



Al contestar cite este número
OFI20-CNDCE-114

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, 18 de febrero de 2020

Se informa al despacho que luego de realizada la diligencias de audiencia de ampliación de queja, al señor ADOLFO LEÓN GÓMEZ PARADA, como se evidencia en el expediente. Esta secretaria procede a pasar a despacho el expediente CNDCE-010-2019, para que haga lo de su competencia.

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

175

DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE AMPLIACIÓN DE VERSIÓN LIBRE - EXPEDIENTE CNDCE-010-2019

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: Adolfo Gomez <gomezpadolfoleon@gmail.com>

18 de febrero de 2020, 13:14

Señor
ADOLFO LEÓN GÓMEZ PARADA

Cordial saludo,

Adjunto remitimos, acta de diligencia de audiencia de ampliación de queja.

Por favor confirmar recibido.

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



OFI20-CNDCE-113- DILIGENCIA DE AMPLIACIÓN DE QUEJA - ADOLFO LEÓN GÓMEZ PARADA - Expediente CNDCE-010-2019.pdf
641K



Al contestar cite este número
OFI20-CNDCE-113

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INTEGRANTE DEL CNDCE:	ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
RADICACIÓN:	CNDCE-010-2019
DISCIPLINADO:	JOSÉ LUIS DUARTE CONTRERAS
CARGO:	CANDIDATO ALCALDÍA CHINACOTA- SANTANDER
QUEJOSO:	ADOLFO LEÓN GÓMEZ PARADA
LUGAR DE LOS HECHOS:	CHINACOTA
FECHA DE LOS HECHOS:	POR ESTABLECER
FECHA DE LA QUEJA:	22 DE JULIO DE 2019

ACTA DE DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE AMPLIACIÓN DE QUEJA

A tenor del artículo 98 de la Ley 734 de 2002: "**ARTÍCULO 98. UTILIZACIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS.** Para la práctica de las pruebas y para el desarrollo de la actuación se podrán utilizar medios técnicos, siempre y cuando su uso no atente contra los derechos y garantías constitucionales (...)". Y en concordancia con lo establecido en el artículo 226 de la Ley 1952 de 2019: "**Artículo 226. Formalidades.** La audiencia se adelantará teniendo en cuenta las siguientes formalidades: 1. La audiencia deberá ser grabada en un medio de video o de audio. 2. De le ocurrido en cada sesión se levantará un acta sucinta, la cual será firmada por los intervinientes. 3. Finalizada cada sesión se fijará junto con los sujetos procesales la hora, fecha y lugar de la continuación la audiencia y esta decisión quedará notificada en estrados. 4. Durante la suspensión y la reanudación de la audiencia no se resolverá ningún tipo de solicitud".

Asimismo, la evacuación de audiencias, diligencias en general y la práctica de pruebas pueden llevarse a cabo en lugares diferentes al del conductor del proceso, a través de medios como la audiencia o la comunicación virtual, siempre que otro servidor público controle materialmente su desarrollo en el lugar de su evacuación.

Por lo anterior, este despacho procede a autorizar la realización de audiencia para recibir la ampliación de queja bajo la gravedad de juramento en la ciudad de Bogotá, como también autoriza a practicar dicha prueba mediante el uso de grabación de voz.

En Bogotá, a los Dieciocho (18) días del mes de febrero del 2020, en las instalaciones autorizadas por el despacho, en la sede de la Dirección Nacional del Partido de la U, ubicado en la Calle 36 # 20-41, el suscrito integrante del CNDCE del Partido de la U, procede a recibir la diligencia de recepción de ampliación de queja del señor **ADOLFO LEÓN GÓMEZ PARADA**, en su condición de **QUEJOSO** dentro del proceso CNDCE-010-2019.

En consecuencia se procede a tomarle juramento de rigor al tenor de los artículos 266, 267 y 269 de la Ley 600 de 2000, artículo 442 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004:

Artículo 266. DEBER DE RENDIR TESTIMONIO: Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad a quien se le tomará juramento acerca de la reserva de la diligencia.

Artículo 267. EXCEPCION AL DEBER DE DECLARAR. <Para los delitos cometidos con posterioridad al 1o. de enero de 2005 rige la Ley 906 de 2004, con sujeción al proceso de



implementación establecido en su Artículo 528> Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. El servidor público informará de este derecho a toda persona que vaya a rendir testimonio.

PREGUNTADO: De acuerdo con lo anterior y sabiendo la responsabilidad moral y penal que adquiere con el juramento, JURA USTED DECIR LA VERDAD, TODA LA VERDAD Y NADA MÁS QUE LA VERDAD.

CONTESTÓ: Si juro. PREGUNTADO: Diga sus nombres y apellidos, número de cédula, lugar de residencia, profesión y demás generales de ley. CONTESTÓ: **ADOLFO LEÓN GÓMEZ PARADA**, Cédula de Ciudadanía Nro. **19.473.899**, Dirección: Carrera 3er · 8 -04 Barrio El dique, Chinácota – Norte de Santander (Dirección Política, Correo electrónico: gomezpadolfoleon@gmail.com , Profesión: Oficial de Policía, grado de Coronel y estudio en maestría.

El despacho procede a realizar las preguntas pertinentes al caso, y el declarante contesta. Queda consignado en la grabación.

Aporta a expediente pruebas documentales las cuales se incorporan al expediente:

1. CD y Documento de fecha 15 de marzo de 2019 (1 folio)
2. Documento de nota periodística 17 de enero 2019 (2 folios)
3. Documento de nota periodística 15 de enero 2019 (2 folios)
4. Documento de nota periodística de @NSNoticias (1 folio)
5. Documento de nota periodística de "La silla Vacía" de fecha 15 de abril 2018 (7 folios)
6. Documento de fecha 22 de julio de 2019 – Dirigido a Hilda Gutierrez (3 folios)
7. Documento de fecha 22 de julio de 2019 – Dirigido a Partido Liberal (2 folios)
8. Documento de fecha 15 de julio de 2019 – Dirigido a Partido Colombia Renaciente (4 folios)
9. Documento de fecha 26 de abril 2019 – Dirigido a Ministerio de interior y MOE (14 folios)
10. Denuncia en lo Contencioso Administrativo de Pamplona (50 folios)
11. Admisión de Demanda con radicado 54-001-23-33-000-2019-00372-00 (5 folios)
12. Tutela ante el Juez Penal Municipal de Cúcuta (47 folios)

Se totalizan 12 elementos documentales de prueba.

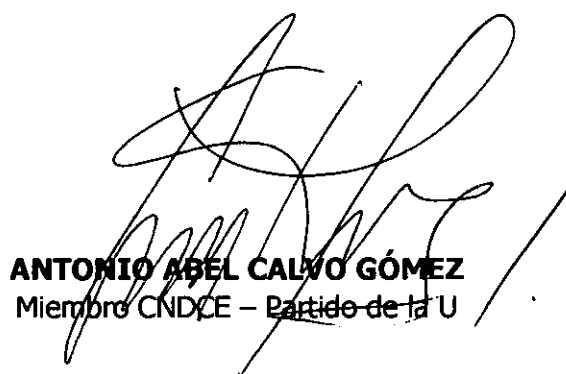
Diga al despacho si tiene algo más que agregar, enmendar, corregir o declarar en la presente diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

Finalizada la diligencia el día Martes, Dieciocho (18) de febrero de 2020 a las 10:09 a.m

Tiempo de la Grabación: Grabación 1: 29 minutos 33 segundos.


ADOLFO LEÓN GÓMEZ PARADA
Declarante


ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
Miembro CNDCE – Partido de la U



Al contestar cite este número
OFI20-CNDCE-113

174

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

INTEGRANTE DEL CNDCE:	ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
RADICACIÓN:	CNDCE-010-2019
DISCIPLINADO.	JOSÉ LUIS DUARTE CONTRERAS
CARGO:	CANDIDATO ALCALDÍA CHINACOTA- SANTANDER
QUEJOSO:	ADOLFO LEÓN GÓMEZ PARADA
LUGAR DE LOS HECHOS:	CHINACOTA
FECHA DE LOS HECHOS:	POR ESTABLECER
FECHA DE LA QUEJA:	22 DE JULIO DE 2019

ACTA DE DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE AMPLIACIÓN DE QUEJA

A tenor del artículo 98 de la Ley 734 de 2002: "**ARTÍCULO 98. UTILIZACIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS.** Para la práctica de las pruebas y para el desarrollo de la actuación se podrán utilizar medios técnicos, siempre y cuando su uso no atente contra los derechos y garantías constitucionales (...)" Y en concordancia con lo establecido en el artículo 226 de la Ley 1952 de 2019: "**Artículo 226. Formalidades.** La audiencia se adelantará teniendo en cuenta las siguientes formalidades: 1. La audiencia deberá ser grabada en un medio de video o de audio. 2. De lo ocurrido en cada sesión se levantará un acta sucinta, la cual será firmada por los intervinientes. 3. Finalizada cada sesión se fijará junto con los sujetos procesales la hora, fecha y lugar de la continuación la audiencia y esta decisión quedará notificada en estrados. 4. Durante la suspensión y la reanudación de la audiencia no se resolverá ningún tipo de solicitud".

Asimismo, la evacuación de audiencias, diligencias en general y la práctica de pruebas pueden llevarse a cabo en lugares diferentes al del conductor del proceso, a través de medios como la audiencia o la comunicación virtual, siempre que otro servidor público controle materialmente su desarrollo en el lugar de su evacuación.

Por lo anterior, este despacho procede a autorizar la realización de audiencia para recibir la ampliación de queja bajo la gravedad de juramento en la ciudad de Bogotá, como también autoriza a practicar dicha prueba mediante el uso de grabación de voz.

En Bogotá, a los Dieciocho (18) días del mes de febrero del 2020, en las instalaciones autorizadas por el despacho, en la sede de la Dirección Nacional del Partido de la U, ubicado en la Calle 36 # 20-41, el suscrito integrante del CNDCE del Partido de la U, procede a recibir la diligencia de recepción de ampliación de queja del señor **ADOLFO LEÓN GÓMEZ PARADA**, en su condición de **QUEJOSO** dentro del proceso CNDCE-010-2019.

En consecuencia se procede a tomarle juramento de rigor al tenor de los artículos 266, 267 y 269 de la Ley 600 de 2000, artículo 442 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004:

Artículo 266. DEBER DE RENDIR TESTIMONIO: Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad a quien se le tomará juramento acerca de la reserva de la diligencia.

Artículo 267. EXCEPCION AL DEBER DE DECLARAR. <Para los delitos cometidos con posterioridad al 1o. de enero de 2005 rige la Ley 906 de 2004, con sujeción al proceso de



173
implementación establecido en su Artículo 528> Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. El servidor público informará de este derecho a toda persona que vaya a rendir testimonio.

PREGUNTADO: De acuerdo con lo anterior y sabiendo la responsabilidad moral y penal que adquiere con el juramento, JURA USTED DECIR LA VERDAD, TODA LA VERDAD Y NADA MÁS QUE LA VERDAD. CONTESTÓ: Si juro. PREGUNTADO: Diga sus nombres y apellidos, número de cédula, lugar de residencia, profesión y demás generales de ley. CONTESTÓ: **ADOLFO LEÓN GÓMEZ PARADA**, Cédula de Ciudadanía Nro. **19.473.899**, Dirección: Carrera 3er · 8 -04 Barrio El dique, Chinácota – Norte de Santander (Dirección Política, Correo electrónico: gomezpadolfoleon@gmail.com , Profesión: Oficial de Policía, grado de Coronel y estudio en maestría.

El despacho procede a realizar las preguntas pertinentes al caso, y el declarante contesta. Queda consignado en la grabación.

Aporta a expediente pruebas documentales las cuales se incorporan al expediente:

1. CD y Documento de fecha 15 de marzo de 2019 (1 folio)
2. Documento de nota periodística 17 de enero 2019 (2 folios)
3. Documento de nota periodística 15 de enero 2019 (2 folios)
4. Documento de nota periodística de @NSNoticias (1 folio)
5. Documento de nota periodística de "La silla Vacía" de fecha 15 de abril 2018 (7 folios)
6. Documento de fecha 22 de julio de 2019 – Dirigido a Hilda Gutierrez (3 folios)
7. Documento de fecha 22 de julio de 2019 – Dirigido a Partido Liberal (2 folios)
8. Documento de fecha 15 de julio de 2019 – Dirigido a Partido Colombia Renaciente (4 folios)
9. Documento de fecha 26 de abril 2019 – Dirigido a Ministerio de interior y MOE (14 folios)
10. Denuncia en lo Contencioso Administrativo de Pamplona (50 folios)
11. Admisión de Demanda con radicado 54-001-23-33-000-2019-00372-00 (5 folios)
12. Tutela ante el Juez Penal Municipal de Cúcuta (47 folios)

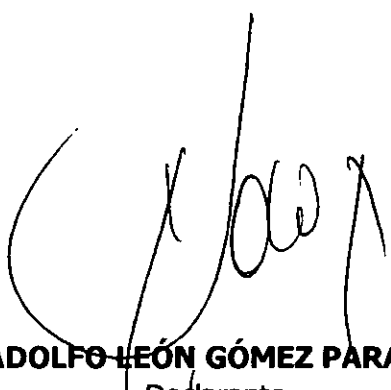
Se totalizan 12 elementos documentales de prueba.

Diga al despacho si tiene algo más que agregar, enmendar, corregir o declarar en la presente diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

Finalizada la diligencia el día Martes, Dieciocho (18) de febrero de 2020 a las 10:09 a.m

Tiempo de la Grabación: Grabación 1: 29 minutos 33 segundos.


ADOLFO LEÓN GÓMEZ PARADA
Declarante


ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
Miembro CNDCE – Partido de la U

172
9

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.473.899

GOMEZ PARADA

APELLIDOS

ADOLFO LEON

NOMBRES

Adolfo
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-MAY-1962

CHINACOTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 0+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

08-SEP-1980 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL SANCREZ TORRES



A-1500150-00129912-M-0019473899-20081119 0006417858A 2 1250027918

1
8
171

ASOCIACIÓN DE CONDUCTORES DE TAXIS Y COLECTIVOS DE CÚCUTA

PERSONERÍA JURÍDICA 021 DE 1980
RESOLUCIÓN 020 DE 1986 SECRETARÍA DE TRANSITO
NIT 900753117

San José de Cúcuta, 15 de Marzo de 2019

Señor:
Cesar Omar Rojas Ayala
Ciudad

Cordial Saludo

ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA

Cear para
responder:



01-100-019673-E-2019

Remite: ASOCIACION DE CONDUCTORES DE TAXIS Y
COLECTIVOS DE CUCUTA - CARLOS RODRIGUEZ

Destinatario : LUZ AURA AREVALO GRANADOS

Asunto: SOLICITUDES RAD3, 01-1200-012926-E-2018 Y OTROS.
CONSTRUCCION CENTRO DE INTEGRACION CIUDADNA

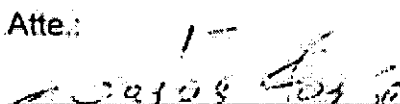
Fecha: 2019-04-03 11:13:00 Fotos: 25 Anexos:

Por los derechos que me confiere la constitución en su artículo 23 invoco el derecho de petición para solicitar lo siguiente:

1. Solicitar contesta clara precisa y concisa de las peticiones solicitadas a su despacho y que no han sido contestadas de fondo y con precisión
2. Que las contestas sean realizadas por usted ya que según usted las peticiones fueron enviadas a la secretaria de tránsito municipal y esta a su vez envió las peticiones a la secretaria del área Metropolitana quien contesto de una manera evasiva y fuera de contexto ya que el que debe contestarnos de fondo es usted como alcalde municipal de Cúcuta.
3. Reconocimiento de la resolución 020 de 1986 que ustedes lo reconocen, la resolución es un acto administrativo y como tal tiene plena validez
4. Exigimos la devolución de los dineros exigidos bajo presión a los taxistas colectivos para dejarlos trabajar y que fueron recaudados por el señor Jose Luis Duarte "CHELIN" exdirector de la secretaria de transito municipal, por su hijo Richard Rojas actual director de la secretaria de cultura del N-S y su sobrino Néstor Rojas empleado de la secretaria de cultura de N-S consistente en el pago de \$160.000 pesos por carro más el cobro de \$4.000 pesos diarios por 4 meses lo cual da un total de \$480.000.000 millones de pesos los cuales deben ser devueltos en su totalidad o de lo contrario procederemos en su contra en los entes de control como Fiscalía, Procuraduría Y Contraloría General de la nación ya que como lo dijeron los antes mencionados estos dineros fueron recibidos por usted y por el señor Ramiro Suarez Corso actualmente detenido

Agradezco la Atención prestada a la presente y espero una pronta y positiva respuesta en los términos que establecen las leyes colombianas

Atte:


Carlos Rodriguez

Representante Legal

3212222270

29
A
170

Mejoramos el rendimiento y logramos mayor eficiencia para tu empresa.



CÚCUTA

POR LOS BARRIOS MEMORIAS

Cúcuta - Jueves, 17 Enero 2019 - 5:31am

Alcalde denunció 'feria de permisos' para evitar 'pico y placa'

Más de 1.700 personas tramitaron la autorización en 2018 y este año ya iban 100, según César Rojas.



Rojas precisó que las medidas 'pico y placa' y 'placa día' estarán suspendidas durante aproximadamente un mes. / Foto: Archivo

Temas - Pico y placa Cúcuta Pico y placa Placa día Movilidad en Cúcuta

El alcalde de Cúcuta, César Rojas, aclaró este miércoles que la suspensión de las medidas restrictivas del 'pico y placa' y 'placa día' será durante aproximadamente un mes.

Y antes de profundizar en lo que se piensa hacer en esa materia, denunció la que llamó "feria de permisos" para que una gruesa cantidad de vehículos siguieran circulando, pese a la prohibición.

"El año pasado hubo una feria de permisos: más de 1.700 personas con permiso en la ciudad", dijo en declaraciones a los periodistas, en relación con la expedición por parte de Tránsito Municipal de una especie de salvoconducto para acatar la medida.

Lea además Levantan 'pico y placa' y 'placa día' en Cúcuta

Además, el gobernante municipal precisó que en lo corrido de 2019 ya dicha entidad había expedido otras 100 autorizaciones para que igual número de automotores circularan sin atender el pico y placa.

Toda esa situación la calificó Rojas Ayala como "insólita e inconcebible", aunque no entró en detalles de si la administración puso en conocimiento de las autoridades respectivas la ocurrencia de esos hechos.

De acuerdo con lo expuesto, la Alcaldía hará un nuevo estudio para la aplicación, nuevamente, de la restricción de la circulación vial.

PUBLICIDAD

Hoteles en Villa de Leyva desde \$ 50.505	Hoteles en Cúcuta desde \$ 49.636	Hoteles en Puerto Iguazu desde \$ 44.790
Reserve ahora	Reserve ahora	Reserve ahora

Hoteles Económicos

POLÍTICA

Uribe a Petro, en debate sobre objeciones de la JEP: Sicario, sicario, sicario

El exalcalde de Bogotá escribió en Twitter que le dieran "una inyección de valeriana intravenenosa urgente" al senador.



COLOMBIA

Renunció el secretario general de la Presidencia

Con la salida de Jorge Mario Eastman se estaría iniciando una serie de cambios al interior del equipo de gobierno.



PUBLICIDAD



FÚTBOL

Zidane pone la Liga como "primer objetivo" para la próxima temporada

El técnico merengue afirmó que no se



3 Comments Diario La Opinión

Login

CULTURA

La arepa también se baila en Ocaña

Un grupo de danzas del municipio le rinde homenaje a este plato típico.



ECONOMÍA

Las lluvias presionan el precio de frutas y verduras

Chitagá, Pamplona y Chinacota tienen problemas con los fletes de los productos y su transporte a Cenabastos.



PUBLICIDAD



Join the discussion...

LOG IN WITH

OR SIGN UP WITH DISQUS ?

Name



Nietzsche · 3 months ago

Desde hace varios meses este señor César Rojas y el secretario de tránsito José Luis Duarte se venían enfrentando duramente por el manejo "financiero" de ese despacho. Chelincito le insultaba duro diciéndole que su jefe era Ramiro Suárez y que Rojas era un pobre diablo a quien no le haría caso. El alcalde le reclamaba a Chelincito por la feria de permisos que otorgaba para violar el pico y placa y este le respondía que él no era nadie ya que su jefe es Ramiro. Esto que escribo es verídico y demuestra lo mediocre que es el alcalde de Cúcuta que sabía desde hace varios meses de este tráfico de influencias y solo lo vino a decir cuando Duarte le renunció para aspirar a la alcaldía de Chinacota, si no se hubiese quedado callado.

1 ^ v · Reply · Share



Neigev Kvichort · 3 months ago

el roedor denuncia que hay otro roedor en la alcaldía??? seguramente se les olvido darle su tajada al roedor #1. jajaja

^ v · Reply · Share



TOCHE · 3 months ago

Unan muestra mas de la mediocridad del alcalde y sus funcionarios, donde están las sanciones para los funcionarios que vendían estos permisos, porque eso no era gratis, adicionalmente si piensa modificar el pico y placa debió planearlo y ejecutarlo adecuadamente. Por ultimo gran parte del caos vehicular es culpa de la falta de cultura y responsabilidad de los conductores, en Cucuta hay que sancionar y educar a la gente la falta de educación y cultura ciudadana es muy alta.

^ v · Reply · Share

ALSO ON DIARIO LA OPINIÓN

Demandan al gobierno de EEUU por riesgo a la vida salvaje con muro ...



JOSE ANTONIO — JAJAJAJAJAJA. LOS MEDIOCREES INVENTAN MEDIOCRIDAD !!! ESTE DONALD ES ...

Para Norte de Santander hay proyectos de hidrocarburos | La ...



TOCHE — TOCHE, más de 100 años...no olvide que el primer campo petrolero en Colombia fué campo ...

Hallan osamenta que sería de una mujer | La Opinión



— Lo triste es que no hay un periodismo investigativo solo informativo y jamás sabremos que paso o quien ...

Postergan cierre de vía Arboledas-Salazar-Cúcuta | La Opinión



— Que grande es la MEDIOCRIDAD de este gobernador y todos los anteriores.... no es ...

Subscribe Add Disqus to your siteAdd DisqusAdd

PUBLICIDAD



17 (3)
1
468

monday

Herramienta Simple de Gestión de Proyectos

Comenzar ahora

ECONOMÍA COLOMBIA POLÍTICA MUNDO VENEZUELA HISTÓRICOS

Política - Martes, 15 Enero 2019 - 4:15am

Renunció el secretario de Tránsito de Cúcuta

José Luis Duarte analiza si se lanza como candidato a la Alcaldía de Chinácota.



Duarte señaló que su salida del cargo se da también porque considera que tres años al frente del despacho han sido más que suficientes. / Foto: Archivo

Temas - Secretaria de Tránsito de Cúcuta José Luis Duarte Elecciones 2019

El secretario de Tránsito de Cúcuta, José Luis Duarte Contreras, se despidió este lunes de su cargo, luego de tres años de estar acompañando al alcalde César Omar Rojas Ayala, aunque todavía no tiene claro si le apostará o no a una eventual candidatura a la Alcaldía de Chinácota, en las elecciones que se avecinan.

PUBLICIDAD

¿Por qué este anuncio?

¿Por qué este anuncio?

¿Por qué este anuncio?

POLÍTICA

Uribe a Petro, en debate sobre objeciones de la JEP: Sicario, sicario, sicario

El exalcalde de Bogotá escribió en Twitter que le dieran "una inyección de valeriana intravenosa urgente" al senador.



COLOMBIA

Renunció el secretario general de la Presidencia

Con la salida de Jorge Mario Eastman se estaría iniciando una serie de cambios al interior del equipo de gobierno.



PUBLICIDAD

EN PREPAGO
RECARGA
\$15.000

Y RECIBE
500 MB
CON TU BONO
REGALO

¡RECARGA AQUÍ!

tigo

FÚTBOL

Zidane pone la Liga como "primer objetivo" para la próxima temporada

El técnico merengue afirmó que no se



CÚCUTA

25 bomberos de Cúcuta trabajan para controlar incendio en peletería

Desde las 3 a.m. de este miércoles se atiende la emergencia. La conflagración está parcialmente controlada.



PUBLICIDAD



REGIÓN

Norte de Santander, más cerca de África

El objetivo es que lleguen delegados de cinco países africanos a firmar acuerdos con la UFPS.



CÚCUTA

En cinco zonas duermen con los ojos abiertos por ola invernal

El Cuerpo de Bomberos recomendó estricto monitoreo del suelo sobre el que fueron construidas las casas, para evaluar y reportar las alertas en



PUBLICIDAD

La renuncia de Duarte se venía comentando desde finales del año pasado, como parte de los cambios que se están dando en el gabinete municipal para el último año del periodo, pero, además, por el nuevo proyecto que emprendería el exfuncionario en su municipio.

Al respecto, el saliente secretario dijo que lo de la Alcaldía de Chinácota es una posibilidad que está analizando con su familia de manera muy detenida y que solo hasta febrero definirá si asume el reto de liderar una candidatura.

Señaló que su salida del cargo se da también porque considera que tres años al frente del despacho de Tránsito han sido más que suficientes.

Sobre la posible inhabilidad que pesaría en su contra, por no haber renunciado antes del 27 de octubre pasado, Duarte sostuvo que ya ha hecho consultas y que son varios los conceptos que señalan que por no tratarse de una aspiración en la misma jurisdicción en la que ejerció el cargo público, no le representa obstáculo alguno.

Lo que sí no podría es inscribirse por el mismo partido que su papá, el diputado José Luis Duarte, Cheli, de Opción Ciudadana, y quien tiene intenciones de buscar su reelección.

En reemplazo de José Luis Duarte Contreras asumirá temporalmente la subsecretaría de Tránsito, Ana Graciela Ortiz.

Feel the soul of
Experience every sensation in the pool
35% OFF

BOOK NOW



La Opinión
@laopinioncucuta

Google ha limitado el anuncio

Suscríbete. [Suscríbete](#)

Nombre completo

Escriba su correo electrónico

[Suscríbete](#)

PUBLICIDAD



Sus vecinos pensaron que estaba construyendo una piscina



Join the discussion...

LOG IN WITH

OR SIGN UP WITH DISQUS ?

Name



Nietzsche · 3 months ago

Amigos de Chinacota los cucuteños le invitamos a que reflexionen sobre este personaje que durante tres años pelecho en la Secretaría de Tránsito de Cúcuta y no hizo un reverendo toche que beneficiara a la comunidad, ya que para su beneficio personal fue el autor intelectual junto a Ramiro Suárez y César Rojas del multi millonario negocio de entregar en concesión por más de 20 años del manejo del tránsito a una empresa privada. Este personaje vive de los dividendos políticos de su papá José Luis Duarte Chelín, quien lo puso en ese cargo en un cambalache con el alcalde de Cúcuta a cambio de nombrarle al hijo del señor César Rojas como secretario de cultura del Norte de Santander. Si lo que escribo aquí es mentira que este personaje me desmienta y le diga a los electores en Chinacota con que méritos llegó a ser secretario de tránsito en esta ciudad.

^ v · Reply · Share



Claú Ortiz · 3 months ago

DIOS MIO por fin

1 ^ v · Reply · Share



Neigev Kvichort · 3 months ago

ademas, la administracion de ese Sr. en la secretaria de transito ha sido pésima. como sera en Chinacota??? jajaja el va a destruir el pueblo.

1 ^ v · Reply · Share

Comments continue after advertisement

Sponsored



Neigev Kvichort · 3 months ago

en Colombia, un funcionario nunca renuncia por haber hecho mal su trabajo, por haber sido atrapado robando, no, es algo impensable. Solo renuncia voluntariamente si tiene ganas de meterle mano a algo mas grande aun. La insaciable sed de dinero es lo que los mueve.

^ v · Reply · Share

Subscribe Add Disqus to your siteAdd DisqusAdd

PUBLICIDAD

Google ha cerrado el anuncio

¿Por qué este anuncio?

La arepa también se baila en Ocaña

Un grupo de danzas del municipio le rinde homenaje a este plato típico.



ECONOMÍA

Las lluvias presionan el precio de frutas y verduras

Chitagá, Pamplona y Chinacota tienen problemas con los fletes de los productos y su transporte a Cenabastos.



PUBLICIDAD

Gave un gran pozo

Cenabastos

Cenabastos

Cenabastos

Cenabastos

Cenabastos

Cenabastos

Cenabastos

Cenabastos

Cenabastos

Cenabastos

Cenabastos

Cenabastos

Cenabastos

Cenabastos

Cenabastos

Cenabastos

Cenabastos

Cenabastos

Cenabastos

Cenabastos

Cenabastos

Cenabastos

Cenabastos

Cenabastos

Cenabastos

Cenabastos

Cenabastos

Cenabastos

Cenabastos

Cenabastos

Cenabastos

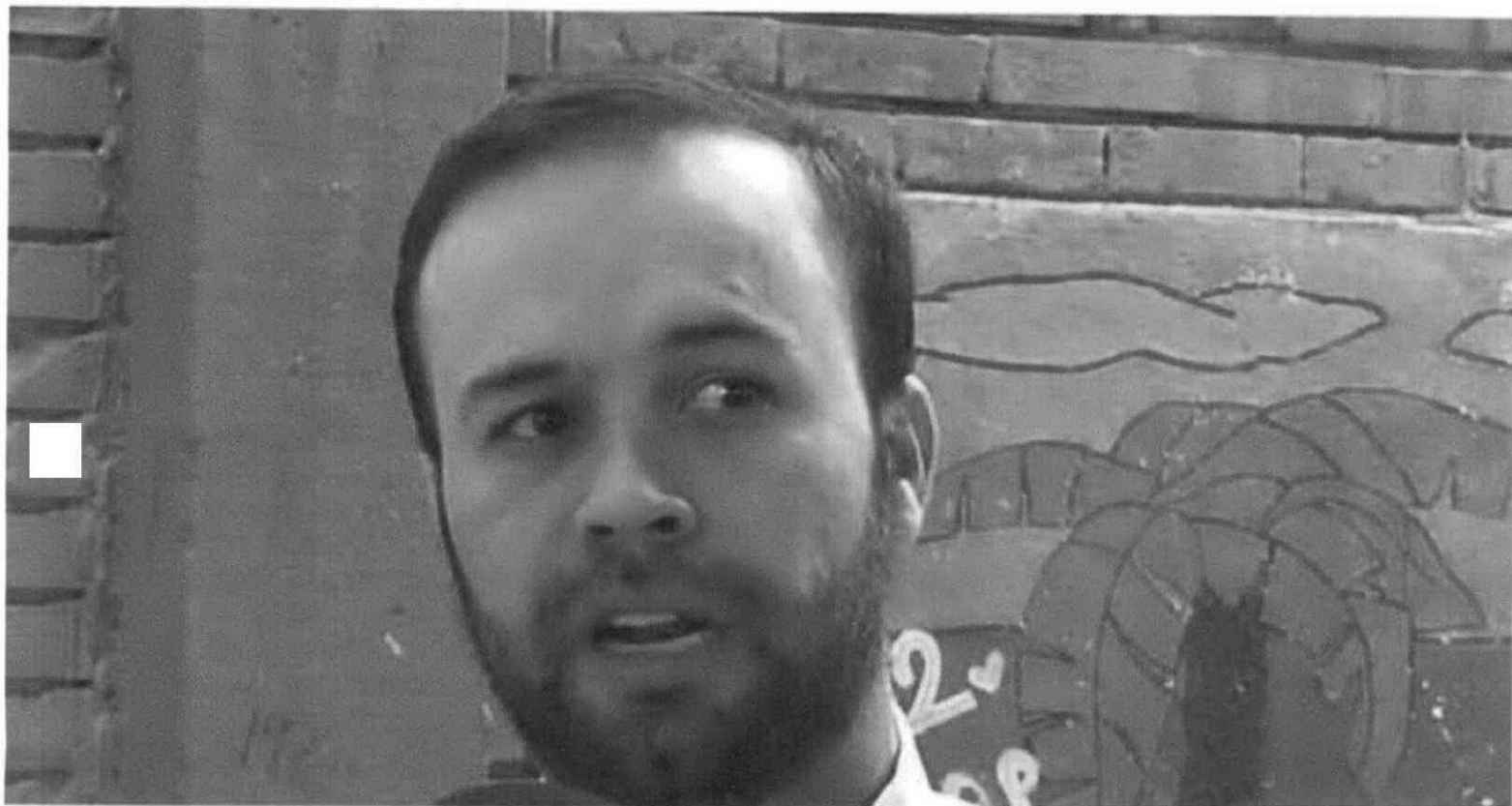
Cenabastos

Cenabastos

Cenabastos

Cenabastos

Cenabastos



nsnoticias El realismo mágico en #Cúcuta
COBRABAN HASTA \$300.000 POR PERMISO DE
PICO Y PLACA

Toda una novela se está dando en la Alcaldía de Cúcuta después de la salida del director de tránsito José Luis Duarte, el alcalde César Rojas hace graves denuncias afirmó que el año pasado se dieron 1.700 permisos y este año ya iban más de 100.

15 (5)
L
164

TOMANDO DE:

<https://lasillavacia.com/silla-santandereana/los-controvertidos-contratos-de-transito-en-cucuta-65585>

SILLA SANTANDEREANA

Política menuda Santanderes Dónde está la Plata

Los controvertidos contratos de tránsito en Cúcuta

Por ANA LEÓN 15 DE ABRIL DE 2018



Secretario de Tránsito, José Luis Duarte, en medio de una de las campañas de educación vial en Cúcuta.

En los últimos siete meses la Alcaldía de Cúcuta ha contratado tres campañas de educación vial por \$2.100 millones. Todas han

quedado en manos de la Corporación Innovar, una organización conocida en Cúcuta por tener varios vasos comunicantes con el representante electo de Cambio Radical, Jairo Cristo, político que se eligió hace un mes con la maquinaria del condenado exalcalde Ramiro Suárez.

El contrato de mil millones

Con el fin de promocionar cultura ciudadana y seguridad vial en Cúcuta, hace un mes la Secretaría de Tránsito del municipio firmó un contrato por mil millones de pesos.

Específicamente lo que perseguía la inversión era de formación vial, promocionando cultura ciudadana y la misma seguridad vial, y para ejecutarla la administración de César Rojas decidió llamar a una licitación.

La Silla revisó las condiciones que debían cumplir los interesados en participar y encontró que fueron restrictivos.

Por ejemplo, la experiencia específica debía certificarse con un contrato que estuviera registrado en la Cámara de Comercio en actividades como bellas artes, música y drama, que ni siquiera tenían relación con el objeto a contratar.

Además encontramos que la Alcaldía decidió limitar la potencial experiencia del contratista y la cerró a solo tres años, cuando Colombia Compra Eficiente ha dicho que hacerlo es irregular porque a más años de experiencia más experticia.

17
3
162.
Aunque al cierre de esa convocatoria se presentaron dos propuestas, lo particular fue que en la práctica fue una puja de uno.

Empresarios para el desarrollo social colombiano, Edesco, una empresa creada en Bogotá que no tiene página web, se presentó sin siquiera haber renovado su inscripción en la Cámara de Comercio (lo mínimo para contratar), tampoco presentó la garantía de seriedad de la propuesta y ni siquiera adjuntó los contratos para acreditar la experiencia.

En contrapartida la Corporación Innovar, una empresa que en el último año ha obtenido más de 20 contratos en Norte para diversos objetos (tránsito, atención a población vulnerable, programas de primera infancia hasta agricultura), quedo habilitada en todos los aspectos de la convocatoria.

Cristo le ha dicho a La Silla sobre su relación con Innovar que más allá de las asesorías que le ha prestado en los últimos años no tiene nada que ver, aún cuando la prima de su esposa es la representante legal y la revisora fiscal es su cuñada.

La triplicada

El primer contrato que firmó Innovar con la administración de César Rojas fue en agosto del año pasado.

Costó \$791 millones y también fue suscrito por la Secretaría de Tránsito. El objeto era realizar actividades de formación en

18
4
161

educación vial para promover cultura ciudadana, y aunque fue una selección abreviada, el único proponente fue Innovar.

El segundo contrato fue en enero de este año cuando arrancó en forma la campaña para legislativas.

Fue suscrito en el marco de un convenio que la Alcaldía firmó con la Agencia Nacional de Seguridad Vial, costó \$300 millones y se hizo para implementar una estrategia de seguridad vial.

La Silla encontró que la Alcaldía soportó la inversión del dinero en exactamente la misma documentación.

Por ejemplo, en el análisis del sector la Secretaría de Tránsito plagió un párrafo de un artículo de Internet que habla sobre la seguridad vial en México y ni siquiera cambió el nombre del lugar.

necesidad_mexico.jpg

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

La ley 1503 de 2011, el decreto 2851 de 2013 establece de la obligatoriedad de elaborar y entregar un Plan estratégico de Seguridad Vial; El objetivo del gobierno nacional es disminuir la accidentalidad de tránsito y para ello, el compromiso de los entes territoriales es fundamental.

El tránsito debe ser seguro para todos: peatones, ciclistas, motociclistas y conductores en todas las situaciones; y si vari países en Latinoamérica y ciudades de Norte América han logrado impulsar con éxito una política salvavidas para disminuir l muertes y lesiones por inseguridad vial, es el momento de que México se sume a este esfuerzo y erradique este problema q nos afecta a todos.

No me queda más que compartirlas cinco conductas salvavidas que pueden ser el cambio en esta problemática:

1. Si vas a manejar, no tomes
2. Respeta los límites de velocidad
3. Usa cinturón de seguridad y sillas para bebés y niños
4. Evita distracciones, como el uso del teléfono mientras manejas
5. Usa casco al viajar en moto y procura usarlo en bicicleta

También encontramos que la Alcaldía le pidió cotización para establecer el valor de los contratos a las mismas tres empresas: Corporación social educativa camina conmigo, Corporación Espíritu Santo e Innovar.

Como ya habíamos contado, además de Innovar, la Corporación Espíritu Santo es la otra organización en Cúcuta que guarda relaciones con el Representante electo Jairo Cristo.

La otra corporación fue inscrita en 2014 en Cúcuta y en lo que va de la administración de César Rojas, ha ganado siete contratos para temas de educación para jóvenes que suman \$6.400 millones.

Esas cotizaciones no especifican cantidades ni actividades a realizar, e incluso encontramos que en la cotización del segundo contrato, que es por \$300 millones, no modificaron los valores y quedó el promedio de la cotización del primer contrato, es decir, se tasó en \$800 millones.

[estudiodemercado.jpg](#)

20
6
159

LA SECRETARÍA ÁREA DIRECCIÓN TRANSITO Y TRANSPORTE, del Municipio de Cúcuta, realizó un estudio de mercado de los bienes y servicios necesarios, para el cumplimiento del objeto del presente proceso contractual de la siguiente manera:

- Consulta de precios a empresas que prestan este tipo de servicios; cotizaciones que se encuentran anexas a la presente convocatoria.

Así las cosas y una vez efectuado las consultas anteriormente descritas la entidad realizo el respectivo análisis unitario o global correspondiente al presente proceso luego de promediar los costos y verificar que los mismos están dentro de los rangos que se manejan en esta región del país, de esta manera llego al presupuesto final que es el que determina el costo real de la contratación.

COTIZACION No 1		COTIZACION No 2		COTIZACION No 3	
NIT	90013307-9	NIT	807000358-9	NIT	900407546-2
Nombre	Corporacion Integral de Innovacion Social Innovar	Nombre	Corporacion Espiritu Santo	Nombre	Corporacion Social Educativa Camina Conmigo
Valor promedio				\$ 800.000.000	

Una vez analizadas las cotizaciones presentadas, se procedió a promediar los valores y de esta forma se estableció el presupuesto oficial. **Cotizaciones que hacen parte integral del presente documento**

La Silla intentó hablar tanto con el secretario de Tránsito, José Luis Duarte, como con la representante legal de Innovar, Zulay Salcedo, para conocer los detalles de la ejecución de los poco más de \$2 mil millones, pero no nos respondieron.

Pese a que en la página de Facebook de la Secretaría de Tránsito hay colgadas fotos y videos de distintas actividades de educación vial, no pudimos verificar a cuál contrato se referían porque hay dos (el de \$300 y el de \$1.000 millones) que se están ejecutando simultáneamente.

Además encontramos una página web de una de las campañas está fallando y aunque ofrece cursos y un certificado online, encontramos que en la práctica las lecciones no son más que diapositivas animadas y archivos pdf sobre infracciones de tránsito.

A la par encontramos que la Secretaría de Tránsito entre 2017 y 2018, ha vinculado a 103 personas que sumados le han costado al municipio \$979 millones, para apoyar las campañas de educación vial en Cúcuta, es decir, las que hace Innovar.

158.

Es decir, a los \$2.100 millones de la Corporación, se suman otros casi mil millones de pesos, mientras que el convenio de tránsito con la Policía para controlar el tráfico en una ciudad con problemas de congestión vial es de solo \$800 millones al año.

Bogotá D.C. 22 de julio de 2019.

Doctora

HILDA GUTIERREZ

Directora para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal

URIEL. VENTANA ÚNICA

Ministerio del Interior

"El precio de desentenderse de la Política es el de ser gobernado por los peores hombres"

Platón.

Respetuoso y fraternal saludo.

Honorable Doctora, para conocimiento de **VENTANA ÚNICA(para su respectivo conocimiento, verificación y aplicación)-URIEL**; he decidido iniciar el presente escrito citando la frase del filósofo griego, Platón; ya que es pertinente al caso que hoy nos atañe. Estamos al portas de las elecciones locales del venidero mes de octubre, en las cuales se escogerán los Alcaldes, Concejales, Gobernadores, Diputados y Ediles, los cuales deben enaltecer los valores consignados en la Constitución y la Ley, aplicando plenamente los principios del "Estado Social de Derecho".

Ante tal responsabilidad moral, legal y constitucional que tienen los futuros gobernantes, los Partidos Políticos tienen el deber de entregar los avales correspondientes a personas que tengan un horizonte al servicio de las comunidades y no del clientelismo político, la corrupción y el delito y con ello evitar ser gobernados por los "peores hombres".

Digo esto porque he conocido que el señor **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS CON CÉDULA N° 88003029 de Chinácota "CHELIN JUNIOR"**, ha tocado las puertas de los Partidos de la Unidad Nacional "U", Partido Liberal Colombiano, Partido Colombia Renaciente, con el objetivo de solicitar el coaval a la alcaldía del municipio de Chinácota, Norte de Santander del cual soy oriundo y donde habita mi familia; y en ese orden de ideas, ocupa al suscrito el mencionar que el señor **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS "CHELIN JUNIOR"**, no es una persona que confluya con los principios de una política honesta al servicio de las comunidades, más bien, es partidario del clientelismo y de una política hostil y arbitraria en contra de la comunidad.

Esto queda demostrado dentro de su carrera política en la cual resaltan flagrantes hechos de corrupción que la fecha están siendo investigados por parte de los entes de control, los cuales son resultado del su ejercicio como Secretario de Tránsito de la Ciudad de Cúcuta, entre las cuales destacan conductas tipificadas como delitos en contra de la administración pública como lo son: Abuso de Autoridad por Acto Arbitrario e Injusto (art 416, C. P. NUC 540016001131201808844) Contrato sin Cumplimiento de los Requisitos Legales (art 410, C. P. NUC 540016001131201705125) Interés Indevido en la Celebración de

⑥
± 22
± 57

23
2
156

Contratos (art 409, C. P. NUC 540016001131201807748) Peculado por Aplicación Oficial Diferente (art. 399 C. P. NUC 540016001131201802566) Prevaricato por Omisión (art 414, C. P. NUC 540016001131201705409). Así mismo, dentro de su prontuario de investigaciones resaltan denuncias en su contra por: Tráfico, porte o fabricación de estupefacientes (art 376, C. P. NUC 540016001131201200950) y Calumnia (art 376, C. P. NUC 540016001131201705409). Dicha información puede ser consultada directamente en la página de la Fiscalía General de la Nación a través del SPOA con el NUC, y es donde VENTANA ÚNICA puede precisar está información y alertar a los partidos políticos mencionados.

Aunado a lo anterior, el control social ejercido por el sector del transporte público de la ciudad de Cúcuta en contra del señor **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS "CHELIN JUNIOR"**, no se ha hecho esperar y en múltiples ocasiones se han pronunciado en los medios de comunicación denunciando que cuando era Secretario de Transito de la Ciudad de Cúcuta, este personaje había solicitado dadivas económicas a través de sus subordinados para otorgar permisos de pico y placa, licencias de funcionamiento y de desviar los dineros recibidos hacia otras empresas; y por si fuera poco, de haber traído el sistema de fotomultas a la ciudad de Cúcuta. Razones por las cuales el Alcalde de Cúcuta, **CESAR ROJAS AYALA**, lo retiró de su cargo y lo denunció por fraguar a su favor una "feria de permisos de pico y placa". Se anexan los videos de las entrevistas y los artículos de prensa.

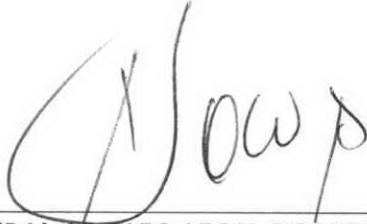
Por último, es bien sabido para todos en la región que el señor **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS "CHELIN JUNIOR"**, y su padre **JOSE LUIS DUARTE GÓMEZ "CHELI"** – Diputado de la Asamblea del Norte de Santander – hacen parte del "ramirismo" comandado por el señor **RAMIRO SUAREZ CORZO**, condenado por homicidio, recluido en centro penitenciario (dando órdenes políticas desde la cárcel) y que a la fecha está solicitando acogerse a la **Jurisdicción Especial para la Paz "JEP"**; corriente política que le ha hecho un gran daño al departamento y que representa el clientelismo político, la corrupción y el delito desde las esferas de poder en el Norte de Santander.

Por todo lo anterior, respetada Doctora, como ciudadano, como habitante de Chinácota Norte de Santander, como persona que se preocupa por un futuro político prometedor, la invito a que **VENTANA ÚNICA**, averigüe, investigue e informe a los partidos la condición señor **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS CC N° 88003029 "CHELIN JUNIOR"** y no entregarle el coaval a la Alcaldía del Chinácota, Norte de Santander, por los delitos **INVESTIGADOS** en su carrera política, por su prontuario de pésima administración y por ser representante de la corrupción y el clientelismo.

Honorable Doctora, no siendo otro el motivo del presente documento, agradeciendo la atención prestada y en espera de sus amables comentarios;

Se firma en la siguiente hoja.

De Doctora Hilda Gutierrez;



Coronel (RA) ADOLFO LEON GOMEZ PARADA
C.C.

1943-899.

Bogotá D.C. 22 de julio de 2019.

Doctor:

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

Presidente Nacional Partido Liberal Colombiano

E. S. M.

"El precio de desentenderse de la Política es el de ser gobernado por los peores hombres"

Platón.

Respetuoso y fraternal saludo.

Honorable Presidente del Partido Liberal; he decidido iniciar el presente escrito citando la frase del filósofo griego, Platón; ya que es pertinente al caso que hoy nos atañe. Estamos ad portas de las elecciones locales del venidero mes de octubre, en las cuales se escogerán los Alcaldes, Concejales, Gobernadores, Diputados y Ediles, los cuales deben enaltecer los valores consignados en la Constitución y la Ley, aplicando plenamente los principios del "Estado Social de Derecho".

Ante tal responsabilidad moral, legal y constitucional que tienen los futuros gobernantes, los Partidos Políticos tienen el deber de entregar los avales correspondientes a personas que tengan un horizonte al servicio de las comunidades y no del clientelismo político, la corrupción y el delito y con ello evitar ser gobernados por los "peores hombres".

Digo esto porque he conocido que el señor **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS con CC N° 88003029 DE CHINÁCOTA, "CHELIN JUNIOR"**, ha tocado las puertas del Partido Liberal, con el objetivo de solicitar el coaval a la alcaldía del municipio de Chinácota, Norte de Santander del cual soy oriundo y donde habita mi familia; y en ese orden de ideas, ocupa al suscrito el mencionar que el señor **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS "CHELIN JUNIOR"**, no es una persona que confluya con los principios de una política honesta al servicio de las comunidades, más bien, es partidario del clientelismo y de una política hostil y arbitraria en contra de la comunidad.

Esto queda demostrado dentro de su carrera política en la cual resaltan flagrantes hechos de corrupción que la fecha están siendo investigados por parte de los entes de control, los cuales son resultado del su ejercicio como Secretario de Tránsito de la Ciudad de Cúcuta, entre las cuales destacan conductas tipificadas como delitos en contra de la administración pública como lo son: Abuso de Autoridad por Acto Arbitrario e Injusto (art 416, C. P. NUC 540016001131201808844) Contrato sin Cumplimiento de los Requisitos Legales (art 410, C. P. NUC 540016001131201705125) Interés Indevido en la Celebración de Contratos (art 409, C. P. NUC 540016001131201807748) Peculado por Aplicación Oficial Diferente (art. 399 C. P. NUC 540016001131201802566) Prevaricato por Omisión (art 414, C. P. NUC 540016001131201705409). Así mismo, dentro de su

⑦ 25
154

prontuario de investigaciones resaltan denuncias en su contra por: Tráfico, porte o fabricación de estupefacientes (art 376, C. P. NUC 540016001131201200950) y Calumnia (art 376, C. P. NUC 540016001131201705409). Dicha información puede ser consultada directamente en la página de la Fiscalía General de la Nación a través del SPOA con el NUC.

Aunado a lo anterior, el control social ejercido por el sector del transporte público de la ciudad de Cúcuta en contra del señor **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS "CHELIN JUNIOR"**, no se ha hecho esperar y en múltiples ocasiones se han pronunciado en los medios de comunicación denunciando que cuando era Secretario de Transito de la Ciudad de Cúcuta, este personaje había solicitado dadivas económicas a través de sus subordinados para otorgar permisos de pico y placa, licencias de funcionamiento y de desviar los dineros recibidos hacia otras empresas; y por si fuera poco, de haber traído el sistema de fotomultas a la ciudad de Cúcuta. Razones por las cuales el Alcalde de Cúcuta, **CESAR ROJAS AYALA**, lo retiró de su cargo y lo denunció por fraguar a su favor una "feria de permisos de pico y placa". Se anexan los videos de las entrevistas y los artículos de prensa.

Por último, es bien sabido para todos en la región que el señor **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS "CHELIN JUNIOR"**, y su padre **JOSE LUIS DUARTE GÓMEZ "CHELI"** – Diputado de la Asamblea del Norte de Santander – hacen parte del "ramirismo" comandado por el señor **RAMIRO SUAREZ CORZO**, condenado por homicidio, recluso en centro penitenciario (dando órdenes políticas desde la cárcel) y que a la fecha está solicitando acogerse a la **Jurisdicción Especial para la Paz "JEP"**; corriente política que le ha hecho un gran daño al departamento y que representa el clientelismo político, la corrupción y el delito desde las esferas de poder en el Norte de Santander.

Por todo lo anterior, honorable presidente, como ciudadano, como habitante de Chinácota Norte de Santander, como compañero y como persona que se preocupa por un futuro político prometedor, lo invito a cerrar las puertas del partido al señor **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS "CHELIN JUNIOR"** y no entregarle el coaval a la Alcaldía del Chinácota, Norte de Santander, por los delitos INVESTIGADOS en su carrera política, por su prontuario de pésima administración y por ser representante de la corrupción y el clientelismo.

Honorable Presidente, no siendo otro el motivo del presente documento, agradeciendo la atención prestada y en espera de sus amables comentarios;

De **CESAR GAVIRIA TRUJILLO**;


Coronel (RA) **ADOLFO LEON GOMEZ PARADA**
C.C.

19473.899



SOMOS



8 27

4

152

COORDINACIÓN MUNICIPAL CHINACOTA N. DE S.

Bogotá, 15 de Julio de 2019.

Honorable Representante a la Cámara
JHON ARLEY MURILLO BENITEZ
Presidente Nacional
Colombia Renaciente
Bogotá D.C.

"El precio de desentenderse de la Política es el de ser gobernado por los peores hombres"

Platón.

Respetuoso y fraternal saludo.

Honorable Representante de la Cámara, he decidido iniciar el presente escrito citando la frase del filósofo griego, Platón; toda vez que es pertinente al caso que hoy nos atañe. Estamos a portas de la consolidación de un nuevo movimiento de participación activa en política a través de los comicios del venidero mes de octubre, el cual busca a través de nuevos horizontes darle a Colombia la posibilidad de volver a nacer como una república pujante y que enaltezca los valores consignados en la constitución y la ley, aplicando plenamente los principios del "Estado Social de Derecho", de allí la necesidad de fortalecer a "Colombia Renaciente".

Ante tal carga axiológica que gira alrededor de "Colombia Renaciente", queda claro que el continuismo de los poderes políticos tradicionales y la corrupción que les atañe, no tienen cabida dentro de sus filas creando la necesidad de ser entendidos políticamente acerca de la procedencia los hombres que ostentan el poder y con ello evitar ser gobernado por los "peores hombres".

Digo esto porque he conocido que el señor **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS "CHELIN JUNIOR"**, ha tocado las puertas del partido "Colombia Renaciente", con el objetivo de solicitar el coaval a la alcaldía del municipio de Chinácota, Norte de Santander; queriendo con ello pasar por encima del trabajo adelantado por la coordinación municipal – La cual fue conformada en observancia de los requisitos formales del caso concreto desde el día 14 de mayo de 2019 renuión a la cual asistieron 52 personas – acerca de las postulaciones realizadas en lista al concejo y del apoyo que abiertamente hemos venido dando al Coronel **ADOLFO LEÓN GÓMEZ PARADA** como candidato a la alcaldía. Es de resaltar que durante dicho trabajo el día 5 de Julio del año en curso en compañía de uno de los coordinadores departamentales, señor **DANIEL SUAREZ MATEUS** y en recomendación del doctor **FABIO RENE CARRILLO**, nos acercamos personalmente a la sede principal del partido en la Localidad de Teusaquillo (Bogotá), para entregar de manera formal la documentación requerida de los once aspirantes al concejo del municipio, así como la solicitud de coaval del Coronel **ADOLFO LEÓN GÓMEZ PARADA**.

Es menester y ocupa al suscrito el mencionar que el señor **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS "CHELIN JUNIOR"**, no es una persona que confluya con los principios de "Colombia Renaciente", toda vez que dentro de su carrera política resaltan flagrantes hechos de corrupción que la fecha están siendo investigados por parte de los entes de control, los cuales son resultado del su ejercicio como Secretario de Tránsito de la Ciudad de Cúcuta, entre las cuales destacan conductas tipificadas como

COORDINACIÓN MUNICIPAL CHINACOTA N. DE S.

delitos en contra de la administración pública como lo son: Abuso de Autoridad por Acto Arbitrario e Injusto (art 416, C. P. NUC 540016001131201808844) Contrato sin Cumplimiento de los Requisitos Legales (art 410, C. P. NUC 540016001131201705125) Interés Indevido en la Celebración de Contratos (art 409, C. P. NUC 540016001131201807748) Peculado por Aplicación Oficial Diferente (art. 399 C. P. NUC 540016001131201802566) Prevaricato por Omisión (art 414, C. P. NUC 540016001131201705409). Así mismo, dentro de su prontuario de investigaciones resaltan denuncias en su contra por: Tráfico, porte o fabricación de estupefacientes (art 376, C. P. NUC 540016001131201200950) y Calumnia (art 376, C. P. NUC 540016001131201705409). Dicha información puede ser consultada directamente en la página de la Fiscalía General de la Nación a través del SPOA con el NUC, y en una ocasión por escrito se la hice saber a la doctora **CLARA LOPEZ OBREGON**. Se anexa recibido.

Aunado a lo anterior, el control social ejercido por el sector del transporte público en contra del señor **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS "CHELIN JUNIOR"**, no se ha hecho esperar y en múltiples ocasiones se han pronunciado en los medios de comunicación denunciando que cuando era Secretario de Transito de la Ciudad de Cúcuta, este personaje había solicitado dadivas económicas a través de sus subordinados para otorgar permisos de pico y placa, licencias de funcionamiento y de desviar los dineros recibidos hacia otras empresas; y por si fuera poco, de haber traído el sistema de fotomultas a la ciudad de Cúcuta. Razones por las cuales el Alcalde de Cúcuta, **CESAR ROJAS AYALA**, lo retiró de su cargo y lo denunció por fraguar a su favor una "feria de permisos de pico y placa". Se anexan los videos de las entrevistas y los artículos de prensa.

Por último, es bien sabido para todos en la región que el señor **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS "CHELIN JUNIOR"**, y su padre **JOSE LUIS DUARTE GÓMEZ "CHELI"** – Diputado de la Asamblea del Norte de Santander – hacen parte del "ramirismo" comandado por el señor **RAMIRO SUAREZ CORZO**, condenado por homicidio, recluido en centro penitenciario y que a la fecha está solicitando acogerse a la **Jurisdicción Especial para la Paz "JEP"**; corriente política que le ha hecho un gran daño al departamento y que representa una contrariedad a los valores que encarna nuestra "Colombia Renaciente". Por todo lo anterior, como coordinador municipal del Partido para Chinácota Norte de Santander, rechazo abiertamente al señor **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS "CHELIN JUNIOR"** como integrante de nuestro movimiento.

Por otra parte, a la fecha ya se encuentra un trabajo político avanzado con los aspirantes al concejo por nuestro partido, los cuales ya cuentan con un proceso administrativo adelantado, y consta desde la conformación del comité el día 14 de mayo de 2019, con su documentación en regla y allegada por el suscrito directamente a la sede del partido, los cuales desean apoyar abiertamente a la alcaldía al Coronel **ADOLFO LEÓN GÓMEZ PARADA** en calidad de coavalado por partido (proceso que también se encuentra en el despacho principal ya adelantado), ya que es un personaje probo, que a través de su experiencia y capacidad profesional ha demostrado tener las capacidades para ser jefe administrativo, vigilar, gestionar y cumplir a cabalidad con los mandatos de la ley y las obligaciones que comporta ser cabeza de la rama ejecutiva de un municipio. Esto se observa no solo desde su carrera en la Policía Nacional, sino en su formación académica como administrador de empresas, posgrados realizados y demás formación complementaria. Se anexa hoja de vida.

TODOS SOMOS
COLOMBIA

SOMOS



29
3
150

COORDINACIÓN MUNICIPAL CHINACOTA N. DE S.

Honorable representante, en observancia de las consideraciones previamente expuestas, aprovecho el presente escrito para solicitar puntualmente lo siguiente:

1. Sea rechazada la solicitud de coaval a la alcaldía de Chinácota, Norte de Santander del señor **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS "CHELIN JUNIOR"**, en consideración de las razones expuestas.
2. Que el candidato coavalado a la Alcaldía de Chinácota Norte de Santander, sea el señor **ADOLFO LEON GOMEZ PARADA**, respetando así el trabajo adelantado por el comité municipal y sus integrantes.
3. Que sea respetados los derechos civiles y políticos de ser elegidos, de los candidatos postulados por parte del comité municipal, que a su vez tienen la voluntad de apoyar al señor **ADOLFO LEON GOMEZ PARADA**.

Por último, honorable representante, no dudo que encontrará en nosotros un apoyo político que le servirá de fuerza en las próximas contiendas electorales legislativas y demás, quienes siempre buscaremos de manera íntegra luchar por una "Colombia Renaciente".

No siendo otro el motivo del presente documento, agradeciendo la atención prestada y en espera de sus amables comentarios;

Del Honorable Representante a la Cámara y Presidente del Partido Colombia Renaciente **JHON ARLEY MURILLO BENITEZ;**

ANDRES FELIPE GÓMEZ PARADA
Colombia Renaciente
Coordinador Municipal
Chinácota, Norte de Santander.

COLOMBIA

SOMOS



30 A
149

COORDINACIÓN MUNICIPAL CHINACOTA N. DE S.

Ya que ya tengo conformada de manera oficial la lista de aspirantes al concejo por nuestro movimiento y este personaje sin autoridad, se está llenando la boca haciendo con información falsa por el municipio.

A su vez, aprovecho la oportunidad para manifestar que el señor JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS "CHELIN JUNIOR", representa el continuismo del "Raminismo" en el departamento Norte de Santander; basta con recordar la gestión realizada por este personaje cuando fue "Secretario de Tránsito de la Ciudad de Cúcuta", cargo público del cual fue apartado porque el Alcalde de Cúcuta en enero de 2019, quien lo denunció por crear "Feria de Permisos de Pico y Placa", acto que consistía en cobrar a los ciudadanos \$ 300.000 pesos para evadir el pico y placa generando un déficit fiscal en la ciudad.

Este personaje, también cuenta con 9 investigaciones abiertas ante la fiscalía general de la nación por los delitos de: Abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto (art. 416, C.P. - NUC 540016001131201808844), Contrato sin cumplimiento de requisitos legales (art. 410, C.P. - NUC 540016001131201705125), Interés indebido en la celebración de contratos (art. 409, C.P. - NUC 540016001131201807748), Peculado por aplicación oficial diferente (art. 399 C.P. 540016001131201802566), Prevaricato por acción (art. 413, C.P. NUC - 540016001131201803247), Prevaricato por omisión, (art. 414, C.P. NUC - 540016001131201705409), Calumnia (art. 211, NUC - 540016001131201902468), Tráfico, porte o fabricación de estupefacientes (art. 376 C.P. NUC - 540016001131201200950)- se anexan consulta de SPOA Fiscalía. Una persona con dicho prontuario, no merece ser parte de nuestro nuevo movimiento y tampoco ha ser apoyada de ninguna forma. ¡Debemos decir que no al "Raminismo" y a la Corrupción!

En consecuencia, rechazo de manera abierta sus declaraciones al ofrecer avales por "Colombia Renaciente" y reitero que ya existe una lista de once (11) candidatos al concejo de municipio de Chinacota, la cual apoyará al señor coronel (RA) **ADOLFO LEON GOMEZ PARADA** en su campaña a la Alcaldía en calidad de coavalado.

No siendo otro el objeto, agradeciendo la atención prestada y en espera de sus amables comentarios;

Atentamente,

ANDRES FELPE GOMEZ PARADA

Coordinador T.S.C. Chinacota - Norte de Santander

931
1
148

Bogotá, D.C. Abril 26 de 2019

Señores Ventana Única
MINISTERIO DEL INTERIOR
E.S.D.

REF: Conocimiento radicado denuncias, MOE, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL,
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

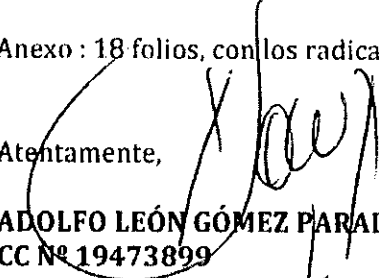
Cordiales saludos, me permito radicar en esta oficina, los radicados mencionados en mi referencia, donde doy a conocer una serie de anomalías en el Municipio de Chinácota, Norte de Santander, por dos personas a conocer: **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS**, ex secretario de tránsito del municipio de Cúcuta, y recolector de firmas por un grupo significativo para la Alcaldía del Municipio de Chinácota NDS; y de su padre **JOSE LUIS DURTE CONTRERAS**, Diputado por el partido opción ciudadana, en el Departamento Norte de Santander y precandidato a la asamblea departamental.

En mis radicados doy a conocer una serie de anomalías que vienen cometiendo y han sido sorprendidos, además unos ciudadanos quieren ratificar lo escrito por mi.

Lo anterior es para que ventana única tenga conocimiento, y de acuerdo a su competencia solicite a los entes donde se radico estas denuncias pida resultado de las actuaciones, con fin de verificar en momento de los vistos buenos de los avales correspondientes, o si es por firmas advertir a la Registraduría Municipal de Chinácota, Norte de Santander.

Anexo : 18 folios, con los radicados de cada dependencia.

Atentamente,


ADOLFO LEÓN GÓMEZ PARADA
CC N° 19473899

Recibo Notificaciones: Carrera 3 N° 8-04 barrio el Dique, Chinácota. Norte de Santander.

Correo: gomezpadolfoleon@gmail.com

Celular 3126957835

Señores
MISION DE OBSERVACIÓN ELECTORAL (MOE)
E. S. D.

Con Copia: **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

Cordial Saludo.

ADOLFO LEÓN GÓMEZ PARADA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el municipio de Chinácota, Norte de Santander, identificado con cédula de ciudadanía número 19.473.899, haciendo uso de las facultades conferidas en la constitución en la Ley y en pleno uso del control político, acudo a su despacho con el fin de solicitar abrir investigación formal en contra de los señores **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS** (hijo y precandidato por firmas a la alcaldía de Chinácota N. D. S.) y **JOSE LUIS DUARTE GOMEZ** (padre y **DIPUTADO DE LA ASAMBLEA DE NORTE DE SANTANDER**) por hechos que configuran el delito electoral conocido como **CORRUPCIÓN AL SUFRAGANTE**, tipificado en el artículo 390 del Código Penal, modificado por el art. 6, Ley 1864 de 2017, e incurrir en **FALTAS GRAVISIMAS** del Artículo 48 numerales 1, 39 y 40 del Código Único Disciplinario, consistentes en la entrega de dádivas económicas y bienes para que se consignent votos en favor de **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS**. La presente denuncia la fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Que el señor **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS** es precandidato a la Alcaldía del Municipio de Chinácota N. D. S.
2. El señor **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS** no se encuentra avalado por ningún partido político, en consecuencia, se encuentra recolectando firmas de manera abierta en el municipio.
3. Su padre, el señor **JOSE LUIS DUARTE GOMEZ** es diputado de la asamblea del departamento Norte de Santander y participa de manera activa en política junto con él, en la labor de recolección de firmas.
4. Que el día 13 de abril del año 2019, aproximadamente a las 12:30 p.m., recibo la llamada anónima de un ciudadano, donde me informa que en la casa – habitación de propiedad del señor **OSCAR MUÑOZ**, ubicada aproximadamente a la altura de la avenida primera con calle 5 del Barrio EL Cristo un poco más abajo del parque infantil, los señores **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS**, su Madre **CONSUELO CONTRERAS** y **ALICIA BENITEZ**, se encuentran descargando mercados de un camión, con el fin de entregarlos a la población para que firmen en favor del precandidato **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS** y a su vez, consignent el voto a su favor.

5. Llego al lugar y efectivamente encuentro al señor **OSCAR MUÑOZ**, recibiendo paquetes, además veo también a la Señora **CONSUELO CONTRERAS**, esposa del señor diputado **JOSE LUIS DUARTE GÓMEZ** y madre o mamá de **JOSÉ LUIS DUARTE CONTRERAS**, precandidato por firmas a la Alcaldía; se encuentran descargando un camión con mercados; ya dentro de la casa de habitación observo a la señora **ALICIA BENITEZ** acomodando las bolsas llenas de mercado, digo que son mercados porque la señora **CONSUELO CONTRERAS** se me dirige y me manifiesta que guarda mucho respeto por mí, pero estos mercados van hacer entregados a familias pobres que normalmente lo hacen, le coloca la mano en el hombro al señor **JOSÉ PASTOR JAIMES DAZA** quien me acompaña, para aseverarme lo expuesto por ella. Quiero manifestar que el señor **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS**, en este estado de cosas, me increpa por el lado derecho de mi vehículo manifestandome lo siguiente "Y ES QUE NO LO PUEDO HACER" donde le manifieste que eso era corrupción, seguidamente salgo nuevamente para la Estación de Policía para comentarles el hecho, siendo recibido por una mujer policial, quien anteriormente había recibido mi queja, ella ya en este momento me manifiesta que la patrulla del cuadrante ya había llegado al lugar. Además, aclaro que en el descargue del camión habían entre otros, unos niños y otra señora, adentro, acomodando los mercados en ayuda de **ALICIA BENITEZ**.
6. Antes de llegar al lugar donde me había manifestado el ciudadano vía celular, me dispuse a llamar a la autoridad policial, me contestan del municipio de Pamplona, me remiten a la metropolitana de Cúcuta, expongo el caso y mencionan que debo comunicarme con el departamento de policía Norte de Santander, porque Chinácota pertenece a la jurisdicción departamental. Seguidamente y en compañía del Señor **JOSÉ PASTOR JAIMES DAZA**, hacemos presencia en la Estación de Policía Chinácota para verificar si ya tenían conocimiento del hecho que había informado, me dí cuenta que el cuadrante que ellos denominan, no habían hecho presencia en el sitio, por lo tanto tomamos la determinación de ir al lugar, y observamos lo que narre en punto N° 5. Quiero aclarar que los policiales todavía no habían hecho presencia.
7. Decido apoyarme para lograr tener pruebas testimoniales de los hechos, para lo cual llamo y recojo en su casa, al señor **JOSE PASTOR JAIMES DAZA**, quien me acompaña en mi vehículo particular, pudiendo apreciar los hechos mencionados por mí persona.
8. Observo de manera abierta y específica que el camión en su conjunto de acciones era dirigido por **OSCAR MUÑOZ**, **CONSUELO CONTRERAS**, **ALICIA BENITEZ** y haciendo presencia el precandidato por firmas **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS**.

9. Comienzo a cruzar palabras con los presentes quienes de manera abierta manifiestan que: "SON MERCADOS ", la señora **CONSUELO CONTRERAS** en particular.

El señor **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS**, precandidato a la Alcaldía quien recoge firmas para avalar su candidatura, se acerca a mí de manera alianera y replica lo siguiente: "¿ Y es que no lo puedo hacer?" a lo que claramente se trata de actos abiertamente que configuran el delito electoral de **CORRUPCIÓN AL SUFRAGANTE**, por encontrarse el señor **DUARTE CONTRERAS**, recogiendo firmas por el grupo significativo, y ya en actividad netamente electorales, contraveniendo la ley electoral y las directrices del Consejo Nacional Electoral.

10. Me dirigí a la estación de Policía del municipio de Chinácota, toda vez que se estaban consumando actos de **CORRUPCIÓN AL SUFRAGANTE** y estos policiales; no hacían presencia, allí, junto con el señor **JOSE PASTOR JAIMES DAZA** describimos los hechos.
11. La Policía del Municipio de Chinácota realizó presencia en el lugar de los hechos y consignaron lo sucedido en la minuta del libro de población en el cual quedo constancia de que las personas precitadas, estaban descargando el camión con mercados.
12. Ya entrando a otro tema, pero con los mismos actores, los señores JOSE LUIS DUARTE GÓMEZ, diputado a la asamblea del Norte de Santander (y precandidato nuevamente a la asamblea) y JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS, hijo del anterior, y que busca firmas por un grupo significativo a la alcaldía de chinácota, vienen en constante aseado contra muchas personas consideradas en lo político líderes, ofreciendo dádivas de diferentes tipos, es el caso particular contra el señor ZICO RODRIGUEZ GARZON, líder cívico del corregimiento de La Donjuana y precandidato al Concejo Municipal de Chinácota, y le manifiestan que si pone a disposición los votos que tiene a su favor, recibirá buenos beneficios, en lo económico.
13. Que los actos cometidos por los señores **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS** y **JOSE LUIS DUARTE GOMEZ** configuran el delito electoral de corrupción al sufragante tipificado en el artículo 390 del Código Penal, modificado por el art. 6, Ley 1864 de 2017, el cual reza:

"Artículo 390. Corrupción de sufragante. Modificado por el art. 6, Ley 1864 de 2017. El que prometa, pague o entregue dinero o dádiva a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley para que consigne su voto en favor de determinado candidato, partido o corriente política, vote en blanco, o se abstenga de hacerlo, incurrirá en prisión de tres (3) a cinco (5) años y multa de cien (100) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien por los mismos medios obtenga en plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato votación en determinado sentido.

El sufragante que acepte la promesa, el dinero o la dádiva con los fines señalados en el inciso primero, incurrirá en prisión de uno (1) a dos (2) años.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público."

14. Así mismo, con motivo de que el señor **JOSE LUIS DUARTE GOMEZ**, es diputado de la asamblea del Norte de Santander, ha incurrido en **FALTAS GRAVISIMAS** del Artículo 48 numerales 1, 39 y 40 del Código Único Disciplinario, los cuales rezan:

"Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

1. Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se comete en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando del mismo. (...).

39. Utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley.

40. Utilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidista.(...)"

15. Que el señor **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS** ha estado de manera previa involucrado en escándalos de corrupción cuando fungía como **SECRETARIO DE TRANSITO** de la ciudad de Cúcuta, cuando el Alcalde de la misma, **CESAR ROJAS AYALA**, lo retiró de su cargo por haber otorgado una "feria de permisos de pico y placa" por las cuales cobraba hasta **TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 300.000,00)**. Según información publicada llegaron a tramitarse alrededor de dos mil permisos de forma ilegal. *Información tomada del diario La Opinión de la ciudad de Cúcuta directamente del siguiente enlace:

<https://www.laopinion.com.co/cucuta/alcalde-denuncio-feria-de-permisos-para-no-cumplir-pico-y-placa-169563>.

Además anexo otros documentos noticiosos del peculiar personaje **JOSÉ LUIS DUARTE CONTRERAS**.

PRETENSIONES

De manera respetuosa acudo a su despacho con el fin de realizar la siguiente petición:

UNICA: Abrir investigación formal en contra de los señores **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS** (hijo y precandidato por firmas a la alcaldía de Chinácota N. D. S.) y **JOSE LUIS DUARTE GOMEZ** (padre y **DIPUTADO DE LA ASAMBLEA DE NORTE DE SANTANDER**) por hechos que configuran el delito electoral conocido como **CORRUPCIÓN AL SUFRAGANTE**, tipificado en el artículo 390 del Código Penal, modificado por el art. 6, Ley 1864 de 2017, e incurrir en **FALTAS GRAVISIMAS** del Artículo 48 numerales 1, 39 y 40 del Código Único Disciplinario, consistentes en la entrega de dádivas económicas y bienes para que se consignent votos en favor de **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS**.

PRUEBAS

Solicito al despacho tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

Solicito al despacho se oficie a la **ESTACIÓN DE POLICIA DE CHINACOTA N.D.S.** para que sea entregada una copia de la minuta del libro de población donde fueron consignados los hechos objeto de denuncia:

DECLARACION DE PARTE:

ADOLFO LEÓN GOMEZ PARADA Coronel (RA) de la Policía Nacional, identificado con cédula de ciudadanía número 19.473.899, residente en la Avenida 3 # 8 – 04 Barrio El Dique de Chinácota Norte de Santander.

TESTIMONIALES:

JOSE PASTOR JAIMES DAZA identificado con cédula de ciudadanía 88.000.241, residente en, Avenida 5 N°1N-44 Barrio el Trebol de Chinácota Norte de Santander.

ZICO RODRIGUEZ GARZON identificado con cédula de ciudadanía 88.308.728, residente en, k 14-2, corregimiento la Nueva Donjuana, Chinácota Norte de Santander.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CODIGO PENAL:

"Artículo 390. Corrupción de sufragante. Modificado por el art. 6, Lev 1864 de 2017. El que prometa, pague o entregue dinero o dádiva a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley para que consigne su voto en favor de determinado candidato, partido o corriente política, vote en blanco, o se abstenga de hacerlo, incurrirá en prisión de tres (3) a cinco (5) años y multa de cien (100) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

39
F
142.

En igual pena incurrirá quien por los mismos medios obtenga en plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato votación en determinado sentido.

El sufragante que acepte la promesa, el dinero o la dádiva con los fines señalados en el inciso primero, incurrirá en prisión de uno (1) a dos (2) años.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público."

CODIGO UNICO DISCIPLINARIO

"Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

1. Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando del mismo. (...).

39. Utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley.

40. Utilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidista.(...)"

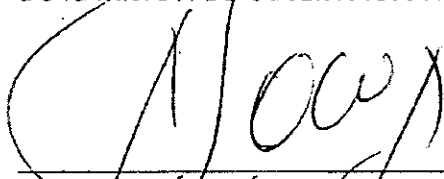
NOTIFICACIONES

Las notificaciones se pueden practicar de la siguiente manera:

Domicilio Físico: Avenida 3 # 8 – 04 Barrio El Dique, Chinácota, Norte de Santander. Correo Electrónico: gomezadalfoleon@gmail.com Teléfono: 3126957835 –

No siendo otro el motivo del presente documento, agradeciendo la atención prestada y espera de sus amables comentarios;

De la MISION DE OBSERVACIÓN ELECTORAL (MOE);


ADOLFO LEÓN GÓMEZ PARADA
C. C. 19.473.899

Señores

MISION DE OBSERVACIÓN ELECTORAL (MOE)

E. S. D.

Con Copia:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

Cordial Saludo.

ADOLFO LEÓN GÓMEZ PARADA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el municipio de Chinácota, Norte de Santander, identificado con cédula de ciudadanía número 19.473.899, haciendo uso de las facultades conferidas en la constitución en la Ley y en pleno uso del control político, acudo a su despacho con el fin de solicitar abrir investigación formal en contra de los señores **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS** (hijo y precandidato por firmas a la alcaldía de Chinácota N. D. S.) y **JOSE LUIS DUARTE GOMEZ** (padre y **DIPUTADO DE LA ASAMBLEA DE NORTE DE SANTANDER**) por hechos que configuran el delito electoral conocido como **CORRUPCIÓN AL SUFRAGANTE**, tipificado en el artículo 390 del Código Penal, modificado por el art. 6, Ley 1864 de 2017, e incurrir en **FALTAS GRAVISIMAS** del Artículo 48 numerales 1, 39 y 40 del Código Único Disciplinario, consistentes en la entrega de dádivas económicas y bienes para que se consignent votos en favor de **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS**. La presente denuncia la fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Que el señor **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS** es precandidato a la Alcaldía del Municipio de Chinácota N. D. S.
2. El señor **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS** no se encuentra avalado por ningún partido político, en consecuencia, se encuentra recolectando firmas de manera abierta en el municipio.
3. Su padre, el señor **JOSE LUIS DUARTE GOMEZ** es diputado de la asamblea del departamento Norte de Santander y participa de manera activa en política junto con él, en la labor de recolección de firmas.
4. Que el día 13 de abril del año 2019, aproximadamente a las 12:30 p.m., recibo la llamada anónima de un ciudadano, donde me informa que en la casa – habitación de propiedad del señor **OSCAR MUÑOZ**, ubicada aproximadamente a la altura de la avenida primera con calle 5 del Barrio EL Cristo un poco más abajo del parque infantil, los señores **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS**, su Madre **CONSUELO CONTRERAS** y **ALICIA BENITEZ**, se encuentran descargando mercados de un camión, con el fin de entregarlos a la población para que firmen en favor del precandidato **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS** y a su vez, consignent el voto a su favor.

5. Llego al lugar y efectivamente encuentro al señor **OSCAR MUÑOZ**, recibiendo paquetes, además veo también a la Señora **CONSUELO CONTRERAS**, esposa del señor diputado **JOSE LUIS DUARTE GÓMEZ** y madre o mamá de **JOSÉ LUIS DUARTE CONTRERAS**, precandidato por firmas a la Alcaldía; se encuentran descargando un camión con mercados; ya dentro de la casa de habitación observo a la señora **ALICIA BENITEZ** acomodando las bolsas llenas de mercado, digo que son mercados porque la señora **CONSUELO CONTRERAS** se me dirige y me manifiesta que guarda mucho respeto por mi, pero estos mercados van hacer entregados a familias pobres que normalmente lo hacen, le coloca la mano en el hombro al señor **JOSÉ PASTOR JAIMES DAZA** quien me acompaña, para aseverarme lo expuesto por ella. Quiero manifestar que el señor **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS**, en este estado de cosas, me increpa por el lado derecho de mi vehículo manifestandome lo siguiente "Y ES QUE NO LO PUEDO HACER" donde le manifeste que eso era corrupción, seguidamente salgo nuevamente para la Estación de Policía para comentarles el hecho, siendo recibido por una mujer policial, quien anteriormente había recibido mi queja, ella ya en este momento me manifiesta que la patrulla del cuadrante ya había llegado al lugar. Además, aclaro que en el descargue del camión habian entre otros, unos niños y otra señora, adentro, acomodando los mercados en ayuda de **ALICIA BENITEZ**.
6. Antes de llegar al lugar donde me había manifestado el ciudadano vía celular, me dispuse a llamar a la autoridad policial, me contestan del municipio de Pamplona, me remiten a la metropolitana de Cúcuta, expongo el caso y mencionan que debo comunicarme con el departamento de policía Norte de Santander, porque Chinácota pertenece a la jurisdicción departamental. Seguidamente y en compañía del Señor **JOSÉ PASTOR JAIMES DAZA**, hacemos presencia en la Estación de Policía Chinácota para verificar si ya tenían conocimiento del hecho que había informado, me dí cuenta que el cuadrante que ellos denominan, no habían hecho presencia en el sitio, por lo tanto tomamos la determinación de ir al lugar, y observamos lo que narre en punto N° 5. Quiero aclarar que los policiales todavía no habian hecho presencia.
7. Decido apoyarme para lograr tener pruebas testimoniales de los hechos, para lo cual llamo y recojo en su casa, al señor **JOSE PASTOR JAIMES DAZA**, quien me acompaña en mi vehículo particular, pudiendo apreciar los hechos mencionados por Mí persona.
8. Observo de manera abierta y específica que el camión en su conjunto de acciones era dirigido por **OSCAR MUÑOZ**, **CONSUELO CONTRERAS**, **ALICIA BENITEZ** y haciendo presencia el precandidato por firmas **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS**.

9. Comienzo a cruzar palabras con los presentes quienes de manera abierta manifiestan que: "**SON MERCADOS** ", la señora **CONSUELO CONTRERAS** en particular.

El señor **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS**, precandidato a la Alcaldía quien recoge firmas para avalar su candidatura, se acerca a mí de manera altanera y replica lo siguiente: "¿ Y es que no lo puedo hacer?" a lo que claramente se trata de actos abiertamente que configuran el delito electoral de **CORRUPCIÓN AL SUFRAGANTE**, por encontrarse el señor DUARTE CONTRERAS, recogiendo firmas por el grupo significativo, y ya en actividad netamente electorales, contraveniendo la ley electoral y las directrices del Consejo Nacional Electoral.

10. Me dirigí a la estación de Policía del municipio de Chinácota, toda vez que se estaban consumando actos de **CORRUPCIÓN AL SUFRAGANTE** y estos policiales; no hacían presencia, allí, junto con el señor **JOSE PASTOR JAIMES DAZA** describimos los hechos.
11. La Policía del Municipio de Chinácota realizó presencia en el lugar de los hechos y consignaron lo sucedido en la minuta del libro de población en el cual quedo constancia de que las personas precitadas, estaban descargando el camión con mercados.
12. Ya entrando a otro tema, pero con los mismos actores, los señores **JOSE LUIS DUARTE GÓMEZ, diputado a la asamblea del Norte de Santander** (y precandidato nuevamente a la asamblea) y **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS, hijo del anterior, y que busca firmas por un grupo significativo a la alcaldía de chinácota, vienen en constante asedio contra muchas personas consideradas en lo político líderes, ofreciendo dádivas de diferentes tipos, es el caso particular contra el señor **ZICO RODRIGUEZ GARZON, líder cívico del corregimiento de La Donjuana y precandidato al Concejo Municipal de Chinácota, y le manifiestan que si pone a disposición los votos que tiene a su favor, recibirá buenos beneficios, en lo económico.****
13. Que los actos cometidos por los señores **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS** y **JOSE LUIS DUARTE GOMEZ** configuran el delito electoral de corrupción al sufragante tipificado en el artículo 390 del Código Penal, modificado por el art. 6, Ley 1864 de 2017, el cual reza:

"Artículo 390. Corrupción de sufragante. Modificado por el art. 6, Ley 1864 de 2017. El que prometa, pague o entregue dinero o dádiva a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley para que consigne su voto en favor de determinado candidato, partido o corriente política, vote en blanco, o se abstenga de hacerlo, incurrirá en prisión de tres (3) a cinco (5) años y multa de cien (100) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien por los mismos medios obtenga en plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato votación en determinado sentido.

El sufragante que acepte la promesa, el dinero o la dádiva con los fines señalados en el inciso primero, incurrirá en prisión de uno (1) a dos (2) años.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público."

14. Así mismo, con motivo de que el señor **JOSE LUIS DUARTE GOMEZ**, es diputado de la asamblea del Norte de Santander, ha incurrido en **FALTAS GRAVISIMAS** del Artículo 48 numerales 1, 39 y 40 del Código Único Disciplinario, los cuales rezan:

"Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

1. Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando del mismo. (...).

39. Utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley.

40. Utilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidista.(...)"

15. Que el señor **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS** ha estado de manera previa involucrado en escándalos de corrupción cuando fungía como **SECRETARIO DE TRANSITO** de la ciudad de Cúcuta, cuando el Alcalde de la misma, **CESAR ROJAS AYALA**, lo retiró de su cargo por haber otorgado una "feria de permisos de pico y placa" por las cuales cobraba hasta **TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 300.000,00)**. Según información publicada llegaron a tramitarse alrededor de dos mil permisos de forma ilegal. *Información tomada del diario La Opinión de la ciudad de Cúcuta directamente del siguiente enlace:

<https://www.laopinion.com.co/cucuta/alcalde-denuncio-feria-de-permisos-para-no-cumplir-pico-y-placa-169563>.

Además anexo otros documentos noticiosos del peculiar personaje **JOSÉ LUIS DUARTE CONTRERAS**.

PRETENSIONES

De manera respetuosa acudo a su despacho con el fin de realizar la siguiente petición:

12 42
137

UNICA: Abrir investigación formal en contra de los señores **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS** (hijo y precandidato por firmas a la alcaldía de Chinácota N. D. S.) y **JOSE LUIS DUARTE GOMEZ** (padre y **DIPUTADO DE LA ASAMBLEA DE NORTE DE SANTANDER**) por hechos que configuran el delito electoral conocido como **CORRUPCIÓN AL SUFRAGANTE**, tipificado en el artículo 390 del Código Penal, modificado por el art. 6, Ley 1864 de 2017, e incurrir en **FALTAS GRAVISIMAS** del Artículo 48 numerales 1, 39 y 40 del Código Único Disciplinario, consistentes en la entrega de dádivas económicas y bienes para que se consignent votos en favor de **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS**.

PRUEBAS

Solicito al despacho tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

Solicito al despacho se oficie a la **ESTACIÓN DE POLICIA DE CHINACOTA N.D.S.** para que sea entregada una copia de la minuta del libro de población donde fueron consignados los hechos objeto de denuncia:

DECLARACION DE PARTE:

ADOLFO LEÓN GOMEZ PARADA Coronel (RA) de la Policía Nacional, identificado con cédula de ciudadanía número 19.473.899, residente en la Avenida 3 # 8 – 04 Barrio El Dique de Chinácota Norte de Santander.

TESTIMONIALES:

JOSE PASTOR JAIMES DAZA identificado con cédula de ciudadanía 88.000.241, residente en, Avenida 5 N°1N-44 Barrio el Trebol de Chinácota Norte de Santander.

ZICO RODRIGUEZ GARZON identificado con cédula de ciudadanía 88.308.728, residente en, k 14-2, corregimiento la Nueva Donjuana, Chinácota Norte de Santander.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CODIGO PENAL:

"Artículo 390. Corrupción de sufragante. Modificado por el art. 6, Ley 1864 de 2017. El que prometa, pague o entregue dinero o dádiva a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley para que consigne su voto en favor de determinado candidato, partido o corriente política, vote en blanco, o se abstenga de hacerlo, incurrirá en prisión de tres (3) a cinco (5) años y multa de cien (100) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

17 43
186

En igual pena incurrirá quien por los mismos medios obtenga en plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato votación en determinado sentido.

El sufragante que acepte la promesa, el dinero o la dádiva con los fines señalados en el inciso primero, incurrirá en prisión de uno (1) a dos (2) años.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público."

CODIGO UNICO DISCIPLINARIO

"Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

1. Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando del mismo. (...).

39. Utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley.

40. Utilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidista.(...)"

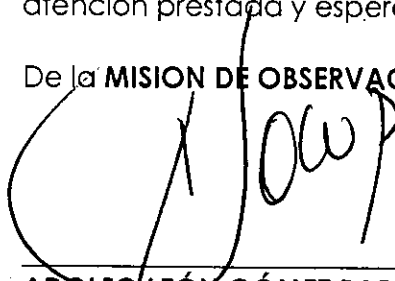
NOTIFICACIONES

Las notificaciones se pueden practicar de la siguiente manera:

Domicilio Físico: Avenida 3 # 8 – 04 Barrio El Dique, Chinácota, Norte de Santander. Correo Electrónico: gomezpadolfoleon@gmail.com Teléfono: 3126957835 –

No siendo otro el motivo del presente documento, agradeciendo la atención prestada y espera de sus amables comentarios;

De la **MISION DE OBSERVACIÓN ELECTORAL (MOE)**;



ADOLFO LEÓN GÓMEZ PARADA
C. C. 19.473.899

Se invita a la comunidad
de la vereda palo
colorado a la celebración
del día de la familia el
próximo 27 de abril que
se llevará acabo en el
polideportivo el mirador,
finca la dalia :vinculación
de los señores :José Luis
Duarte (cheli) y José Luis
Duarte (junior) a partir
de las 10am:jornada
deportiva, almuerzo,
intervención de los
señores (cheli y junior) y
demás actividades , no
faltes...



14/
135.
44

10/
134.
45

Señor (a)

Juez (a) Administrativo (a) del Circuito Judicial de Pamplona

E.S.D.

Proceso	Medio de Control de Nulidad electoral contra el acto administrativo complejo Acta de Escrutinio General de Alcalde E-26 del Municipio de Chinacota impartida por el Consejo Nacional Electoral que resolvió el Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación de la Acta de Cierre Parcial de la Comisión Escrutadora Municipal de fecha 30 octubre del año 2019 y la Resolución No.003 del 31 octubre de 2019 que resuelve los Recursos de Apelación de la Comisión Escrutadora Departamental
Accionantes	John Alexander Peñaranda Rolon Álvaro Enrique Ordoñez Niño German Ernesto Escobar Higuera
Accionados y terceros intervinientes	José Luis Duarte Contreras Registraduría Nacional del Estado Civil Consejo Nacional Electoral Misión de Observación Electoral / MOE / Tercero Vinculante / Garante Procuraduría General de la Nación / Tercero Vinculante / Garante Fiscalía General de la Nación / Tercero Vinculante / Garante Presidencia de la Republica / Secretaria de transparencia

I. Presentación

Los suscritos John Alexander Peñaranda Rolon, Álvaro Enrique Ordoñez Niño y German Ernesto Escobar Higuera, vecinos del municipio de Chinacota, identificados civilmente conforme al pie de nuestras correspondientes firmas, ejerciendo en nombre propio interponemos el Medio de Control de Nulidad Electoral conforme a los artículos 137, 139 por violación a los numerales 3, 4, 6 y 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente es una acción de naturaleza pública, puede ser ejercida por cualquier persona y tiene por objeto la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como nombramientos que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden, al igual que los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas.

En elecciones por voto popular, las decisiones adoptadas por las autoridades electorales que resuelvan sobre reclamaciones o irregularidades respecto de la votación o de los escrutinios, deberán demandarse junto con el acto que declara la elección. El demandante deberá precisar en qué etapas o registros electorales se presentan las irregularidades o vicios que inciden en el acto de elección.

Tiene sustento en los artículos 23, 29, 40, 86 y 106, 155, 170, 258, 375, 376, 377 y 378 de la Constitución Política de Colombia en concordancia de las Leyes 1475 y 1437 de 2011; 1142 de 2007; 974 de 2005; 892 de 2004; 163 de 1994; 6 de 1994; 62 de 1988; Decreto 1010 de 2000 y Decreto 2241 de 1986, normatividad que trata de la organización, funcionamiento de los partidos políticos, movimientos y de los procesos electorales que le permite a la Organización Electoral planear, organizar, ejecutar, controlar los certámenes electorales y los mecanismos de participación ciudadana y los artículos 387, 388, 389, 390, 390 A, 391, 392, 394 y 396 del Código Penal relacionado con delitos electorales.

Para fundamentar el presente **Medio de Control de Nulidad Electoral**, identificaremos con precisión cuáles son las pretensiones de esta acción: (I) mencionaremos los hechos en los que se fundamentan tales pretensiones (II); plantearemos el cargo concreto que se eleva contra el acto administrativo demandado, así como los fundamentos de derecho en los que se apoya dicho cargo (III); señalaremos las razones por las cuales esta acción procede (IV); indicaremos las pruebas que aportamos al proceso en calidad de anexos (V), y solicitaremos las pruebas que pretendemos hacer valer en el proceso.

II. Partes Accionantes

Los suscritos **John Alexander Peñaranda Rolon, Álvaro Enrique Ordoñez Niño y German Ernesto Escobar Higuera**, presentamos el siguiente **Medio de Control de Nulidad Electoral** como consecuencia a la violación antes, durante y después del Proceso Electoral desarrollado el día 27 de octubre del 2019 en el Municipio de Chinacota, que posteriormente expidió el acto administrativo complejo Acta de Escrutinio General de Alcalde E-26 del Municipio de Chinacota impartida por el **Consejo Nacional Electoral** que resolvió el Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación de la Acta de Cierre Parcial de la Comisión Escrutadora Municipal de fecha 30 octubre del año 2019 y la Resolución No. 003 del 31 octubre de 2019 que resuelve los Recursos de Apelación de la Comisión Escrutadora Departamental.

En la preparación y realización del proceso electoral se evidencio irregularidades que contiene vicios de fondo y de forma en la expedición del acto administrativo, aspecto que comprende las siguientes etapas:

1. **Etapas Pre – Electoral.** Comprende las actividades previas al proceso electoral.

- Inscripción de Cédulas
- Conformación del Censo Electoral
- Designación de Jurados de Votación

2. **Etapas Electoral.** Es el día de las elecciones y comprende el proceso de las votaciones hasta el cierre de las mismas, los escrutinios de mesas por parte de los jurados de votación. Finaliza cuando los jurados entregan a los claveros los documentos electorales que ingresan al arca triclave.

- Instalación de las Mesas de votación
- Escrutinios de los Jurados
- Entrega de Documentos Electorales
- Consolidación de resultados Electorales y expedición de boletines.

3. **Etapas Post - Electoral.** Son las actividades que se realizan una vez finalizado el día de las votaciones. Comprende:

- Escrutinio Zonal, Municipal, General y Nacional.

Lo indicado expresa que durante las etapas antes, durante y después al proceso electoral donde se evidenciaron irregularidades en las elecciones realizadas el día 27 de octubre del año 2019 en el municipio de Chinacota, especialmente en el Corregimiento de la Nueva Don Juana – Puesto de votación Centro Educativo - La Victoria Zona Rural, donde se habilitaron dos (02) mesas a cinco (05) mesas de forma contraria a derecho, para que ciudadanos No residentes (trashumancia electoral) en el Corregimiento ejercieran el derecho al sufragio, atentando contra la democracia y los derechos del resto del Censo electoral apto para ejercerlos.

III. Parte Accionada

Su señoría me permito indicar que los accionados son **José Luis Duarte Contreras, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Concejo Nacional Electoral.**

IV. Terceros Intervinientes

Los terceros intervinientes son la **Misión de Observación Electoral / MOE, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y la Presidencia de la República – Secretaría de Transparencia.**

V. Pretensiones

El presente Medio de Control de Nulidad Electoral tiene como presupuesto procesal **Declarar la Nulidad de la Elección del señor José Luis Duarte Contreras - Alcalde electo del Municipio de Chinacota para el Periodo 2020 -2023 de acuerdo a las elecciones realizadas el día 27 de octubre del 2019.**

- 1) **Declarar la Nulidad Electoral** del señor **José Luis Duarte Contreras** alcalde electo del Municipio de los Patios para el Periodo 2020 -2023 desarrollado en las elecciones del día 27 de octubre del 2019 sustentado en la Acta de Escrutinio General de Alcalde E-26 del Municipio de Chinacota impartida por el Consejo Nacional Electoral que resolvió el Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación de la Acta de Cierre Parcial de la Comisión Escrutadora Municipal de fecha 30 octubre del año 2019 y la Resolución No. 003 del 31 octubre de 2019 que resuelve los Recursos de Apelación de la Comisión Escrutadora Departamental.
- 2) **Como Consecuencia de la Nulidad** de la Acta de Escrutinio General de Alcalde E-26 del Municipio de Chinacota impartida por el Consejo Nacional Electoral que resolvió el Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación de la Acta de Cierre Parcial de la Comisión Escrutadora Municipal de fecha 30 octubre del año 2019 y la Resolución No. 003 del 31 octubre de 2019 que resuelve los Recursos de Apelación de la Comisión Escrutadora Departamental, anular las mesas uno (01), dos (02), tres (03), cuatro (04) y cinco (05) del Corregimiento de la Nueva Don Juana – Puesto de votación Centro Educativo La Victoria Zona Rural en el Municipio de Chinacota.
- 3) **Como Consecuencia su señoría se ordene** al Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizar el recuento de la votación de las mesas habilitadas de la cabecera del Municipio de Chinacota en relación a las elecciones realizadas el día 27 de octubre del 2019.
- 4) **Como Consecuencia se entregue la credencial** al ciudadano que arroje el resultado del recuento de la votación de las mesas habilitadas de la cabecera del Municipio de Chinacota en relación a las elecciones realizadas el día 27 de octubre del 2019.
- 5) **Como Consecuencia se realice el respectivo protocolo de posesión** al ciudadano que arroje el resultado del recuento de la votación de las mesas habilitadas de la cabecera del Municipio de Chinacota en relación a las elecciones realizadas el día 27 de octubre del 2019.

13/48

VI. Medida Provisional

Respetuosamente solicitamos decretar la medida provisional respectiva en aras de garantizar nuestros derechos fundamentales establecidos en los **artículos 23, 29, 40, 86 y 106, 155, 170, 258, 375, 376, 377 y 378 de la Constitución Política de Colombia** en concordancia de las **Leyes 1475 y 1437 de 2011; 1142 de 2007; 974 de 2005; 892 de 2004; 163 de 1994; 6 de 1994; 62 de 1988; Decreto 1010 de 2000 y Decreto 2241 de 1986.**

Las normatividad indicada son las reglas de organización y funcionamiento de los partidos políticos y movimientos y de los procesos electorales que le permite a la Organización Electoral planear, organizar, ejecutar, controlar los certámenes electorales y los mecanismos de participación ciudadana y los **artículos 387, 388, 389, 390, 390 A, 391, 392, 394 y 396 del Código Penal** relacionado con delitos electorales.

1) Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral Colombiano

El ordenamiento jurídico colombiano dentro de su proceso democrático ha organizado sus normas electorales con aras de proteger la democracia en un estado social de derecho, por ello el decreto en mención indica su **artículo 1**:

“...Artículo 1. El objeto de este código es perfeccionar el proceso y la organización electorales para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de los ciudadanos y que los escrutinios sean reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresada en las urnas.

En consecuencia, el Consejo de Estado, el Consejo Nacional Electoral y, en general, todos los funcionarios de la organización electoral del país, en la interpretación y aplicación de las leyes, tendrán en cuenta los siguientes principios orientadores:

1. Principio de la imparcialidad. Ningún partido o grupo político podrá derivar ventaja sobre los demás en la obtención de la cédula de ciudadanía para sus afiliados, ni en la formación de los censos electorales, ni en las votaciones y escrutinios; y sus regulaciones garantizarán la plena responsabilidad y la imparcialidad política de los funcionarios adscritos a ella.

Este principio constituye la norma de conducta a la cual deberán ceñirse rigurosamente todas las personas encargadas de cumplir cualquier función dentro de los organismos electorales...”

El presente Medio de Control tiene como finalidad, el respeto por la democracia y la protección constitucional del derecho al sufragio, pero que en las elecciones del día 27 de octubre del 2019 en el municipio de Chinacota – Norte de Santander no hubo esa protección y garantía constitucional. De igual forma previo, durante y después del proceso electoral se evidenciaron irregularidades al preparar las elecciones debido a la habilitación de ciudadanos que No residían (trashumancia electoral) en el Municipio.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, Registraduría Municipal de Chinacota, al Consejo Nacional Electoral, Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, fueron notificados de las presuntas irregularidades de la posible habilitación de trashumancia electoral, siendo corroborado por informes de meses y años anterior de la Misión de Observación Electoral que el Departamento de Norte de Santander es un departamento de alto índice de riesgo electoral por la utilización de personas que no residen en el municipio de su habitación ejerzan su derecho al sufragio en municipios cercanos con el ánimo de beneficiar o de incurrir en delitos de tipo penal y electoral en favorecimiento de un candidato. Situación que antes, durante y después aun, los Entes estatales No ha dado una respuesta, omisión y falla administrativa que el Estado no resolvió de fondo. (Pruebas que reposan en el proceso).

Lo expresado viola el ordenamiento jurídico por parte de los Entes electorales, quedando desprotegido el constituyente primario al permitir no después, sino desde meses atrás al proceso electoral que se estaban evidenciando que habrían irregularidades en las elecciones que se realizarían el día 27 de octubre del 2019 en el municipio de Chinacota – Norte de Santander.

El señor Registrador (a) municipal de Chinacota, antes, durante y después del proceso electoral se indicó las serias y evidentes irregularidades relacionado con la trashumancia electoral; la preparación de las elecciones por parte del funcionario tiene serias y evidentes responsabilidades de tipo disciplinarias y penal posiblemente al habilitar ciudadanos que de acuerdo a registros del cruce de las bases de datos de Estado que se aportan al proceso No residen en el Corregimiento de la Nueva Don Juana, perteneciente al municipio de Chinacota, donde de forma contraria a derecho pasaron de tener en el centro poblado más personas que votan que residen allí.

Por lo expresado viola los principios constitucionales el Registrador (a) Municipal así como lo expresado en el **artículo 47 del Código Electoral** relacionado a la organización que debe cumplir en sus funciones el presente funcionario:

"... Registradores Municipales y Auxiliares.

Artículo 47. En cada municipio habrá un (1) Registrador Municipal del Estado Civil, quien tendrá la responsabilidad y vigilancia de la organización electoral, lo mismo que del funcionamiento de las dependencias de la Registraduría Municipal.

Parágrafo: En las ciudades que tengan más de cien mil (100.000) cédulas vigentes, habrá dos (2) Registradores Municipales de distinta filiación política.

Artículo 48. Los Registradores Municipales tendrán las siguientes funciones:

2. **Disponer la preparación de cédulas y tarjetas de identidad, atender las solicitudes de duplicados, rectificaciones, correcciones, renovaciones, impugnaciones y cancelaciones de esos documentos y ordenar las inscripciones de cédulas;**
3. **Atender la preparación y realización de las elecciones;..."**

Lo indicado atenta contra el ordenamiento jurídico, el señor Registrador (a) al No tener de presente las distintas solicitudes radicadas y elevadas ante el despacho y ante los demás Entes electorales que no tomaron atención de las irregularidades evidenciadas antes de preparar el proceso electoral en el municipio de Chinacota – Norte de Santander. (Pruebas que reposan en el proceso).

Dentro de la presente sustentación de la medida provisional su señoría se indica que al momento de organizar y preparar el censo electoral la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Registrador (a) municipal de Chinacota, No toman de presente las inscripciones irregulares realizadas desde el día 27 de octubre del año 2018 al 30 de agosto del año 2019, que revisados las bases del Estado como Sisben, Adres, Fosyga, se encuentra ciudadanos que No residen en el municipio.

De igual forma ante los Entes electorales se expresó los hallazgos encontrados, pero el Consejo Nacional Electoral en la Resolución No. 4913 de 17 de septiembre del 2019 No inhabilitó la totalidad de ciudadanos inscritos que No viven, ni residen, ni tiene ninguna relación con el municipio de Chinacota, es decir quedando al descubierto que podían ejercer el derecho al sufragio personas que viven y residen en municipios aledaños. (Pruebas que reposan en el proceso).

Lo expresado se sustenta en el **artículo 76, 77 y subsiguientes del Código Electoral**, pero que solo fue letra muerta:

"... Censos Electorales, inscripción de cédulas y listas de sufragantes

Artículo 76. Los censos electorales posteriores a 1986, de las cabeceras municipales, corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales, que integran el censo general, se formarán:

- a) **Con los ciudadanos que se inscribieron o votaron en cualquiera de las elecciones de 1986;**
- b) **Con los ciudadanos que inscriban sus cédulas a partir de esos mismos comicios.**

Parágrafo transitorio. Para las elecciones de 1986 dichos censos estarán formados por las cédulas vigentes expedidas en el respectivo lugar, por las que se hayan inscrito con anterioridad a la vigencia de la Ley 96 de 1985 y por las que se inscriban para estas mismas elecciones.

Artículo 77. A partir de 1988, el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula, conforme al censo electoral.

Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas inscritas para las elecciones de 1986, las de los ciudadanos que voten en los mismos comicios y las que con posterioridad se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78. La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.

La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.

Artículo 79. La Registraduría Nacional del Estado Civil, previo concepto del Consejo Nacional Electoral, señalará los municipios con más de veinte mil (20.000) cédulas aptas para votar que deben ser divididos en zonas destinadas a facilitar las inscripciones, votaciones y escrutinios.

Artículo 80. Las listas de ciudadanos inscritos serán entregadas oportunamente por los funcionarios electorales respectivos a los Registradores del Estado Civil correspondientes para que se comparen con las de las distintas zonas a efecto de impedir la múltiple inscripción.

Artículo 81. Cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores.

Artículo 82. Las personas con cédulas de ciudadanía expedida en corregimientos o inspecciones de policía con los cuales se haya integrado o integre un nuevo municipio, podrán votar en el lugar de expedición sin necesidad de previa inscripción.

La Registraduría Nacional del Estado Civil adscribirá, por medio de resolución, los cupos numéricos de los corregimientos e inspecciones de policía al nuevo municipio y enviará a dichos lugares las correspondientes listas de sufragantes.

Artículo 83. Vencido el término de la inscripción. Los Delegados del Registrador del Estado Civil enviarán a éste copia auténtica de la lista de ciudadanos inscritos. El Registrador del Estado Civil, a su vez, comunicará al Registrador Nacional del Estado Civil, por conducto de sus Delegados, el número de los ciudadanos inscritos en el respectivo municipio, tanto de la cabecera municipal como de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales.

Concluidos los escrutinios, la Registraduría Nacional revisará cuidadosamente los registros de votantes y las listas de sufragantes, tanto de la cabecera como de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales, para establecer entre estos la doble o múltiple votación. Comprobado tal hecho, la Registraduría Nacional formulará la denuncia correspondiente ante autoridad competente.

Es importante resaltar que los Entes encargados del proceso electoral teniendo conocimiento que el Departamento de Norte de Santander esta como alto riesgo en delitos de carácter electoral y penales nunca han tomado las precauciones y evitado este tipo de actos, omisiones y fallas administrativas por parte del estado. Por ello la norma expresada fue violada por el señor Registrador (a) al preparar el censo electoral contrario a derecho. Además la diferencia del presente censo electoral al revisar las elecciones de Congreso y Presidencia el aumento es significativo en el registro de cédulas de personas que residían en otros municipios y habilito una sede especial en el Corregimiento de la Nueva Don Juana del Municipio de Chinacota para este tipo de actos de forma irregular. Comprobado con la Resolución No. 4913 de

septiembre 17 de 2019 expedida por el **Consejo Nacional Electoral** que solo inhabilitó seiscientos treinta y una (631) personas de las mil cuatrocientos sesenta y cuatro (1464) que se registraron allí.

Cabe indicar históricamente que en el Corregimiento de La Nueva Don Juana, en el puesto - La Victoria Zona Rural, siempre ha habido dos (02) mesas de votación. Forma de comprobar que hace uno (01) año en las elecciones de Congreso y Presidencia en el año 2018, estaban esas mismas mesas.

Pero de forma irregular y muy extraña se habilitaron tres (03) mesas adicionales con más personas que votan que residen en ese sector del municipio de Chinacota. Lo expresado contrario a derecho y con el **artículo 99 del Código Electoral** que expresa el procedimiento de la creación de las mesas de votación

"... Mesas de votación.

Artículo 99. En las elecciones deberán colocarse mesas de votación en las cabeceras municipales y en los corregimientos e inspecciones de policía que tengan cupo numérico separado del de la cabecera, o que disten más de cinco (5) kilómetros de la misma, o que tengan un electorado mayor de cuatrocientos (400) sufragantes.

Parágrafo. Para que se instalen mesas de votación en un corregimiento o inspección de policía, es necesario que este creado con no menos de seis (6) meses de antelación a la fecha de las elecciones.

Resulta extraño que el **Consejo Nacional Electoral** en la Resolución No. 4913 de septiembre 17 de 2019 inhabilita seiscientos treinta y una (631) personas el señor Registrador (a) habilite mil cuatrocientas (1464) personas en tres (03) mesas adicionales faltando solo un mes y medio para las elecciones del día 27 de octubre del 2019, es decir violando el ordenamiento jurídico – el Código Electoral si ello debe realizarse seis (06) meses antes de antelación a la fecha de las elecciones.

Su señoría el argumento sobre lo anteriormente indicado es sustento que los Entes electorales omitieron y fallaron administrativamente, durante y después del proceso electoral.

2) Artículos 23, 29, 40, 86 y 106, 155, 170, 258, 375, 376, 377 y 378 de la Constitución Política de Colombia

La Carta política protege los derechos fundamentales y democráticos a todos los ciudadanos de nuestro territorio. A las Entidades electorales se han radicado distintas peticiones antes, durante y después, del proceso electoral. Las medidas necesarias para evitar las irregularidades relacionadas con la habilitación de ciudadanos que No residían en el Municipio de Chinacota, no fueron resueltas. Las peticiones que fueron radicadas se aportan al presente proceso.

Los **artículos 23 y 29 de la Constitución Política de Colombia** no fueron respetados por los Entes electorales, apreciaciones que están enmarcadas para la seguridad y garantía constitucional y democrática."

"... Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso

127
52

De igual forma el amparo constitucional de poder ejercer el derecho a la participación y conformación en temas democráticos, pero ante la omisión y falla administrativa del estado hemos tenido que recurrir a la presente acción pública para defender los derechos no solo de nosotros sino, el resto de la sociedad del Municipio de Chinacota, que sus derechos fundamentales han sido coartados, de forma irregular antes, durante y después del proceso electoral.

Protección especial indicada en el **artículo 40 de la Constitución Política** que indica:

"... Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

- 1. Elegir y ser elegido.*
- 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.*
- 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.*
- 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.*
- 5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.*
- 6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.*
- 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.*

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública..."

Debido a que la **Registraduría Nacional del Estado Civil, Registraduría Municipal de Chinacota, al Consejo Nacional Electoral, Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación**, nunca tuvieron la voluntad estatal de verificar las irregularidades, dentro de los escrutinios realizados en la casa de cultura los días 27, 28, 29, 30 de octubre del 2019, siempre se expresó las causales del **artículo 192 del Código Electoral** relacionados a los errores aritméticos, los escrutinios y demás por la habilitación de la trashumancia humana que afecta las mesas adicionales en el puesto La Victoria Zona Rural del Corregimiento de la Nueva Don Juana, sin tener un resultado legal, pero dejando precedentes de todo lo que ha sucedido en el Municipio de Chinacota sobre las elecciones del día 27 de octubre del año en curso.

Varios ciudadanos del municipio de Chinacota debido a la violación de nuestros derechos fundamentales se radicaron cuatro (04) acciones de tutela ante el Tribunal Superior de Cúcuta – Sala Laboral y el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta, que están en trámite, solicitando la protección de los derechos fundamentales. (Actualmente en trámite, aportamos los memoriales de radicación ante la Jurisdicción Civil).

Lo expresado se realizó conforme al **artículo 86 de la Carta política** en lo siguiente:

"... Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

Actualmente las acciones constitucionales están en trámite esperando mediante este medio residual buscar la protección de nuestros derechos fundamentales que fueron violados por los Entes electorales, como consecuencia de las permanentes omisiones.

De igual forma el ordenamiento jurídico protege la participación democrática y de los partidos políticos en aras de garantizar la participación democrática. Ero en nuestro caso No sucedió por ello se alude lo siguiente:

“... De la participación democrática y de los partidos políticos

Capítulo 1

De las formas de participación democrática

Artículo 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

Artículo 104. El Presidente de la República, con la firma de todos los ministros y previo concepto favorable del Senado de la República, podrá consultar al pueblo decisiones de trascendencia nacional. La decisión del pueblo será obligatoria. La consulta no podrá realizarse en concurrencia con otra elección.

Artículo 105. Previo cumplimiento de los requisitos y formalidades que señale el estatuto general de la organización territorial y en los casos que éste determine, los Gobernadores y Alcaldes según el caso, podrán realizar consultas populares para decidir sobre asuntos de competencia del respectivo departamento o municipio.

Artículo 106. Previo el cumplimiento de los requisitos que la ley señale y en los casos que ésta determine, los habitantes de las entidades territoriales podrán presentar proyectos sobre asuntos que son de competencia de la respectiva corporación pública, la cual está obligada a tramitarlos; decidir sobre las disposiciones de interés de la comunidad a iniciativa de la autoridad o corporación correspondiente o por no menos del diez por ciento (10%) de los ciudadanos inscritos en el respectivo censo electoral; y elegir representantes en las juntas de las empresas que prestan servicios públicos dentro de la entidad territorial respectiva.

Su señoría la ilustración dada en la normatividad de la Constitución vemos como la **Registraduría Nacional del Estado Civil, Registraduría Municipal de Chinacota, al Consejo Nacional Electoral, Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación**, no fueron lo suficientemente garantes en su deber constitucional, viendonos afectados por los distintos actos e irregularidades que en la presente acción vamos a exponer con el material probatorio aportado y solicitado mediante derecho de petición y que de forma oficiosa se le ira a pelicionar en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción en el Medio de Control de Nulidad Electoral.

3) Ley 62 de 1998 y Ley 6 de 1990 - Reforma el Decreto 2241 de 1986 - (Código Electoral)

Durante el desarrollo y aplicación del Código Electoral en Colombia ha habido modificación sobre la preparación de las cédulas y organización del Censo electoral en los municipios. Los Registradores municipales están en el deber funcional de cumplir con los procedimientos previos a la época electoral, para garantizar y proteger los derechos fundamentales de los sufragantes.

En el caso que nos ocupa, resulta extraño la creación de mesas adicionales amparado en la inscripción desmesurada y mostrada de ciudadanos que tienen su residencia en otros municipios aledaños,

aprovechando el ejercicio al derecho al sufragio de forma contraria a derecho. La normatividad expresa la metodología de preparar el censo electoral con las inscripciones de cédulas por parte de la Registraduría municipal de Chinacota en lo siguiente:

“... **Artículo 8.** Los Registradores Distritales y Municipales instalarán, tres (3) meses antes de cada elección, una mesa de información electoral en la que exhibirán los listados de los números de las cédulas de ciudadanía que integran el censo electoral correspondiente al Distrito o al Municipio, para que dentro del mes siguiente cualquier ciudadano pueda reclamar por errores u omisiones en la elaboración de dicho censo. Dentro del mes siguiente a la instalación y exhibición de los listados podrá formularse reclamo en casos de cancelación por muerte o de omisión en su inclusión a fin de que nombre y cédula correspondientes sean incluidos en el censo. El Registrador Nacional del Estado Civil publicará los listados del censo correspondiente a cada sección del país en los diarios de circulación nacional y en los regionales que cubran el respectivo territorio.

Artículo 9. La Registraduría Nacional, previo concepto favorable del Consejo Nacional Electoral, fijará el número de ciudadanos que podrán sufragar en las distintas mesas de votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil elaborará, para cada mesa, las listas de cédulas aptas para votar en las cabeceras municipales, corregimientos e inspecciones de policía donde funcionen mesas de votación.

Si después de elaboradas las listas se cancelaren o excluyeren una o más cédulas, el correspondiente Registrador del Estado Civil o su Delegado enviarán a las respectivas mesas de votación la lista de cédulas con las que no se puede sufragar...”

De lo indicado las mesas uno (01), dos (02), tres (03), cuatro (04) y cinco (05) del Corregimiento de la Nueva Don Juana – Puesto de votación Centro Educativo La Victoria Zona Rural en el Municipio de Chinacota, no fueron anuladas las cédulas de ciudadanos que No residían en el Municipio y viven en otros, al verificar las bases de datos del Estado se evidencia que en el Sisben estos No hacen parte del censo electoral actual, ni histórico.

Revisión y verificación de la mesa número uno (01) del Puesto de votación Centro Educativo La Victoria Zona Rural - Corregimiento de la Nueva Don Juana en el Municipio de Chinacota.

PUESTO DE VOTACIÓN CENTRO EDUCATIVO LA VICTORIA ZONA RURAL CORREGIMIENTO DE LA NUEVA DON JUANA MUNICIPIO DE CHINACOTA MESA 1		
RELACION DE SISBEN DE OTROS MUNICIPIOS		
Ítem	Cédulas de Ciudadanía	Municipio
1	2.087.097	BOCHALEMA
2	5.414.191	BOCHALEMA
3	5.414.812	BOCHALEMA
4	5.414.835	CUCUTA
5	5.415.134	CUCUTA
6	5.478.561	PAMPLONITA
7	5.498.902	SANTA MARTA
8	5.679.385	VILLA ROSARIO
9	10.516.836	CAUCA
10	10.897.489	SAHAGUN
11	13.449.419	CUCUTA
12	13.488.110	VILLA ROSARIO
13	13.495.053	CUCUTA
14	13.499.818	BOYACA
15	18.967.662	CURUMANI
16	25.137.998	BOCHALEMA

12/55

17	26.223.122	SAHAGUN
18	27.578.803	CUCUTA
19	27.632.968	BOCHALEMA
20	27.633.167	BOCHALEMA
21	27.633.253	BOCHALEMA
22	27.633.469	BOCHALEMA
23	27.634.042	BOCHALEMA
24	27.678.868	CUCUTA
25	27.680.813	CUCUTA
26	27.681.267	CUCUTA
27	27.682.930	PATIOS
28	27.685.980	BOCHALEMA
29	27.697.093	BOCHALEMA
30	27.847.237	BOCHALEMA
31	27.878.728	BOCHALEMA
32	30.580.169	SAHAGUN
33	37.219.017	PATIOS
34	37.272.392	SANTA MARTA
35	37.277.938	BOGOTA
36	37.285.512	BUCARAMANGA
37	49.551.272	CURUMANI
38	51.628.826	BUCARAMANGA
39	60.259.563	BOCHALEMA
40	60.260.772	BUCARAMANGA
41	60.262.525	BOCHALEMA
42	60.275.989	CUCUTA
43	60.322.674	PAMPLONITA
44	60.332.109	BARRANQUILLA
45	60.342.213	VILLA ROSARIO
46	60.351.361	BOCHALEMA
47	60.420.996	CUCUTA
48	60.421.439	CUCUTA
49	63.330.841	CUCUTA
50	79.583.371	CUCUTA
51	88.001.933	CUCUTA
52	88.002.373	PATIOS
53	88.002.448	CUBARA
54	88.002.674	PATIOS
55	88.002.934	PATIOS
56	88.034.748	BOCHALEMA
57	88.162.965	BOCHALEMA

Revisión y verificación de la mesa número dos (02) del Puesto de votación Centro Educativo La Victoria Zona Rural - Corregimiento de la Nueva Don Juana en el Municipio de Chinacota.

PUESTO DE VOTACIÓN CENTRO EDUCATIVO LA VICTORIA ZONA RURAL CORREGIMIENTO DE LA NUEVA DON JUANA MUNICIPIO DE CHINACOTA MESA 2 RELACION DE SISBEN DE OTROS MUNICIPIOS		
Item	Cedula de Ciudadanía	Municipio

1273
56

1	88.230.804	BOCHALEMA
2	88.311.927	PATIOS
3	91.152.072	BUCARAMANGA
4	91.208.440	BOCHALEMA
5	1.000.090.181	CUCUTA
6	1.000.689.669	VILLA ROSARIO
7	1.001.774.174	PATIOS
8	1.002.758.896	PATIOS
9	1.003.188.773	VILLA ROSARIO
10	1.003.381.450	CUCUTA
11	1.003.407.622	PATIOS
12	1.003.803.773	PATIOS
13	1.003.814.668	NEIVA
14	1.004.795.239	BOCHALEMA
15	1.004.796.378	BOCHALEMA
16	1.004.795.408	VILLA ROSARIO
17	1.004.802.020	PATIOS
18	1.004.842.362	CUCUTA
19	1.004.842.902	CUCUTA
20	1.004.843.710	PATIOS
21	1.004.862.524	CUCUTA
22	1.004.863.252	ABREGO
23	1.004.863.611	OCAÑA
24	1.004.877.836	BOCHALEMA
25	1.004.910.256	PATIOS
26	1.004.910.632	VILLA ROSARIO
27	1.004.913.756	VILLA ROSARIO
28	1.004.913.757	VILLA ROSARIO
29	1.004.914.403	VILLA ROSARIO
30	1.004.914.559	VILLA ROSARIO
31	1.004.915.026	VILLA ROSARIO
32	1.004.921.929	CUCUTA
33	1.004.923.449	CUCUTA
34	1.004.923.613	CUCUTA
35	1.004.966.512	VILLA ROSARIO
36	1.004.991.313	PATIOS
37	1.004.991.315	BOCHALEMA
38	1.004.997.270	CUCUTA
39	1.005.000.626	CUCUTA
40	1.005.001.451	PATIOS
41	1.005.001.488	CUCUTA
42	1.005.025.282	BOCHALEMA
43	1.005.026.961	CUCUTA
44	1.005.029.110	CUCUTA
45	1.005.035.238	PATIOS
46	1.005.035.337	PATIOS
47	1.005.035.712	PATIOS
48	1.005.037.235	VILLA ROSARIO
49	1.005.038.903	PATIOS
50	1.005.038.972	CUCUTA
51	1.005.039.307	PATIOS
52	1.005.039.442	PATIOS
53	1.005.039.521	CUCUTA
54	1.005.039.532	PATIOS
55	1.005.039.603	PATIOS

122
57

56	1.005.039.605	PATIOS
57	1.005.039.654	PATIOS
58	1.005.043.932	VILLA ROSARIO
59	1.005.044.503	PATIOS
60	1.005.062.684	CHITAGA
61	1.005.075.944	CUCUTA
62	1.005.231.598	VILLA ROSARIO
63	1.006.594.949	VILLA ROSARIO
64	1.006.821.196	PATIOS
65	1.007.197.730	CUCUTA
66	1.007.305.944	CUCUTA
67	1.007.306.630	TOLEDO
68	1.007.323.066	CUCUTA
69	1.007.395.089	CUCUTA
70	1.007.784.802	BUCARAMANGA
71	1.007.837.134	PATIOS
72	1.007.887.649	CUCUTA
73	1.007.930.174	PATIOS
74	1.007.930.348	PATIOS
75	1.007.952.514	LABATECA
76	1.007.952.539	PATIOS
77	1.010.013.468	VILLA ROSARIO
78	1.010.050.010	PATIOS
79	1.010.068.845	PATIOS
80	1.010.075.568	BOCHALEMA
81	1.010.083.112	VILLA ROSARIO
82	1.010.117.188	CUCUTA
83	1.090.175.116	BOCHALEMA
84	1.090.175.150	PATIOS
85	1.090.175.193	BOCHALEMA
86	1.090.175.306	BOCHALEMA
87	1.090.175.455	PATIOS
88	1.090.176.057	BOCHALEMA

Revisión y verificación de la mesa número tres (03) del Puesto de votación Centro Educativo La Victoria Zona Rural - Corregimiento de la Nueva Don Juana en el Municipio de Chinacota.

PUESTO DE VOTACIÓN CENTRO EDUCATIVO LA VICTORIA ZONA RURAL CORREGIMIENTO DE LA NUEVA DON JUANA MUNICIPIO DE CHINACOTA MESA 3		
RELACION DE SISBEN DE OTROS MUNICIPIOS		
Ítem	Cedula de Ciudadanía	Municipio
1	1.090.176.497	BOCHALEMA
2	1.090.176.665	BOCHALEMA
3	1.090.176.795	CUCUTA
4	1.090.177.082	BOCHALEMA
5	1.090.177.136	BOCHALEMA
6	1.090.177.237	JAMUNDI
7	1.090.177.655	BOCHALEMA
8	1.090.177.793	BOCHALEMA

125
58

9	1.090.177.800	BOCHALEMA
10	1.090.178.040	BOCHALEMA
11	1.090.178.089	BOCHALEMA
12	1.090.178.259	PATIOS
13	1.090.178.266	BOCHALEMA
14	1.090.178.277	PAMPLONA
15	1.090.178.481	PATIOS
16	1.090.178.616	DURANIA
17	1.090.178.806	BOCHALEMA
18	1.090.179.264	PATIOS
19	1.090.179.273	CUCUTA
20	1.090.179.380	CUCUTA
21	1.090.179.626	VILLA ROSARIO
22	1.090.179.660	FORTUL
23	1.090.179.715	VILLA ROSARIO
24	1.090.179.718	ARBOLEDAS
25	1.090.179.825	TIBU
26	1.090.179.651	CUCUTA
27	1.090.179.852	CUCUTA
28	1.090.179.867	CUCUTA
29	1.090.179.876	CUCUTA
30	1.090.179.880	CUCUTA
31	1.090.179.882	BUCARAMANGA
32	1.090.179.895	RAGONVALIA
33	1.090.179.911	MEDELLIN
34	1.090.179.948	CUCUTA
35	1.090.179.972	CUCUTA
36	1.090.179.991	CUCUTA
37	1.090.179.996	VILLA ROSARIO
38	1.090.180.027	VILLA ROSARIO
39	1.090.180.033	CUCUTA
40	1.090.180.034	CUCUTA
41	1.090.180.049	CUCUTA
42	1.090.180.078	CUCUTA
43	1.090.180.099	CUCUTA
44	1.090.180.119	CUCUTA
45	1.090.180.149	VILLA ROSARIO
46	1.090.180.355	PLATO
47	1.090.180.411	CUCUTA
48	1.090.180.435	CUCUTA
49	1.090.180.441	VILLA ROSARIO
50	1.090.180.465	PATIOS
51	1.090.180.491	CUCUTA
52	1.090.180.516	BOGOTA
53	1.090.180.522	CUCUTA
54	1.090.180.527	CUCUTA
55	1.090.180.563	VILLA ROSARIO
56	1.090.180.570	CUCUTA
57	1.090.180.599	CUCUTA
58	1.090.180.631	FLORIDA
59	1.090.180.634	CUCUTA
60	1.090.180.659	CUCUTA
61	1.090.180.712	VILLA ROSARIO
62	1.090.180.802	CUCUTA
63	1.090.180.823	CUCUTA

126
59

64	1.090.180.847	VILLA ROSARIO
65	1.090.180.857	CUCUTA
66	1.090.180.994	CUCUTA
67	1.090.180.998	PATIOS
68	1.090.181.001	CUCUTA
69	1.090.181.200	PATIOS
70	1.090.375.466	CUCUTA
71	1.090.533.865	CUCUTA
72	1.090.535.192	RAGONVALIA
73	1.090.535.696	VILLA ROSARIO
74	1.090.535.890	CUCUTA

Revisión y verificación de la mesa número cuatro (04) del Puesto de votación Centro Educativo La Victoria Zona Rural - Corregimiento de la Nueva Don Juana en el Municipio de Chinacota.

PUESTO DE VOTACIÓN CENTRO EDUCATIVO LA VICTORIA ZONA RURAL CORREGIMIENTO DE LA NUEVA DON JUANA MUNICIPIO DE CHINACOTA MESA 4		
RELACION DE SISBEN DE OTROS MUNICIPIOS		
Ítem	Cedula de ciudadanía	Municipio
1	1.090.536.391	CUCUTA
2	1.090.536.472	VILLA ROSARIO
3	1.090.537.067	VILLA ROSARIO
4	1.090.537.089	CUCUTA
5	1.090.537.161	CUCUTA
6	1.090.537.162	CUCUTA
7	1.091.370.703	VILLA ROSARIO
8	1.091.371.709	VILLA ROSARIO
9	1.091.372.450	PATIOS
10	1.091.372.451	CUCUTA
11	1.091.372.779	BELLO
12	1.091.373.320	CUCUTA
13	1.091.374.246	VILLA ROSARIO
14	1.092.012.305	CUCUTA
15	1.092.014.645	CUCUTA
16	1.092.017.287	SAN CAYETANO
17	1.092.017.300	CUCUTA
18	1.092.017.518	PATIOS
19	1.092.155.170	PATIOS
20	1.092.391.692	FLORIDABLANCA
21	1.092.391.756	BOGOTA
22	1.092.391.820	VILLA ROSARIO
23	1.092.391.821	CUCUTA
24	1.092.391.822	CUCUTA
25	1.092.392.006	CUCUTA
26	1.092.392.008	CUCUTA
27	1.092.392.760	CUMARAL
28	1.092.393.016	PIE DE CUESTA
29	1.092.393.099	CUCUTA
30	1.092.393.266	CUCUTA

14.0

31	1.092.393.363	SABANETA
32	1.092.393.683	VILLA ROSARIO
33	1.092.393.820	VILLA ROSARIO
34	1.092.394.637	CUCUTA
35	1.092.395.195	CUCUTA
36	1.093.140.071	BOCHALEMA
37	1.093.140.669	BOCHALEMA
38	1.093.140.716	PATIOS
39	1.093.140.746	CUCUTA
40	1.093.141.951	BOCHALEMA
41	1.093.738.494	PATIOS
42	1.093.801.963	CUCUTA
43	1.093.802.598	PATIOS
44	1.093.802.920	SABANETA
45	1.093.802.931	FRESNO
46	1.093.803.459	CUCUTA
47	1.094.053.611	VILLA ROSARIO
48	1.094.245.476	VILLA ROSARIO
49	1.094.346.133	CUCUTA
50	1.094.708.058	VILLA ROSARIO
51	1.095.795.454	FLORIDABLANCA
52	1.125.765.644	PATIOS
53	1.126.127.623	PATIOS
54	1.126.427.067	MELGAR
55	1.126.430.747	RIONEGRO
56	1.126.431.290	VILLA ROSARIO
57	1.126.709.371	VILLA ROSARIO
58	1.126.709.549	CUCUTA
59	1.126.709.855	MEDELLIN
60	1.126.709.923	MEDELLIN
61	1.126.709.968	CURITI
62	1.126.710.597	VILLA ROSARIO
63	1.126.710.668	CUCUTA
64	1.126.710.669	CUCUTA
65	1.126.710.903	VILLA ROSARIO
66	1.126.710.966	CUCUTA
67	1.126.710.967	CUCUTA
68	1.126.711.431	VILLA ROSARIO
69	1.126.711.437	SANTA MARTA
70	1.126.711.481	CUCUTA
71	1.127.053.090	CUCUTA
72	1.127.056.183	VILLA ROSARIO
73	1.127.057.640	VILLA ROSARIO
74	1.127.060.593	VILLA ROSARIO
75	1.127.352.029	VILLA ROSARIO
76	1.127.361.514	BOGOTA
77	1.127.625.299	VILLA ROSARIO
78	1.127.625.506	BOCHALEMA
79	1.127.627.128	DUITAMA
80	1.127.661.261	CUCUTA
81	1.127.928.140	CUCUTA
82	1.134.209.008	PATIOS
83	1.149.454.656	VILLA ROSARIO

148.61

Revisión y verificación de la mesa número cinco (05) del Puesto de votación Centro Educativo La Victoria Zona Rural - Corregimiento de la Nueva Don Juana en el Municipio de Chinacota.

PUESTO DE VOTACIÓN CENTRO EDUCATIVO LA VICTORIA ZONA RURAL CORREGIMIENTO DE LA NUEVA DON JUANA MUNICIPIO DE CHINACOTA MESA 5		
RELACION DE SISBEN DE OTROS MUNICIPIOS		
Ítem	Cedula de Ciudadanía	Municipio
1	1.193.212.636	BOCHALEMA
2	1.193.223.797	CUCUTA
3	1.193.237.599	PATIOS
4	1.193.237.703	CUCUTA
5	1.193.270.799	CUCUTA
6	1.193.276.264	PATIOS
7	1.193.374.358	CUCUTA
8	1.193.375.575	BOCHALEMA
9	1.193.375.623	VILLA ROSARIO
10	1.193.390.087	CUCUTA
11	1.193.406.736	CUCUTA
12	1.193.440.129	PATIOS
13	1.193.456.900	TURBACO
14	1.193.468.758	PATIOS
15	1.193.476.452	CUCUTA
16	1.232.396.228	CUCUTA
17	1.232.405.516	BOGOTA
18	1.232.405.998	BUCARAMANGA
19	1.232.594.204	CUCUTA

Las cédulas de ciudadanos que se enuncian son ciudadanos que No residen en el municipio de Chinacota, pero que al momento de preparar el proceso electoral la Registraduría municipal los incluyó en el Censo electoral habilitado para las elecciones del día 27 de octubre de 2019, en las mesas del Corregimiento de La Nueva Don Juana.

Por ello la importancia su señoría el sustento y la solicitud de la medida provisional, para garantizar nuestros derechos fundamentales, constitucionales al debido proceso y sufragio del constituyente primario de los que participaron en el proceso electoral en el municipio de Chinacota; actuaciones que desde antes de iniciar se indicó las irregularidades a los Entes Electorales.

4) Ley 163 de 1994 - Expiden algunas disposiciones en Materia Electoral.

El presente Medio de Control de Nulidad Electoral se sustenta en la violación a los numerales 3, 4, 6 y 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Previo al proceso electoral el señor **Adolfo León Gómez Parada**, quien también fue candidato a la alcaldía del municipio de Chinacota por el Partido coalición Chinacota mejoramiento continuo, presentó denuncias en el Registraduría Nacional del Estado Civil, Consejo Nacional Electoral, Registraduría Municipal de Chinacota, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación; debido a la presencia de personas en la Registraduría municipal y en la apertura provisional en el Corregimiento de la Nueva Don Juana de un punto de inscripción de cédulas.

114
62

La solicitud de la presente medida provisional se sustenta en las distintas irregularidades previas al proceso electoral que afecta la democracia y el derecho constitucional al sufragio del resto de votantes del municipio que nos vemos afectados por habilitar personas que No residen en el casco urbano, ni en el área rural. Por ello es contrario al **artículo 4 de la Ley 163 de 1994** en relación a la residencia electoral que indica:

"... Artículo 4. Residencia Electoral. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio.

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.

Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991.

Parágrafo Transitorio. Para los efectos del inciso final de este artículo, los residentes y nativos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina podrán votar en todas las elecciones de 1994 con la sola presentación de la cédula de ciudadanía..."

Me permito expresar al despacho que la Registraduría municipal en Chinacota, habilito en el Puesto de votación del Centro Educativo La Victoria - Zona Rural del Corregimiento de la Nueva Don Juana en el Municipio de Chinacota, tres (03) mesas adicionales pasando de seiscientos sesenta y ocho personas (668) a mil cuatrocientas sesenta y cuatro (1464) es decir resultaron en diez (10) meses setecientos setenta y seis (776) nuevos residente en el Corregimiento de forma irregular y cuando revisando las bases del Estado estos residen en otros municipios.

Cabe destacar que en las elecciones de Congreso y Presidencial del año 2018, solo habían dos (02) mesas habilitadas en el Puesto de votación del Centro Educativo La Victoria - Zona Rural del Corregimiento de la Nueva Don Juana.

Lo anteriormente indicado hace que la motivación de la Acta de Escrutinio General de Alcalde E-26 del Municipio de Chinacota impartida por el Consejo Nacional Electoral que resolvió el Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación de la Acta de Cierre Parcial de la Comisión Escrutadora Municipal de fecha 30 octubre del año 2019 y la Resolución No. 003 del 31 octubre de 2019 que resuelve los Recursos de Apelación de la Comisión Escrutadora Departamental, sea contraria a derecho.

La motivación del Acto administrativo que nos ocupa contiene vicios de fondo y de forma que conlleva al error en su expedición al Consejo Nacional Electoral, la Comisión Escrutadora Departamental, municipal y la Registraduría Municipal de Chinacota, por ello **Solicitamos suspender los efectos posteriores de la Acta de Escrutinio General de Alcalde E-26 del Municipio de Chinacota impartida por el Consejo Nacional Electoral que resolvió el Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación de la Acta de Cierre Parcial de la Comisión Escrutadora Municipal de fecha 30 octubre del año 2019 y la Resolución No. 003 del 31 octubre de 2019 que resuelve los Recursos de Apelación de la Comisión Escrutadora Departamental.**

Como consecuencia se **Decrete la suspensión provisional de tomar posesión del cargo el señor José Luis Duarte Contreras, alcalde del Municipio de Chinacota - electo y nombrado de forma irregular por el Consejo Nacional electoral de acuerdo al acta de escrutinio general del día 01 de noviembre del año 2019,** como quiera que somos más de seis mil (6000) personas que estamos siendo afectados al ser habilitadas personas que residen, viven y por el Censo electoral histórico votan en otros municipios aledaños al municipio de Chinacota que fueron utilizados para poder votar en el Corregimiento de la Nueva Don Juana, pruebas que reposan en el presente.

126.
63

La Registraduría municipal de Chinacota, en el afán de preparar las elecciones a última hora, no tuvo de presente en la elaboración de las listas de jurados de votación las inhabilidades que estos tiene al tener parentesco, indicado en el artículo 5:

“... **Artículo 5. Jurados De Votación.** Para la integración de los jurados de votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales, mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años pertenecientes a diferentes partidos o movimientos políticos.

Los principales podrán convenir con los suplentes el cumplimiento de la función alternándose entre sí.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Parágrafo 1. Los nominadores o Jefes de personal que omitan relacionar los empleados o trabajadores aptos para ser nombrados como jurados de votación, serán sancionados con la destitución del cargo que desempeñan si son servidores públicos y, si no lo fueren, con multas equivalentes hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Las personas que sin justa causa no concurren a desempeñar las funciones de jurado de votación o las abandonen, serán sancionadas con la destitución del cargo que desempeñen, si son servidores públicos. Si no lo son, a la multa prevista en el inciso anterior.

Parágrafo 2. Las actas de escrutinio de los jurados de votación serán válidas cuando estén firmadas, al menos, por dos (2) de ellos.

A los jurados que no firmen las actas respectivas, se les impondrá una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que se hará efectiva mediante resolución dictada por los Registradores Distritales o Municipales.

Al revisar la normatividad todo se hace de afán y días antes a la preparación de los listados de los jurados en varias mesas hay ciudadanos que tiene parentesco con el señor **José Luis Duarte Contreras**, candidato a la alcaldía de Chinacota por el movimiento coalición juntos. El listado y las Resoluciones son las siguientes:

1. Resolución No. 031 del 8 octubre del 2019				
Ítem	Ubicación	Cedula	Nombre y apellido	Cargo
1	1. Cabecera municipal – Puesto de votación Carrera 8 No. 8 – 48 Barrio el Dique - Mesa 2	13.461.754	José Belén Hernández Contreras	Vicepresidente - Principal
2	Cabecera municipal – Puesto de votación Carrera 8 No. 8 – 48 Barrio el Dique	88.249.173	Ciro Alberto Roper Contreras	Remanente
3	Cabecera municipal – Puesto de votación Carrera 8 No. 8 – 48 Barrio el Dique - Mesa 1	60.389.328	Nydia Rosa Duarte Gomez	Vicepresidente - Suplente
4	Cabecera municipal – Puesto de votación Carrera 8 No. 8 – 48 Barrio el Dique - Mesa 8	37.279.231	Neyda Carolina Contreras Higuera	Vicepresidente - Suplente
5	Cabecera municipal – Puesto de votación Carrera 8 No. 8 – 48 Barrio el Dique - Mesa 9	60.420.469	Carmen Elisabeth	Vicepresidente - Suplente

115/69

			Contreras	
6	Cabecera municipal – Puesto de votación Carrera 8 No. 8 – 48 Barrio el Dique - Mesa 11	88.001.645	Luis Hernando Contreras Vera	Vocal Principal
7	Cabecera municipal – Puesto de votación Carrera 8 No. 8 – 48 Barrio el Dique - Mesa 12	1.090.175.889	Lenny Maryelin Contreras Vargas	Vicepresidente - Suplente
8	Cabecera municipal – Puesto de votación Carrera 8 No. 8 – 48 Barrio el Dique - Mesa 16	88.001.944	Nixon Raul Contreras Suarez	Vocal Principal
9	Cabecera municipal – Puesto de votación Carrera 8 No. 8 – 48 Barrio el Dique - Mesa 37	1.090.174.903	Freyner Jefferson Contreras	Presidente - Suplente
10	Corregimiento de la Nueva Don Juana – Puesto de votación - Centro Educativo la Victoria Zona Rural, en el Municipio de Chinacota	1.005.060.462	Jhon Omar Salazar Contreras	Remanente
11	Corregimiento de la Nueva Don Juana – Puesto de votación - Centro Educativo la Victoria Zona Rural, en el Municipio de Chinacota - Mesa 2	27.682.779	Marta Contreras Miranda	Vicepresidente - Suplente
12	Corregimiento de la Nueva Don Juana – Puesto de votación - Centro Educativo la Victoria Zona Rural, en el Municipio de Chinacota - Mesa 4	27.682.903	Marta Isabel Contreras Mariño	Presidente - Suplente

2. Resolución No. 035 del 27 octubre del 2019				
Item	Ubicación	Cedula	Nombre y apellido	Cargo
1	Corregimiento de la Nueva Don Juana – Puesto de votación - Centro Educativo la Victoria Zona Rural, en el Municipio de Chinacota - Mesa 1	1.005.060.462	Jhon Omar Salazar Contreras	Presidente - Principal

3. Resolución No. 036 del 31 octubre del 2019				
Item	Ubicación	Cedula	Nombre y apellido	Causal
1	No aplica	60.420.808	Claudia Marlene Romero	No ser residente en el lugar donde fue designado
2	No aplica	1.090.174.903	Freyner Contreras Hernández	Grado de Consanguinidad

4. Resolución No. 037 del 31 octubre del 2019				
Item	Ubicación	Cedula	Nombre y apellido	Causal
1	No aplica	60.420.469	Carmen Elisabeth Contreras Miranda	Otros

Observación. En las Resoluciones anteriores no revisaron la fecha que colocaron al indicar que se son exonerados de ser nombrados como jurados, cuando las elecciones se desarrollaron fue el día 27 de octubre del año en curso.

La presente situación sobre la elaboración de la lista de los jurados de votación se evidencia que pueden haber varios familiares del señor candidato **José Luis Duarte Contreras** que afectan las elecciones que se realizaron el día 27 de octubre de 2019. Las cuales deberán corroborarse en la etapa probatoria de la presente.

5) Decreto 1010 del 2000

114
65

La presente solicitud de la medida provisional se sustenta legalmente en el análisis previo al proceso electoral y preparación de las elecciones del día 27 de octubre del año 2019 en el municipio de Chinacota, encontrándose irregularidades al momento de elaborar el Censo electoral; se permitió utilizar y agregar al Censo inscripciones de cedula de ciudadanos que No residían en el municipio.

Estos ciudadanos tuvieron la oportunidad de ejercer el derecho al sufragio en las mesas de votación habilitadas adicionalmente por la Registraduría municipal en el Puesto de votación del Centro Educativo La Victoria - Zona Rural del Corregimiento de la Nueva Don Juana, de acuerdo a las pruebas documentales que se aportan al presente.

Es importante indicar que la **Registraduría Nacional del Estado Civil, Consejo Nacional Electoral, Registraduría Municipal de Chinacota**, juegan un papel importante en el proceso electoral y democrático en garantizar los Comicios antes, durante y después. Caso en la cual en el Municipio de Chinacota No sucedió.

Siempre se les indico antes, durante y después del proceso electoral las irregularidades en los comicios, sin no obtener resultados y respuestas por los Entes electorales y los de Control del Estado Colombiano. Lo indicado se sustenta en el artículo 3, 5, 14, 19, 35, 36, 37 del Decreto 1010 de 2000 en lo siguiente:

“.. Artículo 3. Naturaleza. La Registraduría Nacional del Estado Civil es un órgano de creación Constitucional, que de conformidad con el artículo 120 de la Constitución Política forma parte integrante de la Organización Electoral. el cual contribuye, conjuntamente con las demás autoridades competentes, a la organización de las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas y el registro civil, en los términos y condiciones que señala la ley y el presente decreto.

Artículo 5. Funciones. Son funciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil, las siguientes:

10. Proteger el ejercicio del derecho al sufragio y otorgar plenas garantías a los ciudadanos, actuando con imparcialidad, de tal manera que ningún partido o grupo político pueda derivar ventaja sobre los demás.
11. Dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.
12. Llevar el Censo Nacional Electoral.
16. Proceder a la cancelación de las cédulas por causales establecidas en el Código Electoral y demás disposiciones sobre la materia y poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos, cuando se trate de irregularidades...”

Artículo 14. Objetivo. De las Registradurías Delegadas Nacionales. Es objetivo de las registradurías delegadas nacionales contribuir de forma inmediata con el Registrador Nacional, en la orientación y conducción institucional, en las áreas misionales de la entidad, así como contribuir a la formulación de las políticas de los servicios a su cargo y garantizar la prestación de los mismos.

Artículo 19. Objetivo. De las Delegaciones Departamentales y las Registradurías Municipales y Especiales. Es objetivo de las delegaciones departamentales, y las registradurías municipales, especiales y la del Distrito Capital representar a la Registraduría Nacional del Estado Civil en el territorio de su jurisdicción. Igualmente les compete servir de apoyo al ejercicio de las funciones asignadas en las disposiciones legales a los delegados del Registrador Nacional, registradores distritales y a los registradores municipales, especiales y auxiliares, según el caso.

Corresponde a los delegados del Registrador Nacional en cada delegación departamental y a los registradores distritales en el Distrito Capital, además de las funciones de carácter misional, ejercer las administrativas que les señale la ley, contribuir a la orientación y conducción institucional, a la formación de los planes, programas y proyectos de la entidad, y ejercer las de control y coordinación respectivas.

Artículo 35. Registraduría Delegada en lo Electoral. Son funciones de la Registraduría Delegada en lo Electoral:

1. Orientar, coordinar y evaluar las Direcciones a su cargo.
2. Programar, dirigir, coordinar, garantizar la implementación y evaluar las actividades que conlleva el desarrollo de los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana señalados en la Constitución Política y la ley, con las Delegaciones Departamentales, Registradurías y representaciones diplomáticas de Colombia en el exterior.

11/3
66

3. Proponer, coordinar e implementar las políticas y estrategias orientadas a garantizar el desarrollo óptimo de los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana.

20. Preparar y presentar a consideración del Registrador Nacional del Estado Civil, los proyectos de ley, de decreto, de resolución y demás actos administrativos relacionados con los procesos electorales y de participación ciudadana. 21. Dar curso ante la dependencia competente de las quejas y reclamos que formulen los ciudadanos

Artículo 36. Dirección de Gestión Electoral. Son funciones de la Dirección de Gestión Electoral:

1. Programar, dirigir y evaluar las funciones de las dependencias y funcionarios a su cargo y rendir los informes correspondientes a la Registraduría Delegada en lo Electoral.
3. Velar por la actualización de los archivos electrónicos sobre datos de la población municipal y la estructura de zonificación.
4. Dirigir el diseño y la elaboración de los manuales de procedimientos y formularios electorales.

Artículo 37. Dirección De Censo Electoral. Son funciones de la Dirección de Censo Electoral:

1. Programar, dirigir y evaluar las funciones de la Dirección y rendir los informes correspondientes a la Registraduría Delegada en lo Electoral.
2. Contribuir con la Registraduría Delegada en lo Electoral en la formulación de políticas, determinación de métodos y procedimientos de trabajo.
3. Coordinar la elaboración y ejecución de los proyectos generales de la Dirección.
4. Coordinar con la dependencia de Informática el diseño del programa para la conformación del censo electoral, de acuerdo con lo establecido en la ley.
5. Elaborar proyectos y programas de investigación que busquen agilizar y tecnificar los procesos de inscripción de ciudadanos.
6. Coordinar con la dependencia de Informática, el diseño de las aplicaciones requeridas para la ejecución de los procesos electorales.
7. Diseñar el plan y procedimiento para la inscripción de ciudadanos, bajo las normas preestablecidas en el Código Electoral.
8. Diseñar el plan de distribución y recolección en el ámbito nacional, de los formularios de inscripción de ciudadanos.
9. Coordinar con la dependencia de Informática, el diseño de las aplicaciones para la grabación de ciudadanos inscritos por lugar, de cédulas omitidas y para el control de remisión y recepción de formularios de inscripción.
10. Coordinar y controlar la elaboración y distribución de las listas de sufragantes (precensos y censos definitivos), registro de votantes, novedades, guías y derroteros para los distintos eventos electorales y de participación ciudadana señalada en la ley, a nivel nacional, regional y local.
11. Velar por la actualización permanente del Censo Electoral.
12. Determinar los requerimientos para el logro de los objetivos encomendados a la Dirección.
13. Diseñar y elaborar el manual de inscripción de ciudadanos.
14. Coordinar y dirigir el proceso de revisión de las firmas que presenten tanto los partidos y movimientos políticos que soliciten personería jurídica al Consejo Nacional Electoral; como los promotores de los mecanismos de participación ciudadana, diseñando los respectivos procedimientos.
15. Coordinar la exclusión de las cédulas que determine el Consejo Nacional Electoral, por las inscripciones que se efectúen con violación del artículo 316 de la Constitución Política.
16. Proponer el número de ciudadanos que pueden sufragar en cada mesa de votación.

Como consecuencia de lo expresado la Registraduría Nacional del Estado Civil está en el deber de garantizar el proceso electoral que se desarrolló el día 27 de octubre de 2019 en el municipio de Chinacota situación que No sucedió en efecto.

6) Ley 1142 de 2007 y 1864 de 2017 - Por medio de la cual se adoptan medidas para la prevención y otras reactivas frente a la ocurrencia de delitos electorales.

Resulta relevante abordar este fenómeno de manera independiente considerando, no solo la importancia de los mecanismos de participación democrática en el estado colombiano sino principalmente su manifiesta vulnerabilidad frente a las modalidades diversas de corrupción electoral. Al respecto, en la exposición de motivos de la Ley 1864 de 2017 se establece:

"Aún con lo anterior y teniendo en cuenta que Colombia cuenta con una democracia respetable, nuestro sistema electoral y particularmente nuestros mecanismos de participación se ven constantemente atacados por personas inescrupulosas que cada certamen electoral refinan sus tácticas criminales para interferir en las diferentes elecciones y atentar contra los mecanismos de participación democrática. (...)"

Como bien lo decía Guillermo León Valencia, ¿no se debe gobernar contra la voluntad popular de un pueblo, cuando esta se expresa auténtica y soberana, por los cauces democráticos que la nación se ha dado.

Sin embargo, cuando dicha voluntad popular no se transmite por los canales legalmente establecidos efectivamente o cuando intereses oscuros se interponen para evitar que esta que los destinos de la nación, la democracia sucumbe ante la corrupción y reina el descontento y la falta de legitimidad de las instituciones y de los gobernantes (...)"

Conforme lo anterior, se han generado una serie de normas preventivas y otras reactivas, estas últimas frente a la ocurrencia de delitos electorales, las cuales han sido reforzadas con la **Ley 1864 de 2017**:

".. La protección del bien jurídico de la participación política por parte del Derecho Penal es de trascendental importancia para la sociedad, y resulta apenas lógica, si se tiene en cuenta que ostenta una triple naturaleza, como valor, principio y derecho fundamental, que lo convierte en uno de los pilares supremos sobre los que está cimentado el Estado Social y Democrático de Derecho.

El libre ejercicio del sufragio, en escenarios de democracia representativa y participativa igualitaria, constituye una piedra angular para configurar las instituciones estatales, formar la voluntad política, y mantener el sistema democrático, a través de decisiones legítimas y vinculantes que resultan necesarias para su sostenimiento..."

Estas conductas, que con el paso del tiempo se han ampliado, parecen dirigirse a la protección del bien jurídico de los mecanismos de participación democrática, desde las tres (03) siguientes perspectivas:

Protección de las Campañas Electorales (Transparencia)	Protección del Espacio democrático	Protección del derecho al voto
Financiación de campañas electorales con fuentes prohibidas (art. 396 A CP).	Perturbación del certamen democrático (art. 386 CP).	Constreñimiento al sufragante (art. 387 CP).
Violación de los topes o límites de gastos en las campañas (art. 396 B CP).	Fraude en inscripción de cédulas (art. 389 CP).	Fraude al sufragante (art. 388 CP).
Omisión de información del aportante (art. 396 C CP).	Elección ilícita de candidatos (art. 389A CP).	Corrupción al sufragante (art. 390 CP).
	Mora en la entrega de documentos relacionados con una votación (art. 393 CP).	Tráfico de Votos (art. 390 A CP).
	Alteración de resultados electorales (art. 394 CP).	Voto fraudulento (art. 391 CP).
	Denegación de inscripción (art. 396 CP).	Favorecimiento de voto fraudulento (art. 392 CP).
		Ocultamiento, retención y posesión ilícita de cédula art. 395 CP).

La anterior clasificación de las conductas permitirá abordar con mayor facilidad las tipologías correspondientes a la corrupción electoral. Adicionalmente para una mayor comprensión sobre este fenómeno se sugiere revisar los siguientes enlaces:

- <http://www.finanzaspersonales.co/guias-basicas/articulo/estasalgunas-modalidades-fraude-electoral/43200>.
- Video de la Misión de Observación Electoral (MOE) titulado *Así se roban las elecciones en Colombia* (MOE) disponible en el siguiente link: <https://m.youtube.com/watch?v=jeqHenpotYw>.

Para profundizar sobre este tema y, en general sobre la corrupción electoral como fenómeno, revisar el video contenido en el módulo virtual No. 5.8 titulado:

142
68

➤ Video 5.8.1. La corrupción electoral como fenómeno (Juan Camilo Hernández)

Dado que la corrupción electoral sucede en modalidades diversas, y que existen conceptos complejos relacionados, a continuación, se incluye un glosario que será de utilidad para comprender de mejor manera los principales elementos y las principales tipologías de la corrupción electoral.

Lo expresado se tomó del informe de la **Fiscalía General de la Nación y la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (U.N.O.D.C.)** en relación a la tipología de la Corrupción en Colombia- Corrupción Electoral de fecha noviembre de 2018 –Bogotá D.C.

Su señoría en las elecciones del día 27 de octubre del 2019 en el municipio de Chinacota se presentaron una serie de irregularidades en las etapas previas al proceso electoral que ameritan y se notificó a la Fiscalía General de la Nación, para que investigue la posible habilitación de trashumancia humana en las mesas uno (01), dos (02), tres (03), cuatro (04) y cinco (05) en el Puesto de votación del Centro Educativo La Victoria - Zona Rural del Corregimiento de la Nueva Don Juana.

7) Ley 1475 de 2011 - Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

En el relato realizado sobre la solicitud en Decretar la medida provisional se ha sustentado en la normatividad vigente y la doctrina sobre la violación al ordenamiento jurídico sobre el proceso electoral que irregularmente se habilitaron las mesas uno (01), dos (02), tres (03), cuatro (04) y cinco (05) en el puesto de votación del Centro Educativo La Victoria - Zona Rural del Corregimiento de la Nueva Don Juana, para que ciudadanos de otros municipios pudieran ejercer el derecho al sufragio como se ha indicado. (Trashumancia electoral).

7.1. Trashumancia electoral un desafío institucional contra el fraude.

Es importante indicar que el Estado Colombiano en aras de mejorar los controles de los delitos de carácter penal y electoral han expedido normatividad para blindar las elecciones, pero aún persiste. Por ello el **Consejo Nacional Electoral** en desarrollo de sus facultades constitucionales y legales, adelantaron investigaciones de carácter administrativo que tuvieron por objeto brindar a la ciudadanía en general plenas garantías de participación política bajo estándares de transparencia, eficacia, y oportunidad, pero en el caso que nos ocupa fue insuficiente.

Esto conlleva a que el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido expresado en cada voto que se depositará el próximo 27 de octubre en las urnas, no fuera una verdadera decisión autónoma, voluntaria y libre, a los electores en el municipio de Chinacota.

A las autoridades se les notificó con antelación las alertas e informes que las Entidades como la **Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y organizaciones no gubernamentales como la Misión de Observación Electoral (MOE)** han emitido permanentemente previendo los hechos sobre la trashumancia humana en Colombia, sin que diera un verdadero resultado de fondo.

Hay que reconocer que el **Consejo Nacional Electoral**, dejó sin efecto parte de la inscripción de un millón sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y uno personas (1.065.741) con cédulas de ciudadanía en todo el país por trashumancia electoral, informe que se aportará al presente, para que su señoría tenga conocimiento de la gravedad y la importancia que este hecho afecta los resultados de las votaciones y los escrutinios, vicios que afectan la motivación del acto administrativo complejo del Acta de Escrutinio General de Alcalde E-26 del Municipio de Chinacota impartida por el **Consejo Nacional Electoral** que resolvió el Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación de la Acta de Cierre Parcial de la Comisión Escrutadora Municipal de fecha 30 octubre del año 2019 y la Resolución No. 003 del 31 octubre de 2019 que resuelve los Recursos de Apelación de la Comisión Escrutadora Departamental.

170
69

De igual forma a pesar que el **Consejo Nacional Electoral** expidió la **Resolución No. 4913 de 17 de septiembre de 2019**, anulando la inscripción de seiscientos cincuenta y siete (657) ciudadanos que dijeron residir en el municipio de Chinacota también lo es que ochocientos siete (807) ciudadanos no fueron inhabilitados, dejándolos aptos para votar pero en las base del Estado, estos ciudadanos No residen en la cabecera municipal, rural, ni en el Corregimiento.

Es decir son ciudadanos que fueron trashumantes y que al ser aptos para los comicios es del día 27 de octubre del 2019, influyen en errores aritméticos, en violación al ordenamiento jurídico de tipo constitucional, electoral y penal. La anterior afectación influye en los resultados de las votaciones y escrutinios

7.2. La trashumancia electoral un desafío institucional contra el fraude.

A pesar de los esfuerzos del **Consejo Nacional Electoral** para el caso del municipio de Chinacota no se inhabilitaron totalidad de las personas que se inscribieron en el periodo del día 26 de octubre del 2018 al día 30 de agosto del 2019.

Es importante recordar por conceptos doctrinales de la Entidad que la trashumancia electoral, es conocida comúnmente como trasteo de votos, consiste en inscribir la cédula de un ciudadano en un lugar distinto (municipio o ciudad) al de su residencia electoral, con el objetivo de participar indebidamente en las elecciones de autoridades territoriales y locales (Resolución No. 2857 de 2018).

Las argumentaciones doctrinales y jurídicas indicadas se sustenta para garantizar el ordenamiento jurídico, por ellos solicitamos **Decretar la suspensión provisional de tomar posesión del cargo el señor José Luis Duarte Contreras, alcalde del Municipio de Chinacota - electo y nombrado por el Consejo Nacional Electoral** de acuerdo al Acta de Escrutinio General de Alcalde E-26 del Municipio de Chinacota impartida por el **Consejo Nacional Electoral** que resolvió el Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación de la Acta de Cierre Parcial de la Comisión Escrutadora Municipal de fecha 30 octubre del año 2019 y la Resolución No.003 del 31 octubre de 2019 que resuelve los Recursos de Apelación de la Comisión Escrutadora Departamental, expedido bajo las causales de falsa motivación del acto administrativo debido a las situaciones de hecho ocurridas en el tiempo previo a la etapa electoral de las elecciones realizadas el día 27 de octubre del 2019 en el municipio de Chinacota, que afecto las votaciones y los escrutinios en los resultados finales debido a la habilitación de la trashumancia humana en las mesas uno (01), dos (02), tres (03), cuatro (04) y cinco (05) en el puesto de votación del Centro Educativo La Victoria - Zona Rural del Corregimiento de la Nueva Don Juana, para que ciudadanos de otros municipios pudieran ejercer el derecho al sufragio.

El Consejo Nacional Electoral describe la residencia electoral en lo siguiente:

- Se entiende por residencia electoral el lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.
- Este criterio garantiza que la persona inscrita en realidad tenga un vínculo con la entidad territorial donde se realizará el proceso electoral.
- Cuando se habla de residencia electoral se revisa la relación del votante con el lugar en el que habita; en el que de manera regular está de asiento; ejerce su profesión u oficio, y/o posee negocios o empleo.
- Por la importancia y los efectos de la residencia electoral, el ciudadano deberá escoger un único lugar de votación para el ejercicio de su derecho al voto.
- Con la inscripción de la cédula de ciudadanía se consolida una presunción legal bajo la gravedad de juramento, la cual confirma que la información que se declara al momento de realizar la inscripción de la cédula de ciudadanía es aquella que soporta la residencia electoral.

196
70

Lo anterior se sustenta en el artículo 47 de la Ley 1475 de 2011:

"...Artículo 47. Censo Electoral. El censo electoral es el registro general de las cédulas de ciudadanía correspondientes a los ciudadanos colombianos, residentes en el país y en el exterior, habilitados por la Constitución y la ley para ejercer el derecho de sufragio y, por consiguiente, para participar en las elecciones y para concurrir a los mecanismos de participación ciudadana.

El censo electoral determina el número de electores que se requiere para la validez de los actos y volaciones a que se refieren los artículos 106, 155, 170, 375, 376, 377 y 378 de la Constitución Política.

Es también el instrumento técnico, elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que le permite a la Organización Electoral planear, organizar, ejecutar y controlar los certámenes electorales y los mecanismos de participación ciudadana..."

Los hallazgos que en materia de trashumancia electoral ha presentado recientemente el **Consejo Nacional Electoral**, no son lo suficientemente responsables y diligentes porque ello demuestra que cada época previa a las elecciones son más los ciudadanos que inscriben sus cédulas en lugares donde no residen, viven o hasta laboran, etc., solo con el beneficio particular, pero si afectan los derechos fundamentales del resto de personas aptas para votar en el municipio que resulta perjudicado.

Es evidente que para las elecciones del año 2019 se evidenció la inscripción de 1.065.741 cédulas de ciudadanía en todo el país.

A pesar de los esfuerzos vemos como no se cumple con lo indicado en el artículo 48 de la Ley 1475 de 2011 en lo siguiente:

"... Artículo 48. Depuración permanente del Censo Electoral. Los principios de publicidad y de eficacia del censo electoral exigen que la organización electoral cuente con la debida anticipación, con datos ciertos y actuales para el desarrollo de los comicios y de los mecanismos de participación ciudadana.

En cumplimiento de estos principios deben ser permanentemente depuradas del censo electoral las siguientes cédulas de ciudadanía:

- 1. Las pertenecientes a ciudadanos que se encuentren en situación de servicio activo a la Fuerza Pública.*
- 2. Las pertenecientes a ciudadanos inhabilitados para el ejercicio de derechos y funciones públicas en virtud de sanción disciplinaria en firme o de sentencia penal ejecutoriada.*
- 3. Las correspondientes a ciudadanos fallecidos.*
- 4. Las cédulas múltiples.*
- 5. Las expedidas a menores de edad.*
- 6. Las expedidas a extranjeros que no tengan carta de naturaleza.*
- 7. Las correspondientes a casos de falsa identidad o suplantación.*

Parágrafo. En todo caso, el censo electoral deberá estar depurado dos meses antes de la celebración de cada certamen electoral o mecanismo de participación ciudadana.

Artículo 49. Inscripción para votar. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía.

La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.

Lo indicado anteriormente resulta que aun el Estado Colombiano no cumple con lo establecido en el ordenamiento jurídico, peor aun cuando los funcionarios como en el caso de la Registraduría municipal habilito personas que No residían en el municipio de Chinacota.

8) Artículos 137, 139 por violación a los numerales 3, 4, 6 y 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Como hemos venido sosteniendo el presente Medio de Control es público y cualquier personas poder ejercerla, y tiene por objeto la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden, al igual que la nulidad de los actos de llamamiento para proveer vacantes en las Corporaciones públicas.

Según la Sección Quinta del Consejo de Estado en precedentes jurisprudenciales ha indicado que para el ejercicio del Medio de Control se radica por cualquiera de las causales establecidas en la ley, la demanda, en principio, debe dirigirse contra el acto de elección o nombramiento, tal como lo dispone el **artículo 275 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en los siguientes términos:

“... Para obtener la nulidad de una elección o de un registro electoral o acta de escrutinio deberá demandarse precisamente el acto por medio del cual la elección se declara, y no los cómputos o escrutinios intermedios, aunque el vicio de nulidad afecte a estos...”

Sin embargo, dicha Sala ha reiterado en jurisprudencia uniforme¹ la obligación de demandar otros actos dictados en el curso del proceso administrativo electoral, cuando contiene decisiones administrativas que finiquitan una actuación accesoria o incidental adelantada en su trámite, como aquellos que resuelven sobre reclamaciones electorales o últimamente, y por razón de la enmienda contenida en el **artículo 8 del acto legislativo 1 de 2009**, los actos que deciden sobre irregularidades o vicios que de no corregirse pueden llegar a configurar vicios especiales de nulidad.

Lo anterior en la medida en que tales actos contengan decisiones definitivas contrarias al ordenamiento jurídico y en cuanto constituyen la base para los definitivos. Empero, cuando resulta imperativo impugnar actos distintos al de elección, respecto de esto debe formularse una acusación formal, precisando que normas violaron y expresando el sentido de la violación, como lo impone el **artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.

Su señoría el principio orientador del medio de control de nulidad electoral, tenemos la celeridad y la prontitud con la que deberá resolverse la controversia electoral en la que estamos debido a los hechos ocurridos en el municipio de Chinacota, la cual se cuestiona la elección que se realizó el día 27 de octubre del 2019, afectación que se ha venido sosteniendo en los anteriores argumentos doctrinales y jurisprudenciales.

A los distintos Entes Electorales, de Control, Disciplinarios y Penales se le informo lo que venía sucediendo previo a los comicios y que nunca se recibió una respuesta o salida de fondo, afectando los resultados de las votaciones y los escrutinios por ejercer el derecho al sufragio violando el ordenamiento jurídico ciudadanos que inscribieron su cedula sin residir en el municipio de Chinacota

Su señoría, donde quedan los derechos del resto de electores del Censo electoral del municipio aptos para ejercer sus derechos, aspecto fundamental, ya que a través de nuestros votos si estamos haciendo una verdadera democracia, además debemos velar por la legitimidad de los actos que realiza la Registraduría municipal.

¹ Ver Sentencias 11001-03-28-000-2006-00122 / 114 / 120 / 121 / 123 / 124 / 125 / 126 / 136y 138. Demandantes. Clara Eugenia López Obregón y otros. Demandados. Representantes a la Cámara por Bogotá Distrito Capital o 11001-03-28-000-2010-00045-00; 11001-03-28-000-2010-00046-00. Demandante. Sandra Liliana Ortiz Nova y otros. Demandados. Representantes a la Cámara por el Departamento de Boyacá.

107-
72

Al referencia en el presente medio la forma irregular que se expidieron los actos relacionados al escrutinio y las distintas impugnaciones de las mesas y el acta de escrutinio parcial y general, son muestra que previo al día 27 de las elecciones de 2019 en el municipio de Chinacota, era evidente las irregularidades y los hechos que se iba a utilizar la trashumancia de personas para ser habilitadas para ejercer el derecho al voto contrario a derecho.

8.1. Expedición del acto administrativo complejo de forma irregular por parte del Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Situación que afecta la expedición del acto administrativo complejo en el que se tiene para el caso, situaciones que afecto su formación, es decir desde la etapa previa al proceso electoral se estuvo violando el debido proceso y consumando fraude procesal dentro del mismo acto.

De acuerdo a la sección quinta del Consejo de Estado de fecha 6 de octubre de 2016, indico: *"que no solo se debe probar que hubo una irregularidad en la expedición del acto, sino que además, se debe demostrare que esta fue de tal magnitud que afecto de forma directa el sentido de la decisión".*

Es claro que durante todo el proceso se ha indicado que la trashumancia humana afecto el resultado de las votaciones y los escrutinios, debido a personas que ejercieron el derecho al sufragio pero de forma ilegal porque realmente no podían hacerlo, muchos estaban inhabilitados pero resultaron votando.

Frente al presente vicio de Nulidad, en Sentencia de 9 de febrero de 2017 de la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló:

"...conciene al elemento de la forma del acto administrativo y se materializa cuando se acredita una situación anómala en el trámite de la expedición del mismo, es decir; cuando se cuestiona el proceso que empleo la autoridad administrativa para proferir su respectiva decisión. En relación con los actos electorales, esta Sección ha indicado que habrá lugar a la declaratoria de nulidad, con base en el vicio, luego de que se omiten formalidades que afectan de manera determinante la transparencia de un proceso electoral y su correspondiente resultado.

Así compete a quien alega este motivo de ilegalidad señalar, claramente, las falencias o irregularidades procedimentales, de las cuales adolece el trámite de expedición del acto enjuiciado, de conformidad con el carácter rogado, propio de la justicia contencioso administrativa..."

En ese orden de ideas, la sala de la sección, ha señalado las características de la referida causal de anulación en los siguientes términos:

1. La decisión de la administración viole las normas de orden adjetivo, las cuales establecen el procedimiento para su formación o la forma como este debe presentarse.
2. Cuando el acto es expedido con vicios en el trámite debe verificarse si estos son de una suficiencia tal que afecten el sentido de la decisión.
3. Si la irregularidad en el proceso logra afectar la decisión por cuanto es sustancial o trascendente, el acto será anulable por expedición irregular

En la decantación de la presente solicitud de medida provisional de acuerdo al acervo probatorio que se aporta a la presente, al momento de expedirse el acto administrativo complejo - Acta de Escrutinio General de Alcalde E-26 del Municipio de Chinacota impartida por el Consejo Nacional Electoral que resolvió el Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación de la Acta de Cierre Parcial de la Comisión Escrutadora Municipal de fecha 30 octubre del año 2019 y la Resolución No. 003 del 31 octubre de 2019 que resuelve los Recursos de Apelación de la Comisión Escrutadora Departamental, expedido bajo las causales de falsa motivación del acto administrativo debido a las situaciones de hecho ocurridas en el tiempo previo a la etapa electoral de las elecciones realizadas el día 27 de octubre del 2019 en el municipio de Chinacota, que afecto las votaciones y los escrutinios en los resultados finales debido a la habilitación de la trashumancia humana en las mesas uno (01), dos (02), tres (03), cuatro (04) y cinco (05) en el puesto de votación del Centro

Educativo La Victoria - Zona Rural del Corregimiento de la Nueva Don Juana, para que ciudadanos de otros municipios pudieran ejercer el derecho al sufragio.

En consecuencia, el vicio de nulidad se cristalizó cuando el procedimiento en la expedición del acto administrativo electoral, empleó actos sucesivos ilegales que violaron el debido proceso, el derecho al sufragio e incurriendo en fraude procesal, cuestionando su señoría la legalidad de este, estando inmerso en omisiones de formalidad determinantes en el resultado electoral.

8.2. Expedición del acto administrativo con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa por parte del Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

8.3. Expedición del acto administrativo con Falsa Motivación

8.4. Precedente jurisprudencia sobre lo innecesario de excluir la votación total de las mesas en que se presenta algún fraude electoral – Distribución ponderada.

8.5. Contenido y alcance de la medida cautelar y/o provisional.

En la presente Acción Electoral, en **Sentencia del día 4 de abril de 2019**, emanada de la Sección Quinta del Honorable Consejo de Estado (M.P. Dra. Roció Araujo Oñate, Radicado 2018-00625). Como un aspecto novedoso, el **artículo 229 de la Ley 1437 de 2011** consagra la facultad en cabeza del Juez de lo Contencioso Administrativo, para decretar las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia. La suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos, de acuerdo con las voces del **numeral 3 del artículo 230 de la Ley 1437 de 2011**.

“...Artículo 230. Contenido y alcance de las medidas cautelares. Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:

1. Ordenar que se mantenga la situación, o que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulnerante o amenazante, cuando fuere posible.
2. Suspender un procedimiento o actuación administrativa, inclusive de carácter contractual. A esta medida solo acudirá el Juez o Magistrado Ponente cuando no exista otra posibilidad de conjurar o superar la situación que dé lugar a su adopción y, en todo caso, en cuanto ello fuere posible el Juez o Magistrado Ponente indicará las condiciones o señalará las pautas que deba observar la parte demandada para que pueda reanudar el procedimiento o actuación sobre la cual recaiga la medida.
3. **Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo.**
4. Ordenar la adopción de una decisión administrativa, o la realización o demolición de una obra con el objeto de evitar o prevenir un perjuicio o la agravación de sus efectos.
5. Impartir órdenes o imponerle a cualquiera de las partes del proceso obligaciones de hacer o no hacer.

Parágrafo. Si la medida cautelar implica el ejercicio de una facultad que comporte elementos de índole discrecional, el Juez o Magistrado Ponente no podrá sustituir a la autoridad competente en la adopción de la decisión correspondiente, sino que deberá limitarse a ordenar su adopción dentro del plazo que fije para el efecto en atención a la urgencia o necesidad de la medida y siempre con arreglo a los límites y criterios establecidos para ello en el ordenamiento vigente.

195.
74

Artículo 231. Requisitos para decretar las medidas cautelares. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos. En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.
2. Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.
3. Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.
4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:
 - a. Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o
 - b. Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.

Su señoría lo anteriormente expresado es el soporte doctrinal, constitucional y jurisprudencial, sustento realizado para **Solicitar Decretar la Medida Provisional al Acto Administrativo Complejo - Acta de Escrutinio General de Alcalde E-26 del Municipio de Chinacota impartida por el Consejo Nacional Electoral** que resolvió el Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación de la Acta de Cierre Parcial de la Comisión Escrutadora Municipal de fecha 30 octubre del año 2019 y la Resolución No. 003 del 31 octubre de 2019 que resuelve los Recursos de Apelación de la Comisión Escrutadora Departamental, expedido bajo las causales de falsa motivación del acto administrativo debido a las situaciones de hecho ocurridas en el tiempo previo a la etapa electoral de las elecciones realizadas el día 27 de octubre del 2019 en el municipio de Chinacota, que afectó las votaciones y los escrutinios en los resultados finales debido a la habilitación de la trashedumancia humana en las mesas uno (01), dos (02), tres (03), cuatro (04) y cinco (05) en el puesto de votación del Centro Educativo La Victoria - Zona Rural del Corregimiento de la Nueva Don Juana, para que ciudadanos de otros municipios pudieran ejercer el derecho al sufragio.

2. Fundamentos de Hecho

1. El suscrito **John Alexander Peñaranda Rolon**, resido en el Municipio de Chinacota.
2. Colombia es un Estado social de Derecho organizado en forma de república democrática, participativa y pluralista, por vía expresa del artículo 1 de la Constitución Política de Colombia de 1991. El artículo 3 señala la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público y agrega que el pueblo ejerce la soberanía en forma directa o por medio de sus representante, en los términos que la Constitución establece.
3. Por esto el pueblo ejerce la soberanía de manera concreta cuando hace uso de: (i) la función constituyente; (ii) la función electoral, y (iii) los mecanismos de participación ciudadana para tomar decisiones de gobierno.
4. En el artículo 260 de la Carta política ordena la elección popular directa del Presidente y del Vicepresidente, de los Congresistas, Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y, en su oportunidad de los miembros de la Asamblea Constituyente y demás autoridades que la Constitución señale.
5. De la anterior apreciación, el suscrito **John Alexander Peñaranda Rolon** presente mi nombre a la candidatura para las elecciones del día 27 de octubre del año 2019 como candidato a la Alcaldía del Municipio de Chinacota por el Partido Político Alianza Verde.

104
75

6. Chinacota es un municipio que territorialmente ocupa un espacio de 166,64 Kilómetros en el Departamento de Norte de Santander. Se encuentra ubicado en el valle que forma al bifurcarse por la Cordillera Oriental, a 7°37' Latitud Norte y 72°36' Longitud Oeste, del Meridiano de Greenwich; pertenece a la región sur-oriental del Departamento.
7. El municipio tiene límites de la siguiente manera:
 - **Norte:** Bochalema y Los Patios.
 - **Sur:** Pamplonita y Toledo.
 - **Oriente:** Herrán y Ragonvalia.
 - **Occidente:** Bochalema y Pamplonita.
8. El Municipio se compone de la Cabecera municipal y dos (02) corregimientos, la Nueva Don Juana y el Nuevo Diamante, así como veinte tres (23) veredas: Chitacomar, Guayabal, Cuellar, Cinerla, La Colorada, Pantano, El Asilo, Honda Norte, Manzanares, Iscalá Centro, Caney, Iscalá Sur, Tenería, Iscalá Norte, Paramito, Urengue Rujas, Urengue Blonay, Curazao, Lobatica, San Pedro, Orozco, Menzulli, Palocolorado.
9. La **Misión de Observación Electoral - MOE**, informó sobre el proceso de inscripciones de cédulas en el Departamento Norte de Santander y en Colombia para las elecciones del año 2019. En la Región se inscribieron ciento sesenta y dos mil setecientos veinticinco ciudadanos (162.725) sus cédulas, en otros municipios distintos al lugar de residencia.
10. Según la **Misión de Observación Electoral - MOE**, el veintinueve por ciento (29%) de las inscripciones podría tratarse de casos de trashumancia, ante la misma, quedando evidencia que tres (3) de cada diez (10) ciudadanos que ejercen el derecho al sufragio son trashumantes. De forma permanente este organismo no Gubernamental ha pedido garantizar las elecciones en el país, referente a la trashumancia, le solicitó al Consejo Nacional Electoral tomar las acciones legales y organizar un cronograma, para que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos presentando reclamaciones y quejas por este tipo de actos contrarios a derecho, que atentan contra la democracia.
11. La **Misión de Observación Electoral - MOE**, indicó al Ministerio del Interior poner disposición de la autoridad electoral las bases de datos, para que esta pueda hacer el cotejo de la información sobre la residencia de los ciudadanos y con ello evitar los fraudes electorales que siempre suceden en las elecciones.
12. Es un hecho notorio que el término de Trashumancia, es un delito de carácter electoral de suma gravedad conocido como trasteo de votos, el riesgo por el nivel de censo electoral, es claro ver los municipios en donde hay demasiadas personas inscritas para votar con relación a la población que reside allí. Como en el caso que nos ocupa.
13. El riesgo por la inscripción de las cédulas en el municipio de Chinacota, fue evidente debido a que la MOE le solicitara al Consejo Nacional Electoral, la importancia de utilizar y colocar al servicio las bases de datos, para mejorar el cotejo de la información sobre la residencia de los ciudadanos:
 - Registro Único de Víctimas (RUV) de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS).
 - Base de datos de los beneficiarios de los programas Familias en Acción y Jóvenes en Acción, del DPS.
 - Base de datos del Censo poblacional 2018 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)
 - El Índice de Propietarios de la Superintendencia de Notariado y Registro.
 - El Catastro Nacional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

103
76

- El Registro de usuarios de empresas de servicios públicos de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
 - Los registros de matrículas mercantiles de las Cámaras de Comercio.
 - El Sistema de Información y Gestión de Empleo Público – SIGEP del Departamento Administrativo de la Función Pública.
 - El registro de miembros de consejos comunitarios afrodescendientes, resguardos indígenas y kumpany del Ministerio del Interior;
 - Información sobre la residencia de los reincorporados de la antigua guerrilla de las FARC-EP con derecho de votar, proveídos por la Agencia Nacional para la Reincorporación (ARN) y de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP).
14. El día 12 de agosto del año en curso como consecuencia a lo indicado el señor **Adolfo León Gómez Parada**, radico las denuncias de radicado No. 2019- 000- 19682 y 2019 – 000- 20379 ante el Consejo Nacional Electoral y la Misión de Observación Electoral - MOE por el supuesto fraude en la inscripción de cédulas realizado entre el día 27 de octubre del año 2018 al día 27 de octubre del año 2019, en el Municipio de Chinacota en la Registraduría Municipal.
15. El día 29 agosto del año en curso, nuevamente el candidato **Adolfo León Gómez Parada** por el partido Coalición Chinacota mejoramiento continuo, presento denuncias de fraude en inscripción de las cédulas que se venían realizando en la Registraduría municipal de Chinacota desde el día 27 de octubre del año 2018 y hasta el día 30 de agosto del año 2019. Radicadas ante el Consejo Nacional Electoral, la Fiscalía General de la Nación y el Movimiento de Observación Electoral - MOE, sin decisiones de fondo, debido a que persista la trashumancia electoral y que esta fuera habilitada el mismo 27 de octubre del año 2019, en el Corregimiento de la Nueva Don Juana – Puesto de votación Centro Educativo la Victoria Zona Rural.
16. Como consecuencia el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución No. 4913 de 18 septiembre de 2019 indicando dejar sin efecto la inscripción de las cédulas registradas de forma irregular desde el día 27 de octubre del año 2018 al día 27 de octubre del año 2019, según el archivo anexo en Cd en formato Excel con seiscientos sesenta y uno ciudadanos (661) ciudadanos que No podían ejercer el derecho al sufragio.
17. En las Elecciones a la Alcaldía y Concejo del año 2015 en el municipio de Chinacota se tenían habilitadas dos mesas en el Corregimiento de la Nueva Don Juana – puesto de votación Centro Educativo la Victoria Zona Rural; con un Censo electoral de once mil trescientos cuarenta y dos (11.342) personas; pero con la particularidad de mil trescientas cuarenta y tres personas (1343) inscritas de forma irregular porque no residen en el municipio. Es decir una trashumancia electoral del ochenta y dos punto quince por ciento (82.15%).
- El Consejo Nacional Electoral anuló novecientos diecinueve (919) personas, es decir solo anuló el sesenta y ocho punto cuarenta y tres por ciento (68.43%), el resto pudieron votar desconociendo porque no los inhabilitaron a todos. (Información tomada de las bases de datos de la Registraduría Nacional de Estado Civil).
18. Para las Elecciones de Congreso del año 2018, en el municipio de Chinacota se tenían habilitadas dos mesas en el Corregimiento de la Nueva Don Juana – puesto de votación Centro Educativo la Victoria Zona Rural; con un Censo electoral de once mil novecientos ochenta y siete (11.987) personas; pero con la particularidad de quinientas noventa y una personas (591) inscritas de forma irregular porque no residen en el municipio. Es decir una trashumancia electoral del treinta y cinco punto cero ocho por ciento (35.08%).

10/2
77

El **Consejo Nacional Electoral** no hay registro de anulación de cédulas para esta época electoral. Siendo aún más irregular lo que ocurre en la Registraduría Municipal de Chinacota al habilitar personas trashumantes para votaren las elecciones de esa época. (Información tomada de las bases de datos de la Registraduría Nacional de Estado Civil).

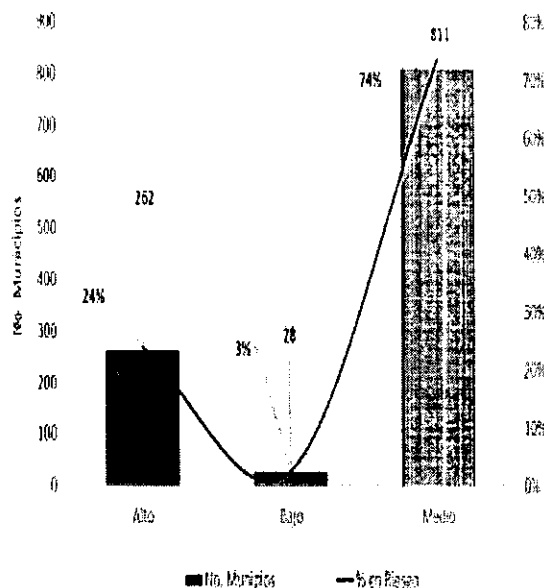
19. Para las **Elecciones a la Alcaldía y Concejo del año 2019** en el municipio el señor Registrado Municipal teniendo de presente la Resolución No. 4913 de 2019 de fecha 18 de septiembre, habilito ciudadanos que No residían de forma irregular para que pudieran ejercer el derecho al sufragio en el **Corregimiento de la Nueva Don Juana – puesto de votación Centro Educativo la Victoria Zona Rural**, habilitando tres (03) mesas adicionales más de votación.
20. Como consecuencia de lo anterior se habilitaron las mesas en el **Corregimiento de la Nueva Don Juana – Puesto de votación Centro Educativo la Victoria Zona Rural** de la siguiente manera:

Corregimiento de la Nueva Don Juana – Puestos de votación Centro Educativo la Victoria Zona Rural				
Mesas	Año electoral	Número de ciudadanos habilitados	Número de Ciudadanos que No residen en Chinacota – Otros municipios – Bases del Estado	Número de ciudadanos que residen en el Municipio según Bases del Estado
Numero uno a la dos	2018 Congreso y Presidenciales	690	Se desconoce	690
Numero uno a la cinco	Alcaldía, Concejo, Asamblea	1464	321	334

Lo expresado es prueba anexa al proceso, de acuerdo al censo electoral histórico y el presente, asimismo corroborando la trashumancia humana habilitada e inhabilitada por el Consejo Nacional Electoral en las elecciones de Congreso, Presidencial del año 2018 y las Elecciones Locales del año 2019, en el Municipio de Chinacota en especial en el Corregimiento de la Nueva Don Juana.

De acuerdo al informe realizado por la Vice procuraduría general de la nación de fecha octubre del 2019, es claro que este tipo de delito electoral es constante y en su mayoría en riesgo alto está el Departamento de Norte de Santander. (Ficha técnica tomada del informe que se aporta como prueba documental al presente proceso).

101
78



En 262 municipios se evidencia un alto riesgo de trashumancia electoral, cerca del 24% de los municipios del país.

21. Al revisar los ciudadanos que podían ejercer el derecho al sufragio en el Corregimiento de la Nueva Don Juana – Puesto de votación Centro Educativo la Victoria Zona Rural, paso de seiscientos noventa (690) ciudadanos a mil cuatrocientos sesenta y cuatro (1464), es decir más de setecientos setenta y cuatro personas (774) es más la población que vota, que allí residen en el Corregimiento.
22. El día 25 octubre del año 2019, por tercera vez el candidato **Adolfo León Gómez Parada** por el partido Coalición Chinacota mejoramiento continuo, presentó denuncias ante el Consejo Nacional Electoral, la Fiscalía General de la Nación y el Movimiento de Observación Electoral - MOE de fraude en inscripción de las cédulas que se venían realizando en la Registraduría municipal de Chinacota aportando y adjuntando cédulas junto con los Sisben de las mesas uno (01) a la (05) cinco que fueron habilitadas en el Corregimiento de la Nueva Don Juana – Puesto de votación Centro Educativo la Victoria Zona Rural, en el municipio de Chinacota. Estos ciudadanos pertenecen y residen en otros municipios.
23. El día 27 de octubre del año en curso, se dejó constancia en la mesa de justicia las denuncias radicadas en las Entidades, sobre las irregularidades en las mesas del Corregimiento de la Nueva Don Juana – Puesto de votación Centro Educativo la Victoria Zona Rural, en el municipio de Chinacota No se habilitarán.
24. Su señoría como se ha relatado vemos las distintas irregularidades en la etapa Pre – Electoral, preparación de las elecciones que se desarrollaron en el municipio de Chinacota en especial el Corregimiento de la Nueva Don Juana – Puesto de votación Centro Educativo la Victoria Zona Rural.
25. Las inscripciones de cédulas, la conformación del censo electoral, la designación de los lugares de votación y la designación de los jurados tiene vicios de fondo y de forma. Debido a que no se garantizó el derecho al debido proceso, a la igual y el derecho al sufragio al resto del Censo electoral habilitado de forma legal, personas que sí viven, residen y tiene sus actividades en el municipio de Chinacota.
26. Sobre la designación de los Jurados de votación se presenta varias inconsistencias con las personas que se nombraron debido al presunto parentesco de consanguinidad que establece la ley. Es el caso de

100
79

las siguientes personas que fueron nombradas tienen parentesco con el Candidato a la alcaldía del municipio de Chinacota el señor **José Luis Duarte Contreras**.

27. Las siguientes son las personas que se relacionan de acuerdo a las resoluciones expedidas por la Registraduría municipal de Chinacota:

1. Resolución No. 031 del 8 octubre del 2019				
Ítem	Ubicación	Cedula	Nombre y apellido	Cargo
1	1. Cabecera municipal – Puesto de votación Carrera 8 No. 8 – 48 Barrio el Dique - Mesa 2	13.461.754	José Belén Hernández Contreras	Vicepresidente - Principal
2	Cabecera municipal – Puesto de votación Carrera 8 No. 8 – 48 Barrio el Dique	88.249.173	Ciro Alberto Ropero Contreras	Remanente
3	Cabecera municipal – Puesto de votación Carrera 8 No. 8 – 48 Barrio el Dique - Mesa 1	60.389.328	Nydia Rosa Duarte Gomez	Vicepresidente - Suplente
4	Cabecera municipal – Puesto de votación Carrera 8 No. 8 – 48 Barrio el Dique - Mesa 8	37.279.231	Neyda Carolina Contreras Higuera	Vicepresidente - Suplente
5	Cabecera municipal – Puesto de votación Carrera 8 No. 8 – 48 Barrio el Dique - Mesa 9	60.420.469	Carmen Elisabeth Contreras	Vicepresidente - Suplente
6	Cabecera municipal – Puesto de votación Carrera 8 No. 8 – 48 Barrio el Dique - Mesa 11	88.001.645	Luis Hernando Contreras Vera	Vocal Principal
7	Cabecera municipal – Puesto de votación Carrera 8 No. 8 – 48 Barrio el Dique - Mesa 12	1.090.175.889	Lenny Maryelin Contreras Vargas	Vicepresidente - Suplente
8	Cabecera municipal – Puesto de votación Carrera 8 No. 8 – 48 Barrio el Dique - Mesa 16	88.001.944	Nixon Raul Contreras Suarez	Vocal Principal
9	Cabecera municipal – Puesto de votación Carrera 8 No. 8 – 48 Barrio el Dique - Mesa 37	1.090.174.903	Freyner Jefferson Contreras	Presidente - Suplente
10	Corregimiento de la Nueva Don Juana – Puesto de votación - Centro Educativo la Victoria Zona Rural, en el Municipio de Chinacota	1.005.060.462	Jhon Omar Salazar Contreras	Remanente
11	Corregimiento de la Nueva Don Juana – Puesto de votación - Centro Educativo la Victoria Zona Rural, en el Municipio de Chinacota - Mesa 2	27.682.779	Marta Contreras Miranda	Vicepresidente - Suplente
12	Corregimiento de la Nueva Don Juana – Puesto de votación - Centro Educativo la Victoria Zona Rural, en el Municipio de Chinacota - Mesa 4	27.682.903	Marta Isabel Contreras Mariño	Presidente – Suplente

2. Resolución No. 035 del 27 octubre del 2019				
Ítem	Ubicación	Cedula	Nombre y apellido	Cargo
1	Corregimiento de la Nueva Don Juana – Puesto de votación - Centro Educativo la Victoria Zona Rural, en el Municipio de Chinacota - Mesa 1	1.005.060.462	Jhon Omar Salazar Contreras	Presidente – Principal

99
80

3. Resolución No. 036 del 31 octubre del 2019				
Item	Ubicación	Cedula	Nombre y apellido	Causal
1	No aplica	60.420.808	Claudia Marlene Rómero	No ser residente en el lugar donde fue designado
2	No aplica	1.090.174.903	Freyner Contreras Hernández	Grado de Consanguinidad

Observación. La presente Resolución causa curiosidad al ver que por el afán de expedir, no se tomaron en revisar el yerro de indicar que se son exonerados de ser nombrados como jurados cuando las elecciones se desarrollaron fue el día 27 de octubre del año en curso.

4. Resolución No. 037 del 31 octubre del 2019				
Item	Ubicación	Cedula	Nombre y apellido	Causal
1	No aplica	60.420.469	Carmen Elisabeth Contreras Miranda	Otros

Observación. Nuevamente causa curiosidad al expedir la Resolución, no revisar el yerro de indicar que se exonera de ser nombrada como jurado cuando las elecciones se desarrollaron fue el día 27 de octubre del 2019.

28. El Consejo Nacional Electoral expide las Resoluciones No. 6084 del 17 de octubre, No. 6277 de 21 de octubre, No. 6711 y 6716 de octubre 24 del 2019 todas relacionadas con la trashumancia electoral que se evidencio en el municipio de Chinacota, donde solo diez (10) ciudadanos presentaron recursos de reposición a la decisión de la Entidad Electoral dentro del término legal, para que fueron habilitados demostrando que residen en el municipio, incluyendo al señor **José Luis Duarte Contreras** candidato a la Alcaldía quien realmente empezó a vivir cuando tomó la decisión de ser candidato. (Se aportan las Resoluciones y cuadros de Excel que inhabilito y habilito trashumancia electoral).
29. El día 27 de octubre del año en curso se desarrollaron las elecciones locales en el municipio de forma normal. Iniciando a las (8:00 a.m.) y cerrando las mismas a las (4:00 p.m.) en el municipio de Chinacota hay dos lugares de votación donde se habilitaron en el caso urbano treinta y siete (37) comicios ubicados en la carrera 4 No. 8 – 48 Barrio el Dique, Institución Educativa Colegio San Luis Gonzaga. En el Corregimiento de la Nueva Don Juana – Puesto de votación Centro Educativo la Victoria Zona Rural, se habilitaron cinco (05) mesas.
30. Al momento del cierre electoral, cuando inicio el conteo de voto, se presentaron irregularidades en las mesas de votación, por parte de personas inescrupulosas que afectaron las votaciones en los Comicios ubicados en la Carrera 4 No. 8 – 48 Barrio el Dique, Institución Educativa Colegio San Luis Gonzaga de la cabecera municipal. (se allega Certificación expedida por el rector de la institución de los hechos ocurridos).
31. En las instalaciones del Colegio sobre las horas de la noche, en pleno conteo, se fue la energía eléctrica en la institución educativa, sin tenerse plenas garantías electorales por parte de los distintos organismos del Estado. (se aportan videos de aficionados, personas que estaban en el momento en el conteo de votos en las mesas de votación dentro de la institución de los hechos ocurridos).

98.
81

32. Debido a lo anterior, la ciudadanía protesto y estuvo inconforme por los hechos ocurridos de sabotaje y alteración del orden público. Esto llevo a que la Policía Nacional del Municipio de Chinacota – cabecera municipal actuara y verificara el orden público, para que no se vieran afectadas las mesas de votación junto con los tarjetones electorales.
33. El señor Registrador Delegado se dirigió a la Casa de la Cultura, ubicado en el Municipio de Chinacota junto con la Comisión escrutadora municipal, donde iniciaron el Escrutinio Municipal sin informar a los Candidatos a la Alcaldía, Concejales y demás entes de control.
34. La Comisión Escrutadora de la Registraduría auxiliar, inicio el escrutinio de las mesas 2, 3, y 4 del Corregimiento de la Don Juana a puerta cerrada, violando el debido proceso al que teníamos derecho por ser una audiencia de carácter pública y afectando nuestro derecho al sufragio.
35. La Registraduría Municipal en las mesas del Corregimiento de la Nueva Don Juana – Puesto de votación Centro Educativo la Victoria Zona Rural, habilito de forma manual las trashumancia que el **Consejo Nacional Electoral** inhabilito. Dentro del desarrollo de los escrutinios se le indago a las Comisión y nunca fueron resultas las peticiones de como fue el procedimiento y mecanismos de habilitar manualmente la trashumancia. (Lo anterior quedo registrado en las actas de impugnación de las mesas expresando el inconformismo de la habilitación de la trashumancia).
36. Es claro que las Etapas Pre-electoral y Electoral en las Elecciones del día 27 de octubre del año 2019 en el Municipio de Chinacota, esta llenas de vicios e irregularidades de forma y de fondo, debido que la preparación de estas realizadas por el Registrador (a) pudieron haber tenido intereses a favor de otros candidatos, al habilitar la trashumancia electoral, nombrar jurados que estaban inhabilitados y debían ser exonerados, desconociéndose los principios fundamentales de la Democracia. Vicios que continuaron con la siguiente Etapas Post-Electoral que alteraría los resultados de los Comicios.
37. Antes, durante y posterior se notificó, se presentaron denuncias, indicando a las autoridades las irregularidades sin tomar consciencia, omitiendo y fallando administrativamente en sus deberes y funciones como Estado al no garantizar el derecho al sufragio, a la igualdad y al debido proceso.
38. En la Casa de la Cultura, la Comisión escrutadora sobre la noche, muy habilidosamente expiden la resolución No. 499 de 27 de octubre del 2019, indicando que en el municipio se presentó un hecho que altero el orden público y puso en riesgo la integridad física del registrador municipal el Doctor **Gerson Jhovanny Niño Fajardo**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.490.232 de San Cayetano, durante el escrutinio en el puesto de votación, y que este una vez traslado y entrego los pliegos electorales al Juez Clavero en el sitio de escrutinios, fue custodiado por la Policía Nacional y retirado del municipio para garantizar su seguridad.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta, que son las once y treinta y seis (11:36 p.m.) y el escrutinio municipal, hoy día de las elecciones debe continuar hasta las doce (12:00p.m.), se requiere nombrar un registrador Ad Hoc, para que ejerza como Secretario de la Comisión Escrutadora Municipal de Chinacota y como clavero ante dicha Comisión. En consecuencia se nombró a la funcionaria **Liseth Liliana Ortega Manzano**, auxiliar de servicios generales de la Registraduría Municipal de Chinacota, como registradora Ad –Hoc para la comisión escrutadora municipal, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído. (Se aporta a la presente la Resolución enunciada).
39. Lo expresado causa interrogantes e irregularidades donde, no se sabe si se corrobora desordenes, si o no, se alteró el orden público si o no, el registrador dice problemas que solo evidencio a las (11:36 p.m.)

97
82

dejando habilitada a otra persona hasta el otro día, dejando abandonado sus funciones justo antes de terminar la jornada y demás serie de situaciones contrarias a derecho.

40. El día lunes 28 octubre del 2019 se continuo con el desarrollo de la Comisión Escrutadora a las mañana a las 9 a.m., la Comisión Escrutadora indicó que debido a los hechos de perturbación del orden público en la noche anterior el señor Registrador se fue del municipio, se retiró y delego a otra funcionaria que desconocemos el procedimiento, que la nombro provisionalmente por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil Departamental.

3. Fundamentos de Derecho

Su señoría solicitamos se de aplicación a lo indicado en los artículos 23, 29, 40, 86, 106, 155, 170, 258, 375, 376, 377 y 378 de la Constitución Política de Colombia; artículo 47 en concordancia de las Leyes 1475 y 1437 de 2011; 1142 de 2007; 974 de 2005; 892 de 2004; 163 de 1994; 6 de 1994; 62 de 1998; Decreto 1010 de 2000 y Decreto 2241 de 1986. Las cuales indican las Reglas de organización y funcionamiento de los partidos políticos y movimientos y de los procesos electorales que le permite a la Organización Electoral planear, organizar, ejecutar, controlar los certámenes electorales y los mecanismos de participación ciudadana.

Del Código Penal los siguientes: (Constreñimiento al sufragante - artículo 387 CP) – (Fraude en inscripción de cédulas - artículo 389 CP) – (Fraude al sufragante - artículo 388 CP) – (Corrupción al sufragante - artículo 390 CP) – (Tráfico de Votos - artículo 390 A CP) – (Alteración de resultados electorales - artículo 394 CP) – (Voto fraudulento - artículo 391 CP) – (Denegación de inscripción - artículo 396 CP) - (Favorecimiento de voto fraudulento - artículo 392 CP) además de los delitos de falsedad en documento público y privado, fraude procesal.

3.1. Doctrina y jurisprudencia de las causales de anulación electoral del acto administrativo complejo.

De acuerdo a los numerales 3, 4, 6 y 7 del artículo 275 en concordancia con los artículos 137 y 139 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos exponer las siguientes razones:

i. Sustentación del numeral 3 del artículo 275 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – "...Los documentos electorales contengan datos contrarios a la verdad o hayan sido alterados con el propósito de modificar los resultados electorales..."

• Etapas del Proceso Electoral

Los procesos electorales deben ser analizados a partir de tres etapas fundamentales de conformidad con la Ley 1475 de 2011 y los Decretos 2241 de 1986 y demás normas concordantes:

1. Etapa Pre-Electoral

Corresponde a los acontecimientos preparatorios del evento electoral:

- **Inscripción de Cédulas.** Es el acto mediante la cual los ciudadanos se registran ante el funcionario electoral con el fin de ejercer su derecho al sufragio.

26.
83

En el municipio de Chinacota, durante las inscripciones de las cédulas acontecieron hechos irregulares sobre las mismas, se evidencia de acuerdo a las pruebas aportadas al proceso que ciudadanos de otros municipios realizaron inscripciones sin residir, vivir o tener actividades en el Municipio. Es evidente que en Colombia y en especial el Departamento Norte de Santander, existe la cultura de trasladar personas aptas para votar en otros municipios, configurándose varios delitos de tipo penal electoral, pero que las autoridades nunca han tomado cartas en el asunto para resolver de fondo.

Según el octavo informe² sobre el proceso de inscripción de cédula en Colombia de corte octubre 27 del año 2018 al 2 septiembre de 2019 de la **Misión de Observación Electoral en adelante - MOE**, desde el año 2015, ha realizado un monitoreo en tiempo real, publicado en informes mensuales, analizando el comportamiento de la inscripción de cédulas en cada municipio del país, generando alertas tempranas sobre los lugares en los que los datos y los cálculos de la **MOE** señalan posible riesgo de fraude en inscripción de cédulas, es decir, el fenómeno conocido como "trasteo de votos" o "trashumancia electoral".

Este monitoreo ha sido posible gracias al acceso brindado por parte de la **Registraduría Nacional del Estado Civil - (RNEC)** a las plataformas electrónicas que muestran, con actualización constante, los datos sobre la inscripción de cédulas para cada puesto de votación del país. Así mismo, los informes de la **MOE** han motivado actuaciones tanto del Gobierno como de la Organización Electoral y los entes de control para reaccionar ante el riesgo de trashumancia electoral.

A continuación, la **MOE** presenta su análisis sobre el comportamiento de las tasas de inscripción de cédulas en el país. Este indicador es útil para detectar casos de posible trashumancia mediante el análisis estadístico comparativo de todos los municipios del país.

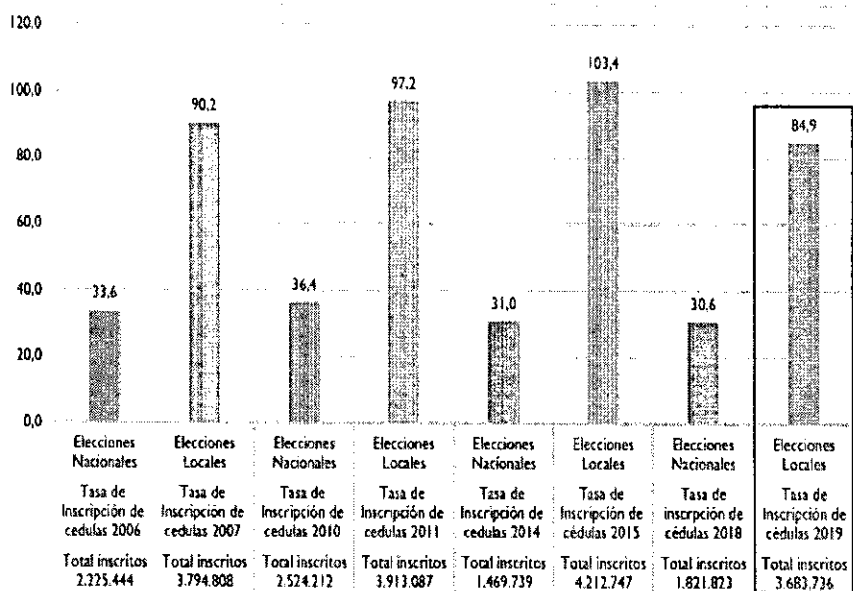
• **Conformación del Censo Electoral.**

- **Tasa de inscripción de cédulas.** Se calcula dividiendo la cantidad de inscritos de cada municipio del país sobre su población (según la proyección del DANE), multiplicada por mil. Esto permite entender cuántos ciudadanos se han cambiado a los puestos de votación del municipio por cada mil habitantes, lo que hace comparables los datos de todo el país, a pesar de las grandes diferencias demográficas entre municipios. **Grafica No. 001.**

² <https://moe.org.co/wp-content/uploads/2019/09/9.-Noveno-Informe-de-inscripci%C3%B3n-de-c%C3%A9dulas-elecciones-locales-2019-Septiembre-2-ACTUALIZACI%C3%93N.pdf>

83
84

Cambio de comportamiento histórico en las elecciones locales de cédulas 2006 - 2019



En primer lugar, la **MOE** recuerda el riesgo de que exista trashumancia histórica en el país, pues tras los procesos electorales de 2018, según las cifras oficiales, 142 municipios del país tienen más censo electoral que población. Como se aprecia en la gráfica 1, en unas elecciones locales, históricamente, la tasa al final del periodo de inscripción llegaba a ser de cerca de 100 ciudadanos por cada mil habitantes (en elecciones nacionales es mucho más baja, históricamente ha rondado los 30 inscritos por cada mil habitantes). Sin embargo, este año ha estado marcado por una baja inscripción en la generalidad del territorio nacional, lo cual ha llevado a que la tasa sea de apenas 84,9 inscritos por cada mil habitantes, la tasa más baja para un proceso de elecciones locales desde que la **MOE** hace esta medición.

Esta situación resulta contrastante, ya que a pesar de los esfuerzos de la **Registraduría Nacional del Estado Civil – RNEC** por acercar el proceso a la ciudadanía por medio de la instalación de (84) quioscos en (25) de las principales ciudades del país ubicados en centros comerciales, se tuvieron cerca de 500.000 inscripciones menos en comparación con el año 2015. No obstante, la inscripción a través de quioscos tuvo una acogida importante, si se compara con las inscripciones hechas en las oficinas de la Registraduría, ya que según el **Informe Ejecutivo No. 9** de la Registraduría, al 18 de julio de 2019 habían dos millones doscientos treinta y dos mil doscientos dieciséis personas inscritas (2.332.216), de los cuales el treinta y uno por ciento 31% de ciudadanos (396.616) se habían registrado en los nuevos kioscos.

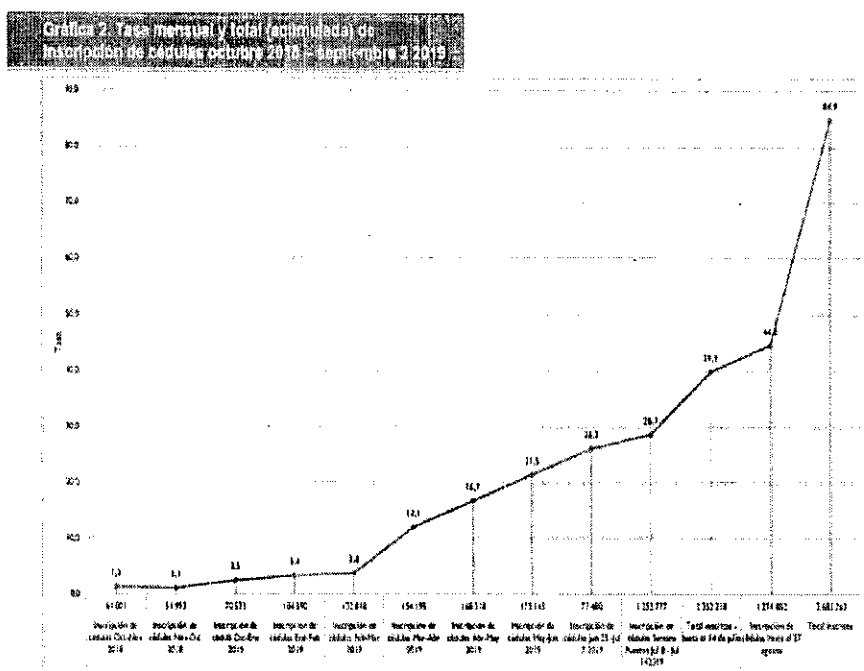
En el presente informe se presentan los datos obtenidos luego del cierre formal del proceso de inscripción de cédulas el 27 de agosto de 2019, junto con la actualización hecha por la registraduría a 2 de septiembre de 2019, tras el cual se cuentan **tres millones seiscientos ochenta y tres mil setecientos treinta y seis (3.683.736) ciudadanos inscritos (o sea, que cambiaron de puesto de votación) en todo el territorio nacional**. De ellos, un millón doscientos setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y dos ciudadanos (1.274.882) es decir el treinta y cinco por ciento 35% del total de inscripciones) fueron en el último mes de inscripción, periodo que se dio de manera simultánea con el inicio de la campaña electoral.

Este último mes fue el periodo con mayor inscripción, ya que en la semana de inscripción en puestos de votación (del 8 al 14 de julio), en la que un millón doscientos cincuenta y dos mil setecientos setenta y siete (1.252.777) ciudadanos inscribieron su cédula para cambiar de puesto de votación³.

94
85

Alertas Departamentales y Municipales. A nivel departamental, la **MOE** destaca casos con altas tasas de inscripción como el Meta, la mayor tasa a nivel nacional con **ciento cuarenta y dos persona como siete personas (142,7) inscritas por cada mil habitantes (casi el doble del nivel nacional)**. En segundo y tercer lugar, se encuentra Cesar y Norte de Santander, con una tasa de ciento veinte dos como ocho (122,8) personas y ciento dieciocho como siete (118,7) ciudadanos respectivamente, en cuarto lugar, Chocó con ciento doce como cuatro personas (112,4) inscritos por cada mil habitantes, y cierra el top el departamento de Atlántico con ciento dos como siete (102,7) ciudadanos inscritos. **Grafica No. 002**

A nivel municipal, es necesario destacar dos grupos de municipios, que, al calcular las medidas de tendencia y dispersión, se separan del promedio nacional por su inscripción atípica de cédulas. En primer lugar, se destacan aquellos municipios cuya tasa de inscripción de cédulas se separa en más de cuatro (4) desviaciones estándar de la tasa promedio nacional. En este conjunto se encuentran en catorce (14) municipios, que son las más altas de todo el país. Los cuales se pueden observar en la **Tabla 1**.



Fuente: Cálculos MOE con datos de RNEC y DANE (proyección de población)

Estos municipios son: Puerto Gaitán, Cabuyaro, Restrepo y Barranca de Upía en el Meta; Puerto Colombia (Atlántico); Paima (Cundinamarca); Sabaneta (Antioquia); Inirida (Guainía); los cuales han tenido fuertes incrementos en los últimos 3 meses. No obstante, los casos más llamativos durante el último mes de inscripción de cédulas, y que en este periodo han aparecido en las alertas emitidas por la **MOE**, son los municipios de Carmen del Darién (Chocó) y Taraira (Vaupés). En un segundo escalón, se encuentran 19 municipios, que si bien, tienen tasas de inscripción inferiores a los destacados anteriormente, no dejan de alarmar por su atípica inscripción en este proceso, ya que su tasa se encuentra separada del promedio nacional en tres desviaciones estándar. **Tabla No. 2**.

¹ La Registraduría Nacional del Estado Civil, ha dicho en algunos escenarios que durante la semana de inscripción de cédulas en puestos de votación se registraron cerca de 1'600.000, no obstante algunas de estas se dieron en papel bajo el formulario E-3 que luego fue procesado y registrado en el aplicativo, sin embargo este proceso se hizo luego de la semana de inscripción en puestos de votación, razón por la cual para la MOE no es posible ver en detalle estas inscripciones y estas quedan registradas con la fecha de carga al aplicativo.

93
86

Municipio	Departamento	2015	2016	2017	2018	2019
Puerto Gaitán	Meta	19.007	12.170	640,3	43,1%	9.247
Carmen del Darién	Chocó	5.583	2.025	362,7	32,2%	702
Puerto Colombia	Atlántico	26.595	8.708	327,4	24,9%	8.391
Taraira	Vaupés	944	290	307,2	19,5%	535
Cabuyaro	Meta	4.145	1.154	278,4	22,9%	895
Restrepo	Meta	10.698	2.746	256,7	17,1%	5.340
Cácuta	Norte de Santander	674.831	172.168	255,1	30,9%	116.828
Santa Bárbara	Santander	2.070	518	250,2	25,1%	6
Barraza de Upiá	Meta	4.267	1.036	242,8	22,2%	391
Paima	Cundinamarca	4.167	998	239,5	20,6%	678
Silos	Norte de Santander	4.124	971	235,5	23,8%	41
Inirida	Guainía	20.478	4.672	228,1	22,0%	776
Sabaneta	Antioquia	54.573	12.279	225,0	17,4%	16.155
Bojayá	Chocó	10.123	2.168	214,1	29,9%	2.873

Fuente: Cálculos MOE con datos de RNEC y DANE (proyección de población)

Tabla 2. Municipios con posible existencia de trashumancia histórica

Municipio	Departamento	2015	2016	2017	2018	2019
El Tinra	Norte de Santander	11.058	2.280	206,2	12,201	-1.143
San Cayetano	Norte de Santander	5.866	1.208	205,9	8,778	-2.912
Norosi	Bolívar	5.088	1.043	205,0	4,006	1,082
El Copey	Cesar	26.905	5.291	196,7	22,887	4,018
Palmita	Valle del Cauca	312.507	61.332	196,3	266,261	46,246
La Laguna de Ibirico	Cesar	22.405	4.373	195,2	27,007	-4,602
El Rosario	Nariño	9.670	1.882	194,6	6,670	3,000
San Carlos de Guaroa	Meta	11.070	2.112	190,8	8,451	2,619
Ulioa	Valle del Cauca	5.301	1.004	189,4	4,619	682
Beceirri	Cesar	13.188	2.476	187,7	16,272	-3,084
Riosucio	Chocó	29.036	5.436	187,2	19,580	9,456
Pajarito	Boyacá	1.467	276	185,6	1,676	-189
Cáccata	Norte de Santander	1.709	317	185,5	2,231	-522
Villagómez	Cundinamarca	2.171	401	184,7	2,002	169
El Dorado	Meta	3.457	638	184,6	3,110	347
Bagadó	Chocó	7.895	1.453	184,0	8,058	-163
Piamonte	Cauca	7.470	1.369	183,3	5,297	2,173
Castilla la Nueva	Meta	10.803	1.976	182,9	11,423	-620
Puerto Santander	Norte de Santander	10.926	1.992	182,3	15,065	-4.139

Fuente: Cálculos MOE con datos de RNEC y DANE (proyección de población)

- **Detección de casos con posible existencia de trashumancia histórica.** Para la **Misión de Observación Electoral – MOE** existen indicios para detectar trashumancia histórica, que pueden ser verificables a través de la información publicada por la Organización Electoral. En este sentido, es necesario recordar casos de municipios en los cuales se presentaron alertas sobre niveles atípicos de inscripción de cédulas para las elecciones nacionales de 2018 y que, en contraste, para este periodo tuvieron una inscripción por debajo de lo normal.

Hay que tener en cuenta que, técnicamente, las autoridades electorales no reconocen la posibilidad del fenómeno de la trashumancia electoral en el marco de un proceso de elecciones nacionales (pues no aplican las circunscripciones municipales), lo que disminuye los niveles de control y supervisión para

92
89

procesos como el del año pasado. Así aumenta el grado de vulnerabilidad que puede afectar el proceso de inscripción de cédulas, especialmente si se piensa que en poco más de un año se tienen elecciones locales. En este sentido, la **MOE** alerta sobre diez (10) municipios en los cuales se dio una disminución de más del treinta por ciento (30%) en su inscripción de cédulas frente a 2018, los cuales se pueden apreciar en la **Tabla No. 3**.



1	Nariño	Nariño	1.702	335,44	224	43,5	1.478	-86,2%	-291,90
2	La Estrella	Antioquia	9.868	151,12	5.987	90,3	3.881	-39,3%	-60,79
3	La Victoria	Boyacá	258	154,21	167	99,8	91	-35,3%	-54,39
4	Río Quito	Chocó	1.318	141,84	868	92,4	450	-34,1%	-49,45
5	Cajica	Cundinamarca	9.381	155,37	6.706	109,0	2.675	-28,5%	-46,41
6	Envigado	Antioquia	23.597	99,06	13.060	53,6	10.537	-44,7%	-45,44
7	Pedraza	Magdalena	1.395	172,33	1.050	129,3	345	-24,7%	-43,05
8	Chía	Cundinamarca	11.648	85,80	6.371	45,9	5.277	-45,3%	-39,91
9	San Benito	Santander	285	71,13	130	32,3	155	-54,4%	-38,87
10	Pamplona	Norte de Santander	5.716	97,56	3.464	58,7	2.252	-39,4%	-38,82

Fuente: Cálculos MOE con datos de RNEC y DANE (proyección de población)

- **Inscripción de Cédulas en territorios PDET.** Al cierre del proceso es necesario hacer un acercamiento a la situación de los municipios ubicados en territorios de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, es decir, las regiones priorizadas para la implementación del Acuerdo de Paz por haber sido históricamente afectadas por el Conflicto.

Sobre estos municipios, es necesario acotar que al comparar la inscripción presentada hace cuatro años, frente a la situación actual, encontramos que en la elección de 2015 tuvieron una inscripción promedio de ciento como ocho (100,8) ciudadanos inscritos por cada mil habitantes, lo cual fue ligeramente menor a la tasa promedio nacional. Para este proceso de inscripción estos territorios cuentan con una tasa de promedio de setenta y nueve punto seis por ciento (79,6) inscritos por cada mil habitantes, cinco puntos porcentuales por debajo de la tasa de inscripción nacional.

Al analizar estos datos, es necesario remitirse a la inscripción para las elecciones nacionales de 2018. Para este año, estos territorios tuvieron un comportamiento fuera de lo común, lo cual puede atribuirse al impacto de la implementación del Acuerdo de Paz con la guerrilla de las **FARC**.

En 2018 estos territorios tuvieron una tasa superior al promedio nacional, lo cual puede explicarse a la luz de las inscripciones que fueron posibles gracias a los procesos de cedulación hechos en el marco de la concentración de los hoy excombatientes, así como gracias al mejoramiento de las condiciones de seguridad tras la desmovilización de la guerrilla, que pudo motivar movimientos a los puestos de votación en zonas previamente afectadas por la guerra.

Esto puede explicar la variación que tuvieron estos territorios, pues a lo largo de las últimas tres elecciones el comportamiento de la inscripción de cédulas no coincide con el del resto del país.

A pesar de la poca consistencia presentada en estos territorios en lo que a las tasas de inscripción de cédulas se refiere, en este proceso es necesario llamar la atención de las autoridades electorales respecto de seis municipios PDET (**Tabla No. 4**) con atipicidad por altas tasas de inscripción, y sobre los cuales se debería hacer una revisión de las inscripciones allí realizadas.

91
88

Estos municipios tienen tasas demasiado altas de inscripción, lo que puede obedecer a irregularidades de cara a este proceso de elección de autoridades locales.

- **Situación de los municipios de frontera con Venezuela.** Teniendo en cuenta la situación de los migrantes provenientes de Venezuela, así como los colombianos retornados desde el país vecino, que desde los últimos años han ingresado a nuestro país, es necesario hacer un acápite especial sobre los municipios que comparten frontera.

Lo anterior, teniendo en cuenta y reconociendo la situación de que la mayoría de migrantes no se mantienen en estos territorios. No obstante, estos municipios son los primeros receptores de esta población, no solo por los pasos fronterizos autorizados sino por los múltiples pasos no oficiales por los que a diario pasan personas.

En este sentido, es necesario aclarar que los treinta y ocho (38) municipios que se extienden por la frontera con Venezuela suman un total de doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho (282.448) personas inscritos, lo que significa que el ocho por ciento (8%) de la inscripción nacional se ha hecho en estos municipios (que representan el tres por ciento (3%) de las poblaciones del país), doce (12) de ellos presentan algún nivel de riesgo.

Tabla 4. Municipios PDEI con tres y cuatro divisiones electorales, según el promedio nacional al 7 de septiembre de 2019

Municipio	Departamento	Población inscrita al 7 de septiembre de 2019	Población inscrita al 7 de septiembre de 2019	Población inscrita al 7 de septiembre de 2019	Promedio nacional al 7 de septiembre de 2019	Diferencia
Carmen del Darién	Chocó	5.583	2.025	362,7	32,2%	-702
Bojayá	Chocó	10.123	2.168	214,2	29,9%	2.873
El Tarra	Norte de Santander	11.058	2.280	206,2	18,7%	-1.143
La Jagua de Ibirico	Cesar	22.405	4.373	195,2	16,2%	-4.602
El Rosario	Nariño	9.670	1.882	194,6	28,2%	3.000
Becerril	Cesar	13.188	2.476	187,7	15,2%	-3.084
Riosucio	Chocó	29.036	5.436	187,2	27,8%	9.456

Fuente: Cálculos MOE con datos de RNEC y DANE (proyección de población)

Su señoría es claro que la inscripción de cédulas en el territorio departamental es un alto porcentaje la trashumancia humana en los municipios. Norte de Santander en varios informes de Entes de Control dan fe y probatoriamente el tipo de delitos electorales que son utilizados en época electoral.

90
89



#	Departamento	Población 2019 (proyección DANE)	Inscritos Locales (al 27 de agosto)	Tasa deptal.
1	Mera	1.035.256	109.670,0	142,7
2	Norte de Santander	1.402.695	258.778,0	122,8
3	Cesar	1.077.770	100.697,0	118,7
4	Chocó	520.296	45.641,0	112,4
5	Atlántico	2.573.591	274.204,0	102,7
6	Santander	2.100.704	202.553,0	98,6
7	Casanare	381.554	34.441,0	94,1
8	Cundinamarca	2.845.666	216.313,0	93,7
9	Arauca	273.321	20.406,0	89,8
10	Magdalena	1.312.428	119.026,0	89,4
11	Bolívar	2.195.495	236.617,0	88,6
12	Vaupés	45.367	2.258,0	87,6
13	Valle del Cauca	4.804.489	350.717,0	86,8
14	Michada	79.134	5.687,0	86,6
15	Boyacá	1.284.375	78.709,0	84,6
16	Tolima	1.423.719	89.414,0	80,5
17	Córdoba	1.813.854	161.284,0	80,3
18	Sucre	885.835	61.440,0	76,1
19	Quindío	578.268	32.448,0	74,6
20	Antioquia	6.768.388	375.215,0	74,1
21	Caquetá	502.410	31.004,0	73,5
22	La Guajira	1.067.063	66.679,0	68,5
23	Huila	1.211.163	71.740,0	68,1
24	Caldas	225.822	55.209,0	63,5
25	Guaviare	117.494	7.002,0	63,3
26	Guañia	44.134	5.671,0	61,3
27	Cauca	1.426.938	72.612,0	60,6
28	Risaralda	972.978	65.742,0	59,0
29	Nariño	1.830.473	83.326,0	58,7
30	Putumayo	363.967	20.414,0	58,0
31	Bogotá D.C.	8.281.030	423.612,0	51,2
32	San Andrés	79.060	2.098,0	48,5
33	Amazonas	73.739	3.007,0	28,2
Total Nacional		50.374.478	3.681.736	84,9

Se presenta el promedio nacional es decir, la tasa promedio de todos los municipios del país

- **Posibilidad de trashumancia y anulación injusta: la reacción de la Autoridad Electoral.** En el Informe Ejecutivo No. 9, presentado por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional el pasado 27 de julio, la entidad señaló que, de los dos millones trescientos treinta y dos mil doscientos dieciséis ciudadanos (2'332.216) inscritos registrados al 18 de julio del presente año, seiscientos veintiocho mil seiscientos cincuenta y cuatro ciudadanos (628.654) es decir el veintisiete por ciento (27%) podrían no residir en los municipios en donde se inscribieron para votar. La Registraduría hace esta afirmación con sustento en el cruce de bases de datos de inscritos frente a los registros de **ADRES** (del Ministerio de Salud), **SISBEN** (del Departamento Nacional de Planeación) y de **ANSPE** (del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social) entregados por las respectivas entidades con corte del día 30 de junio de 2019. La **MOE** recuerda que con ese criterio estadístico de cruce de bases de datos el Consejo Nacional Electoral anuló en principio el treinta y ocho por ciento (38%) de la inscripción de cédulas de 2015, como se detalla en la siguiente tabla.

Tabla 4. Revisión y anulación de cédulas inscritas en elecciones Locales 2015

	2007	2011	2015
Cédulas inscritas	3.662.934	3.809.594	4.212.520
Inscripciones revisadas por el CNE	961.415	1.078.594	3.803.114
Porcentaje de inscripciones revisado	26,2%	27,6%	90,3%
Inscripciones anuladas	389.371	461.530	1.605.109
Porcentaje de inscripciones anulado	10,6%	11,8%	38,1%

Fuente: Cálculos MOE con datos de RNEC y DANE (proyección de población)

89
90

Mientras que en 2007 y 2011 la Registraduría revisó menos del treinta por ciento (30%) de la inscripción, más que todo, por solicitudes interpuestas ante el Consejo; en 2015 el **Consejo Nacional Electoral** revisó de oficio el noventa por ciento (90%) de la inscripción. La **MOE** recuerda la importancia de que para 2019 el **Consejo Nacional Electoral** implemente un mismo criterio para todos los departamentos del país, y que se especifique cómo se usarán las bases de datos que actualmente tiene la Autoridad Electoral.

La **MOE** señala que, en caso de seguir el mismo procedimiento de 2015, los datos parciales demuestran que, nuevamente, las bases de datos oficiales no podrán demostrar la residencia del treinta por ciento (30%) de los ciudadanos inscritos, en cuyo caso existe la posibilidad de una nueva anulación masiva de inscripciones que lleve a numerosos reclamos de la ciudadanía, como sucedió en 2015.

En este caso, la **MOE** subraya la importancia de informar oportunamente a la ciudadanía sobre cuál será el procedimiento para presentar reclamaciones a las anulaciones, así como de garantizar el trámite oportuno de las mismas, pues hace cuatro años el **Consejo Nacional Electoral**, llegó a resolver reclamaciones incluso un año después de las elecciones.

Lo anteriormente expresado se realiza por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Registraduría municipal y entes electorales para conformar el censo electoral.

- **Procedimiento para elaborar y preparar el Censo Electoral.** Ello se realiza con el fin de definir los umbrales y ciudadanos habilitados para sufragar, se realiza con la debida antelación a la conformación del Censo electoral. Este se cierra definitivamente un mes antes del debate electoral (**artículo 266 de la Constitución Política de Colombia y el Numeral 11 del artículo 5 del Decreto 1010 de 2000**).

Efectuado el proceso de actualización del censo en las oficinas centrales de la Registraduría, se envía un precenso a los Registradores para supervisión. Las inconsistencias y errores deben ser reportados por escritos a la Dirección de Censo Electoral a más tardar quince días (15) días después de recibido el precenso.

El Censo definitivo será el resultante de corregir las inconsistencias detectadas en el precenso, y se distribuirá en las mesas de votación con el número de votantes que establezca la registraduría máximo de cuatrocientos (400). En el municipio de Chinacota vemos que al preparar las mesas de votación de la Cabecera municipal y en el Corregimiento de la Nueva Don Juana del municipio en el caso más especial que en las elecciones de Congreso y Presidencial del 2018, estuvieron habilitadas dos meses. De forma irregular sin soporte legal acto administrativo el señor Registrador habilitó tres (03) mesas adicionales en el **Corregimiento de la Nueva Don Juana – Puesto de votación Centro Educativo la Victoria Zona Rural**.

Desde esta etapa vemos como la registraduría municipal comete el error y la omisión de preparar el Censo electoral con ciudadanos que No residen en el municipio de Chinacota, incluyéndolos en la base de las mesas de votación del **Corregimiento de la Nueva Don Juana – Puesto de votación Centro Educativo la Victoria Zona Rural**.

En caso de tener observaciones, los ciudadanos podrán acercarse a la Registraduría y solicitar la respectiva corrección, así como lo indica el **artículo 8 de la Ley 6 de 1990**, que: "Los Registradores Distritales y Municipales instalarán tres meses antes de cada elección, una mesa de información electoral en la que exhibirán los listados de los números de las cédulas de ciudadanía que integran el censo electoral correspondiente al Distrito o al Municipio, para que dentro del mes siguiente, cualquier ciudadano pueda reclamar por errores u omisiones en la elaboración de dicho censo". Si bien es cierto, esta situación se realizó y solicitó directamente al señor Registrador, a la Registraduría en la ciudad de Bogotá y al **Consejo Nacional Electoral**, sobre la utilización y habilitación de personas trashumantes, no realizaron la respectiva valoración del Censo electoral y días antes de las elecciones del día 27 de octubre del año 2019, habilitaron

88
al

personas trashumantes en las mesas uno (01), dos (02), tres (03), cuatro (04) y cinco (05) del Puesto de votación Centro Educativo - La Victoria Zona Rural del Corregimiento de la Nueva Don Juana

Su señoría la presente acción de nulidad electoral se dirige contra el acto de elección o nombramiento, tal como lo dispone el artículo 229 indicando individualización del acto acusado. Para obtener la nulidad de una elección o de un registro electoral o acta de escrutinio deberá demandarse precisamente el acto por medio del cual la elección se declara, y no los cómputos o escrutinios intermedios, aunque el vicio de nulidad afecte a éstos.

En el caso que referenciamos el acto administrativo es complejo, porque su formación requiere la reunión de varias voluntades de la misma entidad o de varias entidades que se integran con unidad de objeto y fin. En el caso que nos ocupa es la Registraduría y el Consejo Nacional electoral los que emiten respectivo acto. Por ello el **Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación de la Acta de Cierre Parcial de la Comisión Escrutadora Municipal de fecha 30 octubre del año 2019 y la Resolución No. 003 del 31 octubre de 2019 que resuelve los Recursos de Apelación de la Comisión Escrutadora Departamental y la Acta de Escrutinio General de Alcalde E-26 del Municipio de Chinacota impartida por el Consejo Nacional Electoral son los impugnados.**

Por ello la Sección Quinta del Consejo de Estado⁴ ha reiterado en jurisprudencia uniforme la obligación de demandar otros actos dictados en el curso del proceso administrativo electoral, cuando contienen decisiones administrativas que finiquitan una actuación accesoria o incidental adelantada en su trámite, como aquellos que resuelven reclamaciones electorales o últimamente y por razón de la enmienda contenida en el **artículo 8 del acto legislativo de 1 de 2009**, los actos que deciden irregularidades o vicios que de no corregirse pueden llegar a configurar vicios especiales de nulidad.

Lo anterior en la medida en que tales actos contengan decisiones definitivas contrarios al ordenamiento jurídico y en cuanto constituyen la base para los definitivos. Empero cuando resulta imperativo impugnar actos distintos al de elección, respecto de estos debe formularse una acusación formal precisando que normas violaron y expresando el sentido de violación como lo impone el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

• **Designación de los Jurados de Votación**

Indicar las Resoluciones de los jurados de votación que nombran pero estaban inhabilitados por el parentesco el señor JOSE Luis duarte Contreras

➤ **Etapas Electorales.** Es el día de las elecciones y comprende el proceso de las votaciones hasta el cierre de las mismas; los escrutinios de mesas por parte de los jurados de votación. Finaliza cuando los jurados entregan a los claveros los documentos electorales que ingresan al arca triclave.

• **Instalación de las Mesas de votación**

• **Escrutinios de los Jurados**

• **Entrega de Documentos Electorales**

• **Consolidación de resultados Electorales y expedición de boletines**

⁴ Consejo de Estado, Sección Quinta. Sentencia del 1 noviembre de 2012.M.P. Dr. Mauricio Torres Cuervo. Radicado No. 11001-03-28-000-2010-00086-00 y 11001-03-28-000-2010-00102-00

87
92

➤ **Etapa Post Electoral.** Son las actividades que se realizan una vez finalizado el día de las votaciones.
Comprende:

- **Escrutinio Zonal, Municipal, General y Nacional.**

ii. **Sustentación del numeral 4 del artículo 275 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – "...Los votos emitidos en la respectiva elección se computen con violación del sistema constitucional o legalmente establecido para la distribución de curules o cargos por proveer..."**

iii. **Sustentación del numeral 6 del artículo 275 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – "...Los jurados de votación o los miembros de las comisiones escrutadoras sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil..."**

iv. **Sustentación del numeral 7 del artículo 275 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – "...Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción..."**

3.2. Sustentación del acto administrativo complejo de nulidad

3.2.1. Teoría de los vicios invalidantes

3.2.1.1. Vicios de la voluntad del sujeto activo

- **Error de hecho error de naturaleza del acto**
- **Error sobre el objeto del acto**
- **Error sobre los motivos del acto**
- **Error de derecho**

3.2.1.2. Vicio de forma o de procedimiento del acto administrativo

3.2.1.3. Vicios por desconocimiento del debido proceso

3.2.2. Vicios del elemento interno del acto administrativo

3.2.2.1. Vicios referentes a los motivos del acto administrativo

3.2.2.2. Modalidades de vicios en los motivos del acto administrativo

- **Falsa motivación**
- **Inexistencia de motivos**
- **Motivo ilícito o ilegal**

3.2.2.3. Falsa Motivación

- **Falsa motivación como causal de nulidad de los actos administrativos en derecho positivo colombiano**
- **Evolución de la falsa motivación – precedente judicial de la Sección Quinta del Consejo de Estado.**

4. Pruebas

- Cedula de Ciudadanía del suscrito.

Reporte sobre otras acciones de Tutela

Bajo la gravedad del juramento manifiesto al señor Juez que no he interpuesto acción de tutela por los mismos hechos ante autoridad judicial distinta.

5. Accionados

De conformidad se vincule a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Consejo Nacional Electoral, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Presidencia de la República – Secretaría de Transparencia y demás Entes de Control y vigilancia electoral.

6. Notificaciones

> Accionados

Pueden ser notificados en las direcciones que enunciaré, así mismo desconozco bajo la gravedad de juramento la notificación por correo electrónico.

- **Registraduría Nacional del Estado Civil**, se encuentra ubicado en la Avenida Calle 26 No. 51 – 50 en la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico institucional Registraduria.gov.co
- **Consejo Nacional Electoral**, se encuentra ubicado en la Avenida Calle 26 # 51-50, Edificio Organización Electoral - CAN, Bogotá. Correo institucional atencionalciudadano@cne.gov.co
- **Fiscalía General de la Nación**, se encuentra ubicado en la Avenida Calle 24 No. 52 – 01 en la ciudad de Bogotá D.C. Barrio el Salitre. Correo institucional FiscaliaGeneraldeNacion.gov.co.
- **Procuraduría General de la Nación**, se encuentra ubicado en la Avenida Calle 24 No. 52 – 01 en la ciudad de Bogotá D.C. Correo institucional procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
- **Presidencia de la República – Secretaría de Transparencia**, se encuentra ubicado en la Carrera 8 No. 7 - 26, Bogotá, Cundinamarca, correo institucional

> Accionantes

Pueden ser notificados en la Avenida Jiménez No. 8A – 77 Oficina 403. En la ciudad de Bogotá D.C.; correo electrónico germanescobarhiguera@gmail.com. Celular 319 217 94 68.

Agradezco su atención;

CA DE COL.
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Magistrado Ponente: EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI

RADICADO:	54-001-23-33-000-2019-00372-00
DEMANDANTE:	JHON ALEXANDER PEÑARANDA ROLON
DEMANDADOS:	JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL

1. ANTECEDENTES

El señor JHON ALEXANDER PEÑARANDA ROLON, por medio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, consagrado en el artículo 139 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA-, impetra demanda en contra del acto de elección popular del municipio de Chinácota - Norte de Santander, periodo 2020-2023, considerado por el actor como complejo e integrado por el Acta de Escrutinio General de Alcalde E-26 de fecha 1 de noviembre de 2019 que declaró la elección del señor JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS como alcalde de Chinácota, así como la resolución N° 003 del 31 de octubre de 2019 por la cual se resolvió el recurso de reposición del acta de cierre parcial de la Comisión Escrutadora municipal de fecha 30 de octubre de 2019. Igualmente solicita la nulidad de unas urnas de votación del puesto de votación del Centro Educativo La Victoria, zona rural del corregimiento de la Nueva Don Juana de Chinácota y consecuentemente el recuento de la votación y entrega de la credencial al que resulte elegido.

Como demandados cita al elegido, señor JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral, y como terceros cita a la Misión de Observación Electoral /MOE, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y la Presidencia de la República - Secretaría de Transparencia.

Igualmente el actor plantea como fundamentos de derecho los artículos 137, 139 y numerales 3, 4, 6 y 7 del artículo 275 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando una serie de normas constitucionales y legales violadas por el acto demandado.

De lo anterior tenemos:

1° Que de conformidad al artículo 139 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), que consagra el medio de control invocado solo son demandables los actos de elección por el voto popular como el del presente caso, así como las decisiones adoptadas por las autoridades electorales que resuelvan sobre las reclamaciones o irregularidades respecto de la votación o de los escrutinios, debiéndose precisar las irregularidades o vicios que incidieron en la elección, formalidades cumplidas en la demanda que acá se estudia para su admisión.

De las pretensiones de la demanda se aprecia entre otras la de la nulidad de unas urnas electorales, petición que no es procedente por este medio de control jurisdiccional

2 84
95

como violadas o un estudio de las pruebas allegadas con la solicitud".

De establecer si es viable decretar la medida de suspensión pretendida, lo que implica analizar el acto acusado frente al contenido de la norma señalada como infringida, y estudiar las pruebas aportadas, a fin de concluir si surge su contradicción.

En el sub-examine la petición de suspensión así, el CPACA señala que: 1*) La medida cautelar se debe solicitar con la demanda, con fundamento en el mismo concepto de la violación, o en lo que el demandante sustente en escrito separado, igualmente que la petición contenga una sustentación específica y propia para la procedencia de la medida excepcional, o una expresa remisión al concepto de la violación. 2*) La procedencia de la suspensión provisional de los efectos de un acto que se acusa de nulidad puede acontecer si la violación de las disposiciones invocadas aparece desde esta instancia procesal, es decir, desde cuando el trámite apenas comienza, como conclusión del: i) análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas, o, ii) del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.

Lo anterior para efectos provisional de la elección del señor JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS como alcalde del municipio de Chinácota - departamento Norte de Santander (formulario E-26 ALC de fecha 1 de noviembre de 2019) que declaró su elección fundamentada por el demandante en que:

"De acuerdo al censo electoral histórico y el presente, se evidencia la trashumancia humana electoral habilitada e inhabilitada por el Consejo Nacional Electoral en las elecciones de Congreso, Presidencial del año 2018 y las Elecciones Locales del año 2019, en el Municipio de Chinacota en especial en el Corregimiento de la Nueva Don Juana. De acuerdo al Informe realizado por la Vice procuraduría general de la nación de fecha octubre del 2019, es claro que este tipo de delito electoral es constante y en su mayoría en riesgo alto, está el Departamento de Norte de Santander.

3/7

Al revisar los ciudadanos que podían ejercer el derecho al sufragio en el Corregimiento de la Nueva Don Juana - Puesto de votación Centro Educativo la Victoria Zona Rural, paso de seiscientos noventa (690) ciudadanos a mil ochenta y dos (1082), es decir más de trescientos noventa y dos (392) personas más, aparecieron en censo electoral, pero que No residen allí en el Corregimiento.

El señor Adolfo León Gómez Parada por el partido Coalición Chinacota mejoramiento continuo, indico nuevamente mediante escrito ante el Consejo Nacional Electoral, la Fiscalía General de la Nación y el Movimiento de Observación Electoral - MOE, un fraude en la habilitación de ciudadanos para poder ejercer el derecho al sufragio; donde armo los Sisbon de los ciudadanos que aparecen registrados en las mesas uno (01), dos (02), tres (03), cuatro (04) y cinco (05) del Corregimiento de la Nueva Don Juana - Puesto de votación Centro Educativo la Victoria Zona Rural, en el municipio de Chinacota, que no pertenecen al municipio de Chinacota y residen en otros municipios.

El día 27 de octubre del año en curso, se dejó constancia en la mesa de justicia las denuncias radicadas en las Entidades, sobre las irregularidades en las mesas del Corregimiento de la Nueva Don Juana - Puesto de votación Centro Educativo la Victoria Zona Rural, en el municipio de Chinacota para que No se habilitaran."

2. CONSIDERACIONES

2.1. Aspectos sustanciales y formales de la demanda

Analizada la demanda y los anexos, se considera que la misma cumple con los requisitos de oportunidad y formales señalados en los artículos 162, 163, 164 y 166 del CPACA, razón por la cual, se admitirá y se le dará el trámite que consagra los artículos 151 numeral 9 y 277 ibídem, teniendo como demandado al señor JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS, ordenando la notificación del presente auto a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, y abstenerse de tener por ahora como terceros citados en la demanda, como son la Misión de Observación Electoral /MOE, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y la Presidencia de la República – Secretaría de Transparencia por no tener injerencia en la formalización del acto demandado.

2.2. De la medida cautelar

En escrito separado de la demanda se solicita como medida cautelar la siguiente:

"1. Decretar la Suspensión Provisional de los efectos de los actos electorales de naturaleza electoral del Acto Administrativo Complejo Acta de Escrutinio General de Alcalde (E-26) ALC del Municipio de Chinacota de fecha (01) noviembre de 2019 impartida por el Consejo Nacional Electoral que resolvió el Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación expresado en la Resolución No.003 del 31 octubre de 2019 que resuelve los Recursos de Reposición de la Acta de Cierre Parcial de la Comisión Escrutadora Municipal de fecha 30 octubre del año 2019.

2. Como Consecuencia su señoría Notificar al Consejo Nacional Electoral y la Registraduría nacional del Estado Civil, la Suspensión Provisional de los efectos de los actos electorales de naturaleza electoral del Acto Administrativo Complejo Acta de Escrutinio General de Alcalde (E-26) ALC del Municipio de Chinacota de fecha (01) noviembre de 2019 impartida por el Consejo Nacional Electoral que resolvió el Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación expresado en la Resolución No.003 del 31 octubre de 2019 que resuelve los Recursos de Reposición de la Acta de Cierre Parcial de la Comisión Escrutadora Municipal de fecha 30 octubre del año 2019.

3. Como Consecuencia Suspender el Acto y Celebración de la toma de posesión del cargo el señor José Luis Duarte Contreras, alcalde electo del municipio de Chinacota - Norte de Santander, programado para el día primero (01) de enero del año 2020.

4. Como Consecuencia Notificar al señor Gobernador de Norte de Santander, para que de forma provisional, mientras el trámite y sentencia del presente medio de Control de Nulidad Electoral, se nombre encargado al alcalde de Municipio de Chinacota."

De la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo y sus requisitos:

La suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo como medida cautelar de conformidad a lo establecido en el artículo 229, exige "petición de parte debidamente sustentada" y el 231 de la Ley 1437 de 2011 indica que procederá "por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas

482
97

Sostiene la parte actora que de la revisión y verificación de las mesas de votación números 01, 02, 03, 04 y 05 ubicadas en el Centro Educativo La Victoria Zona Rural - Corregimiento de la Nueva Don Juana en el municipio de Chinácota, no fueron anuladas las cédulas de ciudadanos que no residían en el municipio y que viven en otros verificando la base de datos del Estado, evidenciando que no hacen parte del sisben ni del censo electoral histórico, pero sí del censo electoral para las elecciones de autoridades territoriales del día 27 de octubre de 2019 en las mesas del corregimiento antes anotado configurándose la figura que afecta la legalidad de la elección popular, como es la trashumancia

Igualmente argumenta la parte actora, que en la designación de los Jurados de votación se presenta varias inconsistencias con las personas que se nombraron debido al presunto parentesco de consanguinidad que establece la ley. Es el caso de las personas relacionadas en el escrito de la medida, las que fueron nombradas teniendo un posible parentesco con el Candidato a la alcaldía del Municipio de Chinácota, el señor José Luis Duarte Contreras.

Con lo anterior considera que el acto de elección demandado se encuentra incurso en las causales señaladas en los numerales 3, 4, 6 y 7 del artículo 275 de la ley 1437 de 2011 por lo que procede la medida cautelar, además del desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, la falsa y falta de motivación.

De conformidad al fundamento fáctico en el cual el demandante sustenta la solicitud de la medida cautelar y estudiadas las pruebas en que se apoya, la Sala concluye que en esta etapa procesal, cuando el proceso apenas inicia, no se advierte que surja la evidencia de estar viciado de nulidad el acto electoral demandado, porque para determinar la estructuración o no del vicio o vicios endilgados al acto electoral implica el decreto, recaudo y valoración del todo el material probatorio aportado y solicitado por el demandante, así como el que aporte y solicite los demandados y los que se decreten oficiosamente por el despacho sustanciados si es del caso.

Entonces será en la oportunidad de resolver el proceso con sentencia que se determinarán los alcances, interpretación y aplicación de las normas citadas y a la causal o causales invocadas como vicios de nulidad de lo demandado.

De esta circunstancia, la Sala concluye que no se estructura el requisito para el decreto de la suspensión pretendida, tal y como fue solicitada.

RESUELVE

1. **ADMÍTASE** en única instancia la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD ELECTORAL** consagrado en el artículo 139 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA- presentada por el señor **JHON ALEXANDER PEÑARANDA ROLON**, en contra del señor **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS**, teniendo como acto administrativo Acta Parcial del Escrutinio Municipal del Alcalde del municipio de Chinácota E-26 ALC de fecha 1 de noviembre de 2019, así como la resolución N° 003 del 31 de octubre de 2019 por la cual se resolvió el recurso de reposición del acta de cierre parcial de fecha 30 de octubre de 2019 suscritas por los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal.

Medio de Control de Nulidad Electoral conforme a los artículos 137, 139 subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; artículo 47 de la Ley 1475 de 2011; artículos 106, 155, 170, 375, 376, 377 y 378 de la Constitución Política, sobre el Censo Electoral en concordancia con los artículos 23, 29, 40, 86 y 258 de la Constitución Política de Colombia en relación a los derechos fundamentales al Sufragio y a la Democracia y los Decretos 2591 de 1991 y 2241 de 1986 en los artículos, 2, 3, 9, 10, 99, 101, 102, 103, 104, 160, 161, 164, 165 y 192 - Código Electoral y su procedimiento.

Atentamente

81
98

Rad. 54-001-23-33-000-2018-00372-00

2. **VINCULAR** a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, en calidad de demandado en el presente proceso.

3. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 277 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico esta providencia a la parte demandante, notificación que deberá surtir de igual manera a la dirección de correo electrónico suministrada en la demanda: saullunaabogados@gmail.com, : alunaabogados@gmail.com con la advertencia que de no acreditar las publicaciones por aviso en la forma y términos previstos en el literal g) del numeral 1 del artículo 277 del CPACA, se terminará el proceso por abandono y se dispondrá su archivo.

4. **NOTIFÍQUESE** a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL la presente providencia, en la forma dispuesta en el numeral 2 del artículo 277 del CPACA.

5. **NOTIFÍQUESE** al elegido señor JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS la presente providencia, en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 277 del CPACA.

6. De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 277 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.

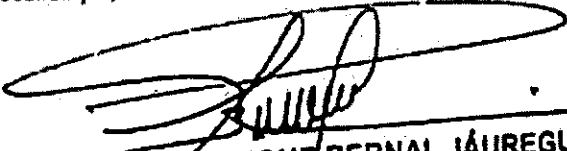
7. **INFÓRMESE** a la comunidad la existencia de este proceso a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, o en su defecto a través de otros medios eficaces de comunicación, tales como radio o televisión institucional, de conformidad con el numeral 5° del artículo 277 del C.P.A.C.A.

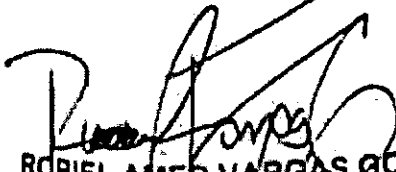
8. **NIÉGUESE LA MEDIDA CAUTELAR** solicitada por la parte demandante, conforme a los argumentos expuestos en la presente providencia.

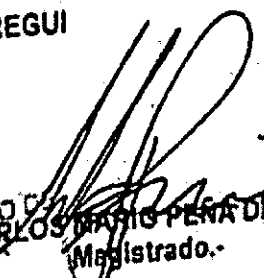
9. Reconocer personería a los señores abogados GERMAN ERNESTO ESCOBAR HIGUERA y ALVARO ENRIQUE ORDOÑEZ NIÑO como apoderados del actor señor JHON ALEXANDER PEÑARANDA ROLON.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala ordinaria de Decisión N° 2 del 19 de diciembre de 2019).


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.-


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
Magistrado.-


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado.-

12 79
100

Señor (a)

Juez (a) Penal municipal de Cúcuta - (reparto)

E.S.D.

Acción	Tutela
Accionante	German Ernesto Escobar Higuera
Accionados	Consejo Nacional Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil
Tercero interviniente	Misión de Observación electoral

I. Presentación

Los suscritos **German Ernesto Escobar Higuera y otros**, mayores de edad, vecino y residentes del Municipio de Chinacota, identificados civilmente conforme a las firmas correspondientes, actuando en nombre propio, me permito interponer la **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA** por no garantizar el respeto y la protección constitucional a los derechos fundamentales a la Igualdad, el Derecho de petición y consulta, el debido proceso y la participación en la conformación, ejercicio y control del poder político en la modalidad del derecho a elegir, en concordancia con el derecho al sufragio y el acceso a la administración de justicia establecidos en la Constitución Política de Colombia del año 1991.

Solicito respetuosamente que por conducto del Honorable Despacho, bajo su digno cargo se ordene la protección, vigencia y cumplimiento de los **derechos fundamentales en concordancia con los artículos 137, 139, 229, 230 y 231 por violación a los numerales 3, 4, 6 y 7 del artículo 275 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

II. Partes Accionante

Los suscritos **German Ernesto Escobar Higuera y otros**, mayores de edad, vecino y residentes del Municipio de Chinacota.

III. Parte Accionada

Su señoría me permito indicar que los accionados son **Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.**

IV. Tercero Interviniente

El tercero interviniente la **Misión de Observación Electoral / MOE.**

V. Solicitud

Su señoría de conformidad al **artículo 7 y parágrafo final del artículo 8 del Decreto 2591 del año 1991 en consonancia con el artículos 229, 230 y 231 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se solicita:

1. **Suspender Provisionalmente** los efectos de los actos de naturaleza electoral del Acto Administrativo Complejo Acta de Escrutinio General de Alcalde (E-24) - (E-26) ALC del Municipio de Chinacota de fecha (01) noviembre de 2019 impartida por el Consejo

78
101

Nacional Electoral que resolvió el Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación expresado en la Resolución No. 003 del 31 octubre de 2019 que resuelve los Recursos de Reposición de la Acta de Cierre Parcial de la Comisión Escrutadora Municipal de fecha 30 octubre del año 2019.

2. Como Consecuencia su señoría Notificar al Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Suspensión Provisional de los efectos de los actos naturaleza electoral del Acto Administrativo Complejo Acta de Escrutinio General de Alcalde (E-24) - (E-26) ALC del Municipio de Chinacota de fecha (01) noviembre de 2019 impartida por el Consejo Nacional Electoral que resolvió el Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación expresado en la Resolución No. 003 del 31 octubre de 2019 que resuelve los Recursos de Reposición de la Acta de Cierre Parcial de la Comisión Escrutadora Municipal de fecha 30 octubre del año 2019.
3. Como Consecuencia Suspender el Acto y Celebración de la toma de posesión del cargo el señor **José Luis Duarte Contreras**, alcalde electo del municipio de Chinacota - Norte de Santander de conformidad a lo indicado en el artículo 94 de la Ley 136 de 1994, ceremonia que se desarrollará en los próximos días.
4. Como Consecuencia Notificar al señor Gobernador de Norte de Santander, para que de forma provisional, se de aplicación a lo indicado en la Ley 1475 del año 2011.

VI. Fundamento factico y jurídico de la Medida

De conformidad al artículo 7 y parágrafo final del artículo 8 del Decreto 2591 del año 1991 en consonancia con el artículo 229, 230 y 231 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se sustenta la solicitud de suspender provisionalmente los efectos de los actos naturaleza electoral del Acto Administrativo Complejo Acta de Escrutinio General de Alcalde (E-24) - (E-26) ALC del Municipio de Chinacota de fecha (01) noviembre de 2019 impartida por el Consejo Nacional Electoral que resolvió el Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación expresado en la Resolución No.003 del 31 octubre de 2019 que resuelve los Recursos de Reposición de la Acta de Cierre Parcial de la Comisión Escrutadora Municipal de fecha 30 octubre del año 2019, en lo siguiente:

El artículo 7 del Decreto 2591 del año 1991 expresa:

"Artículo 7- Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

74
102

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

Su señoría la presente solicitud de la medida se fundamenta en la protección de los derechos fundamentales que se explicaran debido a que en el proceso electoral No se garantizó los mismos, vulnerados que afectan la legitimidad y legalidad del acto que de forma provisional muy respetuosamente se solicita dar aplicabilidad a que estos efectos se suspenda provisionalmente, mientras la administración de justicia resuelva el fallo respectivo en el trámite del medio de control de nulidad electoral.

En aras de garantizar la protección a los Derechos Fundamentales el **artículo 8 del Decreto 2591 del año 1991**, expresa a la tutela como mecanismo transitorio:

"... Aun cuando el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, la acción de tutela procederá cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En el caso del inciso anterior, el juez señalará expresamente en la sentencia que su orden permanecerá vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por el afectado. En todo caso el afectado deberá ejercer dicha acción en un término máximo de cuatro (4) meses a partir del fallo de tutela. Si no la instaura, cesarán los efectos de éste.

Cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un daño irreparable, la acción de tutela también podrá ejercerse conjuntamente con la acción de nulidad y de las demás procedentes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

En estos casos, el juez si lo estima procedente podrá ordenar que no se aplique el acto particular respecto de la situación jurídica concreta cuya protección se solicita, mientras dure el proceso..."

Lo expresado se sustenta su señoría en la protección y garantía constitucional de los Derechos fundamentales de más de seiscientos (600) personas que radicamos la presente acción constitucional y los más de cuatro (4000) mil personas que ejercimos el derecho al sufragio el municipio. En aplicación a lo expresado en la constitución política de Colombia del año 1991, hare alusión a la vulneración de los derechos fundamentales en lo siguiente:

Los Derechos Fundamentales. Constituyen, la condición misma del Estado y es el eje de la Constitución. La razón de ser de la Constitución es el reconocimiento expreso de un ámbito de facultades y prerrogativas adquiridas por el ser humano expreso por la sola razón de su existencia, ámbito protegido contra cualquier injerencia de los órganos estatales y de los particulares situados en posición dominante. En el caso que nos ocupa vemos como se vieron afectados en relación a la trashumancia utilizada en las **Elecciones Autoridad Territorial del Día 27 Octubre del año 2019**, ya que varios ciudadanos que no estaban facultados por violación al ordenamiento jurídico ejercieron el derecho al sufragio, la participación y la igualdad como consecuencia los resultados finales, no son en derechos, son contrarios y con ello viola los derechos fundamentales enunciados.

El Voto. Es el instrumento de participación democrática de los ciudadanos colombianos. La constitución la considera un derecho y un deber, al mismo tiempo. Se trata de un derecho fundamental establecido en el artículo 40, por lo que está especialmente protegido por la acción de tutela. Pero es también un deber de los ciudadanos a participar en la vida política expresado en el artículo 95. El voto es secreto y le corresponde al Estado garantizarlo. El carácter democrático desde hace años se ha venido distorsionando, de manera grave con la venalidad que se observa en muchas regiones de Colombia, en los sectores más necesitados.

76
103

La trashumancia electoral, la compra de votos, la corrupción al sufragantes y una serie de delitos de tipo penal y electoral que son graves y atentan directamente a la democracia y los derechos fundamentales del resto de ciudadanos que si ejercen su derecho al sufragio, participan y con igualdad, de No se participes en permitir los fraudes, cometer errores o generar dudas en los resultados finales de las votaciones y los escrutinios.

En el presente, la utilización del voto, el derecho fundamental a la participación y del sufragio en el municipio no respetaron estos derechos. La trashumancia electoral habilitada en las mesas, coartó nuestros derechos que nunca fueron atendidos a pesar de la persistencia y la insistencia. Omisión y Falla Administrativa por parte del Estado.

1. Vulneración de los Derechos Fundamentales

Se entiende por derechos fundamentales los atributos de toda persona inherentes a su dignidad, que el estado debe garantizar, respetar y satisfacer. En su aspecto positivo son los que otorga la constitución política de nuestro país y los que se recogen en los pactos, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por el país.

Son derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados de status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obra; entendiendo por "derecho subjetivo" cualquier expectativa positiva (de prestaciones) negativas (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica, y por "status" la condición de un sujeto, prevista así mismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de estas.

- *Derechos fundamentales según la **teoría iusnaturalista**: son todos aquellos que tienen la persona por el simple hecho de serlo.*
- *Según la **teoría positivista**: son un conjunto de normas jurídicas que imponen deberes al Estado y conceden facultades a las personas, provistas de sanciones para asegurar su efectividad.*

Estos derechos están reconocidos en la totalidad de las constituciones actuales de los Estados cuyo régimen tiene forma de Estado de derecho. Estos derechos son derechos supraestatales a los que los estados están vinculados y subordinados en el plano del derecho internacional pues no son derecho de ciudadanía, sino derecho de personas con independencia de sus diversas ciudadanía gracias a la aprobación de cartas y convenios internacionales sobre los derechos humanos.

Evolución histórica de derechos. Los más importantes antecedentes históricos de las declaraciones de derechos (aunque no los más antiguos) deben buscarse en Inglaterra podemos citar la Carta Magna de 1215, la petition of Rights de 1677, la habeas corpus de 1679, el Bill of Rights de 1689, el act of settlement 1700. También con menor peso en la historia del constitucionalismo podemos citar las cartas florales españolas en especial los fueros de Aragón y de Castilla y sus instituciones anexas.

A partir de las primeras constituciones de las colonias que luego integrarían los estados unidos y fundamentalmente a partir de la constitución de la primera República Francesa de 1791 las declaraciones de los derechos figuran en todas las constituciones escritas y codificadas, no ya como concesión del príncipe sino como reconocimiento a la de ciertos derechos y garantías de la libertad y de la dignidad humana, que están más allá de toda potestad terrenal y cuyo respeto es condición necesaria para la legitimidad de cualquier

sistema de gobierno. En 1948, la asamblea general de la organización de las naciones unidas sanciono la declaración universal de los derechos humanos, el mismo año, la Organización de Estados Americanos aprobó la Declaración de los Deberes y Derechos del Hombre. Posteriormente en 1966, la Asamblea general de la Organización de Estados Americanos aprobó dos pactos internacionales de derechos humanos _uno sobre derechos económicos, sociales y culturales y el otro sobre derechos civiles y políticos _ y el protocolo facultativo, los cuales entraron en vigencia en 1976, al haber sido ratificados por diez países.

Clasificación. Desde la perspectiva actual se han dividido los derechos fundamentales en derechos de primera, segunda y tercera generación.

De primera generación. Son conocidos como derechos fundamentales civiles y políticos, en su origen el siglo XVIII, reciben varios nombres, tales como derechos individuales, derechos innatos, derechos esenciales y derechos del hombre y del ciudadano. Son los de más antigua data, sus orígenes se remontan a la Revolución francesa de 1789 y desarrollan principalmente en las prerrogativas del individuo frente al Estado. El titular de los derechos fundamentales es el ser humano en general y en los derechos civiles y políticos el ciudadano. Los derechos civiles suponen la exigencia de particulares frente al poder del Estado la exclusión de su actuación por ello se les ha llamado derechos de autonomía".

Los derechos políticos suponen la posibilidad de la participación de los ciudadanos en la formación de la voluntad de política del Estado a través del derecho de sufragio por eso se les ha llamado derecho de participación".

Los derechos fundamentales de primera generación tienen las siguientes características:

- Reconocimiento y garantía formal de los derechos fundamentales, pasando a formar parte de los textos constitucionales.
- Concepción individualista de los derechos.
- Concepción de los derechos como ámbito de autonomía y no injerencia por parte del Estado (consecuencia de la doctrina del «laissez faire»).
- Consiguientemente, la libertad es el valor tomado como fundamental.
- El derecho de propiedad aparece como un derecho básico o central, junto con el derecho a la libertad y el derecho a la seguridad.

El derecho a la seguridad es entendido como garantía en dos sentidos fundamentales:

- Como garantía de la autonomía de las relaciones sociales, especialmente en materia económica.
- Como garantía frente al poder punitivo del Estado en aplicación del principio de legalidad de los delitos y de las penas.
- La ley es considerada como expresión de la voluntad general y, en consecuencia, se entiende que la garantía de los derechos innatos debe pasar necesariamente por su reconocimiento por parte de la ley.
- Primacía de la ley que regula toda la actividad estatal, tanto en lo concerniente al poder ejecutivo como al poder judicial.
- La ley es freno y límite de la acción del Estado.
- Se afirma la exigencia de sometimiento de la Administración a la legalidad.
- Se subraya la importancia de la garantía de los derechos a través de la ley.
- La ley reconoce y garantiza el principio de división de poderes.
- La ley reconoce y garantiza el principio de la independencia del poder judicial.
- La única función de las leyes es garantizar esos derechos preexistentes.

74
105

Por lo expresado el Estado Colombiano en su Constitución Política del año 1991, establece y reconoce la protección de los derechos fundamentales, indicando que para el caso que nos ocupa la protección deber realizarse sobre los siguientes:

- 1.1. Derecho a la Igualdad, artículo 13 de la Constitución Política. Los derechos fundamentales son el amparo y protección constitucional que garantiza el Estado colombiano en todas sus formas, como lo es la Igualdad, algo que en nuestra sociedad no está enmarcado.

“... Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica...”

El sustento del presente se centra en la vulneración Constitucional de los Derechos fundamental que todo ciudadano debe el estado garantizar. Es claro que en el desarrollo del proceso electoral de las Elecciones Autoridades Territoriales del día 27 octubre del año 2019; las actuaciones realizadas por varias personas Nunca fueron tomadas de presente, aun después de los Comicios no hay una sola respuesta del error de hecho y derecho de fondo y forma que afecto el resultado de estas. Ello debido a que personas inescrupulosas y las famosas empresas electorales, afectaron la Democracia y los derechos Fundamentales de más de seis mil (6000) ciudadanos que participaron en las Elecciones.

Es evidente que el trasteo de votos, la trashumancia electoral, el fraude en la inscripción de cédulas y demás, no solo ocurrieron el día de las elecciones sino un año atrás. Las Entidades del orden Nacional y Municipal a la fecha no han dado respuesta los distintos requerimientos hechos debido a las distintas irregularidades en personas que No residían en el Corregimiento la Nueva Don Juana, pero que nunca fueron resueltas las peticiones.

- 1.2. Derecho de Petición, Información y consulta - Artículo 23 de la Constitución Política. Como se ha venido relatando, se radicaron sendos memoriales expresando las irregularidades, antes, durante y después de las Elecciones Autoridades Territoriales sin que no se haya tenido una respuesta de fondo. Es decir contrario a lo expresado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia que indica:

“...Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Las Entidades debido a la carga laboral y/o demás temas administrativos, nunca dan una verdadera solución de fondo a la problemática que se tiene siempre para las épocas de las elecciones el trasteo de votos, es decir es el común denominador, irresponsable por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral, ya que nunca hubieron una medidas con resultados. La evidencia entrar y verificar las mesas habilitadas extrañamente. Las Respuestas deben ser de fondo, oportuna, congruente y tener notificación efectiva¹

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta

¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-206-18.htm>

73
106

debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado". En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: "(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario".

El primer elemento, busca garantizar la posibilidad efectiva y cierta que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares en los casos establecidos por la ley, sin que se puedan abstener de recibirlas y por lo tanto de tramitarlas. Al respecto, la Sentencia C-951 de 2014 indicó que "los obligados a cumplir con este derecho tienen el deber de recibir toda clase de petición, puesto que esa posibilidad hace parte del núcleo esencial del derecho".

El segundo elemento implica que las autoridades públicas y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, implica resolver materialmente la petición.

La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser:

"(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente".

En esa dirección, este Tribunal ha sostenido "que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva"

El tercer elemento se refiere a dos supuestos:

Primer lugar. La oportuna resolución de la petición que implica dar respuesta dentro del término legal establecido para ello. Al respecto, la Ley 1755 de 2015 en el artículo 14 fijó el lapso para resolver las distintas modalidades de peticiones. De dicha norma se desprende que el término general para resolver solicitudes respetuosas es de 15 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud. La ausencia de respuesta en dicho lapso vulnera el derecho de petición.

Segundo lugar. Al deber de notificar que implica la obligación del emisor de la respuesta de poner en conocimiento del interesado la resolución de fondo, con el fin que la conozca y que pueda interponer, si así lo considera, los recursos que la ley prevé o incluso demandar ante la jurisdicción competente.

Se ha considerado que la ausencia de comunicación de la respuesta implica la ineficacia del derecho. En ese sentido, la Sentencia C-951 de 2014 indicó que "... el ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente" y, en esa dirección, "la notificación es la vía adecuada para que la persona conozca la resolución de las autoridades, acto que debe sujetarse a lo normado en el capítulo de notificaciones de la Ley 1437 de 2011". Es evidente que la Corte Constitucional ha dado unos lineamientos sobre las respuestas, claras, y de fondo, caso que a la fecha nunca se resolvió de fondo lo petitionado por el delito electoral de trashumancia electoral. Se han radicados sendos memoriales, por

72
107

parte del suscrito y el señor Adolfo León Gómez Parada, sin solución y respuestas claras y de fondo por parte de estos Organismos electorales.

1.3. Debido proceso, según lo expresado en el artículo 29 de la Carta Política. Porqué dar aplicación a la presente figura, debido a varios factores:

"... Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso..."

Antes, durante y después de todo el proceso electoral, NO hubo garantía de proteger el presente Derecho Fundamental a favor de todos los sufragantes que residen en el municipio, sustentado en que se desconoció y se utilizó personas que no residen en el municipio para poder ejercer sus derechos fundamentales al Sufragio y Participación. Es importante resaltar que el debido proceso es la garantía constitucional que se tiene para que las etapas, procedimientos y demás se hagan con observación al ordenamiento jurídico para que haya igualdad entre todas las partes intervinientes en el proceso democrático que se realizó el día 27 de octubre del 2019.

De lo expresado No se garantizó, porque se hicieron y realizar las distintas actuaciones sin, ser oídos, escuchados y participativos de las acciones legales en contra de las personas que fueron a inscribir su cedula engañando al registrador municipal de turno, al expresar que residían en el pueblo, cuando en las Bases del Estado se corrobora que No residen allí.

Lo realizado y actuado anteriormente, perjudica gravemente los resultados de las votaciones y los escrutinios, porque se desarrolló sin las observaciones que se debían tomar, para evitar errores aritméticos en los resultados finales en la escogencia de candidatos que ganaron de forma contraria a derecho. El debido proceso es un derecho fundamental aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que se contrae al conjunto de garantías mínimas previstas en el ordenamiento jurídico orientadas a la protección del individuo incurso en una conducta judicial o administrativamente sancionable y cuyos elementos integradores son:

"... a) el derecho a la jurisdicción y el acceso a la justicia; b) el derecho al juez natural; c) el derecho a la defensa; d) el derecho a un proceso público desarrollado dentro de un tiempo razonable; e) el derecho a la independencia del juez y f) el derecho a la imparcialidad del juez o funcionario..."

Para las autoridades públicas el debido proceso administrativo implica una limitación al ejercicio de sus funciones, puesto que, en toda actuación, desde el inicio hasta el final, deben obedecer los parámetros determinados en el marco jurídico vigente, con lo que se pretende eliminar todo criterio subjetivo que pueda permear su desarrollo y, a su vez, evitar la conducta de omisión, negligencia o descuido en que se pueda incurrir. En materia administrativa, la jurisprudencia constitucional ha establecido que los principios generales que informan el debido proceso se aplican igualmente a todas las actuaciones que desarrolle la administración en el cumplimiento de sus funciones, de manera que se garantice:

71
108

- i) El acceso a procesos justos y adecuados;
- ii) El principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas;
- iii) Los principios de contradicción e imparcialidad;
- iv) Los derechos fundamentales de los asociados.

También ha indicado que todas estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, con el fin de evitar actuaciones abusivas o arbitrarias de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho.

En punto al principio de legalidad, este conlleva la aplicación de normas preexistentes y establecidas por el órgano competente, lo que se traduce en un límite a las actuaciones de la administración para evitar arbitrariedades de las autoridades y proteger los derechos de los administrados. De esta forma, toda autoridad debe tener sus competencias determinadas en el ordenamiento jurídico y ejercer sus funciones con apego a tal principio, para que los derechos e intereses de los ciudadanos cuenten con la garantía de defensa necesaria ante posibles actuaciones arbitrarias, efectuadas al margen de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios. No puede asegurarse, empero, que todas las garantías del debido proceso deban aplicarse con la misma rigurosidad en las actuaciones judiciales o administrativas,

1.4. Derecho de Participación, artículo 40 de la Constitución Política. El derecho a la participación, ha sido coartado a todas y cada uno de los que fueron a ejercer el derecho al voto en el municipio debido a que participaron personas que No podían realizarlo, ya que estos No residen en el pueblo, e inscribieron la cedula y aparecen en el actual censo electoral porque en las preparaciones de las elecciones de autoridad territorial, no se excluyeron de las listas de las mesas de votación, es decir aparecen en el **documento electoral (E - 10) como aptos para votar.**

Lo expresado de acuerdo a los documentos electorales y respuesta que entrego la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, afecta el proceso electoral, los resultados de los comicios. Situación que de forma provisional el honorable despacho puede suspender los efectos el acto administrativo complejo mientras se debate procesalmente el medio de control de nulidad electoral.

...Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

- Elegir y ser elegido.
- Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
- Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
- Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley. Ver la Ley 131 de 1994
- Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
- Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
- Desarrollado por la Ley 43 de 1993 Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.
- Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública...

70
109

La Corte entiende que la participación como derecho de los ciudadanos y eje medular del ordenamiento constitucional vigente implica:

- El deber del Estado de abstenerse de adoptar medidas de cualquier tipo que impidan el libre ejercicio de la participación por parte de ciudadanos y organizaciones sociales.
- El deber de adoptar medidas de todo tipo que eviten que las autoridades públicas o los particulares interfieran o afecten el libre ejercicio de las facultades en cuyo ejercicio se manifiesta la participación y
- El deber de implementar medidas que procuren optimizar el desarrollo de las diversas formas de participación y que, al mismo tiempo, eviten retroceder injustificadamente en los niveles de protección alcanzados.

Estos deberes del Estado se concretan en deberes específicos a los que a continuación la Corte se refiere:

- El deber de abstenerse de estatizar la democracia y, en consecuencia, la obligación de proteger el pluralismo.
- Deber de promover formas de participación democrática que comprendan no solo la intervención de partidos o movimientos políticos sino también de organizaciones sociales de diferente naturaleza.
- Deber de promover estructuras democráticas en las diferentes formas de organización social.
- Prohibición, que vincula a todos los órganos públicos, funcionarios y particulares, de eliminar alguna de las dimensiones de la democracia.
- Mandato de no sustituir a las autoridades estatales competentes en el desarrollo de actividades de control.

- 1.5. **Derecho al sufragio, artículo 258 de la Constitución Política.** El voto en elecciones democráticas. En la política, se usa el voto para que los electores elijan a los miembros del gobierno u otros cargos públicos y representantes. El voto es una condición necesaria para que un sistema político sea democrático.

"... Artículo 258. El voto es un derecho y un deber ciudadano. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La Organización Electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.

Parágrafo 1. Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una corporación pública, gobernador, alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras que en las de corporaciones públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral.

- 1.6. **Derecho al Acceso a la Administración de Justicia, artículo 229 de la Constitución Política de Colombia del año 1991.** Definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes.

69
110

Aquella prerrogativa de la que gozan las personas, naturales o jurídicas, de exigir justicia, impone a las autoridades públicas, como titulares del poder coercitivo del Estado y garantes de todos los derechos ciudadanos, distintas obligaciones para que dicho servicio público y derecho sea real y efectivo. En general, las obligaciones que los estados tienen respecto de sus habitantes pueden dividirse en tres categorías, a saber: las obligaciones de respetar, de proteger y de realizar los derechos humanos. Con base en esta clasificación, a continuación se determinará el contenido del derecho fundamental a la administración de justicia.

- En primer lugar, la obligación de respetar el derecho a la administración de justicia implica el compromiso del Estado de abstenerse de adoptar medidas que tengan por resultado impedir o dificultar el acceso a la justicia o su realización. Asimismo, conlleva el deber de inhibirse de tomar medidas discriminatorias, basadas en criterios tales como el género, la nacionalidad y la casta.
- En segundo lugar, la obligación de proteger requiere que el Estado adopte medidas para impedir que terceros interfieran u obstaculicen el acceso a la administración de justicia del titular del derecho.
- En tercer lugar, la obligación de realizar implica el deber del Estado de (i) facilitar las condiciones para el disfrute del derecho y, (ii) hacer efectivo el goce del derecho.

Aspectos que en la presente el honorable Juez de la república está en el deber constitucional de garantizar la administración de justicia a los ciudadanos. Lo expresado anteriormente vulnera nuestros derechos fundamentales y los resultados de los votaciones y los comicios, debido a que la expedición de los actos de naturaleza electoral administrativos tienen vicios de fondo y de forma desde su inicio y tramite del proceso electoral, este mecanismo de protección constitucional debe garantizar nuestros derechos, su señoría respetuosamente solicitamos la suspensión y los efectos del Acto Administrativo Complejo Acta de Escrutinio General de Alcalde (E-24) - (E-26) ALC del Municipio de Chinacota de fecha (01) noviembre de 2019 impartida por el Consejo Nacional Electoral que resolvió el Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación expresado en la Resolución No.003 del 31 octubre de 2019 que resuelve los Recursos de Reposición de la Acta de Cierre Parcial de la Comisión Escrutadora Municipal de fecha 30 octubre del año 2019, en aras de garantizar nuestros derechos fundamentales.

Su señoría al dar aplicación a lo anteriormente indicado, es la forma que el Estado Colombiano demuestre la capacidad de proteger al ciudadanos de las empresas electorales que afectan los resultados finales.

VII. Fundamentos de Hecho

1. El Suscrito **German Ernesto Escobar Higuera y otros**, soy no residente y el resto de accionantes residente en el Municipio de Chinacota.
2. Se participó en las Elecciones de Autoridades Territoriales del día 27 de octubre del 2019.
3. Chinacota es un municipio que territorialmente ocupa un espacio de ciento sesenta y seis punto sesenta y cuatro (166,64) kilómetros dentro del Departamento de Norte de Santander. Se encuentra ubicado en el valle que forma al bifurcarse por la Cordillera Oriental, a 7° 37' Latitud Norte y 72° 36' Longitud Oeste, del Meridiano de Greenwich; pertenece a la región sur - oriental del Departamento².

² Prueba notoria tomada de la página web - vínculo <https://es.wikipedia.org/wiki/Chinacota>.

68.
777

4. El Municipio tiene límites de la siguiente manera³

- **Norte:** Bochalema y Los Patios.
- **Sur:** Pamplonita y Toledo.
- **Oriente:** Herrán y Ragonvalia.
- **Occidente:** Bochalema y Pamplonita.

5. Chinacota se compone de

- Dos (02) corregimientos. La Nueva Don Juana y el Nuevo Diamante.
- Veinte tres (23) veredas. Chitacomar, Guayabal, Cuellar, Cinerál, La Colorada, Pantano, El Asilo, Honda Norte, Manzanares, Iscalá Centro, Caney, Iscalá Sur, Tenería, Iscalá Norte, Paramito, Urengue Rujas, Urengue Blonay, Curazao, Lobatica, San Pedro, Orozco, Menzulli, Palo colorado⁴.

6. La Constitución Política de Colombia enmarca el Estado Social de Derecho organizado en forma de república democrática, participativa y pluralista, por vía expresa del artículo 1 de la Constitución Política de Colombia de 1991. El artículo 3 señala la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público y agrega que el pueblo ejerce la soberanía en forma directa o por medio de sus representante, en los términos que la Constitución establece. Por esto el pueblo ejerce la soberanía de manera concreta cuando hace uso de: (i) **la función constituyente;** (ii) **la función electoral,** y (iii) **los mecanismos de participación ciudadana para tomar decisiones de gobierno**⁵.

7. En el artículo 260 de la Carta política ordena la elección popular directa del Presidente y del Vicepresidente, de los Congresistas, Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y, en su oportunidad de los miembros de la Asamblea Constituyente y demás autoridades que la Constitución señale⁶.

8. No es un desacierto afirmar que Colombia es un Estado formado como república democrática. Al menos así lo reconoce la Constitución Política de 1991, promulgada en un ambiente de renovación política y hastio de la violencia. En esa línea, uno de los cambios profundos que trajo el nuevo orden constitucional, fue el otorgamiento de autonomía a los entes territoriales, para que a través de elecciones libres se designara a quien dirigiría determinado departamento o municipio.

9. Como consecuencia de lo anterior, en el año 1988 se realizaron las primeras elecciones de alcaldes en el territorio Colombiano. **Las últimas, fueron el día 27 de octubre del año 2019, Elecciones de Autoridades Territoriales.** El cambio en la forma de designación de mandatarios locales trajo consigo una serie de problemas estructurales en la realización de los comicios electorales, pues los clanes políticos tradicionales, aquellos que durante tiempo había detentando el poder en las regiones con la connivencia del Estado Central quien era el que los nombraba como alcaldes o gobernadores, buscaron nuevas formas de quedarse con el manejo de las instituciones.

10. Una de ellas, fue acudir a la **trashumancia electoral o trasteo de votos.** Así, en los recortes de prensa ha sido común desde aquel 1988 leer, cada vez que se acerca una elección local, que comienzan a inscribirse cédulas en lugares ajenos a la residencia

³ Ibidem.

⁴ Ibidem.

⁵ Prueba notoria Constitución Política de Colombia 1991 - vínculo página web - http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html.

⁶ Ibidem.

67
112

de las personas, a fin de que por medio de un censo electoral viciado, se movilicen personas de municipios o departamentos a otros, que con antelación han sido cooptados por dichas Empresas Electorales para manipular los resultados de los comicios. El estudio a desarrollarse entonces corresponde a una reflexión sobre el fenómeno de la trashumancia electoral, a partir de una revisión documental que permitirá determinar la naturaleza de dicha figura, así como las medidas de orden legal que se han establecido para limitar su impacto en los comicios electorales, y en consecuencia en la garantía de establecer una democracia robusta y suficiente.

11. La Trashumancia Electoral como el fenómeno por medio del cual diversas empresas electorales, buscan alterar los resultados normales de alguna votación determinada por medio de la introducción de votos provenientes de personas que no residen en la respectiva circunscripción.

12. El artículo 40 de la Constitución Política de Colombia, establece como derecho fundamental la participación en la conformación del poder político, así:

"... Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

- 1. Elegir y ser elegido.*
- 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.*
- [...]*
- 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley..."*

En ese sentido, la participación en la conformación de las instituciones políticas se da como expresión del derecho de sufragio en el cual, el voto de todos los ciudadanos ha de considerarse igual, debe ser dado sin la intervención de terceros, así como ser expresado como una decisión libre, es decir, sin coacción. En esa misma línea, para que el sufragio sea en realidad libre, ha de entenderse que debe estar acompañado por la libertad de expresión, en tanto el voto es en sí misma una expresión de voluntad, así como de las libertades de asociación, reunión, y manifestación, en tanto expresiones propias de actividad política y electoral.

13. Situación anterior que fue transgredida en el municipio bajo el riesgo inminente al tener en informes del año 2019 sobre el proceso electoral:

- Consejo Nacional Electoral - (<https://www.cne.gov.co/2-institucional/111-transhumancia>).
- Procuraduría General de la Nación - (<https://www.google.com/search?q=trashumancia+procuraduria&oeq=trashumancia+procuraduria&aqs=chrome..69i57l2j69i59l2j69i60l3.3481j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8>).
- Fiscalía General de la Nación (<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Tomo-VI.pdf>).

14. Es necesario estudiar cómo se afecta a la expresión de voluntad dada mediante el voto en una elección local a partir de fenómenos como la Trashumancia Electoral. Lo primero que vale señalar es que si bien Colombia se dice es un Estado democrático, los procesos electorales han estado marcados por sucesos que hacen difícil la garantía de

66
713

transparencia que deben regir a estos, al punto que se logra la tergiversación de los mismos, la razón de lo anterior es posible que sea rastreada entre otros, a la debilidad latente del Sistema Electoral Colombiano, pero en mayor parte, debido a la cultura política que ha predominado en los diferentes comicios electorales, donde los niveles de clientelismo y corrupción han desplazado al debate ideológico y programático.

15. En los comicios realizados en el año (1997) fueron encontrados hechos constitutivos de trashumancia, en tanto se tiene reporte de que el Consejo Nacional Electoral recibió cerca de trescientas quince (315) demandas en las cuales se solicitaba la anulación de la inscripción de diversas cédulas por considerar que la mismas no eran de residentes del lugar donde se realizaban los comicios.

16. En el año 2000, fue incluido en el Código Penal el tipo de *Delitos contra mecanismo de participación Democrática*. El Consejo de Estado, debido a la multiplicidad de denuncias que recibió en las que se pedía la nulidad de elección por trashumancia, decide considerarla como una de las causas y por ende reglamentarla.

17. La Trashumancia Electoral es el fenómeno político por el cual personas, de manera organizada se inscriben en un padrón electoral con la finalidad de lograr la elección de quién financia dicho cambio, es claro que se presenta como un método político vedado, pero de una eficacia tal, que permite llegar al poder por medios fraudulentos y quedar impune.

18. El Diccionario Electoral, documento ilustrativo proveniente del Instituto Interamericano de Derechos Humanos señala que la Trashumancia puede ser definida como:

"... la práctica política que consiste en la movilización dentro del padrón electoral de un determinado número de ciudadanos capaz de distorsionar la voluntad popular proveniente del sufragio. Esta movilización de ciudadanos al interior del padrón electoral es masiva, simultánea y organizada, debido al interés ilícito de favorecer o perjudicar una candidatura, en medio de la contienda electoral, o invalidar una elección. Conocida como voto golondrino, trasteo de votos, acarreo electoral..."

19. Para el caso que nos ocupa por conocimiento público, la Misión de Observación Electoral - MOE, informó sobre el proceso de inscripciones de cédulas en el Departamento Norte de Santander y en Colombia para las elecciones del año 2019. En la Región se inscribieron ciento sesenta y dos mil setecientos veinticinco ciudadanos (162.725) cédulas, en otros municipios distintos al lugar de residencia⁷.

20. Según la Misión de Observación Electoral - MOE, el veintinueve por ciento (29%) de las inscripciones podría tratarse de casos de trashumancia, ante la misma, quedando evidencia que tres (3) de cada diez (10) ciudadanos que ejercen el derecho al sufragio son trashumantes⁸. De forma permanente este Organismo No Gubernamental ha pedido garantizar las elecciones en el país, referente a la trashumancia, solicitándole al Consejo Nacional Electoral tomar las acciones legales y organizar un cronograma, para que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos presentando reclamaciones y quejas por este tipo de actos contrarios a derecho, que atentan contra la democracia.

⁷ Se aporta informe del Consejo Nacional Electoral de fecha 02 de octubre del 2019, vínculo página web - file:///C:/Users/personal/Downloads/informe-final-trashumancia-cne%20(2).pdf.

⁸ Se aporta informe del Consejo Nacional Electoral de fecha 02 de octubre del 2019, vínculo página web - file:///C:/Users/personal/Downloads/informe-final-trashumancia-cne%20(2).pdf.

65
774

21. La Misión de Observación Electoral - MOE, indico al Ministerio del Interior poner disposición de la autoridad electoral las bases de datos, para que esta pueda hacer el cotejo de la información sobre la residencia de los ciudadanos y con ello evitar los fraudes electorales que siempre suceden en las elecciones⁹.

22. Es un hecho notorio que el término de Trashumancia Electoral, es un delito de carácter electoral de suma gravedad conocido como trasteo de votos, el riesgo por el nivel de censo electoral, es claro ver los municipios en donde hay demasiadas personas inscritas para votar con relación a la población que reside allí.

23. En Chinacota se inscribieron desde el día 26 de octubre del año 2018 al 30 de agosto del año 2019, mil ochenta y una persona (1082) personas, según información de la Registraduría Nacional del Estado Civil expresado en su página web <https://wapp.registraduria.gov.co/electoral/Elecciones-2019/>, situación que disminuyo al revisar la inscripción de cedula para las Elecciones Autoridades Territoriales del año 2015 que fueron mil trescientos cuarenta personas (1340). Es decir una diferencia porcentual del ochenta punto sesenta y siete por ciento (80,67%).

24. El riesgo por la inscripción de las cédulas en el Municipio de Chinacota, fue evidente debido a que la MOE le solicitara al **Consejo Nacional Electoral**, la importancia de utilizar y colocar al servicio las bases de datos, para mejorar el cotejo de la información sobre la residencia de los ciudadanos¹⁰.

25. El **Consejo Nacional Electoral** utiliza las Bases de Datos del Estado Colombiano para determinar y corroborar que las inscripciones realizadas en el tiempo establecido a la norma se realice en su debida forma. Pero esta situación No se hace de oficio, se deben presentar las respectivas denuncias para que este Órgano electoral actué, de lo contrario, como sucedió en el municipio, habilitaron personas que No residían para poder ejercer el derecho al voto. Las bases de datos del Estado son las siguientes¹¹:

- Registro Único de Víctimas (RUV) de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS)¹².
- Base de datos de los beneficiarios de los programas Familias en Acción y Jóvenes en Acción, del DPS¹³.
- Base de datos del Censo poblacional 2018 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)¹⁴.
- El Índice de Propietarios de la Superintendencia de Notariado y Registro¹⁵.
- El Catastro Nacional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi¹⁶.
- El Registro de usuarios de empresas de servicios públicos de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios¹⁷.
- Los Registros de matrículas mercantiles de las Cámaras de Comercio.
- El Sistema de Información y Gestión de Empleo Público - SIGEP del Departamento Administrativo de la Función Pública.
- El Registro de miembros de consejos comunitarios afrodescendientes, resguardos indígenas y kumpany del Ministerio del Interior.

⁹ Se aporta Informe de la Procuraduría, MOE, en relación al Riesgo de Trashumancia vinculo Web - VI_21082019 (1) (2).pptx [https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Riesgo%20de%20Trashumancia%20VI_21082019%20\(1\).pptx](https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Riesgo%20de%20Trashumancia%20VI_21082019%20(1).pptx).

¹⁰ Se aporta informe del Consejo Nacional Electoral de fecha 02 de octubre del 2019, vinculo página web - file:///C:/Users/personal/Downloads/informe-final-trashumancia-cne%20(2).pdf.

¹¹ Se aporta Cartilla de las reglas electorales para la cultura democrática.

¹² Se aporta radicación del derecho de petición solicitando el lugar de ubicación y residencia de los ciudadanos que aparecen en el E - 3 y E - 10 de las Mesas uno (01), dos (02) y tres (03) del Corregimiento de la Nueva Don Juana Puesto de Votación - Centro Educativo - La Victoria Zona Rural del Municipio de Chinacota de las elecciones del día 27 de octubre de 2019.

¹³ Ibidem.

¹⁴ Ibidem.

¹⁵ Ibidem.

¹⁶ Ibidem.

¹⁷ Ibidem.

64
115

- Información sobre la residencia de los reincorporados de la antigua guerrilla de las FARC-EP con derecho de votar, proveídos por la Agencia Nacional para la Reincorporación (ARN) y de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP)¹⁸.

26. El día 12 de agosto del año en curso, el señor **Adolfo León Gómez Parada**, radico las denuncias No. 2019 - 000 - 19682 y 2019 - 000 - 20379 ante el **Consejo Nacional Electoral y la Misión de Observación Electoral - MOE** por el fraude en la inscripción de cédulas realizado entre el día 27 de octubre del año 2018 al día 27 de octubre del año 2019, en el Municipio de Chinacota en la Registraduría Municipal¹⁹.

27. El día 29 agosto del año en curso, nuevamente el candidato **Adolfo León Gómez Parada** por el Partido Coalición Chinacota mejoramiento continuo, presento denuncias de fraude en inscripción de las cédulas que se venían realizando en la Registraduría Municipal de Chinacota, desde el día 27 de octubre del año 2018 y hasta el día 30 de agosto del año 2019²⁰.

28. De igual forma se radicaron denuncias ante el **Consejo Nacional Electoral, la Fiscalía General de la Nación y el Movimiento de Observación Electoral - MOE**, sin dar nunca una solución de fondo a pesar de persistir la trashumancia electoral, donde habilitaron ciudadanos que No podían ejercer el derecho al sufragio.

29. El **Consejo Nacional Electoral** expidió **la Resolución²¹ No. 4913 de 18 septiembre de 2019**, indicando dejar sin efecto la inscripción de seiscientos sesenta y uno ciudadanos (661) ciudadanos que No podían ejercer el derecho al sufragio debido a que violaron el artículo 316 de la Constitución Política de Colombia, que establece: *"en las elecciones de carácter local solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio"*. Allego en uno (01) cd el listado de las cédulas registradas de forma irregular desde el día 27 de octubre del año 2018 al día 27 de octubre del año 2019, según el archivo anexo formato Excel.

30. De igual manera, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994 definió que la Residencia Electoral **"será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral"**. Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad de juramento, residir en el respectivo municipio.

31. Por Sentencia 14 de marzo de 2019, la Sección Quinta del Consejo de Estado, expreso que se considera Residencia Electoral lo siguiente:

- El lugar donde habita el ciudadano.
- El lugar donde ejerce su profesión u oficio.
- El lugar donde posee alguno de sus negocios o empleo.
- El lugar en el que una persona de manera regular esta de asiento.

32. En las **Elecciones Autoridades Territoriales a Alcaldía y Concejo del año 2015²²** en el municipio de Chinacota se tenían habilitadas dos (02) mesas en el **Corregimiento de la**

¹⁸ Se aporta radicación del derecho de petición solicitando el lugar de ubicación y residencia de los ciudadanos que aparecen en el E - 3 y E - 10 de las Mesas uno (01), dos (02) y tres (03) del Corregimiento de la Nueva Don Juana Puesto de Votación - Centro Educativo - La Victoria Zona Rural del Municipio de Chinacota de las elecciones del día 27 de octubre de 2019.

¹⁹ Se aporta fotocopia de la denuncia de fecha 12 de agosto del año en curso, realizada por el señor Adolfo León Gómez Parada, expresando los presuntos delitos electorales que se están presentando en el municipio de Chinacota, para las elecciones del día 27 octubre de 2019.

²⁰ Se aporta fotocopia de la denuncia de fecha 29 de agosto del año en curso, realizada por el señor Adolfo León Gómez Parada, expresando los presuntos delitos electorales que se están presentando en el municipio de Chinacota, para las elecciones del día 27 octubre de 2019.

²¹ Se aporta resolución Expedida por el Consejo Nacional Electoral sobre la inhabilitación de cédulas que fueron inscritas sin tener residencia en el municipio de Chinacota los ciudadanos.

²² Informe del Observatorio Político-Electoral de la Democracia de la Misión de Observación Electoral - MOE, para las elecciones regionales del año 2015.

53
716

Nueva Don Juana - puesto de votación Centro Educativo la Victoria Zona Rural; con un Censo electoral de once mil trescientos cuarenta y dos (11.342) personas; pero con la particularidad de mil trescientas cuarenta y tres personas (1343) inscritas de forma irregular porque no residen en el municipio. Es decir una trashumancia electoral del ochenta y dos punto quince por ciento (82.15%).

33. El Consejo Nacional Electoral anuló novecientas diecinueve (919) personas inscritas, es decir solo anuló el sesenta y ocho punto cuarenta y tres por ciento (68.43%), el resto pudieron votar, desconociendo, porque no los inhabilitaron a todos. **(Información tomada de las bases de datos de la Registraduría Nacional de Estado Civil).**

34. Para las **Elecciones de Congreso del año 2018,** en el municipio de Chinacota se tenían habilitadas dos (02) mesas²³ en el **Corregimiento de la Nueva Don Juana - puesto de votación Centro Educativo la Victoria Zona Rural;** con un Censo electoral de once mil novecientos ochenta y siete (11.987) personas; pero con la particularidad de quinientas noventa y una personas (591) inscritas de forma irregular, porque no residen en el municipio. Es decir, una trashumancia electoral del treinta y cinco punto ocho por ciento (35.08%).

35. La información indicada se aporta prueba sumaria expedida por la **Registraduría Nacional del Estado Civil** que en menos de un año se crearon tres (03) mesas adicionales para las Elecciones Autoridades Territoriales del año 2019, afectando de forma directa el proceso electoral, solo en el Corregimiento de la Nueva Don Juana del municipio.

36. El Consejo Nacional Electoral no anulo la inscripción de cédulas para esta época electoral. Siendo irregular lo que ocurre en la **Registraduría Municipal de Chinacota** al habilitar personas que violan el artículo 316 de la Carta Política en concordancia con el artículo 4 de la Ley 163 de 1994 sobre la **Trashumancia Electoral** y que no residen en el municipio, no ejercen su profesión, no poseen algún negocio o empleo, o que tenga de manera regular su asiento, afectando e incurriendo en error de hechos y derecho el resultado de las elecciones.

37. Para las **Elecciones Autoridades Territoriales a la Alcaldía y Concejo del año 2019** el señor Registrado Municipal no dio aplicación a la Resolución No. 4913 de 2019 de fecha 18 de septiembre, debido a que habilito ciudadanos que No residían en el municipio.

38. El Puesto de votación - Centro Educativo la Victoria - Zona Rural del Corregimiento de la Nueva Don Juana para las Elecciones de Congreso y Presidenciales del año 2018, solo existan dos (02) mesas de votaciones, pero para las Elecciones Autoridades Territoriales del año en curso habilitó tres (03) mesas adicionales, donde en estas se ha evidenciado encontrar la trashumancia electoral.

39. Se explicara el presente cuadro la comparación de la inscripción de cedulas de las Elecciones del año 2018 y 2019:

Corregimiento de la Nueva Don Juana - Puestos de votación Centro Educativo la Victoria Zona Rural				
Mesas	Año electoral	Número de ciudadanos habilitados	Número de Ciudadanos que No residen en	Número de ciudadanos que

²³ Lo indicado se comprobara con los derechos de petición radicado ante el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil radicado el día 14 noviembre del año 2019, sobre cuantas mesas fueron habilitadas para las elecciones de Congreso del 2018, en el Corregimiento de la Nueva Don Juana Puesto de Votación - Centro Educativo - La Victoria Zona Rural del Municipio de Chinacota de las elecciones del día 27 de octubre de 2019.

62
77

			Chinacota - Otros municipios - Bases del Estado	residen según Bases del Estado
Numero Uno	Congreso y Presidenciales - 2018	690	Se desconoce	690
Numero Dos				
Numero Uno	Alcaldía, Concejo, Asamblea - 2019	1464	321	334
Numero Dos				
Número Tres				
Número Cuatro				
Número Cinco				

40. De acuerdo al censo electoral histórico y el presente, se evidencia la **trashumancia humana electoral** habilitada e inhabilitada por el **Consejo Nacional Electoral** en las **Elecciones de Congreso, Presidencial del año 2018 y las Elecciones Autoridades Territoriales del año 2019**, en el Municipio de Chinacota en especial en el Corregimiento de la Nueva Don Juana. De acuerdo al informe realizado por la Vice procuraduría general de la nación de fecha octubre del 2019, es claro que este tipo de delito electoral es constante y en su mayoría en riesgo alto, está el Departamento de Norte de Santander.

41. Al revisar los ciudadanos que podían ejercer el derecho al sufragio en el Corregimiento de la Nueva Don Juana - Puesto de votación Centro Educativo la Victoria Zona Rural, paso de seiscientos noventa (690) ciudadanos a mil ochenta y dos (1082), es decir más de trescientos noventa y dos (392) personas más, aparecieron en censo electoral, pero que No residen allí en el Corregimiento.

42. El señor **Adolfo León Gómez Parada** por el partido Coalición Chinacota mejoramiento continuo, indico nuevamente mediante escrito ante el **Consejo Nacional Electoral, la Fiscalía General de la Nación y el Movimiento de Observación Electoral - MOE**, un fraude en la habilitación de ciudadanos para poder ejercer el derecho al sufragio; donde arrimo los Sisben de los ciudadanos que aparecen registrados en las mesas uno (01), dos (02), tres (03), cuatro (04) y cinco (05) del Corregimiento de la Nueva Don Juana - Puesto de votación Centro Educativo la Victoria Zona Rural, en el municipio de Chinacota, que no pertenecen al municipio de Chinacota y residen en otros municipios.

43. El día 27 de octubre del año en curso, se dejó constancia en la mesa de justicia las denuncias radicadas en las Entidades, sobre las irregularidades en las mesas del Corregimiento de la Nueva Don Juana - Puesto de votación Centro Educativo la Victoria Zona Rural, en el municipio de Chinacota para que No se habilitaran.

44. Su señoría como se ha relatado vemos las distintas irregularidades de la **Etapas Pre - Electoral**, en la preparación de las elecciones que se desarrollaron en el municipio de Chinacota en especial, el Corregimiento de la Nueva Don Juana - Puesto de votación Centro Educativo la Victoria Zona Rural, mesas uno (01), dos (02), tres (03), cuatro (04) y cinco (05).

45. La doctrina indica que **Etapas Pre - Electoral** está conformada por las inscripciones de cédulas, la conformación del censo electoral, la designación de los lugares de votación y la designación de los jurados, pero presentaron errores en derecho, con vicios de fondo y de forma ya que son actos preparativos, pero contrarios a derecho su

61
118

procedimiento; que afecta los listados de votantes de las mesas uno (01), dos (02), tres (03), cuatro (04) y cinco (05) en el Puesto de votación del Centro Educativo la Victoria Zona Rural en el Corregimiento de la Nueva Don Juana perteneciente al Municipio de Chinacota.

46. Lo expresado no garantizó el derecho al debido proceso, a la igualdad, el derecho al sufragio, el derecho a la participación, al resto del Censo electoral habilitado de forma legal, personas que si viven, residen y tiene sus actividades en el municipio de Chinacota.

47. El Consejo Nacional Electoral expide las Resoluciones²⁴ No. 6084 del 17 de octubre, No. 6277 de 21 de octubre, No. 6711 y 6716 de octubre 24 del 2019 todas relacionadas con la trahumancia electoral en el Municipio de Chinacota. La norma indica que las personas afectadas podían presentar recurso de reposición en contra de la exclusión de las cédulas para no poder ejercer el derecho al voto, de las cuales solo diez (10) ciudadanos presentaron los recursos ante la Entidad Electoral dentro del término legal, para que fueran habilitados.

Observación. Con esto se trató que estos ciudadanos demostraran la supuesta residencia en Chinacota, incluyendo al señor **José Luis Duarte Contreras** candidato a la Alcaldía; quien realmente empezó a vivir cuando tomó la decisión de ser candidato.

48. El día 27 de octubre del año en curso se desarrollaron las elecciones locales en el municipio de forma normal; iniciando a las (8:00 a.m.) y cerrando las mismas a las (4:00 p.m.). En el municipio solo se tiene dos puestos de votación que son:

- Caso urbano treinta y siete (37) mesas de votación, ubicados en la Carrera 4 No. 8 - 48 Barrio el Dique, Institución Educativa Colegio San Luis Gonzaga.
- Corregimiento la Nueva Don Juana en el Puesto de votación Centro Educativo la Victoria Zona Rural, se habilitaron cinco (05) mesas.

49. Al momento del cierre electoral, cuando inicio el conteo de voto, se presentaron irregularidades en las mesas de votación, por parte de personas inescrupulosas que afectaron las votaciones en los Comicios ubicados en la Carrera 4 No. 8 - 48 Barrio el Dique, Institución Educativa Colegio San Luis Gonzaga de la cabecera municipal. En las instalaciones del Colegio sobre las horas de la noche, en pleno conteo, se fue la energía eléctrica²⁵ en la institución educativa, sin tenerse plenas garantías electorales por parte de los distintos organismos del Estado.

50. La Comisión Escrutadora inicio el escrutinio de las mesas dos (02) tres (03) y cuatro (04) del Corregimiento de la Don Juana a puerta cerrada, violando el debido proceso al que tenemos derecho, sin tener de presente que esta es una audiencia de carácter pública, lo que afecta nuestros derechos fundamentales de la igualdad.

51. Al realizar las comparaciones de las Elecciones Autoridades Territoriales del año 2015, las Elecciones Congreso y Presidencia del año 2008 solo se tenían dos (02) mesas y las Elecciones Autoridades Territoriales del año en curso, es claro, evidente, el aumento desproporcionado y significativo de la habilitación de tres (03) mesas adicionales en

²⁴ Se aportan las Resoluciones y cuadros de Excel que inhabilito y habilito trahumancia electoral.

²⁵ Se aportan videos de aficionados, personas que estaban en el momento en el conteo de votos en las mesas de votación dentro de la institución de los hechos ocurridos

60
119

el Puesto de votación Centro Educativo la Victoria Zona Rural del Corregimiento de la Nueva Don Juana, situaciones que vicia desde el inicio las elecciones al tener trashumancia electoral habilitada para votar.

52. De lo anterior en la Comisión Escrutadora Municipal en varias mesas se indago e indico que había **Trashumancia Electoral** habilitada para ejercer el derecho al voto de forma ilegal, contraria a derecho afectando la democracia participativa del resto de ciudadanos que si residen en el municipio, pero esta Comisión Escrutadora Municipal²⁶ nunca resolvieron de fondo las reclamaciones.

53. Es claro que las **Etapas Pre-electoral y Electoral²⁷ en las Elecciones Autoridades Territoriales del día 27 de octubre del año 2019** en el Municipio de Chinacota, se ha evidenciado vicios e irregularidades de forma y de fondo, debido a la preparación y organización del proceso electoral, realizadas por el Registrador municipal (a) donde pudieron posiblemente haber tenido intereses a favor de otros candidatos, al habilitar la trashumancia electoral, a nombrar jurados que estaban inhabilitados y debían ser exonerados, donde se desconocieron los principios fundamentales de la Democracia, vicios que continuaron con la siguiente **Etapas Post-Electoral** que alteraría los resultados finales de los Comicios.

54. Antes, durante y posterior se notificó, se presentaron denuncias, indicando a las autoridades las irregularidades sin tomar consciencia, omitiendo y fallando administrativamente en sus deberes y funciones como Estado al no garantizar el derecho al sufragio, a la igualdad, el Derecho a la participación y al debido proceso.

55. Varios ciudadanos del municipio se vieron afectados por el proceso electoral del día 27 de octubre del año 2019 y que posteriormente durante los días de los Escrutinios municipal y departamental se presentaron los recursos de ley que fueron resueltos mediante la Resolución No. 003 de fecha 31 de octubre del 2019 expedida por la **Comisión Escrutadora Departamental**, Indicando:

"... Artículo primero. Confirmar los recursos de la Comisión Escrutadora Municipal de Chinacota que resolvieron los recursos interpuestos en contra de las mesas 1 a la 5 de Doña Juana la nueva del municipio de Chinacota - Norte de Santander.

Artículo Segundo. Declarar improcedente la solicitud de John Alexander Peñaranda, Yaneth del Socorro Alvarez Roza, Leonardo Ayala torres y José María Santos Granados, por las razones expuestas en la parte motiva.

Artículo Tercero. Contra la presente resolución No proceden recursos.

Artículo Cuarto. Notificar en estrados a los peticionarios, de conformidad con el artículo 192 del Decreto 2241 de 1986..."

56. El día 01 de Noviembre del 2019, se expide el Acta Parcial de Escrutinio General (E-24-) y (E-26) ALC de las Elecciones Autoridades Territoriales del día 27 de octubre de 2019, en el municipio de Chinacota, expedida por el Consejo Nacional Electoral, indicando que el alcalde elegido es el señor José Luis Duarte Contreras por el partido Coalición Juntos con una votación de dos mil trescientos uno votos (2301).

²⁶ Se aporta fotocopia de las distintas impugnaciones a las mesas de votación en el municipio de Chinacota, el día 27 octubre del 2019. Elecciones regionales.

²⁷ Página 32 y subsiguientes. Derecho Electoral, procedimiento electoral y el contencioso administrativo, librería Ibáñez, 2018.

59
120

57. Como consecuencia de las irregularidades sobre el delito electoral de trashumancia humana, se radicaron derechos de petición a las Entidades Públicas y Privadas para verificar, establecer, si las personas que el Consejo Nacional Electoral inhabilito en la Resolución 4913 de septiembre 17 del 2019, fueron nuevamente habilitadas de forma contraria a derecho; así mismo se verificara si en el formulación electoral (E-10) listado de sufragantes del municipio, habian ciudadanos inhabilitados y ejercieron el derecho al sufragio, en las mesas uno (01), dos (02), tres (03), cuatro (04) y cinco (05) en el Puesto de votación Centro Educativo la Victoria Zona Rural del Corregimiento de la Nueva Don Juana - Municipio de Chinacota.

Lo anteriormente expresado son los hechos de la presente **ACCIÓN CONSTITUCIONAL**.

VIII. Fundamentos Doctrinal y Jurisprudencial

La presente **ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA** se presenta por No haber garantías, respeto y protección constitucional a los derechos fundamentales a la Igualdad, el Derecho de petición y consulta, el debido proceso y la participación en la conformación, ejercicio y control del poder político en la modalidad del derecho a elegir, en concordancia con el derecho al sufragio y el acceso a la administración de justicia establecidos en la Constitución Política de Colombia del año 1991.

Solicito respetuosamente que por conducto del Honorable Despacho, bajo su digno cargo se ordene la protección, vigencia y cumplimiento de los derechos fundamentales del **artículos 13, 23, 29 y 40 de la Constitución Política de Colombia** en concordancia con los **artículos 137, 139, 229, 230 y 231** por violación a los **numerales 3, 4, 6 y 7 del artículo 275 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

La normatividad indicada son las reglas de organización y funcionamiento de los partidos políticos y movimientos y de los procesos electorales que le permite a la Organización Electoral, planear, organizar, ejecutar, controlar los certámenes electorales y los mecanismos de participación ciudadana y los **artículos 387, 388, 389, 390, 390 A, 391, 392, 394 y 396 del Código Penal relacionado con delitos electorales.**

i. Marco jurídico del Proceso Electoral - Decreto 2241 de 1986 - Código Electoral Colombiano

El ordenamiento jurídico Colombiano dentro de su proceso democrático ha organizado sus normas electorales con aras de proteger la democracia en un estado social de derecho, por ello el decreto en mención indica su **artículo 1**:

"...Artículo 1. El objeto de este código es perfeccionar el proceso y la organización electorales para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de los ciudadanos y que los escrutinios sean reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresada en las urnas. En consecuencia, el Consejo de Estado, el Consejo Nacional Electoral y, en general, todos los funcionarios de la organización electoral del país, en la interpretación y aplicación de las leyes, tendrán en cuenta los siguientes principios orientadores:

Principio de la imparcialidad. Ningún partido o grupo político podrá derivar ventaja sobre los demás en la obtención de la cédula de ciudadanía para sus afiliados, ni en la formación de los censos electorales, ni en las votaciones y escrutinios; y sus regulaciones garantizarán la plena responsabilidad y la imparcialidad política de los funcionarios adscritos a ella.

Este principio constituye la norma de conducta a la cual deberán ceñirse rigurosamente todas las personas encargadas de cumplir cualquier función dentro de los organismos electorales..."

58.
721

El presente tiene como finalidad, el respeto por la democracia y la protección constitucional del derecho al sufragio, que en las **Elecciones Autoridades Territoriales del día 27 de octubre del 2019 en el Municipio de Chinacota - Norte de Santander** no hubo esa protección y garantía constitucional. De igual forma previo, durante y después del proceso electoral se evidenciaron irregularidades al preparar las elecciones debido a la habilitación de ciudadanos que No residían (trashumancia electoral) en el Municipio.

La **Registraduría Nacional del Estado Civil, Registraduría Municipal de Chinacota, al Consejo Nacional Electoral, Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación**, fueron notificados de las presuntas irregularidades de la posible habilitación de trashumancia electoral, siendo corroborado por informes de meses y años anterior por parte de la **Misión de Observación Electoral** que el Departamento de Norte de Santander, tiene un alto índice de riesgo electoral por la utilización de personas que no residen en el municipio, y son utilizados para ejercer el derecho al sufragio siendo residentes en municipios cercanos, con el ánimo de beneficiar un candidato pero incurriendo en delitos de tipo penal y electoral.

Este tipo de actos se realizaron antes, durante y después de las **Elecciones Autoridades Territoriales del día 27 de octubre del 2019**. A la fecha de presentar esta medida cautelar no hay una respuesta de ningún Ente público, lo que es una omisión y falla administrativa que el Estado no resolvió de fondo.

Lo expresado viola el ordenamiento jurídico por parte de los Entes electorales, quedando desprotegido el constituyente primario al permitir no después, sino desde meses atrás al proceso electoral que se estaban evidenciando que habrían irregularidades en las elecciones que se realizarían el día 27 de octubre del 2019 en el Municipio de Chinacota - Norte de Santander.

El señor **Registrador (a) Municipal de Chinacota**, antes, durante y después del proceso electoral se indicó las serias y evidentes irregularidades relacionado con la trashumancia electoral; la preparación de las elecciones por parte del funcionario tiene serias y evidentes responsabilidades de tipo disciplinarias y penal posiblemente al habilitar ciudadanos que de acuerdo a registros del cruce de las bases de datos de Estado que se aportan al proceso, No residen en el Corregimiento de la Nueva Don Juana, perteneciente al Municipio de Chinacota, donde de forma contraria a derecho.

Lo expresado viola los principios constitucionales por parte de Registrador (a) Municipal, que paso de tener más población votante que población residente, incumpliendo sus deberes y funciones en el cargo, sustentado en el **artículo 47 del Código Electoral**, en lo siguiente:

*“... **Registradores Municipales y Auxiliares.***

Artículo 47. En cada municipio habrá un (1) Registrador Municipal del Estado Civil, quien tendrá la responsabilidad y vigilancia de la organización electoral, lo mismo que del funcionamiento de las dependencias de la Registraduría Municipal.

Parágrafo: En las ciudades que tengan más de cien mil (100.000) cédulas vigentes, habrá dos (2) Registradores Municipales de distinta filiación política.

Artículo 48. Los Registradores Municipales tendrán las siguientes funciones:

57
722

Disponer la preparación de cédulas y tarjetas de identidad, atender las solicitudes de duplicados, rectificaciones, correcciones, renovaciones, impugnaciones y cancelaciones de esos documentos y ordenar las inscripciones de cédulas;
Atender la preparación y realización de las elecciones;..."

Lo indicado atenta contra el ordenamiento jurídico, el señor Registrador (a) al No tener de presente las distintas solicitudes radicadas y elevadas ante el despacho y ante los demás Entes electorales que no tomaron atención de las irregularidades evidenciadas antes de preparar el proceso electoral en el municipio de Chinacota - Norte de Santander.

Dentro de la presente sustentación de la medida provisional su señoría se indica que al momento de organizar y preparar el censo electoral la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Registrador (a) municipal de Chinacota, No toman de presente las inscripciones irregulares realizadas desde el día 27 de octubre del año 2018 al 30 de agosto del año 2019, que revisados las bases del Estado como Sisben, Adres, Fosyga, se encuentra ciudadanos que No residen en el municipio. De igual forma ante los Entes electorales se expresó los hallazgos encontrados, pero el Consejo Nacional Electoral en la Resolución No. 4913 de 17 de septiembre del 2019 No inhabilito la totalidad de ciudadanos inscritos que No viven, ni residen, ni tiene ninguna relación con el Municipio de Chinacota, es decir quedando al descubierto que podían ejercer el derecho al sufragio personas que viven y residen en municipios aledaños.

Lo expresado se sustenta en el **artículo 76, 77 y subsiguientes del Código Electoral:**

"... Censos Electorales, inscripción de cédulas y listas de sufragantes

Artículo 76. Los censos electorales posteriores a 1986, de las cabeceras municipales, corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales, que integran el censo general, se formarán:

*Con los ciudadanos que se inscribieron o votaron en cualquiera de las elecciones de 1986;
Con los ciudadanos que inscriban sus cédulas a partir de esos mismos comicios.*

Parágrafo transitorio. Para las elecciones de 1986 dichos censos estarán formados por las cédulas vigentes expedidas en el respectivo lugar, por las que se hayan inscrito con anterioridad a la vigencia de la Ley 96 de 1985 y por las que se inscriban para estas mismas elecciones.

Artículo 77. A partir de 1988, el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula, conforme al censo electoral.

Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas inscritas para las elecciones de 1986, las de los ciudadanos que voten en los mismos comicios y las que con posterioridad se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78. La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.

La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación. No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.

Artículo 79. La Registraduría Nacional del Estado Civil, previo concepto del Consejo Nacional Electoral, señalará los municipios con más de veinte mil (20.000) cédulas aptas para votar que deben ser divididos en zonas destinadas a facilitar las inscripciones, votaciones y escrutinios.

56
123

Artículo 80. Las listas de ciudadanos inscritos serán entregadas oportunamente por los funcionarios electorales respectivos a los Registradores del Estado Civil correspondientes para que se comparen con las de las distintas zonas a efecto de impedir la múltiple inscripción.

Artículo 81. Cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores.

Artículo 82. Las personas con cédulas de ciudadanía expedida en corregimientos o inspecciones de policía con los cuales se haya integrado o integre un nuevo municipio, podrán votar en el lugar de expedición sin necesidad de previa inscripción.

La Registraduría Nacional del Estado Civil adscribirá, por medio de resolución, los cupos numéricos de los corregimientos e inspecciones de policía al nuevo municipio y enviará a dichos lugares las correspondientes listas de sufragantes.

Artículo 83. Vencido el término de la inscripción. Los Delegados del Registrador del Estado Civil enviarán a éste copia auténtica de la lista de ciudadanos inscritos. El Registrador del Estado Civil, a su vez, comunicará al Registrador Nacional del Estado Civil, por conducto de sus Delegados, el número de los ciudadanos inscritos en el respectivo municipio, tanto de la cabecera municipal como de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales.

Concluidos los escrutinios, la Registraduría Nacional revisará cuidadosamente los registros de votantes y las listas de sufragantes, tanto de la cabecera como de los corregimientos, inspecciones de policía y sectores rurales, para establecer entre estos la doble o múltiple votación. Comprobado tal hecho, la Registraduría Nacional formulará la denuncia correspondiente ante autoridad competente.

Es importante resaltar que los Entes encargados del proceso electoral teniendo conocimiento que el Departamento de Norte de Santander esta como alto riesgo en delitos de carácter electoral y penales nunca han tomado las precauciones y evitado este tipo de actos, omisiones y fallas administrativas por parte del estado. Por ello la norma expresada fue violada por el señor Registrador (a) al preparar el censo electoral contrario a derecho.

Además la diferencia del presente censo electoral al revisar las elecciones de Congreso y Presidencia del año 2018, el aumento es significativo en el registro de cédulas de personas que residían en otros municipios y habilito una sede especial en el Corregimiento de la Nueva Don Juana del Municipio de Chinacota para este tipo de actos de forma irregular. Comprobado con la Resolución No. 4913 de septiembre 17 de 2019 expedida por el **Consejo Nacional Electoral** que solo inhabilito seiscientos treinta y una (631) personas de mil ochenta y dos (1082) que inscribieron las cédulas en el Corregimiento en el puesto asignado por la Registraduría Municipal.

Cabe indicar históricamente que en el Corregimiento de La Nueva Don Juana, en el puesto - La Victoria Zona Rural, siempre ha habido dos (02) mesas de votación. Forma de comprobar que hace uno (01) año en las Elecciones de Congreso y Presidencia en el año 2018, estaban esas mismas mesas.

Pero de forma irregular y muy extraña se habilitaron tres (03) mesas adicionales con más personas que votan, que residen en ese sector del Municipio de Chinacota. Lo expresado es contrario a derecho, por ello el **artículo 99 del Código Electoral** expresa el procedimiento de la creación de las mesas de votación

"... Mesas de votación.

Artículo 99. En las elecciones deberán colocarse mesas de votación en las cabeceras municipales y en los corregimientos e inspecciones de policía que tengan cupo numérico separado del de la cabecera, o

que disten más de cinco (5) kilómetros de la misma, o que tengan un electorado mayor de cuatrocientos (400) sufragantes.

Parágrafo. Para que se instalen mesas de votación en un corregimiento o inspección de policía, es necesario que este creado con no menos de seis (6) meses de antelación a la fecha de las elecciones.

Resulta extraño que el **Consejo Nacional Electoral** en la Resolución No. 4913 de septiembre 17 de 2019 inhabilita seiscientos treinta y una (631) personas el señor Registrador (a) habilite mil cuatrocientas (1464) personas en tres (03) mesas adicionales faltando solo un mes y medio para las elecciones del día 27 de octubre del 2019, es decir violando el ordenamiento jurídico - el Código Electoral si ello debe realizarse seis (06) meses antes de antelación a la fecha de las elecciones.

Su señoría el argumento sobre lo anteriormente indicado es sustento que los Entes electorales omitieron y fallaron administrativamente, durante y después del proceso electoral.

ii. Ley 62 de 1998 y Ley 6 de 1990 - Reforma el Decreto 2241 de 1986 - (Código Electoral).

Durante el desarrollo y aplicación del **Código Electoral** en Colombia, ha habido modificaciones sobre la preparación de las cédulas y organización del Censo electoral en los municipios. Los Registradores municipales están en el deber funcional de cumplir con los procedimientos previos a la época electoral, para garantizar y proteger los derechos fundamentales de los sufragantes. En el caso que nos ocupa, resulta extraño la creación de mesas adicionales amparado en la inscripción desmesurada y mostrada de ciudadanos que tienen su residencia en otros municipios aledaños, aprovechando el ejercicio al derecho al sufragio de forma contraria a derecho.

La normatividad expresa la metodología de preparar el Censo electoral con las inscripciones de cédulas por parte de la Registraduría Municipal de Chinacota en lo siguiente:

"... Artículo 8. Los Registradores Distritales y Municipales instalarán, tres (3) meses antes de cada elección, una mesa de información electoral en la que exhibirán los listados de los números de las cédulas de ciudadanía que integran el censo electoral correspondiente al Distrito o al Municipio, para que dentro del mes siguiente cualquier ciudadano pueda reclamar por errores u omisiones en la elaboración de dicho censo. Dentro del mes siguiente a la instalación y exhibición de los listados podrá formularse reclamo en casos de cancelación por muerte o de omisión en su inclusión a fin de que nombre y cédula correspondientes sean incluidos en el censo. El Registrador Nacional del Estado Civil publicará los listados del censo correspondiente a cada sección del país en los diarios de circulación nacional y en los regionales que cubran el respectivo territorio.

Artículo 9. La Registraduría Nacional, previo concepto favorable del Consejo Nacional Electoral, fijará el número de ciudadanos que podrán sufragar en las distintas mesas de votación. La Registraduría Nacional del Estado Civil elaborará, para cada mesa, las listas de cédulas aptas para votar en las cabeceras municipales, corregimientos e inspecciones de policía donde funcionen mesas de votación.

Si después de elaboradas las listas se cancelaren o excluyeren una o más cédulas, el correspondiente Registrador del Estado Civil o su Delegado enviarán a las respectivas mesas de votación la lista de cédulas con las que no se puede sufragar..."

De lo indicado las mesas uno (01), dos (02), tres (03), cuatro (04) y cinco (05) del Corregimiento de la Nueva Don Juana - Puesto de votación Centro Educativo La Victoria Zona Rural en el Municipio de Chinacota, no fueron anuladas las cédulas de ciudadanos que No residían en el Municipio y viven en otros, al verificar las bases de datos del

54
725

Estado se evidencia que en el Sisben estos No hacen parte del censo electoral actual, ni histórico. A lo expresado se relaciona el listado de ciudadanos No residentes en el municipio:

Revisión y verificación de la mesa número uno (01) del Puesto de votación Centro Educativo La Victoria Zona Rural - Corregimiento de la Nueva Don Juana en el Municipio de Chinacota.

PUESTO DE VOTACIÓN CENTRO EDUCATIVO LA VICTORIA ZONA RURAL CORREGIMIENTO NUEVA DON JUANA MUNICIPIO DE CHINACOTA MESA 1		
RELACION SUFRAGANTES RESIDENTES EN OTROS MUNICIPIOS		
Ítem	Cedulas de Ciudadanía	Municipios
1	2.087.097	BOCHALEMA
2	5.414.191	BOCHALEMA
3	5.414.812	BOCHALEMA
4	5.414.835	CUCUTA
5	5.415.134	CUCUTA
6	5.478.561	PAMPLONITA
7	5.498.902	SANTA MARTA
8	5.679.385	VILLA ROSARIO
9	10.516.836	CAUCA
10	10.897.489	SAHAGUN
11	13.449.419	CUCUTA
12	13.488.110	VILLA ROSARIO
13	13.495.053	CUCUTA
14	13.499.818	BOYACA
15	18.967.662	CURUMANI
16	25.137.998	BOCHALEMA
17	26.223.122	SAHAGUN
18	27.578.803	CUCUTA
19	27.632.968	BOCHALEMA
20	27.633.167	BOCHALEMA
21	27.633.253	BOCHALEMA
22	27.633.469	BOCHALEMA
23	27.634.042	BOCHALEMA
24	27.678.868	CUCUTA
25	27.680.813	CUCUTA
26	27.681.267	CUCUTA
27	27.682.930	PATIOS
28	27.685.980	BOCHALEMA
29	27.697.093	BOCHALEMA
30	27.847.237	BOCHALEMA
31	27.878.728	BOCHALEMA
32	30.580.169	SAHAGUN
33	37.219.017	PATIOS
34	37.272.392	SANTA MARTA

53
126

35	37.277.938	BOGOTA
36	37.285.512	BUCARAMANGA
37	49.551.272	CURUMANI
38	51.628.826	BUCARAMANGA
39	60.259.563	BOCHALEMA
40	60.260.772	BUCARAMANGA
41	60.262.525	BOCHALEMA
42	60.275.989	CUCUTA
43	60.322.674	PAMPLONITA
44	60.332.109	BARRANQUILLA
45	60.342.213	VILLA ROSARIO
46	60.351.361	BOCHALEMA
47	60.420.996	CUCUTA
48	60.421.439	CUCUTA
49	63.330.841	CUCUTA
50	79.583.371	CUCUTA
51	88.001.933	CUCUTA
52	88.002.373	PATIOS
53	88.002.448	CURARA
54	88.002.674	PATIOS
55	88.002.934	PATIOS
56	88.034.748	BOCHALEMA
57	88.162.965	BOCHALEMA

Revisión y verificación de la mesa número dos (02) del Puesto de votación Centro Educativo La Victoria Zona Rural - Corregimiento de la Nueva Don Juana en el Municipio de Chinacota.

PUESTO DE VOTACIÓN CENTRO EDUCATIVO LA VICTORIA ZONA RURAL CORREGIMIENTO DE LA NUEVA DON JUANA MUNICIPIO DE CHINACOTA MESA 2 RELACION SUFRAGANTES RESIDENTES EN OTROS MUNICIPIOS		
Ítem	Cedula de Ciudadanía	Municipios
1	88.230.804	BOCHALEMA
2	88.311.927	PATIOS
3	91.152.072	BUCARAMANGA
4	91.208.440	BOCHALEMA
5	1.000.090.181	CUCUTA
6	1.000.689.669	VILLA ROSARIO
7	1.001.774.174	PATIOS
8	1.002.758.896	PATIOS
9	1.003.188.773	VILLA ROSARIO
10	1.003.381.450	CUCUTA
11	1.003.407.622	PATIOS
12	1.003.803.773	PATIOS
13	1.003.814.668	NEIVA
14	1.004.795.239	BOCHALEMA

52
727

15	1.004.796.378	BOCHALEMA
16	1.004.795.408	VILLA ROSARIO
17	1.004.802.020	PATIOS
18	1.004.842.362	CUCUTA
19	1.004.842.902	CUCUTA
20	1.004.843.710	PATIOS
21	1.004.862.524	CUCUTA
22	1.004.863.252	ABREGO
23	1.004.863.611	OCAÑA
24	1.004.877.836	BOCHALEMA
25	1.004.910.256	PATIOS
26	1.004.910.632	VILLA ROSARIO
27	1.004.913.756	VILLA ROSARIO
28	1.004.913.757	VILLA ROSARIO
29	1.004.914.403	VILLA ROSARIO
30	1.004.914.559	VILLA ROSARIO
31	1.004.915.026	VILLA ROSARIO
32	1.004.921.929	CUCUTA
33	1.004.923.449	CUCUTA
34	1.004.923.613	CUCUTA
35	1.004.966.512	VILLA ROSARIO
36	1.004.991.313	PATIOS
37	1.004.991.315	BOCHALEMA
38	1.004.997.270	CUCUTA
39	1.005.000.626	CUCUTA
40	1.005.001.451	PATIOS
41	1.005.001.488	CUCUTA
42	1.005.025.282	BOCHALEMA
43	1.005.026.961	CUCUTA
44	1.005.029.110	CUCUTA
45	1.005.035.238	PATIOS
46	1.005.035.337	PATIOS
47	1.005.035.712	PATIOS
48	1.005.037.235	VILLA ROSARIO
49	1.005.038.903	PATIOS
50	1.005.038.972	CUCUTA
51	1.005.039.307	PATIOS
52	1.005.039.442	PATIOS
53	1.005.039.521	CUCUTA
54	1.005.039.532	PATIOS
55	1.005.039.603	PATIOS
56	1.005.039.605	PATIOS
57	1.005.039.654	PATIOS
58	1.005.043.932	VILLA ROSARIO
59	1.005.044.503	PATIOS
60	1.005.062.684	CHITAGA
61	1.005.075.944	CUCUTA
62	1.005.231.598	VILLA ROSARIO

51
728

63	1.006.594.949	VILLA ROSARIO
64	1.006.821.196	PATIOS
65	1.007.197.730	CUCUTA
66	1.007.305.944	CUCUTA
67	1.007.306.630	TOLEDO
68	1.007.323.066	CUCUTA
69	1.007.395.089	CUCUTA
70	1.007.784.802	BUCARAMANGA
71	1.007.837.134	PATIOS
72	1.007.887.649	CUCUTA
73	1.007.930.174	PATIOS
74	1.007.930.348	PATIOS
75	1.007.952.514	LABATECA
76	1.007.952.539	PATIOS
77	1.010.013.468	VILLA ROSARIO
78	1.010.050.010	PATIOS
79	1.010.068.845	PATIOS
80	1.010.075.568	BOCHALEMA
81	1.010.083.112	VILLA ROSARIO
82	1.010.117.188	CUCUTA
83	1.090.175.116	BOCHALEMA
84	1.090.175.150	PATIOS
85	1.090.175.193	BOCHALEMA
86	1.090.175.306	BOCHALEMA
87	1.090.175.455	PATIOS
88	1.090.176.057	BOCHALEMA

Revisión y verificación de la mesa número tres (03) del Puesto de votación Centro Educativo La Victoria Zona Rural - Corregimiento de la Nueva Don Juana en el Municipio de Chinacota.

PUESTO DE VOTACIÓN CENTRO EDUCATIVO LA VICTORIA ZONA RURAL CORREGIMIENTO DE LA NUEVA DON JUANA MUNICIPIO DE CHINACOTA MESA 3		
RELACION SUFRAGANTES RESIDENTES EN OTROS MUNICIPIOS		
Ítem	Cedula de Ciudadanía	Municipios
1	1.090.176.497	BOCHALEMA
2	1.090.176.665	BOCHALEMA
3	1.090.176.795	CUCUTA
4	1.090.177.082	BOCHALEMA
5	1.090.177.136	BOCHALEMA
6	1.090.177.237	JAMUNDÍ
7	1.090.177.655	BOCHALEMA
8	1.090.177.793	BOCHALEMA
9	1.090.177.800	BOCHALEMA
10	1.090.178.040	BOCHALEMA
11	1.090.178.089	BOCHALEMA

50
729

12	1.090.178.259	PATIOS
13	1.090.178.266	BOCHALEMA
14	1.090.178.277	PAMPLONA
15	1.090.178.481	PATIOS
16	1.090.178.616	DURANIA
17	1.090.178.806	BOCHALEMA
18	1.090.179.264	PATIOS
19	1.090.179.273	CUCUTA
20	1.090.179.380	CUCUTA
21	1.090.179.626	VILLA ROSARIO
22	1.090.179.660	FORTUL
23	1.090.179.715	VILLA ROSARIO
24	1.090.179.718	ARBOLEDAS
25	1.090.179.825	TIBU
26	1.090.179.651	CUCUTA
27	1.090.179.852	CUCUTA
28	1.090.179.867	CUCUTA
29	1.090.179.876	CUCUTA
30	1.090.179.880	CUCUTA
31	1.090.179.882	BUCARAMANGA
32	1.090.179.895	RAGONVALIA
33	1.090.179.911	MEDELLIN
34	1.090.179.948	CUCUTA
35	1.090.179.972	CUCUTA
36	1.090.179.991	CUCUTA
37	1.090.179.996	VILLA ROSARIO
38	1.090.180.027	VILLA ROSARIO
39	1.090.180.033	CUCUTA
40	1.090.180.034	CUCUTA
41	1.090.180.049	CUCUTA
42	1.090.180.078	CUCUTA
43	1.090.180.099	CUCUTA
44	1.090.180.119	CUCUTA
45	1.090.180.149	VILLA ROSARIO
46	1.090.180.355	PLATO
47	1.090.180.411	CUCUTA
48	1.090.180.435	CUCUTA
49	1.090.180.441	VILLA ROSARIO
50	1.090.180.465	PATIOS
51	1.090.180.491	CUCUTA
52	1.090.180.516	BOGOTA
53	1.090.180.522	CUCUTA
54	1.090.180.527	CUCUTA
55	1.090.180.563	VILLA ROSARIO
56	1.090.180.570	CUCUTA
57	1.090.180.599	CUCUTA
58	1.090.180.631	FLORIDA
59	1.090.180.634	CUCUTA

44
130

60	1.090.180.659	CUCUTA
61	1.090.180.712	VILLA ROSARIO
62	1.090.180.802	CUCUTA
63	1.090.180.823	CUCUTA
64	1.090.180.847	VILLA ROSARIO
65	1.090.180.857	CUCUTA
66	1.090.180.994	CUCUTA
67	1.090.180.998	PATIOS
68	1.090.181.001	CUCUTA
69	1.090.181.200	PATIOS
70	1.090.375.466	CUCUTA
71	1.090.533.865	CUCUTA
72	1.090.535.192	RAGONVALIA
73	1.090.535.696	VILLA ROSARIO
74	1.090.535.890	CUCUTA

Revisión y verificación de la mesa número cuatro (04) del Puesto de votación Centro Educativo La Victoria Zona Rural - Corregimiento de la Nueva Don Juana en el Municipio de Chinacota.

PUESTO DE VOTACIÓN CENTRO EDUCATIVO LA VICTORIA ZONA RURAL CORREGIMIENTO DE LA NUEVA DON JUANA MUNICIPIO DE CHINACOTA MESA 4		
RELACION SUFRAGANTES RESIDENTES EN OTROS MUNICIPIOS		
Item	Cedula de ciudadanía	Municipios
1	1.090.536.391	CUCUTA
2	1.090.536.472	VILLA ROSARIO
3	1.090.537.067	VILLA ROSARIO
4	1.090.537.089	CUCUTA
5	1.090.537.161	CUCUTA
6	1.090.537.162	CUCUTA
7	1.091.370.703	VILLA ROSARIO
8	1.091.371.709	VILLA ROSARIO
9	1.091.372.450	PATIOS
10	1.091.372.451	CUCUTA
11	1.091.372.779	BELLO
12	1.091.373.320	CUCUTA
13	1.091.374.246	VILLA ROSARIO
14	1.092.012.305	CUCUTA
15	1.092.014.645	CUCUTA
16	1.092.017.287	SAN CAYETANO
17	1.092.017.300	CUCUTA
18	1.092.017.518	PATIOS
19	1.092.155.170	PATIOS
20	1.092.391.692	FLORIDABLANCA
21	1.092.391.756	BOGOTA

48
131

22	1.092.391.820	VILLA ROSARIO
23	1.092.391.821	CUCUTA
24	1.092.391.822	CUCUTA
25	1.092.392.006	CUCUTA
26	1.092.392.008	CUCUTA
27	1.092.392.760	CUMARAL
28	1.092.393.016	PIE DE CUESTA
29	1.092.393.099	CUCUTA
30	1.092.393.266	CUCUTA
31	1.092.393.363	SABANETA
32	1.092.393.683	VILLA ROSARIO
33	1.092.393.820	VILLA ROSARIO
34	1.092.394.637	CUCUTA
35	1.092.395.195	CUCUTA
36	1.093.140.071	BOCHALEMA
37	1.093.140.669	BOCHALEMA
38	1.093.140.716	PATIOS
39	1.093.140.746	CUCUTA
40	1.093.141.951	BOCHALEMA
41	1.093.738.494	PATIOS
42	1.093.801.963	CUCUTA
43	1.093.802.598	PATIOS
44	1.093.802.920	SABANETA
45	1.093.802.931	FRESNO
46	1.093.803.459	CUCUTA
47	1.094.053.611	VILLA ROSARIO
48	1.094.245.476	VILLA ROSARIO
49	1.094.346.133	CUCUTA
50	1.094.708.058	VILLA ROSARIO
51	1.095.795.454	FLORIDABLANCA
52	1.125.765.644	PATIOS
53	1.126.127.623	PATIOS
54	1.126.427.067	MELGAR
55	1.126.430.747	RIONEGRO
56	1.126.431.290	VILLA ROSARIO
57	1.126.709.371	VILLA ROSARIO
58	1.126.709.549	CUCUTA
59	1.126.709.855	MEDELLIN
60	1.126.709.923	MEDELLIN
61	1.126.709.968	CURITI
62	1.126.710.597	VILLA ROSARIO
63	1.126.710.668	CUCUTA
64	1.126.710.669	CUCUTA
65	1.126.710.903	VILLA ROSARIO
66	1.126.710.966	CUCUTA
67	1.126.710.967	CUCUTA
68	1.126.711.431	VILLA ROSARIO
69	1.126.711.437	SANTA MARTA

97
132

70	1.126.711.481	CUCUTA
71	1.127.353.090	CUCUTA
72	1.127.056.183	VILLA ROSARIO
73	1.127.057.640	VILLA ROSARIO
74	1.127.060.593	VILLA ROSARIO
75	1.127.352.029	VILLA ROSARIO
76	1.127.361.514	BOGOTA
77	1.127.625.299	VILLA ROSARIO
78	1.127.625.506	BOCHALEMA
79	1.127.627.128	DUITAMA
80	1.127.661.261	CUCUTA
81	1.127.928.140	CUCUTA
82	1.134.209.008	PATIOS
83	1.149.454.656	VILLA ROSARIO

Revisión y verificación de la mesa número cinco (05) del Puesto de votación Centro Educativo La Victoria Zona Rural - Corregimiento de la Nueva Don Juana en el Municipio de Chinacota.

PUESTO DE VOTACIÓN CENTRO EDUCATIVO LA VICTORIA ZONA RURAL CORREGIMIENTO DE LA NUEVA DON JUANA MUNICIPIO DE CHINACOTA MESA 5		
RELACION SUFRAGANTES RESIDENTES EN OTROS MUNICIPIOS		
Ítem	Cedula de Ciudadanía	Municipios
1	1.193.212.636	BOCHALEMA
2	1.193.223.797	CUCUTA
3	1.193.237.599	PATIOS
4	1.193.237.703	CUCUTA
5	1.193.270.799	CUCUTA
6	1.193.276.264	PATIOS
7	1.193.374.358	CUCUTA
8	1.193.375.575	BOCHALEMA
9	1.193.375.623	VILLA ROSARIO
10	1.193.390.087	CUCUTA
11	1.193.406.736	CUCUTA
12	1.193.440.129	PATIOS
13	1.193.456.900	TURBACO
14	1.193.468.758	PATIOS
15	1.193.476.452	CUCUTA
16	1.232.396.228	CUCUTA
17	1.232.405.516	BOGOTA
18	1.232.405.998	BUCARAMANGA
19	1.232.594.204	CUCUTA

Las cédulas de ciudadanos que se enuncian son ciudadanos que No residen en el municipio de Chinacota, pero que al momento de preparar el proceso electoral, la Registraduría

46
133

municipal los incluyo en el Censo electoral para las Elecciones Autoridades Territoriales del día 27 de octubre de 2019, en las mesas del Corregimiento de La Nueva Don Juana.

Por ello la importancia su señoría el sustento y la solicitud de la medida provisional, para garantizar nuestros derechos fundamentales, constitucionales al debido proceso y sufragio del constituyente primario de los que participaron en el proceso electoral en el municipio de Chinacota; actuaciones que desde antes de iniciar, se indicó las irregularidades a los Entes Electorales.

iii. Ley 163 de 1994 - Expiden algunas disposiciones en Materia Electoral.

La presente Solicitud de Medida Cautelar / Provisional se sustenta en los artículo 229, 230 y 231 por violación a los numerales 3, 4, 6 y 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Previo al proceso electoral el señor **Adolfo León Gómez Parada**, quien también fue candidato a la alcaldía del Municipio de Chinacota por el Partido coalición Chinacota mejoramiento continuo, presentó denuncias en el Registraduría Nacional del Estado Civil, Consejo Nacional Electoral, Registraduría Municipal de Chinacota, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación; debido a la presencia de personas en la Registraduría municipal y en la apertura provisional en el Corregimiento de la Nueva Don Juana de un punto de inscripción de cédulas.

Las distintas irregularidades previas al proceso electoral, afecto la democracia y el derecho constitucional al sufragio del resto de votantes del municipio, que fueron afectados por habilitar personas que No residen en el casco urbano, ni en el área rural. Por ello es contrario al artículo 4 de la Ley 163 de 1994 en relación a la residencia electoral que indica:

"... Artículo 4. Residencia Electoral. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral. Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio.

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991.

Parágrafo Transitorio. Para los efectos del inciso final de este artículo, los residentes y nativos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina podrán votar en todas las elecciones de 1994 con la sola presentación de la cédula de ciudadanía..."

Me permito expresar al despacho que la Registraduría Municipal en Chinacota, habilito en el Puesto de votación del Centro Educativo La Victoria - Zona Rural del Corregimiento de la Nueva Don Juana en el Municipio de Chinacota, tres (03) mesas adicionales pasando de seiscientos sesenta y ocho personas (668) a mil ochenta y dos (1082) es decir resultaron en diez (10) meses cuatrocientos catorce (414) nuevos residente en el Corregimiento de forma irregular y cuando revisando las bases del Estado estos residen en otros municipios.

Cabe destacar que en las elecciones de Congreso y Presidencial del año 2018, solo habían dos (02) mesas habilitadas en el Puesto de votación del Centro Educativo La Victoria - Zona Rural del Corregimiento de la Nueva Don Juana.

Lo anteriormente indicado hace que la motivación del Acto Administrativo complejo Acta de Escrutinio General de Alcalde E - 26 ALC del Municipio de Chinacota impartida por el Consejo Nacional Electoral que resolvió el Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación expresado en la Resolución No.003 del 31 octubre de 2019 que resuelve los Recursos de Reposición de la Acta de Cierre Parcial de la Comisión Escrutadora Municipal de fecha 30 octubre del año 2019, sea contraria a derecho.

La motivación del Acto administrativo que nos ocupa contiene vicios de fondo y de forma que conlleva al error en su expedición al Consejo Nacional Electoral, la Comisión Escrutadora Departamental, municipal y la Registraduría Nacional del Estado Civil, por ello Solicitamos suspender los efectos posteriores del Acto Administrativo complejo Acta de Escrutinio General de Alcalde E - 26 ALC del Municipio de Chinacota impartida por el Consejo Nacional Electoral.

Como consecuencia se Decrete la suspensión provisional de tomar posesión del cargo el señor José Luis Duarte Contreras, alcalde del Municipio de Chinacota - electo y nombrado de forma irregular por el Consejo Nacional electoral de acuerdo al acta de escrutinio general del día 01 de noviembre del año 2019, como quiera que somos más de seis mil (6000) personas que estamos siendo afectados al ser habilitadas personas que residen, viven y por el Censo electoral histórico votan en otros municipios aledaños al municipio de Chinacota que fueron utilizados para poder votar en el Corregimiento de la Nueva Don Juana, pruebas que reposan en el presente.

iv. Aplicación por vulneración a los artículos 3, 5, 14, 19, 35, 36 y 37 del Decreto 1010 del 2000.

La presente solicitud de la medida provisional se sustenta legalmente en el análisis previo al proceso electoral y preparación de las elecciones del día 27 de octubre del año 2019 en el municipio de Chinacota, encontrándose irregularidades al momento de elaborar el Censo electoral; se permitió utilizar y agregar al Censo inscripciones de cedula de ciudadanos que No residían en el municipio. Estos ciudadanos tuvieron la oportunidad de ejercer el derecho al sufragio en las mesas de votación habilitadas adicionalmente por la Registraduría municipal en el Puesto de votación del Centro Educativo La Victoria - Zona Rural del Corregimiento de la Nueva Don Juana, de acuerdo a las pruebas documentales que se aportan al presente.

Es importante indicar que la Registraduría Nacional del Estado Civil, Consejo Nacional Electoral, Registraduría Municipal de Chinacota, juegan un papel importante en el proceso electoral y democrático en garantizar los Comicios antes, durante y después. Caso en la cual en el Municipio de Chinacota No sucedió. Siempre se indicó las irregularidades en los comicios, sin no obtener resultados y respuestas por los Entes electorales y los de Control del Estado Colombiano. Lo indicado se sustenta en el artículo 3, 5, 14, 19, 35, 36, 37 del Decreto 1010 de 2000 en lo siguiente:

".. Artículo 3. Naturaleza. La Registraduría Nacional del Estado Civil es un órgano de creación Constitucional, que de conformidad con el artículo 120 de la Constitución Política forma parte integrante de la Organización Electoral, el cual contribuye, conjuntamente con las demás autoridades competentes, a la organización de las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas y el registro civil, en los términos y condiciones que señala la ley y el presente decreto.

Artículo 5. Funciones. Son funciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil, las siguientes:

44
135

10. Proteger el ejercicio del derecho al sufragio y otorgar plenas garantías a los ciudadanos, actuando con imparcialidad, de tal manera que ningún partido o grupo político pueda derivar ventaja sobre los demás.

11. Dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.

12. Llevar el Censo Nacional Electoral.

16. Proceder a la cancelación de las cédulas por causales establecidas en el Código Electoral y demás disposiciones sobre la materia y poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos, cuando se trate de irregularidades..."

Artículo 14. Objetivo. De las Registradurías Delegadas Nacionales. Es objetivo de las registradurías delegadas nacionales contribuir de forma inmediata con el Registrador Nacional, en la orientación y conducción institucional, en las áreas misionales de la entidad, así como contribuir a la formulación de las políticas de los servicios a su cargo y garantizar la prestación de los mismos.

Artículo 19. Objetivo. De las Delegaciones Departamentales y las Registradurías Municipales y Especiales. Es objetivo de las delegaciones departamentales, y las registradurías municipales, especiales y la del Distrito Capital representar a la Registraduría Nacional del Estado Civil en el territorio de su jurisdicción. Igualmente les compete servir de apoyo al ejercicio de las funciones asignadas en las disposiciones legales a los delegados del Registrador Nacional, registradores distritales y a los registradores municipales, especiales y auxiliares, según el caso.

Corresponde a los delegados del Registrador Nacional en cada delegación departamental y a los registradores distritales en el Distrito Capital, además de las funciones de carácter misional, ejercer las administrativas que les señale la ley, contribuir a la orientación y conducción institucional, a la formación de los planes, programas y proyectos de la entidad, y ejercer las de control y coordinación respectivas.

Artículo 35. Registraduría Delegada en lo Electoral. Son funciones de la Registraduría Delegada en lo Electoral:

1. Orientar, coordinar y evaluar las Direcciones a su cargo.
2. Programar, dirigir, coordinar, garantizar la implementación y evaluar las actividades que conlleva el desarrollo de los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana señalados en la Constitución Política y la ley, con las Delegaciones Departamentales, Registradurías y representaciones diplomáticas de Colombia en el exterior.
3. Proponer, coordinar e implementar las políticas y estrategias orientadas a garantizar el desarrollo óptimo de los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana.
20. Preparar y presentar a consideración del Registrador Nacional del Estado Civil, los proyectos de ley, de decreto, de resolución y demás actos administrativos relacionados con los procesos electorales y de participación ciudadana.
21. Dar curso ante la dependencia competente de las quejas y reclamos que formulen los ciudadanos

Artículo 36. Dirección de Gestión Electoral. Son funciones de la Dirección de Gestión Electoral:

1. Programar, dirigir y evaluar las funciones de las dependencias y funcionarios a su cargo y rendir los informes correspondientes a la Registraduría Delegada en lo Electoral.
3. Velar por la actualización de los archivos electrónicos sobre datos de la población municipal y la estructura de zonificación.
4. Dirigir el diseño y la elaboración de los manuales de procedimientos y formularios electorales.

Artículo 37. Dirección De Censo Electoral. Son funciones de la Dirección de Censo Electoral:

1. Programar, dirigir y evaluar las funciones de la Dirección y rendir los informes correspondientes a la Registraduría Delegada en lo Electoral.
2. Contribuir con la Registraduría Delegada en lo Electoral en la formulación de políticas, determinación de métodos y procedimientos de trabajo.
3. Coordinar la elaboración y ejecución de los proyectos generales de la Dirección.
4. Coordinar con la dependencia de Informática el diseño del programa para la conformación del censo electoral, de acuerdo con lo establecido en la ley.
5. Elaborar proyectos y programas de investigación que busquen agilizar y tecnificar los procesos de inscripción de ciudadanos.
6. Coordinar con la dependencia de Informática, el diseño de las aplicaciones requeridas para la ejecución de los procesos electorales.
7. Diseñar el plan y procedimiento para la inscripción de ciudadanos, bajo las normas preestablecidas en el Código Electoral.

8. Diseñar el plan de distribución y recolección en el ámbito nacional, de los formularios de inscripción de ciudadanos.
9. Coordinar con la dependencia de Informática, el diseño de las aplicaciones para la grabación de ciudadanos inscritos por lugar, de cédulas omitidas y para el control de remisión y recepción de formularios de inscripción.
10. Coordinar y controlar la elaboración y distribución de las listas de sufragantes (precensos y censos definitivos), registro de votantes, novedades, guías y derroteros para los distintos eventos electorales y de participación ciudadana señalada en la ley, a nivel nacional, regional y local.
11. Velar por la actualización permanente del Censo Electoral.
12. Determinar los requerimientos para el logro de los objetivos encomendados a la Dirección.
13. Diseñar y elaborar el manual de inscripción de ciudadanos.
14. Coordinar y dirigir el proceso de revisión de las firmas que presenten tanto los partidos y movimientos políticos que soliciten personería jurídica al Consejo Nacional Electoral; como los promotores de los mecanismos de participación ciudadana, diseñando los respectivos procedimientos.
15. Coordinar la exclusión de las cédulas que determine el Consejo Nacional Electoral, por las inscripciones que se efectúan con violación del artículo 316 de la Constitución Política.
16. Proponer el número de ciudadanos que pueden sufragar en cada mesa de votación.

Como consecuencia de lo expresado la Registraduría Nacional del Estado Civil, está en el deber de garantizar el proceso electoral que se desarrolló el día 27 de octubre de 2019 en el Municipio de Chinacota situación que No sucedió en efecto.

v. Aplicación de la Ley 1142 de 2007 y 1864 de 2017 - Por medio de la cual se adoptan medidas para la prevención y otras reactivas frente a la ocurrencia de delitos electorales.

Resulta relevante abordar este fenómeno de manera independiente considerando, no solo la importancia de los mecanismos de participación democrática en el Estado Colombiano sino principalmente manifiesta vulnerabilidad frente a las modalidades diversas de corrupción electoral. Al respecto, en la exposición de motivos de la Ley 1864 de 2017 establece:

"Aún con lo anterior y teniendo en cuenta que Colombia cuenta con una democracia respetable, nuestro sistema electoral y particularmente nuestros mecanismos de participación se ven constantemente atacados por personas inescrupulosas que cada certamen electoral refinan sus tácticas criminales para interferir en las diferentes elecciones y atentar contra los mecanismos de participación democrática. (...)

Como bien lo decía Guillermo León Valencia, ¿no se debe gobernar contra la voluntad popular de un pueblo, cuando esta se expresa auténtica y soberana, por los cauces democráticos que la nación se ha dado. Sin embargo, cuando dicha voluntad popular no se transmite por los canales legalmente establecidos efectivamente o cuando intereses oscuros se interponen para evitar que esta guíe los destinos de la nación, la democracia sucumbe ante la corrupción y reina el descontento y la falta de legitimidad de las instituciones y de los gobernantes (...)"

Conforme lo anterior, se han generado una serie de normas preventivas y otras reactivas, estas últimas frente a la ocurrencia de delitos electorales, las cuales han sido reforzadas con la Ley 1864 de 2017:

".. La protección del bien jurídico de la participación política por parte del Derecho Penal es de trascendental importancia para la sociedad, y resulta apenas lógica, si se tiene en cuenta que ostenta una triple naturaleza, como valor, principio y derecho fundamental, que lo convierte en uno de los pilares supremos sobre los que está cimentado el Estado Social y Democrático de Derecho.

El libre ejercicio del sufragio, en escenarios de democracia representativa y participativa igualitaria, constituye una piedra angular para configurar las instituciones estatales, formar la voluntad política, y mantener el sistema democrático, a través de decisiones legítimas y vinculantes que resultan necesarias para su sostenimiento..."

Estas conductas, que con el paso del tiempo se han ampliado, parecen dirigirse a la protección del bien jurídico de los mecanismos de participación democrática, desde las tres (03) siguientes perspectivas:

Protección de las Campañas Electorales (Transparencia)	Protección del Espacio democrático	Protección del derecho al voto
Financiación de campañas electorales con fuentes prohibidas (art. 396 A CP).	Perturbación del certamen democrático (art. 386 CP).	Confinamiento al sufragante (art. 387 CP).
Violación de los topes o límites de gastos en las campañas (art. 396 B CP).	Fraude en inscripción de cédulas (art. 389 CP).	Fraude al sufragante (art. 388 CP).
Omisión de información del aportante (art. 396 C CP).	Elección ilícita de candidatos (art. 389A CP).	Corrupción al sufragante (art. 390 CP).
	Mora en la entrega de documentos relacionados con una votación (art. 393 CP).	Tráfico de Votos (art. 390 A CP).
	Alteración de resultados electorales (art. 394 CP).	Voto fraudulento (art. 391 CP).
	Denegación de inscripción (art. 396 CP).	Favorecimiento de voto fraudulento (art. 392 CP).
		Ocultamiento, retención y posesión ilícita de cédula art. 395 CP).

La anterior clasificación de las conductas permitirá abordar con mayor facilidad las tipologías correspondientes a la corrupción electoral. Adicionalmente para una mayor comprensión sobre este fenómeno se sugiere revisar los siguientes enlaces:

- <http://www.finanzaspersonales.co/guias-basicas/articulo/estasalgunas-modalidades-fraude-electoral/43200>.
- Video de la Misión de Observación Electoral (MOE) titulado *Así se roban las elecciones en Colombia (MOE)* disponible en el siguiente link: <https://m.youtube.com/watch?v=jecHenpotYw>.

Para profundizar sobre este tema y, en general sobre la corrupción electoral como fenómeno, revisar el video contenido en el módulo virtual No. 5 .8 titulado:

- Video 5.8.1. La corrupción electoral como fenómeno (Juan Camilo Hernández)

Lo expresado se tomó del informe de la Fiscalía General de la Nación y la Oficina de las Nacionales Unidas contra la droga y el delito (U.N.O.D.C.) en relación a la tipología de la Corrupción en Colombia- Corrupción Electoral de fecha noviembre de 2018 - Bogotá D.C.

Su señoría en las Elecciones Autoridades Territoriales del día 27 de octubre del 2019 en el Municipio de Chinacota se presentaron una serie de irregularidades en las etapas previas al proceso electoral que fueron notificadas a la Fiscalía General de la Nación, para que investigaran la habilitación de trashumancia humana en las mesas uno (01), dos (02), tres (03), cuatro (04) y cinco (05) en el Puesto de votación del Centro Educativo La Victoria - Zona Rural del Corregimiento de la Nueva Don Juana.

vi. Ley 1475 de 2011 - Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones.

En el relato realizado sobre la solicitud en Decretar la medida provisional se ha sustentado en la normatividad vigente y la doctrina sobre la violación al ordenamiento

41
138

German Escobar Higuera - Acción de tutela por violación a los derechos fundamentales artículos 13, 23, 29 y 40, y artículos 229 y 258 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con los artículos 13, 14, 16, 32, 229, 230, y 231 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos, 2, 3, 9, 10, 99, 101, 102, 103, 104, 160, 161, 164, 165 y 192 - Código Electoral y su procedimiento.

jurídico sobre el proceso electoral que irregularmente habilitaron las mesas uno (01), dos (02), tres (03), cuatro (04) y cinco (05) en el puesto de votación del Centro Educativo La Victoria - Zona Rural del Corregimiento de la Nueva Don Juana, para que ciudadanos de otros municipios pudieran ejercer el derecho al sufragio como se ha indicado. (Trashumancia electoral).

Trashumancia electoral un desafío institucional contra el fraude. Es importante indicar que el Estado Colombiano en aras de mejorar los controles de los delitos de carácter penal y electoral han expedido normatividad para blindar las elecciones, pero aún persiste. Por ello el **Consejo Nacional Electoral** en desarrollo de sus facultades constitucionales y legales, adelantaron investigaciones de carácter administrativo que tuvieron por objeto brindar a la ciudadanía en general plenas garantías de participación política bajo estándares de transparencia, eficacia, y oportunidad, pero en el caso que nos ocupa fue insuficiente.

Esto conlleva a que el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido expresado en cada voto que se depositará el próximo 27 de octubre en las urnas, no fuera una verdadera decisión autónoma, voluntaria y libre, a los electores en el **Municipio de Chinacota**. A las autoridades se les notificó con antelación las alertas e informes que las Entidades como la **Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y organizaciones no gubernamentales como la Misión de Observación Electoral (MOE)** han emitido permanentemente previendo los hechos sobre la trashumancia humana en Colombia, sin que diera un verdadero resultado de fondo.

Hay que reconocer que el **Consejo Nacional Electoral**, dejó sin efecto parte de la inscripción de un millón sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y uno personas (1.065.741) con cédulas de ciudadanía en todo el país por trashumancia electoral, informe que se aportara al presente, para que su señoría tenga conocimiento de la gravedad y la importancia que este hecho afecta los resultados de las votaciones y los escrutinios, vicios que afectan la motivación del acto administrativo complejo del Acta de Escrutinio General de Alcalde (E-24) y (E-26) del **Municipio de Chinacota** impartida por el Consejo Nacional Electoral que resolvió el Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación de la Acta de Cierre Parcial de la Comisión Escrutadora Municipal de fecha 30 octubre del año 2019 y la Resolución No. 003 del 31 octubre de 2019 que resuelve los Recursos de Apelación de la Comisión Escrutadora Departamental.

De igual forma a pesar que el **Consejo Nacional Electoral** expidió la Resolución No. 4913 de 17 de septiembre de 2019, anulando la inscripción de seiscientos cincuenta y siete (657) ciudadanos que dijeron residir en el municipio de Chinacota también lo es que ochocientos siete (807) ciudadanos no fueron inhabilitados, dejándolos aptos para votar pero en la base del Estado, estos ciudadanos No residen en la cabecera municipal, rural, ni en el Corregimiento. Es decir son ciudadanos que fueron trashumantes y que al ser aptos para los comicios es del día 27 de octubre del 2019, influyen en errores aritméticos, en violación al ordenamiento jurídico de tipo constitucional, electoral y penal. La anterior afectación influye en los resultados de las votaciones y escrutinios

Por la importancia y los efectos de la residencia electoral, el ciudadano deberá escoger un único lugar de votación para el ejercicio de su derecho al voto. Con la inscripción de la cédula de ciudadanía se consolida una presunción legal bajo la gravedad de juramento, la cual confirma que la información que se declara al momento de realizar la inscripción de la cédula de ciudadanía es aquella que soporta la residencia electoral.

Lo anterior se sustenta en el artículo 47 de la Ley 1475 de 2011:

"...Artículo 47. Censo Electoral. El censo electoral es el registro general de las cédulas de ciudadanía correspondientes a los ciudadanos colombianos, residentes en el país y en el exterior, habilitados por la Constitución y la ley para ejercer el derecho de sufragio y, por consiguiente, para participar en las elecciones y para concurrir a los mecanismos de participación ciudadana.

El censo electoral determina el número de electores que se requiere para la validez de los actos y votaciones a que se refieren los artículos 106, 155, 170, 375, 376, 377 y 378 de la Constitución Política. Es también el instrumento técnico, elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que le permite a la Organización Electoral planear, organizar, ejecutar y controlar los certámenes electorales y los mecanismos de participación ciudadana..."

Los hallazgos que en materia de **trashumancia electoral** ha presentado recientemente el Consejo Nacional Electoral, no son lo suficientemente responsables y diligentes, porque ello demuestra que cada época previa a las elecciones son más los ciudadanos que inscriben sus cédulas en lugares donde no residen, viven o hasta laboran, etc., solo con el beneficio particular, pero si afectan los derechos fundamentales del resto de personas aptas para votar en el municipio que resulta perjudicado.

Es evidente que para las elecciones del año 2019 se evidenció la inscripción de un millón sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y uno personas con (1.065.741) cédulas de ciudadanía inscritos otros municipios en todo el país. A pesar de los esfuerzos vemos como no se cumple con lo indicado en el artículo 48 de la Ley 1475 de 2011 en lo siguiente:

"... Artículo 48. Depuración permanente del Censo Electoral. Los principios de publicidad y de eficacia del censo electoral exigen que la organización electoral cuente con la debida anticipación, con datos ciertos y actuales para el desarrollo de los comicios y de los mecanismos de participación ciudadana. En cumplimiento de estos principios deben ser permanentemente depuradas del censo electoral las siguientes cédulas de ciudadanía:

- o *Las pertenecientes a ciudadanos que se encuentren en situación de servicio activo a la Fuerza Pública.*
- o *Las pertenecientes a ciudadanos inhabilitados para el ejercicio de derechos y funciones públicas en virtud de sanción disciplinaria en firme o de sentencia penal ejecutoriada.*
- o *Las correspondientes a ciudadanos fallecidos.*
- o *Las cédulas múltiples.*
- o *Las expedidas a menores de edad.*
- o *Las expedidas a extranjeros que no tengan carta de naturaleza.*
- o *Las correspondientes a casos de falsa identidad o suplantación.*

Parágrafo. En todo caso, el censo electoral deberá estar depurado dos meses antes de la celebración de cada certamen electoral o mecanismo de participación ciudadana.

Artículo 49. Inscripción para votar. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía.

La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.

Lo indicado anteriormente resulta que aun el Estado Colombiano no cumple con lo establecido en el ordenamiento jurídico, peor aun cuando los funcionarios como en el caso de la Registraduría Municipal habilito personas que No residían, es decir trashumancia humana en las mesas uno (01), dos (02), tres (03), cuatro (04) y cinco (05)

39
740

German Escobar Higuera - Acción de tutela por violación a los derechos fundamentales artículos 13, 23, 29 y 40, y artículos 229 y 258 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con los artículos 13, 14, 16, 32, 229, 230, y 231 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 2, 3, 9, 10, 99, 101, 102, 103, 104, 160, 161, 164, 165 y 192 - Código Electoral y su procedimiento.

en el puesto de votación del Centro Educativo La Victoria - Zona Rural del Corregimiento de la Nueva Don Juana.

vii. Artículos 137, 139 por violación a los numerales 3, 4, 6 y 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Su señoría, el ordenamiento jurídico colombiano establece los medios y mecanismos de defensa en estos casos, pero la presente acción constitucional se presenta garantizando los derechos fundamentales, vulnerados por las distintas autoridades intervinientes en el proceso electoral. En el presente caso, se solicita suspender los efectos posteriores del acto administrativo complejo, ello sustentado en el **artículo 275 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, en los siguientes términos:

"... Para obtener la nulidad de una elección o de un registro electoral o acta de escrutinio deberá demandarse precisamente el acto por medio del cual la elección se declara, y no los cómputos o escrutinios intermedios, aunque el vicio de nulidad afecte a estos..."

Sin embargo, dicha Sala ha reiterado en jurisprudencia uniforme²⁸ la obligación de demandar otros actos dictados en el curso del proceso administrativo electoral, cuando contiene decisiones administrativas que finiquitan una actuación accesoria o incidental adelantada en su trámite, como aquellos que resuelven sobre reclamaciones electorales o últimamente, y por razón de la enmienda contenida en el artículo 8 del acto legislativo 1 de 2009, los actos que deciden sobre irregularidades o vicios que de no corregirse pueden llegar a configurar vicios especiales de nulidad. Lo anterior en la medida en que tales actos contengan decisiones definitivas contrarias al ordenamiento jurídico y en cuanto constituyen la base para los definitivos. Empero, cuando resulta imperativo impugnar actos distintos al de elección, respecto de esto debe formularse una acusación formal, precisando que normas violaron y expresando el sentido de la violación, como lo impone el **artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.

A los distintos Entes Electorales, de Control, Disciplinarios y Penales se le informo lo que venía sucediendo previo a los comicios y que nunca se recibió una respuesta o salida de fondo, afectando los resultados de las votaciones y los escrutinios por ejercer el derecho al sufragio violando el ordenamiento jurídico ciudadanos que inscribieron su cedula sin residir en el municipio de Chinacota

Su señoría, donde quedan los derechos del resto de electores del Censo electoral del municipio aptos para ejercer sus derechos, aspecto fundamental, ya que a través de nuestros votos si estamos haciendo una verdadera democracia, además debemos velar por la legitimidad de los actos que realizó la Registraduría municipal. Al referencia en el presente medio la forma irregular que se expidieron los actos relacionados al escrutinio y las distintas impugnaciones de las mesas y el acta de escrutinio parcial y general, son muestra que previo al día 27 de las elecciones de 2019 en el Municipio de Chinacota, era evidente las irregularidades y los hechos que se iba a utilizar la trashumancia de personas para ser habilitadas para ejercer el derecho al voto contrario a derecho.

²⁸ Ver Sentencias 11001-03-28-000-2006-00122 / 114 / 120 / 121 / 123 / 124 / 125 / 126 / 136y 138. Demandantes. Clara Eugenia López Obregón y otros. Demandados. Representantes a la Cámara por Bogotá Distrito Capital o 11001-03-28-000-2010-00045-00; 11001-03-28-000-2010-00046-00, Demandante. Sandra Lilliana Ortiz Nova y otros. Demandados. Representantes a la Cámara por el Departamento de Boyacá.

viii. Expedición del acto administrativo complejo de forma irregular por parte del Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Situación que afecta la expedición del acto administrativo complejo en el que se tiene para el caso, situaciones que afecto su formación, es decir desde la etapa previa al proceso electoral se estuvo vulnerando el derecho fundamental a la igualdad, al debido proceso y a la participación, ejercicio y control del poder político en la modalidad del derecho a elegir. De acuerdo a la sección quinta del Consejo de Estado de fecha 6 de octubre de 2016, indico: *"que no solo se debe probar que hubo una irregularidad en la expedición del acto, sino que además, se debe demostrare que esta fue de tal magnitud que afecto de forma directa el sentido de la decisión"*.

Es claro que durante todo el proceso se ha indicado que la trashumancia humana afecto el resultado de las votaciones y los escrutinios, debido a personas que ejercieron el derecho al sufragio pero de forma ilegal porque realmente no podían hacerlo, muchos estaban inhabilitados pero resultaron votando. Frente al presente vicio de Nulidad, en Sentencia de 9 de febrero de 2017 de la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló:

"...concierne al elemento de la forma del acto administrativo y se materializa cuando se acredita una situación anómala en el trámite de la expedición del mismo, es decir; cuando se cuestiona el proceso que empleo la autoridad administrativa para proferir su respectiva decisión. En relación con los actos electorales, esta Sección ha indicado que habrá lugar a la declaratoria de nulidad, con base en el vicio, luego de que se omiten formalidades que afectan de manera determinante la transparencia de un proceso electoral y su correspondiente resultado.

Así compete a quien alega este motivo de ilegalidad señalar, claramente, las falencias o irregularidades procedimentales, de las cuales adolece el trámite de expedición del acto enjuiciado, de conformidad con el carácter rogado, propio de la justicia contencioso administrativa..."

En ese orden de ideas, la sala de la sección, ha señalado las características de la referida causal de anulación en los siguientes términos:

La decisión de la administración viole las normas de orden adjetivo, las cuales establecen el procedimiento para su formación o la forma como este debe presentarse. Cuando el acto es expedido con vicios en el trámite debe verificarse si estos son de una suficiencia tal que afecten el sentido de la decisión. Si la irregularidad en el proceso logra afectar la decisión por cuanto es sustancial o trascendente, el acto será anulable por expedición irregular.

En la decantación de la presente solicitud de medida provisional de acuerdo al acervo probatorio que se aporta a la presente, al momento de expedirse el Medio de Control de Nulidad Electoral contra el Acto Administrativo complejo Acta de Escrutinio General de Alcalde (E-24) y (E-26) ALC del Municipio de Chinacota de fecha 1 de noviembre de 2019 impartida por el Consejo Nacional Electoral que resolvió el Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación expresado en la Resolución No.003 del 31 octubre de 2019 que resuelve los Recursos de Reposición de la Acta de Cierre Parcial de la Comisión Escrutadora Municipal de fecha 30 octubre del año 2019, que afecto las votaciones y los escrutinios en los resultados finales debido a la habilitación de la trashumancia humana en las mesas uno (01), dos (02), tres (03), cuatro (04) y cinco (05) en el puesto de votación del Centro Educativo La Victoria - Zona Rural del Corregimiento de la Nueva Don Juana, para que ciudadanos de otros municipios pudieran ejercer el derecho al sufragio.

En consecuencia, el vicio de nulidad se cristalizó cuando el procedimiento en la expedición del acto administrativo electoral, empleó actos sucesivos ilegales que

37
142

German Escobar Higuera - Acción de tutela por violación a los derechos fundamentales artículos 13, 23, 29 y 40, y artículos 229 y 258 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con los artículos 13, 14, 16, 32, 229, 230, y 231 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos, 2, 3, 9, 10, 99, 101, 102, 103, 104, 160, 161, 164, 165 y 192 - Código Electoral y su procedimiento.

violaron el debido proceso, el derecho al sufragio e incurriendo en fraude procesal, cuestionando su señoría la legalidad de este, estando inmerso en omisiones de formalidad determinantes en el resultado electoral.

➤ **Expedición del acto administrativo con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa por parte del Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil.**

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia determina el concepto del debido proceso es de aplicación a toda clase de actuaciones sean judiciales o administrativas. En este sentido, los elementos señalados como fundamentales para identificar el concepto del debido proceso y estudiados a propósito de los principios constitucionales orientadores del procedimiento administrativo constituyen los presupuestos para entender la violación al debido proceso como causal de nulidad de los actos administrativos.

Por su naturaleza, bien podríamos catalogarla dentro de las causales constitucionales de carácter sustancial, en la medida en que el concepto de debido proceso se liga de manera directa con las garantías constitucionales de los ciudadanos. Su contenido implica la diversidad de garantías subjetivas que el Estado le debe brindar a todo aquel con quien se interrelacione en las actuaciones administrativas.

El artículo 14 del decreto 2304 de 1989 y el artículo 134 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indican que si es expedido el acto administrativo con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa es causal de nulidad. El planteamiento que se hace es que, se presentaron denuncias debido a la inscripción irregular de cedula de ciudadanía de personas que No residen en el Municipio, hechos desarrollados desde el día 27 de octubre del 2018 al 30 agosto de 2019 límite permitido.

Posteriormente el Consejo Nacional Electoral el día 17 septiembre del año en curso expide la Resolución 4913 donde indico que excluiría cedulas de personas que no residen en el municipio pero, no la totalidad, es decir, desconociendo el derecho de defensa, contracción y debido proceso. Esto porque debió excluir las mil ochenta y dos personas (1082). Por ello al no hacer la totalidad viola el ordenamiento jurídico y los derechos fundamentales debido a que el proceso electoral debe ser claro y transparente, garantes de los derechos políticos y democráticos. Caso en la cual nunca ocurrió, antes, durante y después del proceso electoral.

➤ **Expedición del acto administrativo con Falsa Motivación**

El estudio de los vicios del acto administrativo referidos al motivo o causa de este, representa, desde el punto de vista teórico, algunas complicaciones de ubicarlo, en razón de ser este uno de los elementos que más se nutre de los desarrollos doctrinales frente a todos los otros.

En este contexto encontramos que en gran parte los vicios del motivo del acto administrativo se han estudiado doctrinalmente a partir de los conceptos de la teoría del error, que si bien surten sus efectos en este elemento del acto jurídico, en la realidad corresponden a fenómenos estrictamente afectantes de la voluntad administrativa.

Falta de motivación. Afecta la formalidad del acto administrativo. “...cuando la ley exige que el acto debe ser motivado la expresión de los motivos se convierte

en un elemento formal, cuya omisión constituye un defecto de forma que lo hace anulable por expedición en forma irregular...” .

Insuficiencia de la motivación. Cualquier omisión en la parte motiva de la providencia administrativa de alguno de estos elementos hace de esta un acto insuficientemente motivado, por lo tanto susceptible de ser sometido a control gubernativo o jurisdiccional. Es de carácter formal.

Inexistencia de motivos. Con la falsa motivación se consideran como ejemplo típico de anormalidad del motivo o causa del acto administrativo. Consiste en la falta absoluta de elementos facticos o legales para que la administración hubiera fundamentado una providencia de su competencia

Motivo ilícito o ilegal. Tiene íntima relación con los vicios que afectan la legalidad formal. Consiste en el incumplimiento por parte de las autoridades administrativas de valorar los fundamentos de hecho en un determinado sentido. Las leyes pueden imponer a las autoridades administrativas criterio para la valoración de los hechos. Cuando la valoración que aquella hace de los hechos no se acomoda a los criterios legales, la causa ser ilegal, aunque suelen de decir que es ilícita.

➤ **Precedente jurisprudencia sobre lo innecesario de excluir la votación total de las mesas en que se presenta algún fraude electoral - Distribución ponderada.**

La Jurisprudencia de la Sala Electoral - Sección Quinta del Consejo de Estado consignada en la sentencia de 8 febrero de 2018 (Radicado 11001 - 03 - 28 - 00 - 2014 - 2014 - 00117 - y 0011001 - 03 - 28 - 00 - 2014 - 00109 - 00), ha considerado innecesario, en la mayoría de los casos, excluir la votación total de las mesas en las que se presenta algún fraude electoral, para la cual ha establecido que dicha irregularidad debe ser asumida por todas y cada uno de los candidatos, “en proporción a su votación con relación a la votación válida de las mesa” y que la configuración de los cargos conlleva a la aplicación del sistema de distribución ponderada, con el objetivo de excluir los sufragios espurios, conservando, de manera paralela, parte de la votación depositada.

Lo expresado su señoría es el fundamento de la vulneración de los derechos fundamentales y el ordenamiento jurídico en concordancia con el **artículo 7 y parágrafo final del artículo 8 del Decreto 2591 del año 1991** en consonancia con el **artículo 229, 230 y 231 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en Suspende Provisionalmente** los efectos de los actos de naturaleza electoral del Acto Administrativo Complejo Acta de Escrutinio General de Alcalde (E-24) - (E-26) ALC del Municipio de Chinacota de fecha (01) noviembre de 2019 impartida por el Consejo Nacional Electoral que resolvió el Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación expresado en la Resolución No.003 del 31 octubre de 2019 que resuelve los Recursos de Reposición de la Acta de Cierre Parcial de la Comisión Escrutadora Municipal de fecha 30 octubre del año 2019.

Como **Consecuencia Suspende el Acto y Celebración de la toma de posesión del cargo** el señor **José Luis Duarte Contreras**, alcalde electo del municipio de Chinacota - Norte de Santander de conformidad a lo indicado en el **artículo 94 de la Ley 136 de 1994**, ceremonia que se desarrollará en los próximos días.

IX. Pruebas

35
744

Su señoría permito expresar que se tengan de presente y valoren las siguientes pruebas que apporto y se solicitaron mediante derecho de petición el requerimiento legal para que hagan parte del acervo probatorio, lo indicado para que sean tenidas en cuenta:

Documentales

Me permito relacionar las siguientes pruebas documentales:

- Listado de las Cédulas de Ciudadanías.

Medio Digital

Aporto las siguientes pruebas en uno Cd de las pruebas, informes y denuncias prestadas:

- Las Quejas y/o denuncias por trashumancia electoral remitidas a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación y el Movimiento de Observación Electoral, de fecha 29 agosto de 2019, fecha 25 de octubre del año en curso y de 6 de noviembre de 2019 a nombre del señor Adolfo León Gómez Parada.
- La fotocopia de la Acta parcial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de fecha 30 de octubre de 2019.
- La fotocopia de la Acta No. 03 de 31 de octubre de 2019 expedida por la Comisión Escrutadora Departamental.
- Acta General E - 26 ALC expedida por el Consejo Nacional Electoral de fecha 31 de Octubre de 2019.
- La fotocopia de los Resultados de los Escrutinios (E-14) de las mesas de votaciones de la cabecera municipal (Zona 00) y del Corregimiento Nueva Don Juana (zona 99).
- Las fotocopias de las Resoluciones del Consejo Nacional Electoral:
 - No. 4913 de septiembre 18 de 2019.
 - No. 6068 y 6084 de octubre 17 de 2019
 - No. 6711 y 6716 de octubre 24 de 2019
 - No. 6277 de octubre 24 de 2019.
- La fotocopia de la petición dirigida al rector del Colegio de la Institución Educativa Luis Gonzaga del municipio.
- La fotocopia de la respuesta de fecha 18 de noviembre de 2019, por parte del Rector de la Institución Educativa - Colegio San Luis Gonzaga.
- Fotocopia de las reclamaciones de los jurados de votaciones en cada una de las mesas en el municipio.
- Fotocopia de la impugnación de la acta de cierre parcial del escrutinio municipal de fecha 30 octubre de 2019. Al escrito se le adjunto 85 folios y (03) tres cds, de contenido de las pruebas de la trashumancia electoral en el municipio.
- Listado de las personas inhabilitadas por la Resolución 4913 septiembre 17 de 2019.
- Listado de las mesas uno (01), dos, (02) tres (03), cuatro (04) y cinco (05) de votación del Corregimiento Nueva Don Juana del municipio de Chinacota, de las elecciones autoridades territoriales del día 27 octubre del año 2019. (Adjuntado en cd).
- Listado de informes, consultas y demás documentos de tipo electoral sobre el delito de trashumancia electoral emitido por las distintas entidades del estado y No gubernamentales. (Adjuntado en cd).
- En uno (01) Cd se adjunta la siguiente información:
 - Las resoluciones del Consejo Nacional Electoral.
 - Los derechos de peticiones dirigidos las distintas Entidades público y privadas.
 - Los escrutinios de las elecciones autoridad territorial del año 2019.
 - Las acciones judiciales presentadas ante la jurisdicción.

34
745

- Las evidencias de los hechos ocurridos el día 27 de octubre.
- Los informes y doctrina de tipo electoral de Entes electorales, penales y disciplinarios del Estado.
- Los Escrutinios de las mesas uno (01) y dos (02) de las mesas de votación Corregimiento Nueva Don Juana de las Elecciones Congreso y presidencia del año 2018.

Se radicaron derechos de petición, de información y de consulta a las siguientes Entidades Publico y Privadas, para establecer y determinar la residencia (trashumancia electoral y/o trasteo de votos) de las personas que No residen en el Corrimiento Nueva Don Juna del municipio de Chinacota:

- Consejo Nacional Electoral
- Registraduría Nacional del Estado Civil
- Procuraduría General de la Nación
- Contraloría General de la Republica
- Fiscalía General de la Nación
- Misión de Observación Electoral - MOE
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística
- Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud
- Asociación Colombiana de Empresas de Medicina Integral - ACEMI
- Gobernación de Norte de Santander
- Centrales Eléctricas de Norte de Santander
- Alcaldía Municipal de Chinacota
- Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Chinacota
- Registraduría Municipal de Chinacota

X. Anexos

- El poder debidamente presentado para actuar.
- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
- Copia de la demanda con sus pruebas para los demandados

XI. Notificaciones

Accionados

Pueden ser notificados en las direcciones que enunciare, de la siguiente manera:

- Registraduría Nacional del Estado Civil, se encuentra ubicado en la Avenida Calle 26 No. 51 - 50 en la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico institucional Registraudria.gov.co.
- Consejo Nacional Electoral, se encuentra ubicado en la Avenida Calle 26 # 51-50, Edificio Organización Electoral - CAN, Bogotá. Correo institucional atencionalciudadano@cne.gov.co.

Accionante

Podemos ser notificados en la Avenida Jiménez No. 8A - 77 Oficina 403. En la ciudad de Bogotá D.C.; correo electrónico germanescobarhiguera@gmail.com. Celular 319 217 94 68.

Agradezco su atención;

German Escobar Higuera - Acción de tutela por violación a los derechos fundamentales artículos 13, 23, 29 y 40, y artículos 229 y 258 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con los artículos 13, 14, 16, 32, 229, 230, y 231 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos, 2, 3, 9, 10, 99, 101, 102, 103, 104, 160, 161, 164, 165 y 192 - Código Electoral y su procedimiento.

Atentamente

German Escobar Higuera
C.C. 88.259.798 de Cúcuta

Otros a continuación.



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

Notificación - Auto de Trámite - Expediente CNDCE-010-2019

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

16 de enero de 2020, 17:26

Para: Héctor Mayorca <veedor@partidodelau.com>

Señor.

Veedor del Partido de la U.

Reciba un cordial saludo de mi parte.

Muy respetuosamente, me dirijo a usted con la finalidad de comunicarle sobre el Auto de Trámite - Nueva fecha para ampliación de queja , de consecutivo AUT20-CNDCE-001 y de fecha catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020) del CNDCE, en contra del señor JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS, el cual adjunto para su conocimiento.

Por favor, confirmar recibido.

Atentamente,

--

Karla Andreina Socorro Carruyo

Secretaria Técnica

Comité de Ética Partido de la U

Tel 3459099 Ext 1013



 **AUT20-CNDCE-001- AUTO DE TRAMITE - NUEVA FECHA PARA AMPLIACIÓN DE QUEJA - JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS.pdf**
1296K

Partido de
la Unidad Nacional

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com> 748

**Comunicación - Auto de trámite - Nueva Fecha para ampliación de queja -
Expediente CNDCE-010-2019**

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: Chinácota Juntos <juntoschinacota@gmail.com>

16 de enero de 2020, 17:24

Señor
JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS

Respetado Sr. Contreras,

Reciba un cordial saludo de mi parte.

Muy respetuosamente, me dirijo a usted con la finalidad de comunicar sobre el Auto de Trámite - Nueva fecha para ampliación de queja , de consecutivo AUT20-CNDCE-001 y de fecha catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020) del CNDCE, en su condición de INDAGADO, el cual adjunto para su conocimiento.

Por favor, confirmar recibido.

Atentamente

--

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013

 **AUT20-CNDCE-001- AUTO DE TRAMITE - NUEVA FECHA PARA AMPLIACIÓN DE QUEJA - JOSE LUIS
DUARTE CONTRERAS.pdf**
1296K



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

**Notificación - Auto de trámite - Nueva Fecha para ampliación de queja - Expediente
CNDCE-010-2019**

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: Adolfo Gomez <gomezpadolfoleon@gmail.com>

14 de enero de 2020, 9:58

Señor
ADOLFO GÓMEZ

Respetado Sr. Gomez,

Reciba un cordial saludo de mi parte.

Muy respetuosamente, me dirijo a usted con la finalidad de notificar sobre el Auto de Trámite - Nueva fecha para ampliación de queja , de consecutivo AUT20-CNDCE-001 y de fecha catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020) del CNDCE, en su condición de QUEJOSO, el cual adjunto para su conocimiento.

Por favor, confirmar recibido.

Atentamente

--

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013**AUT20-CNDCE-001- AUTO DE TRAMITE - NUEVA FECHA PARA AMPLIACIÓN DE QUEJA - JOSE LUIS
DUARTE CONTRERAS.pdf**
1296K



Partido de
la Unidad.

Líderes de
la unidad.

lideresdelounidad.com

Al contestar cite este número
AUT20-CNDCE-001

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

INTEGRANTE DEL CNDCE:	ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
RADICACIÓN:	CNDCE-010-2019
DISCIPLINADO:	JOSÉ LUIS DUARTE CONTRERAS
CARGO:	CANDIDATO ALCALDÍA CHINACOTA-SANTANDER
QUEJOSO:	ADOLFO LEÓN GÓMEZ PARADA
LUGAR DE LOS HECHOS:	CHINACOTA
FECHA DE LOS HECHOS:	POR ESTABLECER
FECHA DE LA QUEJA:	22 DE JULIO DE 2019
ASUNTO:	AUTO DE TRÁMITE

Bogotá, D. C., Catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

Que este Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, recibió del Quejoso, solicitud de aplazamiento de la fecha de ampliación de queja fijada en fecha dieciséis (16) de enero del dos mil veinte (2020), a través del Auto de apertura de indagación preliminar de consecutivo Nro. AUT19-CNDCE-059 de fecha Veintiséis de noviembre de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito integrante del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ESCUCHAR, en ampliación de queja al señor **ADOLFO LEÓN GÓMEZ**. Fijase como nueva fecha para la práctica de esta diligencia la del día martes dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 am), en la sede del Partido de la U, en la ciudad de Bogotá. Adviértasele, que ese día deberá aportar las pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso y en caso de ser estas testimoniales, deberá hacerlas comparecer para ser escuchadas ese mismo día; de igual manera, requiérase al señor quejoso para que allegue copia de la denuncia penal en contra del señor **JOSÉ LUIS DUARTE CONTRERAS**, referente a los posibles ilícitos relacionados con corrupción durante la estadía de este como director de tránsito en Cúcuta;

SEGUNDO: ADVIERTASE, a los sujetos procesales sobre la reserva de estas diligencias.

TERCERO: NOTIFIQUESE, al señor Veedor del Partido la presente decisión;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
Presidente

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético

Por tercera vez, Aplazamiento citación

1 mensaje

Adolfo Gomez <gomezpadolfoleon@gmail.com>
Para: Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

13 de enero de 2020, 8:22

Cordiales saludos, por tercera vez aplazamiento cita, mes enero compromisos adquiridos me impiden estar; favor agendar para la segunda quincena mes de febrero o primera semana de Marzo.
Coronel (ra)

ADOLFO LEÓN GÓMEZ PARADA

----- Forwarded message -----

De: Adolfo Gomez <gomezpadolfoleon@gmail.com>
Date: sáb., 4 ene. 2020 a las 7:48
Subject: Re: Por segunda vez, Aplazamiento citación
To: Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

MUCHAS GRACIAS.

ADOLFO LEÓN GÓMEZ PARADA

El vie., 3 ene. 2020 a las 16:30, Comite de Etica (<comitedeetica@partidodelau.com>) escribió:
Cordial saludo.

Se pasará su solicitud a despacho para que el abogado instructor asigne una nueva fecha.

On Fri, 3 Jan 2020 at 1:32 PM Adolfo Gomez <gomezpadolfoleon@gmail.com> wrote:

----- Forwarded message -----

De: Adolfo Gomez <gomezpadolfoleon@gmail.com>
Date: mié., 1 ene. 2020 10:17
Subject: Aplazamiento citación
To: Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

Cordiales saludos Karla Andreina, Secretaria Técnica de la comisión de ética, un placer saludarla, venturoso año; respetuosamente me permito solicitar EL APLAZAMIENTO DE LA CITACIÓN, compromisos con anterioridad me impiden estar ese día, por lo tanto con cordura pido que sea para la segunda quincena del MES DE FEBRERO. Quedo atento a la nueva fecha y a la notificación por este medio.

Atentamente,

Coronel (ra)

ADOLFO LEÓN GÓMEZ PARADA**CC. N° 19473899**

El vie., 13 dic. 2019 a las 16:16, Comite de Etica (<comitedeetica@partidodelau.com>) escribió:

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

Señor

ADOLFO LEÓN GÓMEZ PARADA

Notificación por correo electrónico: gomezpadolfoleon@gmail.com

Referencia: COMUNICACIÓN AUTO DE APERTURA DE INDAGACIÓN DISCIPLINARIA

Adjunto remitimos Comunicación a través de consecutivo Nro. OFI19-CNDCE-301

--

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



--

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



27
152

Por segunda vez, Aplazamiento citación

3 mensajes

Adolfo Gomez <gomezpadolfoleon@gmail.com>
Para: Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

3 de enero de 2020, 13:32

----- Forwarded message -----

De: Adolfo Gomez <gomezpadolfoleon@gmail.com>
Date: mié., 1 ene. 2020 10:17
Subject: Aplazamiento citación
To: Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

Cordiales saludos Karla Andreina, Secretaria Técnica de la comisión de ética, un placer saludarla, venturoso año; respetuosamente me permito solicitar EL APLAZAMIENTO DE LA CITACIÓN, compromisos con anterioridad me impiden estar ese día, por lo tanto con cordura pido que sea para la segunda quincena del MES DE FEBRERO. Quedo atento a la nueva fecha y a la notificación por este medio.

Atentamente,

Coronel (ra)

ADOLFO LEÓN GÓMEZ PARADA

CC. N° 19473899

El vie., 13 dic. 2019 a las 16:16, Comite de Etica (<comitedeetica@partidodelau.com>) escribió:

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

Señor

ADOLFO LEÓN GÓMEZ PARADA

Notificación por correo electrónico: gomezpadolfoleon@gmail.com

Referencia: COMUNICACIÓN AUTO DE APERTURA DE INDAGACIÓN DISCIPLINARIA

Adjunto remitimos Comunicación a través de consecutivo Nro. OFI19-CNDCE-301

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: Adolfo Gomez <gomezpadolfoleon@gmail.com>

3 de enero de 2020, 16:30

Cordial saludo,

Se pasará su solicitud a despacho para que el abogado instructor asigne una nueva fecha.

[El texto citado está oculto]

Adolfo Gomez <gomezpadolfoleon@gmail.com>
Para: Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

4 de enero de 2020, 7:48

MUCHAS GRACIAS.

ADOLFO LEÓN GÓMEZ PARADA

[El texto citado está oculto]

Aplazamiento citación

1 mensaje

Adolfo Gomez <gomezpadolfoleon@gmail.com>

1 de enero de 2020, 10:17

Para: Comité de Ética <comitedeetica@partidodelau.com>

Cordiales saludos Karla Andreína, Secretaria Técnica de la comisión de ética, un placer saludarla, venturoso año; respetuosamente me permito solicitar EL APLAZAMIENTO DE LA CITACIÓN, compromisos con anterioridad me impiden estar ese día, por lo tanto con cordura pido que sea para la segunda quincena del MES DE FEBRERO. Quedo atento a la nueva fecha y a la notificación por este medio.

Atentamente,

Coronel (ra)

ADOLFO LEÓN GÓMEZ PARADA

CC. N° 19473899

El vie., 13 dic. 2019 a las 16:16, Comité de Ética (<comitedeetica@partidodelau.com>) escribió:

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

Señor

ADOLFO LEÓN GÓMEZ PARADA

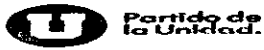
Notificación por correo electrónico: gomezpadolfoleon@gmail.com

Referencia: COMUNICACIÓN AUTO DE APERTURA DE INDAGACIÓN DISCIPLINARIA

Adjunto remitimos Comunicación a través de consecutivo Nro. OFI19-CNDCE-301

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013





Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

28
159

solicitud de notificaciones por correo electronico

1 mensaje

Chinácota Juntos <juntoschinacota@gmail.com>
Para: comitedeetica@partidodelau.com

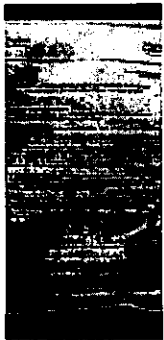
23 de diciembre de 2019, 8:49

Doctora
KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO

Respetuoso saludo.

Recibí esta notificación en la ciudad de cúcuta, solicitando mi presentacion para notificación personal en la ciudad de Bogota, es muy difícil mi presentación en estos días por temas de empalme y alistamiento para la posesión desplazarme a la ciudad de bogota.

Autorizo que por este medio y a este correo (juntoschinacota@gmail.com) me sean notificados todas la comunicaciones que emane el partido.



Screenshot_20191223_082458_com.whatsapp.jpg
1085K



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

solicitud de notificaciones por correo electronico

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: Chinácota Juntos <juntoschinacota@gmail.com>

23 de diciembre de 2019, 12:21

Señor
JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS

Reciba un cordial saludo de mi parte.

En virtud de su autorización por este medio electrónico para notificarlo al correo electrónico juntoschinacota@gmail.com ; muy respetuosamente, me dirijo a usted con la finalidad de remitir el Auto Apertura de Indagación Disciplinaria, de consecutivo AUT19-CNDCE-059 y de fecha Veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) del CNDCE, en el cual usted tiene la condición de INDAGADO, el cual adjunto para su conocimiento.

Por favor, confirmar recibido.

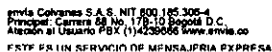
Atentamente,

--

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



AUT19-CNDCE-059- AUTO DE APERTURA DE INDAGACIÓN - JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS.pdf
1346K



DE 11

RES.16763001158274
19/10/2019
PREFLIO OC01 16001536001
AL 16002308000

**FACTURA DE VENTA CONTADO 016001796076**

CUFE 85a60d51bf9ca5f80cb7625885a87ab4e43c58c07a1a4e0889c552b42b1c0f8e6184c7795cac00b84670dc1c8697e
 Somos Autórrredores Resoluc: 4327 J997 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002

REC ADMISION 18/12/2019 11:27		ORIGEN BOGOTÁ		DESTINO CUCUTA NORTE DE SANTANDER		REG DESTINO CUCUTA		CIJA ENTREGA	
REMITENTE: PARTIDITO SOCIEDAD DE UNIDAD NACIONAL				CENTRO DE COSTO:		CAUSAL DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de envío destino.	
DIRECCION: CALE 38 # 20 - 41				UNIDADES		DESCONOCIDO No. 31		INTENTO DE ENTREGA	
TEL: CEDULA/TI/UNIT		COD POSTAL ORIGEN		CUENTA:		Refusado No. 44		1 D: A: H: M:	
7430049		830124379-1		01-495-0000357		No Realizo No. 35		2 D: A: H: M:	
PARA: JOSE LUIS DUARTE				PESO ACOBARAR(Kg)		No Realizado No. 40		Caja complementaria de devolución	
EMAIL:				VALOR DE EMPLAZADO		Dir Emida No. 34		Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
DIRECCION: AVENIDA 9 CON AUTOPISTA IBINTERNACIONAL. CINJ CAMPESTRE MONTE HOREB				VAL SERV ME		Fecha de devolucion al Remitente			
TEL 0000000000		CEDULA/TI/UNIT		COD POSTAL		Observaciones en la entrega:			
				RECIBE LOS SABADOS SI					
NOTAS				OTROS					
E/AG: 76314571 Nombre CC Remitante				TOTAL FLETE		Fecha Estimada de Entrega: 19/12/2019			
El Remitante declara que esta mercancía no es contrabando, joya, título de valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:				CARTAPORTE: NO					
DOCUMENTO									

El usuario debe aceptar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en nuestra página web www.servicio.cu y en los canales ubicados en los puntos de servicio. MENSAJE-EREA EXPRESA, sobre las partes, cuyo contenido, cualquier excepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de una PCR, por favor remitir a nuestro portal web al PBOX (14123006).

Serie Colores S.A.S., informa al Remitante que en cumplimiento a la Ley 1561 de 2013, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en este Cita, solo será utilizada para el cumplimiento de la prestación del servicio contratado, atención de solicitudes y reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intermediarios del servicio o tercero que usted requiere, y por su solicitud u orden de autoridad competente.

RECOLECCIÓN - Prueba de ...

POPER01



**Partido de
la Unidad.**

**Líderes de
la unidad.**

lideresdelounidad.com

23
756

Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-313

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

Señor

JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS

DIRECCIÓN: Prolongación Av. Cero con Autopista Internacional, Conjunto Campestre
Monte Horeb, San José de Cúcuta – Norte de Santander

Referencia: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Sírvase comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente comunicación, a diligencia de notificación personal, en la dirección Calle 36 # 20-41, Barrio la Soledad Bogotá D.C, sede de la Dirección Nacional del Partido de la U, dentro del siguiente horario: Lunes a Viernes de 8 a.m. a 5 p.m., con el fin de notificarse personalmente del Auto de Apertura de Indagación Disciplinaria de radicado No. AUT19-CNDCE-059 del veintiséis (26) de noviembre de 2019 del Proceso N° CNDCE-010-2019.

De no comparecer dentro del término expuesto anteriormente, se procederá a ordenar la fijación de Edictos en los términos del artículo 170 de los estatutos del partido. Si se llegare a realizar la notificación personal o por edictos y no compareciere, se le será designado defensor de oficio de conformidad con la ley 583 de 2000.

En caso de querer recibir las notificaciones, comunicaciones o cualquier información por correo electrónico, remita autorización de notificación informando al correo que desea ser notificado, remitiendo dicha autorización al correo comitedeetica@partidodelau.com

Cordialmente,

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO

Secretaria Técnica

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético

*Recibido
Du 18/11/2019*

22.
157

SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR EMAIL

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

13 de diciembre de 2019, 16:12

Para: joseluisduarte02@gmail.com

Señor

JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS

Bogotá D.C

Señor DUARTE,

Reciba un cordial saludo por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional - Partido de la U. Me dirijo muy respetuosamente a ustedes, en aras de solicitar su autorización para recibir a través de este medio electrónico, la decisión proferida por este órgano de control, sobre un proceso disciplinario en el cual usted es INVESTIGADO.

Agradeciendo su autorización por este medio,

Cordialmente,

Karla Andreina Socorro Carruyo

Secretaria Técnica

Comité de Ética Partido de la U

Tel 3459099 Ext 1013



25
158**Comunicación - Auto de Apertura de Indagación Disciplinaria - Expediente CNDCE-010-2019**

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

13 de diciembre de 2019, 16:04

Para: Hector Mayorca <veedor@partidodelau.com>

Señor.

Veedor del Partido de la U.

Reciba un cordial saludo de mi parte.

Muy respetuosamente, me dirijo a usted con la finalidad de comunicarle sobre el Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria, de consecutivo AUT19-CNDCE-059 y de fecha Veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) del CNDCE, en contra del señor JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS, el cual adjunto para su conocimiento.

Por favor, confirmar recibido.

Atentamente,

Karla Andreina Socorro Carruyo

Secretaria Técnica

Comité de Ética Partido de la U

Tel 3459099 Ext 1013

 AUT19-CNDCE-059- AUTO DE APERTURA DE INDAGACIÓN - JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS.pdf
1346K

20
759

COMUNICACIÓN - AUTO DE APERTURA DE INDAGACIÓN DISCIPLINARIA

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

13 de diciembre de 2019, 16:15

Para: gomezpadolfoleon@gmail.com

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U

Señor

ADOLFO LEÓN GÓMEZ PARADA

Notificación por correo electrónico: gomezpadolfoleon@gmail.com

Referencia: COMUNICACIÓN AUTO DE APERTURA DE INDAGACIÓN DISCIPLINARIA

Adjunto remitimos Comunicación a través de consecutivo Nro. OFI19-CNDCE-301

--
Karla Andreina Socorro Carruyo

Secretaria Técnica

Comité de Ética Partido de la U

Tel 3459099 Ext 1013



 **OFI19-CNDCE-301 - COMUNICACIÓN - ADOLFO LEON GOMEZ PARADA - EXPEDIENTE CNDCE-010-2019.pdf**
1271K



Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-300

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

Señor

ADOLFO LEÓN GÓMEZ PARADA

Notificación por correo electrónico: gomezpadolfoleon@gmail.com

Referencia: COMUNICACIÓN AUTO DE APERTURA DE INDAGACIÓN DISCIPLINARIA

Respetado Señor,

Reciba un cordial saludo. Muy respetuosamente nos dirigimos con el propósito de comunicarle que en virtud de la queja allegada por ustedes, se inició proceso disciplinario de Expediente Nro. **CNDCE-010-2019**, en contra del señor **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS**. A través del Auto de Apertura de Indagación Disciplinaria Nro. **AUT19-CNDCE-059**, se resolvió:

"(...) **TERCERO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

4. **ESCUCHAR**, en ampliación de queja al señor ADOLFO LEÓN GÓMEZ. Fijase como fecha para la práctica de esta diligencia la del día jueves diez y seis (16) de enero de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 am), en la sede del Partido de la U, en la ciudad de Bogotá. Advértasele, que ese día deberá aportar las pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso y en caso de ser estas testimoniales, deberá hacerlas comparecer para ser escuchadas ese mismo día; de igual manera, requiérase al señor quejoso para que allegue copia de la denuncia penal en contra del señor **JOSÉ LUIS DUARTE CONTRERAS**, referente a los posibles ilícitos relacionados con corrupción durante la estadía de este como director de tránsito en Cúcuta;

SEXTO: ADVIERTASE, a los sujetos procesales sobre la reserva de estas diligencias.

(...)"

En caso de querer recibir las notificaciones, comunicaciones o cualquier información por correo electrónico, remita autorización de notificación informando al correo que desea ser notificado, remitiendo dicha autorización al correo comitedeetica@partidodelau.com

Cordialmente,

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica
Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético

RV: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

1 mensaje

N. DE SANTANDER - Alix Haydee Aparicio <dirsec.nortesantander@fiscalia.gov.co> 13 de diciembre de 2019, 15:45
Para: Teresa Agredo Motta <teresa.agredo@fiscalia.gov.co>, Hugo Orlando Uribe Bermudez <hugo.uribe@fiscalia.gov.co>, Miguel Arturo Bueno Ayala <miguel.bueno@fiscalia.gov.co>, Gloria Esther Estupiñan Roa <gloria.estupinan@fiscalia.gov.co>, Lindon Jose Piracon Puerto <lindon.piracon@fiscalia.gov.co>, Lugdy Maria Garcia Sanchez <lugdy.garcia@fiscalia.gov.co>, Heber Alexander Albino Castro <heber.albino@fiscalia.gov.co>, Yenny Carolina Florez Roza <yennyc.florez@fiscalia.gov.co>, Patricia Mogollon Acevedo <patricia.mogollon@fiscalia.gov.co>, Yenifer Suarez Bonet <yenifer.suarez@fiscalia.gov.co>, Willian Jesus Suarez Correa <william.suarez@fiscalia.gov.co>, Margi Enith Vargas Gonzalez <margi.vargas@fiscalia.gov.co>
Cc: "comitedeetica@partidodelau.com" <comitedeetica@partidodelau.com>

- Señores:
- FISCALIA 3 SECCIONAL UNIDAD ADMINISTRACIÓN PUBLICA
 - FISCALIA 13 ESPECIALIZADA UNIDAD ADMINISTRACIÓN PUBLICA
 - FISCALIA 14 ESPECIALIZADA UNIDAD ADMINISTRACIÓN PUBLICA
 - FISCALIA 10 ESPECIALIZADA
 - FISCALIA 10 LOCAL UNIDAD UCP QUERELLABLES
 - FISCALIA 4 SECCIONAL UNIDAD SEGURIDAD PUBLICA

Cordial saludo;

De manera atenta, me permito correr traslado de la solicitud de información que antecede, proveniente de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y Control Ético Partido de la Unidad, para que desde la órbita de sus competencias y autonomía judicial se brinde respuesta a que haya lugar directamente al interesado.

Consultado el sistema SPOA se observan los siguientes casos activos asignados a sus despachos:

Número de noticia criminal	Unidad fiscalia	Despacho
"110016000050201918391"	UNIDAD ADMINISTRACION PUBLICA - CUCUTA	FISCALIA 03
"540016001131201800745"	UNIDAD ADMINISTRACION PUBLICA - CUCUTA	FISCALIA 13
"540016001131201800743"	UNIDAD ADMINISTRACION PUBLICA - CUCUTA	FISCALIA 13
"540016001131201803247"	UNIDAD ADMINISTRACION PUBLICA - CUCUTA	FISCALIA 14
"540016001131201801604"	UNIDAD ADMINISTRACION PUBLICA - CUCUTA	FISCALIA 14
"540016001131201705409"	UNIDAD ADMINISTRACION PUBLICA - CUCUTA	FISCALIA 14
"540016001131201705360"	UNIDAD ADMINISTRACION PUBLICA - CUCUTA	FISCALIA 14
"540016001131201902458"	UNIDAD CONCILIACION PREPROCESAL Y QUERELLABLES - CUCUTA	FISCALIA 10
"540016001131201807748"	UNIDAD ESPECIALIZADA - CUCUTA	FISCALIA 10
"540016001131201802566"	UNIDAD ESPECIALIZADA - CUCUTA	FISCALIA 10

"540016001131201705125"	UNIDAD ESPECIALIZADA - CUCUTA	FISCALIA 10
"540016001131201808844"	UNIDAD SEGURIDAD PUBLICA Y VARIOS	FISCALIA 04

Atentamente,

MARIA GLADYS PABON LIZARAZO
Dirección Seccional Norte de Santander (E)
Teléfono: 5755577 - 5750660 Ext. 106 - 110
Avenida Gran Colombia, Palacio de Justicia, Piso 3, Bloque B
Cúcuta, Norte de Santander.-



Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario

De: Comité de Ética [mailto:comitedeetica@partidodelau.com]
Enviado el: viernes, 13 de diciembre de 2019 03:10 p.m.
Para: N. DE SANTANDER - Alix Haydee Aparicio
Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Señores:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Dirección Seccional de Fiscalías – Cúcuta
Correo Electrónico: dirsec.nortesantander@fiscalia.gov.co

REFERENCIA: **SOLICITUD DE INFORMACION**

Adjunto remitimos solicitud a través de oficio de consecutivo Nro. OF119-CNDCE-300

--

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013

18.
161

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: dirsec.nortesantander@fiscalia.gov.co

13 de diciembre de 2019, 15:10

Señores:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

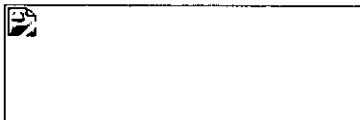
Dirección Seccional de Fiscalías – Cúcuta

Correo Electrónico: dirsec.nortesantander@fiscalia.gov.co

REFERENCIA: SOLICITUD DE INFORMACION

Adjunto remitimos solicitud a través de oficio de consecutivo Nro. OFI19-CNDCE-300

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



 **OFI19-CNDCE-300 - SOLICITUD DE INFORMACIÓN A FGN SECCIONAL CUCUTA - JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS -**
EXPEDIENTE CNDCE-010-2019.pdf
1275K



Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-300

Señores:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Dirección Seccional de Fiscalías – Cúcuta

Correo Electrónico: dirsec.nortesantander@fiscalia.gov.co

REFERENCIA: **SOLICITUD DE INFORMACION**

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en las leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011, las cuales establecen que los comités de ética de los partidos políticos tienen como función primordial la de contribuir con la moralización de los mismos, muy respetuosamente me dirijo a usted, conforme a la decisión tomada en fecha Veintiseis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U (CNDCE), dentro del proceso disciplinario CNDCE-010-2019, que cursa en contra del señor **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.003.029, a fin de que se sirva informarle a este Comité, el estado de los procesos, en caso de poseer, y si se ha dictado medida de aseguramiento en alguno de ellos y en lo posible se informe sobre la próxima audiencia a realizar.

Recibiremos respuesta a través del correo electrónico comitedeetica@partidodelau.com ; o a nuestra sede ubicada en la Calle 36 #20-41, Bogotá D.C.

Contando con su valiosa colaboración, la cual será de vital importancia para cumplir con la moralización del Partido de la U,

Me suscribo,

Atentamente,

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO

Secretaria Técnica

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

RESPUESTA OFICIO OFI19-CNDCE-300 Jose Luis Duarte Contreras

1 mensaje

Yenny Carolina Florez Roza <yennyc.florez@fiscalia.gov.co>

24 de enero de 2020, 15:57

Para: "comitedeetica@partidodelau.com" <comitedeetica@partidodelau.com>

Buenas Tardes, adjunto al presente respuesta a solicitud realizada en relación al señor Jose Luis Duarte.

Atentamente,

YENNY CAROLINA FLOREZ ROZO**ASISTENTE DE FISCAL**

Fiscalia Decima Especializada

Seccional Norte de Santander

+57 5 751260 Ext.120

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Tercer Piso Bloque B

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**20200121093628822.pdf**

37K



Oficio: 20470-01-03-10-007
San José de Cúcuta, 20 de enero de 2.020

Señora
KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica
Consejo Nacional Disciplinaria y de Control Ético
Calle 36 # 20-41
Bogotá D.C.

Asunto: *Respuesta Solicitud Oficio OFI19-CNDCE-300*

Cordial Saludo,

En atención a la solicitud de la referencia, de manera atenta se informa que este despacho adelanta la Noticia Criminal 540016001131201705125, por el presunto delito de Contrato Sin Cumplimiento de Requisitos Legales, según la denuncia instaurada, por irregularidades presentadas en el Proceso Licitatorio STTM-LP-002-2017 cuyo objeto es "Contrato de Concesión para la prestación del servicio de parqueadero de los vehículos inmovilizados por autoridad competente a cargo de la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de San José de Cúcuta", adelantada contra José Luis Duarte Contreras- Secretario de Tránsito y Transporte del Municipio de Cúcuta y otros. Diligencias que se encuentran en indagación y recaudo de Elementos Materiales Probatorios de importancia para la toma de decisiones.

Indicando, que a la fecha no se ha realizado imputación, ni se ha solicitado medida de aseguramiento alguna, que afecte a los indicados en estas diligencias.

Cordialmente

HEBER ALEXANDER ALBINO CASTRO
Fiscal Decimo Especializado

Anexo (s): NA
Proyectó: Yeany Florez.-Asistente de Fiscal I
Revisó: Heber Albino - Fiscal

FISCALIA DECIMA ESPECIALIZADA SECCIONAL NORTE DE SANTANDER
Edif. Pal. Justicia, Av. Gran Colombia N° 22-92, Bloque B, Piso 3°.
San José de Cúcuta, Norte de Santander
TEL-FAX 5751260 EXT. 121
www.fiscalia.gov.co



Al contestar cite este número
AUT19-CNDCE-059

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

INTEGRANTE DEL CNDCE:	ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
RADICACIÓN:	CNDCE-010-2019
DISCIPLINADO:	JOSÉ LUIS DUARTE CONTRERAS
CARGO:	CANDIDATO ALCALDÍA CHINACOTA-SANTANDER
QUEJOSO:	ADOLFO LEÓN GÓMEZ PARADA
LUGAR DE LOS HECHOS:	CHINACOTA
FECHA DE LOS HECHOS:	POR ESTABLECER
FECHA DE LA QUEJA:	22 DE JULIO DE 2019

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

1. DE LA COMPETENCIA

La ley 130 de 1994, fija en los comités de ética de los partidos políticos lo siguiente:

ARTICULO 41. *Consejos de control ético. Con el propósito de colaborar permanentemente en la consolidación de la moral pública, los partidos y movimientos políticos, con o sin personería jurídica, crearán consejos de control ético.*

Dichos consejos tendrán como atribución esencial examinar al interior del respectivo partido o movimiento político la conducta y la actividad que cumplan aquellos servidores públicos que desempeñen funciones en la administración pública, en las corporaciones de elección o dentro de la organización política respectiva.

ARTICULO 43. *Otras recomendaciones. El Consejo de Control Ético, así mismo, podrá recomendar que se inicien las acciones previstas en la Constitución y en la ley sobre pérdida de la investidura en el servicio público.*

ARTICULO 44. *Ética político-partidista. Corresponde a los consejos de control ético de los partidos y movimientos, pronunciarse sobre la actividad de los miembros o afiliados en relación con el partido o movimiento político al que pertenezcan además de lo contemplado en el código de ética, en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el miembro afiliado infrinja las normas éticas establecidas por el partido o movimiento político.*
- 2. Declarado inexecutable.*
- 3. Cuando el miembro o afiliado incurra en hechos que atenten contra la buena fe o los intereses generales de la comunidad o la sociedad.*

(...)

De igual manera, la ley 1475 de 2011, también ha sentenciado que:

Artículo 4º. Contenido de los estatutos. *Los estatutos de los partidos y movimientos políticos contendrán cláusulas o disposiciones que los principios señalados en la ley y especialmente los consagrados en el artículo 107 de la*



Constitución, en todo caso, deben contener como mínimo, los siguientes asuntos:

(...)

5. Autoridades, órganos de control, entre estos el Consejo de Control Ético y el Veedor de la respectiva organización, junto con las reglas para su designación y remoción.

(...)

9. Código de Ética, en el que se desarrollen los principios de moralidad y el debido proceso, y en el que se fijen, además, los procedimientos para la aplicación de las sanciones por infracción al mismo, mínimos bajo los cuales deben actuar los afiliados a la organización política, en especial sus directivos.

(...)

En cumplimiento de los mandatos legales, el Partido de la U, adoptó sus estatutos y en este consagró, en el artículo 89 que la potestad disciplinaria será ejercida, al interior del Partido, por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético.

De igual manera, en el artículo 91 Ibidem, fijó la competencia de este Consejo Disciplinario para investigar las violaciones a los principios y reglas del Partido y las violaciones a Constitución Política y a las leyes de la República.

Al solicitar y obtener un aval por parte del Partido de la U, para representar a este como candidato a la alcaldía de Chinacota, Santander, el señor **JOSÉ LUIS DUARTE CONTRERAS**, se convirtió en un militante de este partido político y por lo tanto aceptó de manera libre, voluntaria y consiente el contenido de los estatutos y por ende su obligatorio y estricto cumplimiento.

Fuerza es, que este Comité Nacional Disciplinario y de Control Ético, es plenamente competente para conocer la presente investigación y para adelantar la correspondiente investigación disciplinaria en la que figura como disciplinable el señor **JOSÉ LUIS DUARTE CONTRERAS**, en su condición de candidato por el Partido de la U, a la alcaldía de Chinácota, Santander.

2. DE LA QUEJA

Este Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético tuvo conocimiento de una queja presentada por el señor ADOLFO LEÓN GÓMEZ PARADA, por medio de la cual pone de presente una denuncia ciudadana en contra el señor **JOSÉ LUIS DUARTE CONTRERAS**, por aparentes irregularidades cuando este se desempeñó como director de tránsito en el municipio de Cúcuta, Santander.

3. DE LOS HECHOS

La investigación se basa en los siguientes hechos:

1. El señor **JOSÉ LUIS DUARTE CONTRERAS**, solicitó aval para representar al Partido de la U como candidato a la alcaldía de Chinácota, Santander;



2. El señor **JOSÉ LUIS DUARTE CONTRERAS** recibió aval por parte del Partido de la U, como candidato a la alcaldía de Chinácota, Santander;
3. El señor ADOLFO LEÓN GÓMEZ PARADA, presentó queja ante este Comité en la cual pone de presente unas posibles irregularidades, en los cuales, según el quejoso, se puede evidenciar actuaciones delictivas presuntamente cometidas por el señor **JOSÉ LUIS DUARTE CONTRERAS**;
4. De igual manera, el señor ADOLFO LEÓN GÓMEZ PARADA, afirma que es bien sabido que en ejercicio de control social adelantado por el sector transporte público de la ciudad de Cúcuta al señor **JOSÉ LUIS DUARTE CONTRERAS**, han denunciado a los medios de comunicación la exigencia de dádivas económicas a través de subordinados para el otorgamiento de permisos de pico y placa, licencias de funcionamiento y el desvío de dinero recibido hacia otras empresas, así como la implementación de fotomultas en la ciudad.

4. DE LA FALTA

El Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, por mandato de las leyes 130 de 1994 y de la ley 1475 de 2011, adoptó su propio estatuto.

Dentro del Estatuto del Partido de la U, se fijó como deber de todo militante el de cumplir con la Constitución Política, las leyes de la República y los propios estatutos. Artículo 15, literales a y b., Estatutos del Partido de la U.

- a) *Cumplir la Constitución y las Leyes de la República.*
- b) *Respetar y cumplir las disposiciones consagradas en los estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, reglamentos y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido.*

El literal a. del artículo 111., estatutario, reitera el deber de los militantes del Partido Social de Unidad Nacional para cumplir y respetar los estatutos y el Código de Ética:

- a) *Cumplir y hacer que se cumplan con los deberes contenidos en la **Constitución Política, las Leyes**, los Decretos, las Ordenanzas, los Acuerdos Distritales y Municipales; los estatutos, Código de Control Ético y Disciplinario, Reglamento, Manual de Funciones y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido, las decisiones judiciales y disciplinarias emitidas por funcionario competente y las órdenes superiores emitidas por las Directivas del Partido.*

En el artículo 4 de la Constitución Política, párrafo segundo, se lee claramente que preceptúa que Colombia es un Estado social de derecho organizado como una República fundada, entre otras, en el respeto de la dignidad humana.

ARTICULO 4o. (...)

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)



El Partido de la U, respetuoso de las disposiciones constitucionales y legales estableció, en el artículo 118 de sus estatutos, que el desconocimiento de los compromisos adquiridos con el Partido, extendiendo dentro de aquellos compromisos, el respeto a la Constitución y la ley, cuando se ha actuado con el aval de este y a nombre del mismo en actividades electorales constituirían falta gravísima.

Se desprende de lo anterior, que todo militante está obligado a cumplir tanto la Constitución como las leyes, y dentro de esa encontramos la ley 599 de 2000 y la ley 906 de 2004.

Esta Instancia encuentra oportuno resaltar que si bien es cierto que la denuncia hace referencia a que la fecha de los hechos se remontan a una época en la cual el señor **JOSÉ LUIS DUARTE CONTRERAS**, no era militante del Partido de la U, no es menos cierto que la ley 1475, le impone a los partidos y movimientos políticos la responsabilidad, bajo la amenaza de sanciones, la selección de candidatos que llegaren a resultar condenados penalmente.

ARTÍCULO 10. FALTAS. *Constituyen faltas sancionables las siguientes acciones u omisiones imputables a los directivos de los partidos y movimientos políticos:*

5. Inscribir candidatos a cargos o corporaciones de elección popular que no reúnan los requisitos o calidades, se encuentren incurso en causales objetivas de inhabilidad o incompatibilidad, o hayan sido condenados o llegaren a serlo durante el periodo para el cual resultaren elegidos, por delitos cometidos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Los estatutos del Partido de la U, partiendo de la moralidad que debe imperar en este grupo político, y acorde a las reformas constitucionales y legales, extendió como falta gravísima no solo las condenas penales por los delitos relacionados en el numeral 5 del artículo 10 de la ley 1475 de 2011, sino toda condena penal.

ARTÍCULO 118. FALTAS GRAVÍSIMAS. *Son faltas gravísimas:*

b. Ser condenado mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada a pena privativa de la libertad o sanción disciplinaria o condena fiscal impuestas por autoridad competente, excepto por delito culposo o político. *La falta gravísima se configura aun cuando la condena sea por culpa si se trata de delitos contra el patrimonio del Estado, al tenor del inciso quinto del artículo 122 de la Constitución Política.* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

5. DE LA DECISIÓN

El artículo 167 de los estatutos del Partido de la U, ordenan que cuando de la queja, de la actuación oficiosa o de la indagación preliminar no exista certeza de la



existencia de la conducta irregular atribuida al implicado o de la individualización del autor, se ordenará la apertura de indagación preliminar que tendrá un término de duración máximo de 15 días, prorrogables mediante auto motivada hasta en 5 día más, y culminará con la auto de archivo o auto de apertura de investigación. La decisión de apertura de la indagación preliminar ordenará las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.

De la queja remitida, se aceptan las afirmaciones hechas por el quejoso partiendo del principio de buena fe, con lo cual se evidencia que esta va dirigida directamente contra el presunto autor de la conducta disciplinable objeto de censura y este está plenamente identificado e individualizado y corresponde al señor **JOSÉ LUIS DUARTE CONTRERAS**, por el Partido de la U.

Pero, como ya se advirtió en parte superior de este escrito que en la queja presentada se hace referencia a una serie de noticias criminales, las cuales relaciona al señor **JOSÉ LUIS DUARTE CONTRERAS**, cuando no era militante de este partido político, la competencia de este Comité no podría extenderse de manera retroactiva a lo actuado por un ciudadano antes de que fuese militante del partido político. Mas sin embargo, esta instancia disciplinaria, empeñada en la moralización del Partido, no puede dejar pasar sin actuación alguna la queja presentada por el señor ADOLFO LEÓN GÓMEZ PARADA, y por lo cual, ante la gravedad de las noticias criminales, deberá actuar a fin de tomar decisiones disciplinarias que correspondan frente a las posibles sentencias penales, sean ellas condenatorias o absolutorias, máxime, cuando la ley 1475 de 2011, asigna responsabilidad a los partidos y movimientos políticos por los ciudadanos avalados que estén siendo investigados y que llegaren a ser condenados penalmente.

Sin haber escuchado en declaración al señor **JOSÉ LUIS DUARTE CONTRERAS** ni sus descargos, ni tampoco en ampliación de la queja a ADOLFO LEÓN GÓMEZ PARADA, se hace imperioso a esta instancia disciplinaria dar paso a una indagación preliminar a fin de establecer el estado de las investigaciones penales y si de dicho resultado corresponde abrir investigación formal u ordenar el archivo de las mismas.

Como, respetar la Constitución Política, las leyes y los estatutos surgen como inamovibles del Partido, los cuales son aceptados como obligatorios no solo para aquellos militantes del Partido, sino en especial para este Comité, se deberá actuar de conformidad con aquellos.

Fuerza es, que satisfechos los requisitos del artículo 167 de los estatutos del Partido de la U, y al fuerte compromiso que tiene este Comité para moralizar al Partido, se hace imperioso dar inicio a una indagación preliminar en contra del señor **JOSÉ LUIS DUARTE CONTRERAS**, a fin de establecer si las denuncias de pasillo ya fueron elevadas ante la Fiscalía General de la Nación y si esto fuere cierto, determinar el estado actual de las mismas así como el presunto grado de responsabilidad del militante.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito integrante del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U,



R E S U E L V E:

PRIMERO: Abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR** en contra del señor **JOSÉ LUIS DUARTE CONTRERAS**, militante del Partido de la U, en su condición de candidato avalado por el Partido de la U, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Abrir término por quince (15) días para practicar las pruebas tanto las decretadas de oficio como las que soliciten los sujetos procesales.

TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. **TENER** como prueba lo aportado;
2. **SOLICITAR**, a la secretaria general del Partido la hoja de vida del señor **JOSÉ LUIS DUARTE CONTRERAS**;
3. **OFICIAR**, a la Fiscalía General de la Nación, Dirección Seccional en Cúcuta, a fin de que informe a este Comité el estado de los procesos y si se ha dictado medida de aseguramiento en alguno de ellos y en lo posible se informe sobre la próxima audiencia a realizar;
4. **ESCUCHAR**, en ampliación de queja al señor ADOLFO LEÓN GÓMEZ. Fijase como fecha para la práctica de esta diligencia la del día jueves diez y seis (16) de enero de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 am), en la sede del Partido de la U, en la ciudad de Bogotá. Adviértasele, que ese día deberá aportar las pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso y en caso de ser estas testimoniales, deberá hacerlas comparecer para ser escuchadas ese mismo día; de igual manera, requiérase al señor quejoso para que allegue copia de la denuncia penal en contra del señor **JOSÉ LUIS DUARTE CONTRERAS**, referente a los posibles ilícitos relacionados con corrupción durante la estadía de este como director de tránsito en Cúcuta;
5. **PRACTICAR** las pruebas que sean pertinentes, conducentes, necesarias y útiles para el perfeccionamiento de esta investigación ya sean a solicitud de los sujetos procesales o que surjan de las ordenadas practicar.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JOSÉ LUIS DUARTE CONTRERAS**, advirtiéndole que contra la presente no procede ningún recurso y que en cualquier momento de la indagación preliminar, siempre que lo considere pertinente, podrá rendir versión libre de apremio y juramento. Si la decisión es la de rendir versión, lo deberá comunicar por escrito a este Comité para fijar fecha para ser escuchado y que en lo posible deberá aportar el día de la diligencia las pruebas que pretenda hacer valer como medio de defensa, y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las respectivas comunicaciones o la dirección electrónica si acepta ser notificado por ese medio. Líbrense las respectivas comunicaciones y entréguesele copia de la presente al disciplinable en



la dirección que aparece en la hoja de vida que reposa en el archivo del Partido de la U.

En caso de que no se pueda notificar personalmente, se ordena fijar edicto en los términos del artículo 170 de los estatutos del Partido. Si se llegare a realizar la notificación personal o por edicto y no compareciere, désignesele defensor de oficio de conformidad con la ley 583 de 2000;

QUINTO: AUTORIZÁSE, en caso de que esta instancia no pueda sesionar en su sede principal o que considere necesario e indispensable, el desplazamiento del grupo investigador a otra ciudad a fin de escuchar la ampliación de la queja, la versión libre, la práctica de las pruebas decretadas así como de las que llegaren a surgir de aquellas o de las solicitadas por los sujetos procesales, sesionar en audiencia en la ciudad de definida por el investigador. La dirección de la audiencia, de ser modificada, deberá ser informada a los interesados y al investigado posteriormente por orden del CNDCE, con la debida anticipación;

SEXTO: ADVIERTASE, a los sujetos procesales sobre la reserva de estas diligencias.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE, al señor Veedor del Partido la presente decisión;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
Presidente

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético



Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-185

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Bogotá D.C, 2 de Septiembre de 2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio del Secretario Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDCE-010-2019	Jose Luis Duarte Contreras	2 de Septiembre de 2019	Antonio Abel Calvo Gómez

Antonio Abel Calvo Gómez
Presidente CNDCE

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo
Revisó: Antonio Abel Calvo Gómez



**Partido de
la Unidad.**

**Líderes de
la unidad.**
lideresdelau.com

12.
169

Bogotá, 20 de agosto de 2019

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 10.255.488 de Manizales, en mi condición de **Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la "U"**. Según reconocimiento realizado por Resolución 2954 del 2017 del Consejo Nacional Electoral.

CERTIFICO:

Que el señor **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS** identificado con C.C. No. **88003029**, es miembro activo del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA "U" desde 14/05/2019. La anterior información surge de la consulta de la base de datos y archivo que reposa en esta organización.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado ,con fecha 20 de agosto de 2019

Cordialmente,


ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U
Secretario General

Generada Electrónicamente
Generado Por : ksocomo
Código Único de Verificación:
59fab7b-5fef-4d1d-907c-6ee37ae932d2

 Búsqueda Militante (/Militantes/BusquedaAvanzada)

Generar certificado ▼

Información General

Avales

Historia de candidatura

Reposición Votos

Histórico Militante

Información básica

Tipo de Documento CÉDULA DE CIUDADANÍA**Numero de Documento** 88003029**Primer Nombre:** JOSE LUIS**Apellidos :** DUARTE CONTRERAS**Fecha Nacimiento****Genero:** MASCULINO

Ubicación

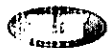
Dirección: CONJUNTO CAMPESTRE MONTE HOREB **Telefono Fijo:** 4325101 **Celular:** 3208089075 **Correo Electrónico:** joseluisduarte02@gmail.com**Departamento de residencia:** NORTE DE SANTANDER**Municipio:** CUCUTA

Datos de notificación

Dirección: CONJUNTO CAMPESTRE MONTE HOREB **Telefono:** 3208089075 **Correo Electrónico:** joseluisduarte02@gmail.com **Facebook:** **Twiter:** **Instagram:** **Youtube:** Youtube:

Estado Militante

Activo: ☒**Fecha Inicio** 14/05/2019 11:00:19 a. m.**Fecha Fin:**

11
170Partido de
la Unidad.

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

RESPUESTA RI: 201919414 DEL 22 DE JULIO DE 2019.

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

16 de agosto de 2019, 12:46

Para: gomezpadolfoleon@gmail.com

Bogotá D.C, 16 de agosto de 2019

Señor:

ADOLFO LEON GOMEZ PARADA

Notificación por correo electrónico: gomezpadolfoleon@gmail.com

ASUNTO: RESPUESTA RI: 201919414 DEL 22 DE JULIO DE 2019.

Adjunto remitimos respuesta a través de OFI19-CNDCE-159

--

Karla Andreina Socorro Carruyo

Secretaria Técnica

Comité de Ética Partido de la U

Tel 3459099 Ext 1013

**OFI19-CNDCE-159 - RI 201919414 - Adolfo Leon Gómez Parada.pdf**

1262K



10
131

Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-159

Bogotá D.C, 16 de agosto de 2019

Señor:

ADOLFO LEON GOMEZ PARADA

Notificación por correo electrónico: gomezpadolfoleon@gmail.com

ASUNTO: RESPUESTA RI: 201919414 DEL 22 DE JULIO DE 2019.

Reciba un cordial saludo, muy respetuosamente nos dirigimos a usted en aras de dar respuesta a solicitud realizada a través de radicado interno No. 201919414 de fecha 22 de julio de 2019, contenido en nueve (9) folios y un CD, donde manifiesta:

*"(...) lo invito a cerrar las puertas del partido al señor **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS "CHELIN JUNIOR"** y no entregar el coaval a la Alcaldía del Chinácota, Norte de Santander (...)"*

En el caso presente nos permitimos informar que al momento de recibir respuesta por parte de la "Ventanilla Única" del Ministerio del Interior, frente a la solicitud de aval que realizó el señor **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS**, no se puso de presente por parte de la Fiscalía General de la Nación anotación relacionada con el delito que usted informa, por lo cual el concepto fue FAVORABLE.

Así mismo, es importante informarle que esta presidencia ha dado instrucciones precisas para que se de inicio a una indagación preliminar, así como también que estaremos muy atentos de las decisiones que tome la justicia ordinaria frente a los hechos aquí expresados.

Agradeciendo el interés por lograr la moralización del Partido,

ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ

Presidente

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético - CNDCE

Partido de la U



CIDAD: ADOLFO LEON GOMEZ PARADA
TINATARIO: JURIDICA
INTO: COMUNICADO



201919414

FOLIOS: 9+CD

HORA: 04:17:34
FECHA: 22.07.19

Bogotá D.C. 22 de julio de 2019.

Doctor:

AURELIO IRAGORRI VALENCIA

Presidente Nacional

Partido de la Unidad – “Partido de la U”

E. S. M.

“El precio de desentenderse de la Política es el de ser gobernado por los peores hombres”
Platón.

Respetuoso y fraternal saludo.

Honorable Presidente del Partido de la Unidad y honorable compañero en la campaña presidencial del 2010, toda vez que en apoyo a ustedes **fui Gerente de la campaña Santos Presidente en el departamento de Arauca**; he decidido iniciar el presente escrito citando la frase del filósofo griego, Platón; ya que es pertinente al caso que hoy nos atañe. Estamos ad portas de las elecciones locales del venidero mes de octubre, en las cuales se escogerán los Alcaldes, Concejales, Gobernadores, Diputaos y Ediles, los cuales deben enaltecer los valores consignados en la Constitución y la Ley, aplicando plenamente los principios del “Estado Social de Derecho”.

Ante tal responsabilidad moral, legal y constitucional que tienen los futuros gobernantes, los Partidos Políticos tienen el deber de entregar los avales correspondientes a personas que tengan un horizonte al servicio de las comunidades y no del clientelismo político, la corrupción y el delito y con ello evitar ser gobernados por los “peores hombres”.

Digo esto porque he conocido que el señor **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS CC N° 88003029 de chinácta “CHELIN JUNIOR”**, ha tocado las puertas del Partido de la Unidad, con el objetivo de solicitar el coaval a la alcaldía del municipio de Chinácota, Norte de Santander del cual soy oriundo y donde habita mi familia; y en ese orden de ideas, ocupa al suscrito el mencionar que el señor **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS “CHELIN JUNIOR”**, no es una persona que confluya con los principios de una política honesta al servicio de las comunidades, más bien, es partidario del clientelismo y de una política hostil y arbitraria en contra de la comunidad.

Esto queda demostrado dentro de su carrera política en la cual resaltan flagrantes hechos de corrupción que la fecha están siendo investigados por parte de los entes de control, los cuales son resultado del su ejercicio como Secretario de Tránsito de la Ciudad de Cúcuta, entre las cuales destacan conductas tipificadas como delitos en contra de la administración pública como lo son: Abuso de Autoridad por Acto Arbitrario e Injusto (art 416, C. P. NUC 540016001131201808844) Contrato sin Cumplimiento de los Requisitos Legales (art 410, C. P. NUC 540016001131201705125) Interés Indevido en la Celebración de Contratos (art 409, C. P. NUC 540016001131201807748) Peculado por Aplicación Oficial Diferente (art. 399 C. P. NUC 540016001131201802566) Prevaricato por Omisión (art 414, C. P. NUC 540016001131201705409). Así mismo, dentro de su prontuario de investigaciones resaltan denuncias en su contra por: Tráfico, porte o fabricación de estupefacientes (art 376, C. P. NUC 540016001131201200950) y Calumnia (art 376, C. P. NUC 540016001131201705409). Dicha información puede ser consultada directamente en la página de la Fiscalía General de la Nación a través del SPOA con el NUC.

8
123

Aunado a lo anterior, el control social ejercido por el sector del transporte público de la ciudad de Cúcuta en contra del señor **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS "CHELIN JUNIOR"**, no se ha hecho esperar y en múltiples ocasiones se han pronunciado en los medios de comunicación denunciando que cuando era Secretario de Transito de la Ciudad de Cúcuta, este personaje había solicitado dadivas económicas a través de sus subordinados para otorgar permisos de pico y placa, licencias de funcionamiento y de desviar los dineros recibidos hacia otras empresas; y por si fuera poco, de haber traído el sistema de fotomultas a la ciudad de Cúcuta. Razones por las cuales el Alcalde de Cúcuta, **CESAR ROJAS AYALA**, lo retiró de su cargo y lo denunció por fraguar a su favor una "feria de permisos de pico y placa". Se anexan los videos de las entrevistas y los artículos de prensa.

Por último, es bien sabido para todos en la región que el señor **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS "CHELIN JUNIOR"**, y su padre **JOSE LUIS DUARTE GÓMEZ "CHELI"** – Diputado de la Asamblea del Norte de Santander – hacen parte del "ramirismo" comandado por el señor **RAMIRO SUAREZ CORZO**, condenado por homicidio, recluido en centro penitenciario (dando órdenes políticas desde la cárcel) y que a la fecha está solicitando acogerse a la **Jurisdicción Especial para la Paz "JEP"**; corriente política que le ha hecho un gran daño al departamento y que representa el clientelismo político, la corrupción y el delito desde las esferas de poder en el Norte de Santander.

Por todo lo anterior, honorable presidente, como Gerente de Campaña Presidencial en Arauca del Partido en el año 2010, como ciudadano, como habitante de Chinácota Norte de Santander, como compañero y como persona que se preocupa por un futuro político prometedor, lo invito a cerrar las puertas del partido al señor **JOSE LUIS DUARTE CONTRERAS "CHELIN JUNIOR"** y no entregar el coaval a la Alcaldía del Chinácota, Norte de Santander, por los delitos **INVESTIGADOS** en su carrera política, por su prontuario de pésima administración y por ser representante de la corrupción y el clientelismo.

Honorable Presidente, no siendo otro el motivo del presente documento, agradeciendo la atención prestada y en espera de sus amables comentarios;

Se firma en la siguiente hoja.

De **AURELIO IRAGORRI VALENCIA**;


Coronel (RA) **ADOLFO LEON GOMEZ PARADA**
C.C. **19 473 899**.

Dirección: Cua 3 N° 8-04 Barrio El Dique
Chinácota. Norte de Santander

Correo: **gomezpadolfoleon@gmail.com**

Cel **310 366 1147**

7/124

Mejoramos el rendimiento y logramos mayor eficiencia para tu empresa.



CÚCUTA

POR LOS BARRIOS MEMORIAS

Cúcuta - Jueves, 17 Enero 2019 - 5:31am

Alcalde denunció 'feria de permisos' para evitar 'pico y placa'

Más de 1.700 personas tramitaron la autorización en 2018 y este año ya iban 100, según César Rojas.



Rojas precisó que las medidas 'pico y placa' y 'placa día' estarán suspendidas durante aproximadamente un mes. / Foto: Archivo

Temas - Pico y placa Cúcuta Pico y placa Placa día Movilidad en Cúcuta

El alcalde de Cúcuta, César Rojas, aclaró este miércoles que la suspensión de las medidas restrictivas del 'pico y placa' y 'placa día' será durante aproximadamente un mes.

Y antes de profundizar en lo que se piensa hacer en esa materia, denunció la que llamó "feria de permisos" para que una gruesa cantidad de vehículos siguieran circulando, pese a la prohibición.

"El año pasado hubo una feria de permisos: más de 1.700 personas con permiso en la ciudad", dijo en declaraciones a los periodistas, en relación con la expedición por parte de Tránsito Municipal de una especie de salvoconducto para acatar la medida.

Lea además Levantan 'pico y placa' y 'placa día' en Cúcuta

Además, el gobernante municipal precisó que en lo corrido de 2019 ya dicha entidad había expedido otras 100 autorizaciones para que igual número de automotores circularan sin atender el pico y placa.

Toda esa situación la calificó Rojas Ayala como "insólita e inconcebible", aunque no entró en detalles de si la administración puso en conocimiento de las autoridades respectivas la ocurrencia de esos hechos.

De acuerdo con lo expuesto, la Alcaldía hará un nuevo estudio para la aplicación, nuevamente, de la restricción de la circulación vial.

PUBLICIDAD

Hoteles en Villa de Leyva desde \$ 58.505	Hoteles en Cúcuta desde \$ 49.636	Hoteles en Puerto Iguaçu desde \$ 44.790
Reservar ahora	Reservar ahora	Reservar ahora

Hoteles Económicos

POLÍTICA

Uribe a Petro, en debate sobre objeciones de la JEP: Sicario, sicario, sicario

El exalcalde de Bogotá escribió en Twitter que le dieran "una inyección de valeriana intravenosa urgente" al senador.



COLOMBIA

Renunció el secretario general de la Presidencia

Con la salida de Jorge Mario Eastman se estaría iniciando una serie de cambios al interior del equipo de gobierno.



PUBLICIDAD

bon-bonite

FÚTBOL

Zidane pone la Liga como "primer objetivo" para la próxima temporada

El técnico merengue afirmó que no se



24/4/2019

Renunció el secretario de Tránsito de Cúcuta | La Opinión

4 Comments Diario La Opinión

Login

Recommend

Sort by Newest



Join the discussion...

LOG IN WITH

OR SIGN UP WITH DISQUS

Name



Nietzsche · 3 months ago

Amigos de Chinacota los cucuteños le invitamos a que reflexionen sobre este personaje que durante tres años pelecho en la Secretaría de Tránsito de Cúcuta y no hizo un reverendo tocho que beneficiara a la comunidad, ya que para su beneficio personal fue el autor intelectual junto a Ramiro Suárez y César Rojas del multi millonario negocio de entregar en concesión por más de 20 años del manejo del tránsito a una empresa privada. Este personaje vive de los dividendos políticos de su papá José Luis Duarte Chelín, quien lo puso en ese cargo en un cambalache con el alcalde de Cúcuta a cambio de nombrarlo al hijo del señor César Rojas como secretario de cultura del Norte de Santander. Si lo que escribo aquí es mentira que este personaje me desmienta y le diga a los electores en Chinacota con que méritos llegó a ser secretario de tránsito en esta ciudad.

^ v · Reply · Share



Clau Ortiz · 3 months ago

DIOS MIO por fin

1 ^ v · Reply · Share



Neigev Kvichort · 3 months ago

ademas, la administracion de ese Sr. en la secretaria de transito ha sido pésima, como sera en Chinacota??? jajaja el va a destruir el pueblo.

1 ^ v · Reply · Share

Comments continue after advertisement



Neigev Kvichort · 3 months ago

en Colombia, un funcionario nunca renuncia por haber hecho mal su trabajo, por haber sido atrapado robando, no, es algo impensable. Solo renuncia voluntariamente si tiene ganas de meterle mano a algo mas grande aun. La insaciable sed de dinero es lo que los mueve.

^ v · Reply · Share

Subscribe Add Disqus to your site Add Disqus Add

PUBLICIDAD

Google

¿Por qué este anuncio?

CULTURA

La arepa también se baila en Ocaña

Un grupo de danzas del municipio le rinde homenaje a este plato típico.



ECONOMÍA

Las lluvias presionan el precio de frutas y verduras

Chitagá, Pamplona y Chinacota tienen problemas con los fletes de los productos y su transporte a Cenabastos.



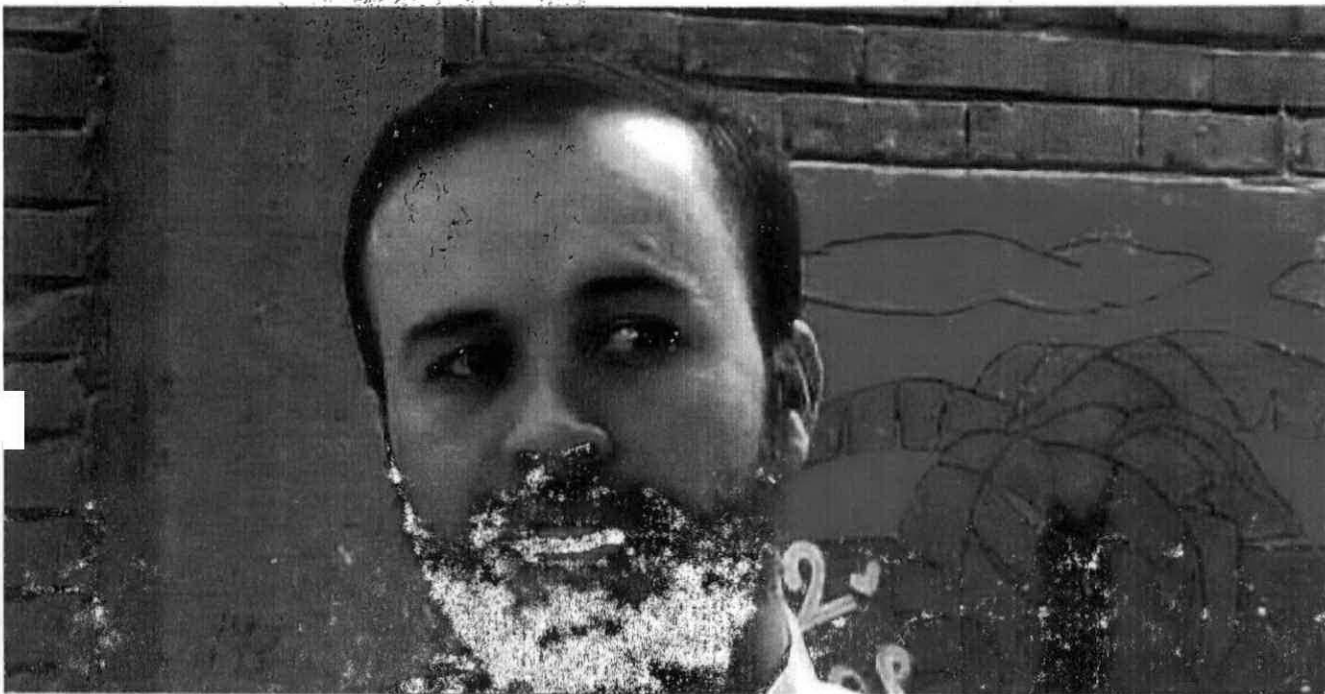
PUBLICIDAD

X

961



nsnoticias



nsnoticias El realismo mágico en #Cúcuta
COBRABAN HASTA \$300.000 POR PERMISO DE
PICO Y PLACA

Toda una novela se está dando en la Alcaldía de Cúcuta después de la salida del director de tránsito José Luis Duarte, el alcalde César Rojas hace graves denuncias afirmó que el año pasado se dieron 1.700 permisos y este año ya iban más de 100.

Alcalde denunció feria de X | Renunció el secretario de X | Ramiro Suárez y Cesar P. X
bUkArfuUCefClV6rSvWogkulpV6qdZ-nwwodrzhurizPf_yNiz4GN0Y6-TAWOTk&ref=nfb_xds

Me gusta Compartir Sugerir cambios

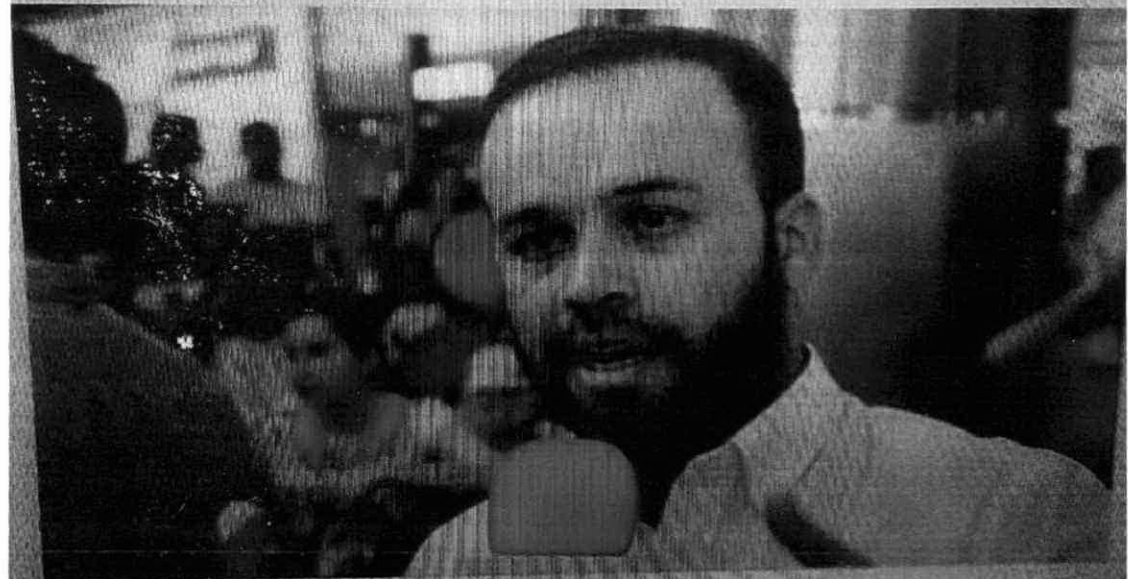
NS NS Noticias esta con Sandra Lemmus.

14 de enero

#Cúcuta |

En el día de hoy se conoció la renuncia de José Luis Duarte, quien se desempeñaba como Secretario de Tránsito de la ciudad.

¿Cuál será la causa de esta renuncia tan sorpresiva?



Me gusta

Comment

Share

Ver más de NS Noticias en Facebook

24/4/2019

Renunció el secretario de Tránsito de Cúcuta | La Opinión

monday
Herramienta Simple de Gestión de Proyectos
Comenzar ahora

ECONOMÍA COLOMBIA POLÍTICA MUNDO VENEZUELA HISTÓRICOS

Política - Martes, 15 Enero 2019 - 4:15am

Renunció el secretario de Tránsito de Cúcuta

José Luis Duarte analiza si se lanza como candidato a la Alcaldía de Chinácota.



Duarte señaló que su salida del cargo se da también porque considera que tres años al frente del despacho han sido más que suficientes. / Foto: Archivo

Temas - Secretaría de Tránsito de Cúcuta José Luis Duarte Elecciones 2019

El secretario de Tránsito de Cúcuta, José Luis Duarte Contreras, se despidió este lunes de su cargo, luego de tres años de estar acompañando al alcalde César Omar Rojas Ayala, aunque todavía no tiene claro si le apostará o no a una eventual candidatura a la Alcaldía de Chinácota, en las elecciones que se avecinan.

PUBLICIDAD

POLÍTICA

Uribe a Petro, en debate sobre objeciones de la JEP: Sicario, sicario, sicario

El exalcalde de Bogotá escribió en Twitter que le dieran "una inyección de valeriana intravenenosa urgente" al senador.



COLOMBIA

Renunció el secretario general de la Presidencia

Con la salida de Jorge Mario Eastman se estaría iniciando una serie de cambios al interior del equipo de gobierno.



PUBLICIDAD

EN PREPAGO
RECARGA
\$15.000
Y RECIBE
500 MB
CON TU BONO
REGALO
¡RECARGA AQUÍ!
tigo

FÚTBOL

Zidane pone la Liga como "primer objetivo" para la próxima temporada

El técnico merengue afirmó que no se



24/4/2019

Renunció el secretario de Tránsito de Cúcuta | La Opinión

4 Comments Diario La Opinión

Login

CULTURA

Recommend

Sort by Newest



Join the discussion...

LOG IN WITH

OR SIGN UP WITH DISQUS

Name



Nietzsche · 3 months ago

Amigos de Chinacota los cucuteños le invitamos a que reflexionen sobre este personaje que durante tres años peleo en la Secretaría de Tránsito de Cúcuta y no hizo un reverendo toche que beneficiara a la comunidad, ya que para su beneficio personal fue el autor intelectual junto a Ramiro Suárez y César Rojas del multi millonario negocio de entregar en concesión por más de 20 años del manejo del tránsito a una empresa privada. Este personaje vive de los dividendos políticos de su papá José Luis Duarte Chelín, quien lo puso en ese cargo en un cambalache con el alcalde de Cúcuta a cambio de nombrarlo al hijo del señor César Rojas como secretario de cultura del Norte de Santander. Si lo que escribo aquí es mentira que este personaje me desmienta y le diga a los electores en Chinacota con que méritos llegó a ser secretario de tránsito en esta ciudad.

^ v · Reply · Share



Claudio Ortiz · 3 months ago

DIOS MIO por fin

1 ^ v · Reply · Share



Neigev Kvichort · 3 months ago

ademas, la administracion de ese Sr. en la secretaria de transito ha sido pésima. como sera en Chinacota??? jajaja el va a destruir el pueblo.

1 ^ v · Reply · Share

Comments continue after advertisement

Sponsored



Neigev Kvichort · 3 months ago

en Colombia, un funcionario nunca renuncia por haber hecho mal su trabajo, por haber sido atrapado robando, no, es algo impensable. Solo renuncia voluntariamente si tiene ganas de meterle mano a algo mas grande aun. La insaciable sed de dinero es lo que los mueve.

^ v · Reply · Share

Subscribe Add Disqus to your site Add Disqus

PUBLICIDAD

Google ha cerrado el anuncio

¿Por qué este anuncio?

La arepa también se baila en Ocaña

Un grupo de danzas del municipio le rinde homenaje a este plato típico.



ECONOMÍA

Las lluvias presionan el precio de frutas y verduras

Chitagá, Pamplona y Chinacota tienen problemas con los fletes de los productos y su transporte a Cenabastos.



PUBLICIDAD

X

Save on your page

* 180

ASOCIACIÓN DE CONDUCTORES DE TAXIS Y COLECTIVOS DE CÚCUTA

PERSONERÍA JURÍDICA 021 DE 1990
RESOLUCIÓN 020 DE 1986 SECRETARÍA DE TRANSITO
NIT 801764117

San José de Cúcuta, 15 de Marzo de 2019

Señor:
Cesar Omar Rojas Ayala
Ciudad

Cordial Saludo

ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA

Clar para
reponder:



01-100-019573-E-2019

Remite: ASOCIACION DE CONDUCTORES DE TAXIS Y
COLECTIVOS DE CUCUTA - CARLOS RODRIGUEZ

Destinatario: LUZ AURA AREVALO GRANADOS

Asunto: SOLICITUDES RADS, 01-1200-012126-E-2018 Y OTROS,
CONSTRUCCION CENTRO DE INTEGRACION CIUDADNA

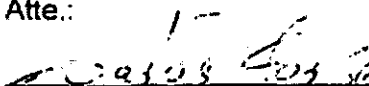
Fecha: 2019-04-03 11:13:00 Folios: 25 Anexos:

Por los derechos que me confiere la constitución en su artículo 23 invoco el derecho de petición para solicitar lo siguiente:

1. Solicitar contesta clara precisa y concisa de las peticiones solicitadas a su despacho y que no han sido contestadas de fondo y con precisión
2. Que las contestas sean realizadas por usted ya que según usted las peticiones fueron enviadas a la secretaria de tránsito municipal y esta a su vez envió las peticiones a la secretaria del área Metropolitana quien contesto de una manera evasiva y fuera de contexto ya que el que debe contestarnos de fondo es usted como alcalde municipal de Cúcuta.
3. Reconocimiento de la resolución 020 de 1986 que ustedes lo reconocen, la resolución es un acto administrativo y como tal tiene plena validez
4. Exigimos la devolución de los dineros exigidos bajo presión a los taxistas colectivos para dejarlos trabajar y que fueron recaudados por el señor Jose Luis Duarte "CHELIN" exdirector de la secretaria de transito municipal, por su hijo Richard Rojas actual director de la secretaria de cultura del N-S y su sobrino Néstor Rojas empleado de la secretaria de cultura de N-S consistente en el pago de \$160.000 pesos por carro más el cobro de \$4.000 pesos diarios por 4 meses lo cual da un total de \$480.000.000 millones de pesos los cuales deben ser devueltos en su totalidad o de lo contrario procederemos en su contra en los entes de control como Fiscalía, Procuraduría Y Contraloría General de la nación ya que como lo dijeron los antes mencionados estos dineros fueron recibidos por usted y por el señor Ramiro Suarez Corso actualmente detenido

Agradezco la Atención prestada a la presente y espero una pronta y positiva respuesta en los términos que establecen las leyes colombianas

Atte.:


Carlos Rodríguez

Representante Legal

Cel: 313 256 8539
C.C. 3212022210

Avenida 7 No. 29 - 60 Barrio Buenos Aires - Celular. 313 256 8539